



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Octubre de 2017



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE NICARAGUA

RESUMEN EJECUTIVO	6
Hallazgos principales	6
Riesgo y situación general	7
Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico	7
Acciones prioritarias	9
Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico	11
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA	13
Prólogo	13
CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO	14
Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo	14
Materialidad	17
Elementos estructurales	20
Antecedentes y otros factores contextuales	20
CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN	30
Hallazgos principales y acciones recomendadas	30
Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)	30
CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS	40
Hallazgos principales y acciones recomendadas	40
Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)	46
Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)	58
Resultado Inmediato 8 (decomiso)	67
CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN	74
Hallazgos principales y acciones recomendadas	74
Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)	75
Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)	78
Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)	80
CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS	80
Hallazgos principales y acciones recomendadas	80
Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)	81
CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN	89
Hallazgos principales y acciones recomendadas	89
Resultado Inmediato 3 (supervisión)	89
CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	96
Hallazgos principales y acciones recomendadas	96
Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)	96
CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	99

Hallazgos principales y acciones recomendadas	99
Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)	99
ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO	106
Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	106
Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional.....	108
Recomendación 3 - Delito de lavado de activos	109
Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales.....	112
Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo	113
Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.....	116
Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación.....	118
Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro	119
MEDIDAS PREVENTIVAS.....	120
Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	121
Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente.....	122
Recomendación 11 - Mantenimiento de registros.....	127
Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente	128
Recomendación 13 - Banca corresponsal	130
Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores (STDV).....	131
Recomendación 15 - Nuevas tecnologías	131
Recomendación 16 - Transferencias electrónicas	132
Recomendación 17 - Dependencia en terceros	135
Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	136
Recomendación 19 - Países de mayor riesgo.....	138
Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas.....	139
Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad	139
Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del Cliente.....	140
Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas	141
Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.....	159
Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas.....	162
Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras.....	164
Recomendación 27 - Facultades de los supervisores.....	168
Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD.....	169
Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera	151
Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas.....	155
Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	155
Recomendación 32 - Transporte de efectivo.....	156
Recomendación 33 – Estadísticas	158
Recomendación 34 - Guía y retroalimentación.....	159
Recomendación 35 – Sanciones.....	160
Recomendación 36 - Instrumentos internacionales	161
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua	161
Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	163
Recomendación 39 – Extradición	163
Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional.....	164
Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales.....	169

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ALA/CFT	Anti Lavado de Activos/Contra el Financiamiento al Terrorismo
ALM	Asistencia Legal Mutua
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
ASOMIF	Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas
BCN	Banco Central de Nicaragua
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CAUCA	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
CCPN	Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua
CFP	Contra el Financiamiento a la Proliferación
CNCCO	Consejo Nacional Contra al Crimen Organizado
CONAMI	Comisión Nacional de Microfinanzas
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
CT	Cumplimiento Técnico
DAJ	Dirección de Auxilio Judicial
DDC	Debida Diligencia del Cliente
DDR	Debida Diligencia Reforzada
DGA	Dirección General de Aduana
DGSA	Dirección General de Servicios Aduaneros
DIE	Dirección de Investigaciones Económicas
EBR	Enfoque basado en riesgo
ENR LA/FT	Evaluación Nacional de Riesgo LA/FT
FPADM	Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
FT	Financiamiento del Terrorismo
IEM	Informe de Evaluación Mutua
IF	Instituciones financieras
IFIM	Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas
IMF	Instituciones de Microfinanzas
INC	Instituto Nicaragüense de Cultura
INSS	Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
LA	Lavado de Activos
MEFFCA	Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MIGOB	Ministerio de Gobernación
MINREX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MP	Ministerio Público
OSFL	Organizaciones sin fines de lucro
PEP	Persona(s) Expuesta(s) Políticamente
PNA	Plan Nacional de Acción ALA/CFT
PGR	Procuraduría General de la República
PIC	Perfil Integral del Cliente
PLA/CFT	Prevención de Lavado de Activos/Contra el Financiamiento al Terrorismo
PNDH	Plan Nacional de Desarrollo Humano
RAII	Reporte(s) de Ausencia de Información de Interés
RCSNU	Resolución(es) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
RECAUCA	Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano
RG	Reporte(s) de Ganadores



RO	Reporte(s) de Operaciones
ROF	Reporte(s) de Otras Fuentes
ROS	Reporte(s) de Operaciones Sospechosas
RTC	Reporte(s) Técnico Conclusivo(s)
RTE	Reporte(s) de Transacciones en Efectivo
RV	Reporte de Venta
SFD	Sanciones Financieras Dirigidas
SIBOIF	Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
SIPAR	Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos
SIREL	Sistema de Reportes en Línea
SITOP	Sistema de Inteligencia Operativa
SNSD	Sistema Nacional de Seguridad Democrática
SNSS	Sistema Nacional de Seguridad Soberana
SO	Sujetos Obligados
STDV	Servicios de Transferencia de Dinero y Valores
UABIDA	Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados
UAF	Unidad de Análisis Financieros
UECDO	Unidad Especializada Contra los Delitos de Delincuencia Organizada

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe proporciona un resumen de las medidas Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) existentes en la República de Nicaragua (en adelante Nicaragua) a la fecha de la visita in situ, del 9 al 20 de enero de 2017. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI, así como el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Nicaragua, y ofrece recomendaciones sobre cómo se puede fortalecer el sistema.

Hallazgos principales

Nicaragua cuenta con disposiciones legislativas, normativas y un marco institucional que le permiten combatir, hasta cierto punto, el Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo (FT). El marco normativo vigente tiene deficiencias que limitan la efectividad general del sistema.

Nicaragua ha realizado importantes esfuerzos para comprender sus riesgos y ha completado una Evaluación Nacional de Riesgos LA/FT (ENR LA/FT) y sobre esa base ha desarrollado una Estrategia Nacional y Plan Nacional de Acción (PNA) ALA/CFT. El nivel de conocimiento y comprensión de los riesgos es desigual entre las diferentes autoridades y sujetos obligados (SO). Dentro de las circunstancias que han contribuido a la variación en los niveles de comprensión de los riesgos de LA/FT están la participación limitada de algunas autoridades competentes en materia ALA/CFT, así como del sector privado (SO y otros relevantes).

La inteligencia generada por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es difundida por medio de Reportes Técnico Conclusivos (RTC), lo que ha permitido que las autoridades de orden público identifiquen bienes, activos y recursos no justificados, así como iniciar investigaciones sobre LA. La obligación de presentar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) no está en ley de forma expresa como lo exige el Estándar del GAFI, no obstante, los reguladores han emitido normatividad secundaria lo cual ha permitido que los SO presenten ROS.

Las autoridades han llevado a cabo esfuerzos para combatir el LA vinculado a sus principales amenazas: el narcotráfico y el crimen organizado. Sin embargo, no se abordan de la misma manera los casos vinculados a otras amenazas. Tampoco hay evidencia de que realicen investigaciones financieras paralelas. Aunque se han decomisado bienes muebles e inmuebles, entre otros, se requiere mejorar el proceso de acopio de estadísticas sobre decomisos de productos de delitos predicados nacionales e internacionales y productos ubicados en el exterior, a fin de que sean comprensivas.

Nicaragua no cuenta con antecedentes de investigaciones ni procesos en materia de FT. Las deficiencias en la tipificación de ese delito afectan la efectividad porque, pese a tener el aparato institucional y operativo, Nicaragua no estaría en capacidad de identificar, perseguir y procesar adecuadamente conductas no tipificadas.

Nicaragua dispone del marco jurídico que le permite dar cumplimiento a las sanciones financieras dirigidas (SFD) derivadas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU) 1267 y 1373. A pesar de que Nicaragua ha realizado esfuerzos en evaluar los riesgos asociados a las OSFL y ha realizado algunas acciones de acercamiento con aquellas que entran en la definición del GAFI, el marco jurídico aplicable a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) limita el alcance de posibles medidas ALA/CFT. No existe el marco jurídico para dar cumplimiento a las RCSNU en materia de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).

Las industrias de mayor riesgo del sector financiero son alcanzadas por la normatividad ALA/CFT, sin embargo, aún quedan fuera del régimen las arrendadoras financieras, empresas de factoraje y algunas instituciones financieras intermediarias de microfinanzas (IFIM). En el caso de las Actividades y Profesiones

no Financieras Designadas (APNFD), sólo los casinos y salas de juego son SO en términos de Ley. Los supervisores aún no aplican de manera adecuada un enfoque basado en riesgo (EBR) en su labor de supervisión de las Instituciones Financieras (IF).

La información sobre el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas no está al alcance en tiempo y forma para las autoridades competentes, y no existe garantía de que esté actualizada y sea precisa. Al respecto, tampoco existen sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas disponibles para aplicar en los casos de incumplimiento.

Nicaragua cuenta con el marco jurídico que le permite prestar asistencia legal mutua (ALM) y de hecho, ha prestado asistencia y cooperación a diversos países en materia de LA y otros delitos.

Riesgo y situación general

2. De acuerdo con la ENR LA/FT, se identificaron como amenazas principales de LA: el narcotráfico y crimen organizado, enriquecimiento ilícito y cohecho, la trata de personas, el contrabando, defraudación aduanera y tributaria, y el tráfico de dinero ilícito. Es necesario considerar la posición geográfica de Nicaragua en la ruta de tránsito de estupefacientes entre los países productores y consumidores, así como en el traslado al destino final en el flujo de dinero ilícito, producto de las ganancias. Dentro de las vulnerabilidades identificadas están las condiciones para entrar a la economía formal, el uso intensivo del efectivo, uso de nuevos métodos de pago, insuficiencia de recursos humanos, económicos y materiales de los SO destinados a los temas de prevención del LA/FT y FPADM. Entre los medios que pueden ser utilizados para el LA se identificaron la comercialización de oro, compra-venta de vehículos nuevos y usados, compra-venta de bienes raíces (incluida la construcción) y la transferencia electrónica de dinero. En particular, preocupa la proliferación de actividades de remesas y cambistas fuera del alcance del régimen ALA/CFT.

3. Sobre FT, la ENR LA/FT establece que en Nicaragua no se han identificado personas que apoyen con fondos de origen lícito o ilícito, voluntaria o involuntariamente, sean nacionales o extranjeras al terrorismo. Las autoridades nicaragüenses han establecido que, hasta fines del 2015, el terrorismo, FT y FPADM siguen siendo amenazas exógenas de alcance global, aunque se debe continuar implementando políticas de prevención y enfrentamiento, así como de apoyo a los esfuerzos internacionales en la materia.

4. Independientemente de las vulnerabilidades identificadas, la ENR LA/FT indica que Nicaragua cuenta con fortalezas que la ubican como uno de los países más seguros de la región, por ejemplo, a través de la estrategia Muro de Contención ha generado mejoras en la prevención, enfrentamiento y persecución penal del narcotráfico y el crimen organizado. Otra fortaleza es la efectiva cohesión entre las instituciones y la sociedad en su conjunto.

Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico

5. El cumplimiento técnico de las Recomendaciones del GAFI merece mejoras en algunos aspectos de importancia. Dentro de las principales deficiencias se encuentran: La tipificación del FT no se adecua a lo requerido por el Estándar del GAFI, existen IF y APNFD por fuera del régimen ALA/CFT, falta de disposición en ley de obligación preceptiva directa de presentar ROS por parte de los SO, y no existen obligaciones que permitan el acceso a la información del beneficiario final de las personas jurídicas y estructuras jurídicas. Por

otro lado, Nicaragua ha realizado considerables esfuerzos a fin de alcanzar niveles aceptables de efectividad en el régimen ALA/CFT. No obstante, aún son necesarios ajustes mayores en la legislación que impactan directamente en la capacidad del sistema para prevenir, identificar y combatir el LA/FT y prevenir el FPADM.

Evaluación de riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2 – RI. 1; R. 1, R. 2, R. 33)

6. Nicaragua ha realizado esfuerzos en la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT a partir de la ENR LA/FT y de la evaluación de FT. El nivel de conocimiento y comprensión de los riesgos de LA es diferente del de los riesgos de FT, y estas diferencias se extienden al conocimiento y comprensión de los riesgos entre las autoridades y SO, esto en parte a la falta de participación de algunos sectores, lo cual limitó el alcance de la ENR LA/FT. En materia específica de prevención de LA/FT, como producto de la ENR LA/FT, Nicaragua diseñó la Estrategia Nacional ALA/CFT y como una expresión de ésta, formuló el PNA ALA/CFT, en el cual se plantearon líneas estratégicas con el fin de abordar los riesgos de LA/FT identificados.

Inteligencia financiera, lavado de dinero y decomiso (Capítulo 3 - RI. 6-8; R. 3, R. 4, R. 29-32)

7. La inteligencia financiera generada por la UAF es difundida por medio de los RTC a las autoridades del orden público, lo que les ha permitido identificar bienes, activos y recursos de origen ilícito, y dar inicio a investigaciones de la Policía Nacional (PN) para la generación de informes para el Ministerio Público (MP). Sin embargo, no es práctica común realizar requerimientos por investigaciones no vinculadas a un RTC.

8. El ordenamiento jurídico nicaragüense establece herramientas jurídicas y de coordinación interinstitucional que permiten a las autoridades de orden público, dentro del ámbito de sus competencias, iniciar investigaciones por LA.

9. El ordenamiento jurídico nicaragüense cuenta con disposiciones que le permiten tanto al MP, como a la PN, identificar, rastrear, bienes o activos sujetos a decomiso. Las autoridades de Nicaragua han decomisado bienes muebles e inmuebles, tales como viviendas, hoteles, propiedades en zonas costeras, propiedades rústicas, terrenos y fincas; así como vehículos, buses, entre otros.

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (Capítulo 4 - RI. 9-11; R. 5-8)

10. Nicaragua no ha procesado ningún caso de FT. La tipificación del delito de FT tiene deficiencias que afectan la capacidad de las autoridades para identificar, investigar, procesar y sancionar este delito, así como la comprensión adecuada de los riesgos.

11. Nicaragua cuenta con el marco jurídico que le permite dar cumplimiento a las RCSNU 1267 y 1373 y sucesoras. Las autoridades nicaragüenses y los SO demuestran una adecuada comprensión de las obligaciones relativas a la implementación de SFD. Nicaragua realizó una evaluación de su sector de OSFL, identificando a aquellas que entran en la definición del GAFI, sin embargo el marco jurídico aplicable debe prever obligaciones ALA/CFT. No existe regulación en materia de SFD aplicables al FPADM.

Medidas preventivas (Capítulo 5 - RI. 4; R. 9-23)

12. Los SO del sector financiero en general, son conscientes de la naturaleza y el nivel de los riesgos de LA/FT propios de cada uno de sus sectores, en consecuencia poseen políticas y procedimientos para mitigarlos. Pese a lo anterior, existen diferencias entre los SO en el desarrollo de medidas preventivas del LA/FT, debido al conocimiento y comprensión diferenciados de los riesgos y normativa ALA/CFT. De tal manera que los bancos e IF se encuentran más avanzados en estos esfuerzos. Es necesario, que la ley establezca de forma expresa y

directa la exigencia de la remisión de ROS. El elevado tamaño del sector informal con el que cuenta el país dificulta la DDC realizada por las IF y APNFD.

13. No todas las categorías de APNFD forman parte del sistema ALA/CFT de Nicaragua. De hecho, sólo los casinos y salas de juego son SO por ley. Lo anterior ocasiona la falta de aplicación de las obligaciones ALA/CFT y de la comprensión de los riesgos por parte de estas actividades y profesiones.

14. En materia de FT, se pudo observar que los SO no comprenden los riesgos a los que están expuestos, pues dado que no existen eventos de terrorismo, no consideran que haya exposición al FT en el país.

Supervisión (Capítulo 6 - RI. 3; R. 26-28, R. 34-35)

15. Los supervisores financieros se han enfocado en fiscalizar el cumplimiento formal de las medidas de prevención de LA/FT; no obstante, es necesaria la aplicación de un EBR. La UAF fiscaliza sectores financieros y APNFD (casinos), sin embargo algunas IF y el resto de APNFD están por fuera del sistema ALA/CFT. No es posible fiscalizar adecuadamente el cumplimiento de la presentación de ROS, toda vez que la obligación no está establecida de manera expresa y directa en la ley. Lo anterior, impide la aplicación eventual de multas proporcionales a la gravedad de su incumplimiento y debilita la efectividad del sistema.

16. Los supervisores no utilizan las sanciones pecuniarias o multas como mecanismo para lograr un adecuado nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ALA/CFT, lo que debilita la posición de las autoridades frente a un bajo nivel de cumplimiento en el ámbito de la detección y reporte de operaciones sospechosas. Las autoridades de supervisión en materia ALA/CFT, cuentan con escasos recursos para alcanzar una fiscalización eficaz.

Transparencia de personas y estructuras jurídicas (Capítulo 7 - RI. 5; R. 24-25)

17. En Nicaragua existe un importante fomento a la creación de personas y estructuras jurídicas para el desarrollo de las actividades económicas. Aun cuando las autoridades de Nicaragua entienden que las personas y estructuras jurídicas pueden ser mal usadas para fines de LA/FT, no se han evaluado los riesgos de los distintos tipos societarios, con el objeto de que las autoridades puedan orientar sus recursos y establecer políticas con un EBR de tal manera que sea posible establecer medidas para prevenir e impedir que se mal utilicen las personas jurídicas y los fideicomisos para fines de LA/FT. La información básica sobre algunos tipos de sociedades no está disponible públicamente y tampoco se garantiza que la misma sea precisa y esté actualizada; de esa forma, tampoco hay garantía de que la información esté disponible oportunamente para las autoridades competentes.

Cooperación Internacional (Capítulo 8 - RI. 2; R. 36-40)

18. Nicaragua presta cooperación internacional con base en los tratados internacionales y convenios bilaterales que ha suscrito, así como en base al principio de reciprocidad. La PGR es la autoridad central para dar trámite a las solicitudes de ALM. De igual manera, brinda asistencia y cooperación a través de la UAF y la PN. Existen deficiencias en la tipificación del delito de FT y en materia de obtención de información sobre beneficiario final, aunque no se han presentado inconvenientes para prestar la ALM o cooperar en materia de extradición. Nicaragua podría ser más proactiva en investigaciones complejas de LA con carácter transnacional y con fines también de identificar y rastrear activos con fines de decomiso y repatriación

Acciones prioritarias

- 1.- En el proceso de seguimiento y actualización de la ENR LA/FT, Nicaragua debe incorporar: a) todos los sectores involucrados (públicos y privados) en la materia ALA/CFT; b) la utilización de información cuantitativa, en particular información de los reguladores y supervisores sobre los SO; c) el análisis de vulnerabilidades al LA/FT específicos de sectores relevantes y; d) el análisis de cómo afecta la informalidad y los niveles de exclusión financiera en el cálculo global del riesgo de LA/FT.
- 2.- Nicaragua necesita: a) comunicar los resultados de la ENR LA/FT y la Estrategias Nacionales ALA/CFT a las autoridades competentes y sector privado relevante y; b) coordinar entre las autoridades competentes para implementar las acciones y objetivos establecidos en la Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT así como en la Estrategia específica de CFT, derivados de los riesgos de LA/FT identificados.
- 3.- Incluir como SO por ley a las industrias del sector financiero que están por fuera. De la misma manera, debe incluirse en el régimen ALA/CFT, por medio de ley a todas las APNFD.
- 4.- Nicaragua requiere un marco legal e institucional para la regulación, monitoreo, fiscalización y sanción de las APNFD y OSFL.
- 5.- Subsancionar las deficiencias en la tipificación del delito de FT.
- 6.- Establecer por ley la obligación expresa y directa para los SO de remitir ROS.
- 7.- Los resultados de la ENR LA/FT deben reflejarse en las políticas adoptadas en materia ALA/CFT. Así como en la aplicación de un EBR por parte de las autoridades supervisoras.
- 8.- La UAF debería contar con los recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar sus funciones y fortalecer sus capacidades de análisis incluyendo la producción de estudios estratégicos, elaboración de alertas y tipologías actualizadas de nuevos sectores.
- 9.- Nicaragua debe adecuar su normativa orientada a garantizar que las autoridades de orden público no tengan limitaciones para acceder a la información financiera que necesitan para desempeñar bien sus funciones en la lucha contra el LA y el FT.
- 10.-Las autoridades de orden público no deberían restringirse a la recepción de RTC, sino que deberían realizar requerimientos de información de inteligencia financiera a la UAF de forma proactiva para poder ampliar su marco de investigación, trazar nuevas estrategias e identificar bienes, activos y recursos ilícitos.
- 11.-Deben implementarse mesas de trabajo o mecanismos para retroalimentar a los miembros de la PN, Poder Judicial, PGR, UAF y MP, para que el procesamiento e investigación del LA sea más efectivo, de manera que sean más proactivos en el desarrollo de investigaciones financieras paralelas.
- 12.-Deben investigarse el LA derivado de otros delitos determinantes identificados como amenazas en la ENR LA/FT.
- 13.-Se debe brindar capacitación a la PN y el MP para incrementar la utilización de los métodos especiales de investigación y las investigaciones patrimoniales y financieras paralelas.
- 14.-Realizar las modificaciones legislativas necesarias para dotar de facultades de fiscalización y sanción a la UAF, respecto de los SO sin un supervisor natural.
- 15.-Los supervisores, respecto de los actuales SO, deben efectuar fiscalizaciones orientadas por criterios de riesgo que apunten específicamente a que el país mejore su nivel de efectividad y cumplimiento del proceso de análisis interno y toma de decisión de envío de ROS por parte de IF y APNFD.
- 16.-Dotar de mayores recursos a las autoridades de supervisión para labores de fiscalización en materia ALA/CFT.
- 17.-Las autoridades de supervisión deben garantizar, mediante la fiscalización efectiva y la utilización de las sanciones cuando corresponda, el cumplimiento de la obligación de reportar las operaciones sospechosas de LA/FT.
- 18.-Se deben establecer mecanismos para garantizar que la información básica del beneficiario final de personas y estructuras jurídicas se mantenga actualizada. De la misma manera, debe ser posible obtener dicha información, con independencia de la complejidad de la estructura societaria.

- 19.-Capacitar a las autoridades en materia de identificación e investigación de FT, para que éstas tengan las herramientas necesarias para en su caso, procesar, y en última instancia sancionar de forma efectiva este delito.
- 20.-El marco jurídico aplicable a las OSFL debe establecer de forma expresa disposiciones ALA/CFT. Las OSFL deben ser evaluadas de forma más precisa a fin de aplicar un EBR.
- 21.-Profundizar la capacitación de los SO sobre los riesgos de LA/FT a los que están expuestos. Adicionar entrenamientos de identificación de las amenazas y vulnerabilidades de los diferentes sectores y la importancia de aplicar un EBR en sus procedimientos.
- 22.-Mejorar la divulgación de tipologías locales e internacionales, así como otras alertas e indicadores de riesgo de las operaciones, por ejemplo zonas geográficas/servicios/clientes/productos que podrían originarles riesgo de LA/FT, a fin que ello se traduzca en una mejor identificación de operaciones sospechosas o inusuales.
- 23.-Incorporar en los programas de supervisión acciones que ayuden a identificar si los SO han logrado comprender adecuadamente el riesgo de LA/FT y, que dicha comprensión se haya traducido en políticas, procedimientos y controles. Y tomar acciones ante los incumplimientos normativos de parte de los SO.

Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico

Calificaciones de efectividad

RI. 1 Riesgo, política y coordinación	RI. 2 Cooperación internacional	RI. 3 Supervisión	RI. 4 Medidas preventivas	RI. 5 Personas y estructuras jurídicas	RI. 6 Inteligencia financiera
Moderado	Moderado	Bajo	Moderado	Bajo	Moderado
RI. 7 Investigación y procesamiento de LA	RI. 8 Decomiso	RI. 9 Investigación y procesamiento de FT	RI. 10 Medidas preventivas de FT y sanciones financieras	RI. 11 Sanciones financieras de FP	
Moderado	Sustancial	Moderado	Moderado	Bajo	

Calificaciones de cumplimiento técnico

Políticas ALA/CFT y coordinación

R. 1	R. 2
PC	MC

Lavado de activos y decomiso

R. 3	R. 4
MC	MC

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

R. 5	R. 6	R. 7	R. 8
PC	MC	NC	PC

Medidas preventivas

R. 9	R. 10	R. 11	R. 12	R. 13	R. 14
MC	PC	PC	PC	C	PC
R. 15	R. 16	R. 17	R. 18	R. 19	R. 20
PC	MC	MC	MC	MC	PC
R. 21	R. 22	R. 23			
PC	NC	NC			

Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas

R. 24	R. 25
NC	NC

Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes, y otras medidas institucionales

R. 26	R. 27	R. 28	R. 29	R. 30	R. 31
PC	MC	NC	C	C	MC
R. 32	R. 33	R. 34	R. 35		
MC	MC	MC	PC		

Cooperación internacional

R. 36	R. 37	R. 38	R. 39	R. 40
MC	MC	MC	MC	MC

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prólogo

19. Este informe resume las medidas ALA/CFT existentes en Nicaragua a la fecha de la visita *in situ*. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.
20. Esta evaluación se realizó conforme a las Recomendaciones del GAFI de 2012 y utilizando la Metodología para evaluar el cumplimiento técnico de las Recomendaciones del GAFI y la efectividad de los sistemas ALA/CFT para la Cuarta Ronda de Evaluaciones de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por Nicaragua y la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita *in situ* al país del 9 al 20 de enero de 2017.
21. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación conformado por: Jorge Juan de Dios Tapia Fernández de la Unidad de Investigaciones Financieras de Bolivia (Experto Legal-Operativo); Tomás Koch Shultz de la Unidad de Análisis Financiero de Chile, (Experto Financiero); Francis Noé González Méndez de la Intendencia de Verificación de Guatemala (Experto Legal); Wendy Carolina Acosta Guifarro de la Unidad de Inteligencia Financiera de Honduras (Experta Operativa); Helmut Ahmed Flores Calamari de la Unidad de Análisis Financiero de Panamá (Experto Operativo), Ada Liz Rolón Flecha del Banco Central de Paraguay (Experta Financiera) y con el soporte de Mileidy Bernal Campos (Experta Técnica) y Alejandra Quevedo Q. (Secretaria Ejecutiva Adjunta) de la Secretaría Ejecutiva del GAFILAT. El informe fue revisado por Carlos Díaz de la Secretaría Antilavado de Uruguay¹, Cindy Guadalupe Mendoza Pérez de la Unidad de Inteligencia Financiera de México y por Diana Firth de la Secretaría del GAFI.
22. Nicaragua fue previamente sometida a una evaluación mutua del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en 2009, llevada a cabo de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. El IEM de Nicaragua fue aprobado en 2009 y está disponible en www.gafilat.org.
23. La evaluación mutua de 2009 concluyó que Nicaragua cumplía con cuatro (4) Recomendaciones; mayormente cumplía con siete (7); parcialmente cumplía con veintiocho (28); no cumplía con nueve (9), y una (1) Recomendación resultaba no aplicable. Nicaragua recibió una calificación de cumplida o mayormente cumplida en seis (6) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales.
24. En 2013, cuando Nicaragua adquirió el estatus de miembro del GAFILAT, fue ubicado en el proceso de seguimiento intensificado y en el XXIX Pleno de Representantes del GAFILAT celebrado en Cartagena, Colombia, entre el 10 al 11 de julio del 2014, se aprobó la salida del seguimiento intensificado de Nicaragua y pasó a seguimiento regular.

¹ El Sr. Díaz participó del proceso hasta la elaboración de la nota de alcance.

CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO

Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo

Generalidades

25. Nicaragua es el país más extenso del Istmo Centroamericano, con una extensión territorial de 130,373.4 km², limita con el Océano Pacífico, Mar Caribe, Honduras, Jamaica, Colombia, Panamá y Costa Rica.

26. Nicaragua es una democracia participativa y representativa, y se encuentra dividida política y administrativamente, en 15 departamentos y 2 regiones autónomas. El Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo. La Asamblea Nacional está integrada por 90 diputados con sus respectivos suplentes, elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto, mediante el sistema de representación proporcional. También forman parte de la Asamblea Nacional como Diputados, Propietario y Suplente respectivamente, el ex Presidente de la República y ex Vicepresidente electos por el voto popular directo en el período inmediato anterior; y, como Diputados, Propietario y Suplente, los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que participaron en la elección correspondiente, y hubiesen obtenido el segundo lugar. El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, quien es Jefe de Estado, de Gobierno y del Ejército de Nicaragua. El Poder Judicial está integrado por los Tribunales de Justicia que establezca la ley. Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario, cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

27. Nicaragua es un país de ingreso medio bajo y se encuentra dentro de los tres países más pobres de América Latina. En el año 2015 alcanzó un PIB per cápita de USD\$ 2,026.7 (Banco Central Nicaragua - BCN 2015), y mostró un crecimiento económico anual del 4.9%. Los mayores aportes al crecimiento económico provinieron de las actividades de servicios y comercio, seguido de la actividad de construcción, y las actividades de agricultura, pecuaria y silvicultura. En cuanto a la dinámica de precios, la inflación acumulada registró el nivel más bajo de los últimos seis años, ubicándose en 3.05% a diciembre 2015 (6.48% a diciembre 2014). Las remesas representan una fuente importante de ingreso de divisas en Nicaragua. En 2015 el total de remesas ascendió a 1,193.4 millones de dólares, posicionando a Nicaragua, como el quinto país que registra el mayor crecimiento de la región. Nicaragua se encuentra clasificada en el lugar 125 de 189 países, en el concepto de apertura del negocio. (Informe Doing Business 2016).

28. Nicaragua cuenta con un total de 6.2 millones de habitantes (BCN 2015). Con base a los censos, se estima que alrededor del 10% de la población de Nicaragua ha dejado el país, pero la emigración puede llegar hasta 800,000 nicaragüenses, si se consideran migraciones temporales y fronterizas (OIM, 2013). La migración temporal se dirige principalmente a Costa Rica, Honduras, El Salvador, Panamá y Jamaica. Respecto a la inmigración, el Banco Mundial estimó que 40,000 personas residían en Nicaragua en 2010, provenientes principalmente de Costa Rica, Honduras y El Salvador.

Descripción general de los riesgos de LA/FT

29. Nicaragua desarrolló la ENR LA/FT con la asistencia técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Como parte del proceso en referencia se identificaron cinco (5) amenazas generales, catorce (14) vulnerabilidades y veintiocho (28) riesgos.

30. De acuerdo con la ENR LA/FT, se identificó como amenaza principal de LA, las actividades relacionadas con el narcotráfico y crimen organizado. Nicaragua tiene una posición geográfica en la ruta de tránsito de estupefacientes entre los países productores y consumidores, así como en el traslado al destino final como en el flujo de dinero ilícito, producto de las ganancias. De acuerdo con el Anuario Estadístico de la PN de

Nicaragua del 2015, en relación a delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras, el volumen de denuncias registradas ha aumentado en los últimos cinco años, en el 2010 se registraban 2.542 denuncias y en el 2015 se registraron 4.014.

31. De acuerdo con la ENR LA/FT, la trata de personas es un delito transnacional y considerada como la segunda fuente de ingresos del crimen organizado. Centroamérica es una región de origen y tránsito de trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual y explotación laboral (ENR LA/FT, 2015). Nicaragua es principalmente una zona de tránsito para hombres, mujeres y niños para tráfico sexual y trabajo forzado. Mujeres y niños de Nicaragua están sujetos al tráfico con propósitos de explotación sexual tanto en Nicaragua como en otros países de Centroamérica, México y Estados Unidos (Departamento de Estado de los EUA, 2016).

32. Las conductas como el contrabando, defraudación aduanera y tributaria, a partir de la importación y exportación de mercancía de origen ilícito y el traslado ilegal de mercancía, comercialización de ganado, entre otros, de acuerdo con la ENR LA/FT, constituyen amenazas de LA relevantes para el país (ENR LA/FT, 2015).

33. Otros aspectos de relevancia en Nicaragua cuando se consideran las amenazas de LA son el volumen de tráfico de dinero ilícito, el uso intensivo de efectivo y los pocos controles que pueden facilitar la integración del dinero ilícito en la economía. Nicaragua tiene amplias fronteras las cuales poseen, además de puestos fronterizos, innumerables pasos ilegales que son aprovechados para el tráfico de dinero. Los controles en los puestos fronterizos son frecuentemente evadidos para la introducción, circulación y salida de dinero en efectivo (ENR LA/FT, 2015).

34. Teniendo en cuenta la importancia de Nicaragua dentro de la región de Centroamérica se han identificado como amenazas de LA en la región de Centroamérica, el narcotráfico, la corrupción y el soborno, trata de personas y el tráfico ilícito de inmigrantes, la falsificación y piratería de productos, y la participación en un grupo delictivo (Informe Amenazas GAFILAT 2015). Lo anterior es de relevancia al considerar sobre los ingresos de dinero a Nicaragua provenientes de ilícitos como se ha marcado anteriormente.

35. De acuerdo con la ENR LA/FT, entre los medios que pueden ser utilizados para el LA se identificaron la comercialización de oro, compra-venta de vehículos nuevos y usados, compra-venta de bienes raíces (incluida la construcción) y la transferencia electrónica de dinero. Adicionalmente, sectores expuestos a la informalidad es una vulnerabilidad de importancia en el contexto nicaragüense en todos los niveles. En particular, preocupa la proliferación de actividades de remesas y cambistas por fuera del alcance del régimen ALA/CFT, dado que los emisores de remesas son emigrantes procedentes de las zonas rurales donde existe bajos niveles de bancarización y las remesas son el medio más utilizado para el envío de fondos. El uso intensivo y pocos controles pueden facilitar la integración del dinero ilícito en la economía de Nicaragua.

36. Otra debilidad es la falta de incorporación de IF vulnerables ante el LA/FT como SO. Adicionalmente, sectores de APNFD, en especial abogados y notarios, que no están dentro del sistema preventivo es una debilidad relevante en el contexto de la posible creación de empresas y sociedades de fachada al igual que el uso de testaferros, para la colocación, estratificación e incorporación de ganancias ilícitas.

37. Al analizarse el FT en cuanto a personas o grupos de personas con potencial de abusar de instituciones y servicios para financiar actos de terrorismo, la ENR LA/FT establece que no se han identificado personas que los apoyen con fondos de origen lícito o ilícito, voluntaria o involuntariamente, sean nacionales o extranjeras, en Nicaragua. No obstante, se han identificado sectores que potencialmente pueden ser abusados con propósitos de FT: Proveedores de servicio de remesas, OSFL, nuevos medios de pago. Las autoridades nicaragüenses han establecido que hasta fines del 2015, el terrorismo, FT y FPADM siguen siendo amenazas exógenas de alcance global, aunque se deben continuar implementando políticas de prevención y enfrentamiento, así como de apoyo

a los esfuerzos internacionales en la materia. Al mismo tiempo, de acuerdo con el Departamento del Estado de los EUA, en Latinoamérica el crimen organizado transnacional es una amenaza de mayor significancia que el terrorismo y la mayoría de los países han realizado esfuerzos para investigar las posibles conexiones con organizaciones terroristas (Departamento de Estado de los EUA, 2015). La ENR LA/FT determinó que el FT representa un nivel de amenaza con probabilidad improbable y de impacto moderado.

Evaluación del riesgo y alcance de los problemas de mayor riesgo del país

38. Nicaragua desarrolló la ENR LA/FT con la asistencia técnica del BID, el cual proporcionó una metodología para la identificación y análisis de amenazas y vulnerabilidades, la cual se basó en la Guía del GAFI: “Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT”. En el proceso de referencia se conformaron tres mesas de trabajo: Sistema de Regulación y Prevención, Detección, y Persecución Penal, en las que participó personal experto en temas ALA/CFT de once (11) entidades, tanto públicas como privadas, que aportaron información cualitativa y cuantitativa.

39. Para la ENR LA/FT se elaboró una matriz de riesgos de la cual surgieron 5 amenazas, 14 vulnerabilidades, que generaron 28 riesgos, los cuales derivaron en 88 recomendaciones para su mitigación.

40. De acuerdo a la matriz de riesgo y en función de su priorización, probabilidad de impacto y ocurrencia se listan los riesgos clasificados con impacto severo y mayor:

- Impacto Severo: Organizaciones criminales pertenecientes al narcotráfico internacional, colocan, estratifican e incorporan sus ganancias en el sistema financiero nacional.
- Impacto Mayor: Organizaciones delictivas nacionales y extranjeras adquieren o utilizan sociedades o testaferros para lavar activos mediante la apertura de cuentas corrientes en el sistema financiero y realizar inversiones turísticas, inmobiliarias, ferreteras, y farmacéuticas; así como en sociedades mercantiles, financieras, microfinancieras, cooperativas y zonas francas privadas, entre otras.
- Impacto Mayor: Operadores económicos, personas naturales y jurídicas, utilizan el comercio y manipulan precios de su mercancía, la subvalúan para cometer defraudación aduanera y tributaria, presentando utilidades que le permitan operar en régimen de cuota fija.
- Impacto Mayor: Organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas colocan, estratifican e integran al sistema financiero el producto de ese delito.
- Impacto Mayor: Individuos que son controlados por organizaciones delictivas nacionales y extranjeras adquieren, en fincas y/o en subastas, ganado vacuno, equino y productos derivados, con dinero de origen ilícito, el que, en ocasiones, es remitido en efectivo o mediante transferencia bancaria.
- Impacto Mayor: Extranjeros y nacionales compran propiedades en zonas fronterizas con fin de facilitar el tráfico de drogas, dinero y armas, trata de personas; migración ilegal; contrabando de ganado, entre otros.
- Impacto Mayor: Organizaciones delictivas y personas naturales, en su proceso de LA comercializan oro, incluyendo la compra de metal a güiriseros.
- Impacto Mayor: Los nuevos medios de pago, junto al uso de monedas virtuales, sin la debida regulación y control, son utilizados por las organizaciones delictivas como medio para legitimar dinero; pudiendo también ser utilizados para el FT y PADM.

41. Adicionalmente, la UAF coordinó los procesos de la ENR LA/FT, Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT, así como la Estrategia y Plan contra el FT.

Alcance de los problemas de mayor riesgo del país

42. Durante la visita *in situ* y en el desarrollo del IEM se prestó especial atención a los siguientes temas que se consideran de mayor riesgo:

- El narcotráfico (Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas) y crimen organizado. De acuerdo con la ENR LA/FT, el narcotráfico constituye la amenaza principal de LA y es de alta prioridad para las autoridades. Se hizo un análisis de la respuesta efectiva al combate de los grupos criminales dedicados a las actividades de narcotráfico y LA, incluyendo las herramientas usadas por las autoridades de orden público y el efectivo procesamiento de casos.
- Las autoridades reconocieron la posible utilización del sistema financiero por parte del narcotráfico internacional, en especial mediante la creación de empresas y sociedades de fachadas al igual que testaferros, para la colocación, estratificación e incorporación de ganancias. De tal manera durante la visita *in situ* se hizo un análisis de las medidas del sistema financiero en materia de medidas preventivas ALA/CFT, así como el control de las personas y estructuras jurídicas y sus sistemas de incorporación.
- El transporte transfronterizo de dinero proveniente de posibles actividades ilícitas, así como actividades de defraudación tributaria y aduanera son otras de las principales amenazas de LA registradas. Por lo cual durante la visita *in situ* se analizó la labor de las autoridades, incluyendo las autoridades de orden público, particularmente Aduana.
- Los servicios de transferencia de dinero son susceptibles del riesgo LA, por lo tanto, un sector de mayor importancia para las autoridades. Por lo anterior, se verificaron en la visita *in situ* las medidas que han tomado las autoridades, así como los sectores específicos, en materia de conocimiento del cliente, identificación de operaciones y demás medidas ALA/CFT.
- Con respecto a las APNFD y otros sectores, dada la limitada incorporación como SO, se deberá abordar cómo las autoridades y SO están implementando medidas y ejecutando acciones concretas para reducir las vulnerabilidades identificadas.
- La visita *in situ* también tuvo énfasis en temas tales como: trata de personas, corrupción e impacto de la informalidad que parecen ser relevantes en el contexto de Nicaragua. Esta última como vulnerabilidad estructural asciende a 75.2%, lo que facilita el uso intensivo de efectivo, más los escasos controles ALA/CFT que facilitan la integración del dinero en la economía del país, sumado a la creciente actividad de remesas y cambistas fuera del régimen ALA/CFT.

Materialidad

43. Nicaragua es un país de ingreso medio bajo y se encuentra dentro de los tres países más pobres de América Latina. En el año 2015 alcanzó un PIB per cápita de US\$ 2,026.7 (BCN 2015), y mostró un crecimiento económico anual del 4.9%. Los mayores aportes al crecimiento económico provinieron de las actividades de servicios y comercio, seguido de la actividad de construcción, y las actividades de agricultura, pecuaria y silvicultura. En cuanto a la dinámica de precios, la inflación acumulada registró el nivel más bajo de los últimos seis años, ubicándose en 3.05% a diciembre 2015 (6.48% a diciembre 2014). Las remesas representan una fuente importante de ingreso de divisas en Nicaragua. En 2015 el total de remesas ascendió a 1,193.4 millones de dólares, posicionando a Nicaragua, como el quinto país que registra el mayor crecimiento de la región.

44. A fines del 2015, el sistema bancario nicaragüense estaba conformado por siete bancos comerciales, un banco de fomento y tres financieras no bancarias. Adicionalmente, se encontraban operando cuatro oficinas de entidades bancarias del exterior de cinco que se encuentran autorizadas. El sistema financiero contaba con un total de 9,774 empleados, de los cuales 44 eran temporales; 408 sucursales y ventanillas, de las cuales, 174

oficinas (42.6%) se ubicaban en Managua. Los activos totales del sistema financiero nicaragüense sumaron C\$186,015.7 millones, equivalentes a USD \$6,667.2 millones, incrementándose en C\$27,132.5, equivalentes a USD \$972.49 millones respecto a los activos que había en diciembre de 2014.

45. Las inversiones en valores del Sistema Financiero Nacional a fines de 2015 suman C\$17,986.0 millones, equivalentes a USD \$644.5 millones y representan el 9.7% del total activos a la misma fecha. Respecto a las inversiones mantenidas a diciembre de 2014, las mismas se han incrementado en C\$498.8 millones, equivalentes a USD \$17.9 millones.

46. El sistema de remesas del país funciona primordialmente recibiendo fondos desde el exterior a través de tres agencias de remesas que tienen presencia internacional. Los principales países emisores de las remesas familiares eran: EUA (55.8%), seguido por Costa Rica (21.7%), España (7.5%), Panamá (4.5%), México (1.4%), El Salvador (0.9%) y Canadá (0.6%). En 2015 el total de remesas ascendió a 1,193.4 millones de dólares, representando esta cifra como porcentaje del PIB un nueve punto cuatro por ciento (9.4%).

47. A través de los canales formales se recibieron USD \$1,074.9 millones, 4.2 por ciento mayor a lo observado en 2014 (USD \$1,031.4 millones) El monto promedio de envío fue 210.5 dólares y el total de transacciones se incrementó 3.3 por ciento, con respecto a 2014. Por su parte, el flujo de remesas familiares que ingresó al país a través de los canales informales (remesas de bolsillos) se estimó en USD\$ 118.5 millones, 13.5 por ciento mayor de lo observado en 2014 (USD \$104.4 millones).

48. Las instituciones autorizadas para operar en el mercado de valores son: una Bolsa de Valores, una Central de Valores, tres calificadoras de riesgo internacionales, una sociedad administradora de fondos de inversión y cinco puestos de bolsa. En 2015, el mercado bursátil presentó un volumen negociado total de C\$32,961.3 millones, equivalentes a USD \$1,181.4 millones.

49. El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), tiene registradas en el año 2015 un total de 5,143 Cooperativas activas, entre las cuales existen las dedicadas a las actividades de intermediación financiera. El volumen de operaciones estimado de las 34 Cooperativas de Ahorro y Crédito registradas en la UAF, para el año 2015, representa C\$16,466.00 millones de córdobas, equivalente USD \$590.00 millones.

50. A diciembre 2015, la industria de almacenes de depósitos estaba integrada por cuatro almacenadoras autorizadas para operar, las cuales manejaban inventarios totales de mercadería por C\$4,908.6 millones, equivalentes a USD \$175.9 millones, de los cuales C\$2,521.8 millones (USD \$90.4 millones) correspondían a certificados de depósito con o sin bonos de prenda, que respaldaban operaciones crediticias. Por su parte, el sector de seguros al 31 de diciembre de 2015, estaba compuesto por cinco compañías aseguradoras autorizadas; una estatal y cuatro privadas. De estas últimas, dos están ligadas a grupos financieros. Las cinco compañías de seguros operan con 21 agencias y sucursales distribuidas en los principales departamentos del país. La industria en su totalidad cuenta con 1,246 empleados permanentes. Durante 2015, la industria de seguros registró producción de primas equivalentes a USD \$186.3 millones.

51. Actualmente existen dos casas de cambio, constituidas para prestar el servicio de mesa de cambio. Las entidades financieras de la industria de bancos ofrecen el servicio de mesa de cambio, como un servicio adicional a su cuentahabiente. El volumen de las divisas compradas por las casas de cambio al público ascendió a USD\$ 278.1 millones en el 2015 y las ventas de divisas al público fueron por USD \$124.1 millones. Las compras de divisas de los bancos y financieras al público totalizaron USD \$5,402.6 millones y las ventas de divisas al público fueron por USD \$5,648.9 millones.

52. El Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM) presentó al cierre del año 2015, la cantidad de 33 instituciones inscritas, de las cuales veintitrés (23) son instituciones de microfinanzas (IMF) y 10 corresponden a IFIM de registro voluntario. Los activos totales de las 33 IMF reguladas asciende a USD \$425.34 millones, siendo el activo más representativo la cartera de crédito con el 82%. Los pasivos totales son equivalentes a USD \$342.24 millones. El patrimonio total de las instituciones es de C\$2,318 millones de córdobas equivalente a USD \$83 millones.

53. Dentro de las vulnerabilidades funcionales, la ENR LA/FT identificó el uso intensivo de efectivo. Además, como se ha mencionado con anterioridad, la informalidad es una vulnerabilidad de importancia en el contexto nicaragüense en todos sus niveles, es particularmente preocupante la proliferación de actividades de remesas y cambistas fuera del régimen ALA/CFT. En la ENR LA/FT se establece que en el marco legal vigente no se encuentran debidamente reguladas las transacciones comerciales en efectivo, de acuerdo con un EBR, como el establecimiento de un umbral, lo que es aprovechado por la delincuencia organizada. Los procesos de supervisión han identificado que algunos SO en su relación con clientes estigmatizados como de alto riesgo prefieren no abrir cuentas, a fin de evitar la aplicación de DDC, lo que conlleva al uso de dinero en efectivo y/o uso de cuentas a nombre de terceros y testaferros, aumentando el nivel de riesgo, sumado al bajo nivel de bancarización del país. El BCN ha indicado que el 89.6% de las remesas se dan a través de canales formales y el resto por canales informales mediante el uso de remesas de bolsillo y encuentros familiares, de igual forma el BCN manifestó que el 75.2% de la fuerza que desempeña algún tipo de trabajo se encuentra en el sector informal.

54. En noviembre de 2016, el BCN realizó la “Encuesta de Efectivo a Personas Naturales y Establecimientos con Actividad Económica” en la que se determinó que el dinero en efectivo es el medio de pago más utilizado, comparado con el uso de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y transferencias electrónicas, adicionalmente, se presentan los siguientes resultados:

Tabla 1: Personas Naturales

Gastos según forma de pago	Porcentaje
Efectivo	95.8%
Tarjeta de Débito	2.9%
Tarjeta de Crédito	1.2%
Otras	0.1%
Total	100.0%

Tabla 2: Establecimientos con actividad económica - Distribución porcentual del ingreso según forma de pago por tipo de establecimiento

Forma de pago	Establecimientos pequeños y medianos	Establecimientos grandes
Efectivo	93.4%	55.8%
Tarjeta de Débito	2.2%	7.0%
Tarjeta de Crédito	2.6%	10.5%
Cheque	1.4%	12.8%
Transferencia	0.3%	10.1%
Otras	0.1%	3.8%
Total	100.0%	100.0%

Tabla 3: Establecimientos con actividad económica - Distribución porcentual del gasto según forma de pago por tipo de establecimiento

Forma de pago	Establecimientos pequeños y medianos	Establecimientos grandes
Efectivo	91.4%	30.9%
Tarjeta de Débito	1.5%	2.4%

Tarjeta de Crédito	1.9%	4.1%
Cheque	4.4%	44.7%
Transferencia	0.4%	11.4%
Otras	0.4%	6.5%
Total	100.0%	100.0

Elementos estructurales

55. Nicaragua ha venido desarrollando un enfrentamiento sostenido al LA/FT, fortaleciendo las instituciones especializadas en combatir las amenazas, mejorando la cooperación interinstitucional, adaptando las normativas jurídicas a la evolución del accionar delictivo, estableciendo medidas preventivas y alertas tempranas, integrándose en organismos especializados como el GAFILAT y cooperando en el campo internacional con otros organismos y fuerzas encargadas de enfrentar el accionar delictivo de la amenaza. A febrero 2015, Nicaragua cumplió con el Plan de Acción acordado en el año 2010 con el Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional (ICRG) del GAFI. Con ello, en el marco de la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas, quedó oficialmente fuera de los países sujetos al proceso focalizado del GAFI. La salida de Nicaragua y sus avances en su régimen ALA/CFT denota la voluntad y compromiso político al más alto nivel del país.

56. La Ley 177 “Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero o Activos Provenientes de Actividades Ilícitas” fue la primera en tipificar el LA, limitándolo a tener como delitos precedentes sólo los relacionados a la narcoactividad. Posteriormente, la Ley 285 “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 177, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Sustancias Controladas” amplió la base de delitos precedentes de LA y creó la Comisión de Análisis Financiero (CAF), instancia técnica dedicada al estudio de operaciones bancarias-financieras que faciliten el LA. A través de la Ley 793, “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero”, la UAF es sucesora sin solución de continuidad de dicha institución.

57. Mediante el Decreto No. 09-2013 se creó la Comisión Interinstitucional para Elaborar Instrumentos Jurídicos que Puedan Prevenir y Contrarrestar Actividades Relacionadas con el Terrorismo. A partir de su labor, fue aprobado el Decreto No. 17-2014, con el propósito de dar cumplimiento a las Resoluciones del CSNU. El reconocimiento del delito de FPADM se encuentra en discusión en Asamblea Nacional en virtud de la iniciativa de reformas al Código Penal presentada por la CSJ en el 2015.

58. Nicaragua cuenta con tres autoridades administrativas vinculadas a la regulación y prevención del LA/FT. Estas entidades son la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), creada mediante la Ley 316; “Ley de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras”, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), establecida a través de la Ley 769; “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” y, la UAF, cuyo instrumento creador es la Ley 793.

Antecedentes y otros factores contextuales

59. El nivel de bancarización en Nicaragua es relativamente bajo en comparación con países desarrollados, esto, a su vez, se reduce aún más en las áreas rurales; haciéndose mayor uso de dinero en efectivo en las transacciones económicas y comerciales, ya sea empleando moneda nacional o extranjera. Según la base de datos

global de inclusión financiera (Global Findex) del Banco Mundial, sólo el 19% de los adultos (mayores de 15 años) tenía acceso a servicios financieros en 2014².

60. De acuerdo a las mediciones del BCN, en el año 2014 la fuerza laboral ascendía a 3,191,100. La participación de la fuerza laboral equivale al 74.2% y la tasa de desempleo es del 6.8%.

61. El 75.2% de la fuerza que desempeña algún tipo de trabajo se encuentra en el sector informal, lo cual podría ser utilizado por organizaciones delictivas para colocar, estratificar e integrar dinero ilícito aprovechando la escasa regulación y control de que son objeto; el 24.8% restante se encuentra en el sector formal.

62. En materia de gobernanza, los indicadores del Banco Mundial ubican a Nicaragua por debajo del promedio de los demás países de Latinoamérica y el Caribe, en particular lo que tiene que ver con estabilidad política, imperio de la ley, efectividad gubernamental y control de la corrupción.

63. De acuerdo con el Índice Global para la Paz, para el 2016 Nicaragua ocupa el puesto 69 de los 163 países analizados, mejorando su nivel con respecto al 2015 (puesto 74). Adicionalmente, ha habido una constante disminución de las denuncias de delitos tales como asesinatos (2010: 259 a 2015: 162), homicidios (2010: 526 a 2015: 362), lesiones (2010: 11.425 a 2015: 5.405), robos con intimidación (2010: 10.134 a 2015: 3.794) entre otros (Anuario Estadístico Policía Nacional, 2015).

64. Nicaragua se encuentra clasificada en el lugar 125 de 189 países, en el concepto de apertura del negocio. (*Informe Doing Business 2016*).

65. Dentro de la ENR LA/FT se indica que independientemente de las vulnerabilidades identificadas, Nicaragua cuenta con una serie de fortalezas que la ubican como uno de los países más seguros de la región, ha implementado una estrategia nacional de seguridad, denominada Muro de Contención que ha generado mejoras en la prevención, enfrentamiento y persecución del narcotráfico y el crimen organizado. De igual manera, se identifica como fortaleza la efectiva cohesión entre las instituciones y la sociedad en su conjunto.

Descripción general de la estrategia ALA/CFT

66. Nicaragua elaboró para el periodo (2012-2016) el Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH), el cual contempla la política nacional orientada a garantizar la seguridad ciudadana, dos de los objetivos de dicha política se orientan en la lucha contra el narcotráfico, el tráfico humano y el crimen organizado transnacional y la seguridad nacional fronteriza.

67. En materia específica de prevención de LA/FT, como se mencionaba anteriormente, la UAF, en su condición rectora en los temas ALA/CFT, canalizó la asistencia técnica con el BID para realizar la ENR LA/FT, de los resultados de la misma se elaboró la Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT; dentro de la Estrategia Nacional se establecieron para el periodo 2016-2018, seis ejes del enfrentamiento al LA/FT/FP:

1. Aplicar una política estatal ALA/CFT única
2. Constituir al Sistema Nacional ALA/CFT como el régimen institucional particular encargado del enfrentamiento al LA/FT

² El porcentaje de la población mayor de 15 años con cuenta bancaria en instituciones formales en el último año: 18,9% y el porcentaje de la población mayor de 15 años que ha ahorrado en una institución formal en el último año: 8,1% (Banco Mundial 2014).

3. Adecuación del enfrentamiento al LA/FT a las cambiantes formas y modalidades operativas de las amenazas, garantizando la sostenibilidad del mismo.
 4. Mejorar la cooperación interinstitucional
 5. Garantizar la colaboración internacional
 6. Potenciar al máximo las capacidades de cada institución estatal involucrada en el enfrentamiento al LA/FT, especializando a los órganos y recursos humanos directamente encargados de enfrentar las amenazas.
68. De igual forma se concretizaron cuatro líneas estratégicas:
1. Disminuir las vulnerabilidades
 2. Fortalecer el Sistema Nacional ALA/CFT/CFP
 3. Desarrollar la Estrategia Nacional
 4. Adecuar el Ordenamiento Jurídico
69. Dentro del PNA ALA/CFT se establecieron como objetivos transversales; 1) Enfrentar de forma eficiente a la amenaza principal del narcotráfico; y 2) la participación en el Sistema Nacional ALA/CFT de las APNFD. Adicionalmente, el PNA ALA/CFT tiene un total de 33 objetivos, encaminados a la prevención LA/FT para los sectores no regulados; fortalecer la protección de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas; mejorar el régimen de inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil; crear una política nacional de inclusión financiera que permita incrementar los niveles de bancarización del país; crear mecanismos de centralización de estadísticas en temas de ALA/CFT; especializar a los órganos y personal de cada institución encargados del enfrentamiento al LA/FT y asignar los recursos necesarios; actualizar los tipos penales que correspondan a las nuevas formas de actuar del LA/FT; entre otras.

Descripción general del marco legal e institucional

70. Las instituciones que participan en el combate al LA/FT en Nicaragua son:
71. **Corte Suprema de Justicia (CSJ):** Organiza y dirige la administración de justicia. Conoce y resuelve los recursos que se presenten contra las resoluciones de los Tribunales de Justicia de la República. Conoce y resuelve los recursos constitucionales. Resuelve las solicitudes de extradición de ciudadanos de otros países y deniega las de los nacionales. Organiza y dirige los procedimientos de autorización del ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos. Concede autorización para la ejecución de sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros.
72. **Banco Central de Nicaragua (BCN):** Formula y ejecuta la política monetaria y cambiaria del Estado. Promueve el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero del país. Regula y supervisa el sistema de pagos del país. Emite la moneda del país y es responsable de su puesta en circulación y del retiro de billetes y monedas de curso legal. Actúa como consejero de la política económica del Gobierno. Presta servicios bancarios no crediticios al gobierno y actúa como agente financiero del mismo. Actúa como banquero de los bancos y de las demás IF. Dicta y ejecuta la política de administración de reservas internacionales. Asume la representación del Estado en materia financiera.
73. **Procuraduría General de la República (PGR):** Ejerce el papel de abogado y representante legal del Estado ante los tribunales de justicia, y rinde informes u opiniones acerca de cuestiones legales que le soliciten los organismos públicos. Es la autoridad central para brindar información a autoridades competentes de otros países en el contexto de asistencias judiciales recíprocas, en la forma prevista en el Art. 18.1 y 18.13 de la

Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Internacional. Es la autoridad central en el caso de “asistencia mutua en materia penal” (incluyendo investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal), conforme los Arts. 2 y 10 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Supervisa que las actuaciones de los funcionarios públicos se ajusten a la ley y colabora en la revisión de procesos de contratación en los que el Estado es parte.

74. **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP):** Administra las finanzas públicas. Define, supervisa y controla la política tributaria. Define y planifica la deuda interna y externa. Administra y supervisa la aplicación del sistema arancelario y aduanero. Formula el Anteproyecto de la Ley del Presupuesto General de la República. Es la autoridad de aplicación de la Ley 766 – Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos de Azar, a través de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, la que está encargada de ejecutar, cumplir y hacer cumplir dicha Ley, el reglamento de la misma y todas las normas, disposiciones y regulaciones dictadas por la Autoridad de Aplicación y el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos. Es la autoridad por adscripción de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados (UABIDA), la que tiene por objetivo la recepción, administración, guarda, custodia, inversión, subasta, donación, devolución o destrucción de bienes, objetos, productos e instrumentos de las actividades delictivas de crimen organizado.

75. **Ministerio de Gobernación (MIGOB):** Preside y representa el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado (CNCCO). Inscribe los Estatutos de las Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, administra su registro y supervisa su funcionamiento. Coordina la Dirección General de Migración y Extranjería. Coordina, dirige y administra el Sistema Penitenciario Nacional.

76. **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA):** Formula, coordina y ejecuta políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de la economía familiar, comunitaria, cooperativa y asociativa. Formula y fortalece políticas de protección, fomento y desarrollo asociativo y cooperativo. Coordina la administración y funcionamiento del Registro de cooperativas. Coordina la suscripción de acuerdos de cooperación técnica con otros países, que permitan el intercambio de información, la transferencia de tecnologías y la asistencia técnica recíprocas en torno a la economía familiar, comunitaria, cooperativa y asociativa.

77. **Ministerio Público (MP):** Ejerce la acción penal en los delitos de acción pública y actúa en aquellos casos que establece la ley, coordinando y orientando jurídicamente la investigación criminal e impulsando la acción acusadora en representación de la sociedad y de la víctima del delito, para garantizar el derecho a una correcta, pronta y efectiva administración de justicia.

78. **Policía Nacional (PN):** Tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial para garantizar el orden interno, la seguridad de las personas y sus bienes, la prevención, persecución e investigación de los delitos y el auxilio a las autoridades judiciales y otras autoridades públicas de acuerdo con la legislación vigente.

79. **Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF):** Autoriza, regula y supervisa la constitución y funcionamiento de todos los bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, sean estatales o privados, nacionales o extranjeros. Igualmente tiene con respecto a los intermediarios del mercado de valores, a las compañías de seguros y los almacenes generales de depósito.

80. **Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI):** Promueve, regula y supervisa la constitución; y funcionamiento de las instituciones de microfinanzas.

81. **Unidad de Análisis Financiero (UAF):** Lleva a cabo análisis de inteligencia operativa y estratégica, a partir de información proveniente de operaciones económicas que puedan tener vinculación con el LA/FT, difundiendo sus conclusiones técnicas a las autoridades competentes para el procesamiento penal de los implicados. Regula obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades vinculadas con el LA/FT, aplicables a IF que están fuera del ámbito de regulación de la SIBOIF y de la CONAMI y a actividades y profesiones no financieras establecidas en la Ley 793 y demás leyes. Tiene a su cargo la coordinación del desarrollo de propuestas de políticas públicas para la prevención del LA/FT, así como elaborar, ejecutar y dar seguimiento a la Estrategia y PNA ALA/CFT.

82. **Dirección General de Aduanas (DGA):** Define las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero. Dicta disposiciones de control, recaudación y fiscalización de los impuestos al comercio exterior y otros ingresos. Brinda asistencia a las instancias que correspondan en el marco de la reciprocidad del Convenio Multilateral de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal y otros Convenios relativos a la materia. Planifica, dirige, controla y supervisa el servicio aduanero, así como el flujo de mercancías que ingresan y salen del país. Somete a subasta pública la mercadería en abandono y la decomisada por defraudación y contrabando aduanero.

Descripción general del sector financiero y APNFD

83. Composición del sector financiero:

Tabla 4: Instituciones financieras por sector

Sector	Cantidad	Registradas	Sujetos a medidas ALA/CFT	Sujetos a supervisión
Bancos	8	8	Sí (SIBOIF)	Sí (SIBOIF)
Financieras	4	4	Sí (SIBOIF)	Sí (SIBOIF)
Oficinas de representación de Bancos Extranjeros	3	3	Sí (SIBOIF)	Sí (SIBOIF)
Seguros	5	5	Sí (SIBOIF)	Sí (SIBOIF)
Valores	8	8	Sí (SIBOIF)	Sí (SIBOIF)
Almacenes	4	4	Sí (SIBOIF)	Sí (SIBOIF)
Dinero electrónico	1	1	Sí (SIBOIF)	Sí (SIBOIF)
Intermediarios de seguros	87	87	Sí (SIBOIF)	Sí (SIBOIF)
IMF y IFIM	64	37 IMF (CONAMI) 22 IFIM (UAF)* 5 (pendientes de registro)	Sí (CONAMI) No (UAF)*	Sí (CONAMI) No (UAF)**
Arrendamiento financiero y factoraje	7	7 *	No (UAF)*	No (UAF)**
Cooperativas de ahorro y crédito	280	36 244 (pendientes de registro)	Sí (UAF)	Si (UAF)
Empeño y Préstamo	25	20 5 (pendientes de registro)	Sí (UAF)	Si (UAF)
Remesa y envío de encomiendas	17	13 4 (pendientes de registro)	Sí (UAF)	Si (UAF)
Casas de Cambio	2	2	Sí (UAF)	Si (UAF)

Comerciantes que se dediquen a la negociación a futuro de productos primarios	0	0	No (UAF)*	No (UAF)**
--	---	---	-----------	------------

*No existe facultad para que la UAF incluya a otros SO fuera de la Ley 793, sin embargo, fueron registrados ante la UAF como SO.

** No existe facultad para que la UAF supervise a otros SO fuera de la Ley 793, sin embargo, en la práctica se realiza.

84. Según datos extraídos de la ENR LA/FT, los activos del sistema financiero regulado por la SIBOIF se ubicaron en USD 6,660 mil 472 millones de dólares, de acuerdo a publicaciones del mes de diciembre 2015, donde los bancos lideran este rubro. La distribución de la cartera por sectores económicos se concentró en el sector comercial (35.6% del total) y consumo (26.0%). El mayor crecimiento se presentó en las carteras ganadera, industrial y comercial.

85. La concentración bancaria en Nicaragua es significativa, segmentada en 7 bancos privados y 1 estatal. Los movimientos de las transferencias bancarias remitidas y recibidas al/del exterior durante el último trimestre del 2016, se exponen en el siguiente detalle:

Tabla 5: Concentración Bancaria

Institución Financiera	Moneda	Recibidas		Enviadas	
		Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Bancos	EUR	1.302	44.619.693,35	1.169	29.428.584,48
	USD	32.585	2.854.396.468,28	31.465	1.456.510.331,54

86. La composición de los activos totales de las instituciones bajo la supervisión de la SIBOIF al 30 de junio de 2016 estaba distribuida de la siguiente manera:

Tabla 6: Composición de activos totales

Sector	Activos	%	Cantidad
Bancos	198,613.9	92,35%	8
Oficinas de representación	1,620.9	0,75%	3
Financieras	5,589.3	2,60%	4
Seguros	8,526.4	3,96%	5
Valores	219.0	0,10%	8
Almacenes	489.8	0,23%	4
Dinero electrónico	7.1	0,00%	1

87. Entre los sectores regulados por la SIBOIF se encuentra el sector de valores, el cual está conformado por 5 puestos de bolsa, 1 central Nicaragüense de Valores, 1 Bolsa de Valores en Nicaragua y 1 Sociedad Administradora de Fondos de Inversión. Las compañías de seguros de las cuales 4 son privadas, 2 de ellas son miembros de grupos financieros locales y 1 es estatal. Los almacenes son todos privados, de los cuales 3 son miembros de grupos financieros locales. Y otros sectores regulados son 3 emisores y administradores de medios de pagos, 1 empresa de arrendamiento financiero y 87 intermediarios de seguros.

88. Las cooperativas de ahorro y crédito son instituciones que funcionan a través de las aportaciones de sus asociados y captan fondos por medio de los ahorros de los mismos. El sistema cooperativista estaba integrado por 280 cooperativas de ahorro y crédito según reporte del MEFCCA.

89. Según datos de la ENR LA/FT, el BCN reportó que el 89.6 % de las remesas ingresan al país a través de canales formales: agencias de remesas y bancos comerciales, y en menor proporción por canales informales: remesas de bolsillo y encuentros familiares. Las remesas en Nicaragua se realizan a través de instituciones bancarias que ofrecen el servicio en alianza con otras IF especializadas en la actividad financiera o mediante empresas dedicadas exclusivamente a esa actividad. Se menciona que en ambos casos, los proveedores del servicio tienen autoridades, SIBOIF en el caso de las primeras y la UAF en el caso de las segundas, que les establecen obligaciones de prevención y detección de LA/FT.

90. El reporte de remesas de dinero remitidas y recibidas al/del exterior del último trimestre 2016 es el siguiente:

Tabla 7: Remesas enviadas y recibidas

Institución Financiera	Moneda	Recibidas			Enviadas		
		Cantidad	Importe	%	Cantidad	Importe	%
Bancos	USD	483.939	114.724.761,42	46%	4.101	2.612.218,32	18%
Remesadoras	USD	838.916	133.336.936,31	54%	47.384	12.252.680,24	82%
Totales	USD	1.322.855	248.061.697,73	100%	51.485	14.864.898,56	100%

91. Las IFIM reguladas por la CONAMI y por la UAF, tienen como principal producto el otorgamiento de créditos a sus clientes. Al 31 de diciembre de 2015 las instituciones reguladas por la CONAMI contaban con un total de activos de USD\$ 424.90 millones de dólares, lo cual representa el 5.54% del total de activos del sistema financiero (en el total de activos de referencia no está incluido las IF reguladas por la UAF, que contaban con un total de activos de USD\$ 50.43 millones de dólares).

92. Las instituciones presentan una exposición transfronteriza y ofrecen una amplia gama de productos y servicios.

93. Composición de las APNFD:

Tabla 8: APNFD por sector

Sector	Número	Registradas	Sujetos a medidas ALA/CFT	Sujetos a supervisión
Servicio de traslado de valores, bienes y activos	4	4*	No (UAF)*	No (UAF)**
Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas	25	10* 15 (pendientes de registro)	No (UAF)*	No (UAF)**
Comerciantes de vehículos automotores nuevo y/o usados	94	18 * 76 (pendientes de registro)	No (UAF)*	No (UAF)**
Correduría de bienes raíces	22	9 * 13 (pendientes de registro)	No (UAF)*	No (UAF)**
Casinos y salas de juego	67	67	Sí (UAF)	Si (UAF)
Servicios Fiduciarios y Fideicomiso	5	5*	No (UAF)*	No (UAF)**
Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos	26.763 15.999	0	No	No
Contadores independientes	1.355	0	No	No

Auxiliares de comerciantes que funjan como martilleros y subastadores	3	0	No (UAF)*	No (UAF)**
--	---	---	-----------	------------

*No existe facultad para que la UAF incluya a otros SO fuera de la Ley 793. Sin embargo, fueron registrados ante la UAF como SO.

** No existe facultad para que la UAF supervise a las APNFD que se encuentran por fuera de la Ley 793, sin embargo, en la práctica lo realiza.

Descripción general de las medidas preventivas

94. Nicaragua cuenta con tres autoridades administrativas vinculadas a la regulación y prevención del LA/FT. Estas entidades son la SIBOIF, creada mediante la Ley 316-1999; la CONAMI, establecida a través de la Ley 769-2011; y la UAF, cuyo instrumento creador es la Ley 793-2012.

95. Asimismo, existen instrumentos jurídicos que han derivado obligaciones de prevención del LA/FT para sectores específicos: proveedores de servicios fiduciarios, casinos, servicios financieros postales, según el Decreto 69-2011, la Ley 766-2014 y el Acuerdo Administrativo 009-2013.

96. Las leyes vigentes facultan a la SIBOIF, a la CONAMI y a la UAF para regular, fiscalizar y sancionar las obligaciones de prevención del LA/FT a las IF que están bajo su potestad bajo la Ley 793.

Descripción general de personas y estructuras jurídicas

97. En Nicaragua pueden constituirse los siguientes tipos de personas y estructuras jurídicas:

98. *Personas jurídicas mercantiles.* Reguladas en el Código de Comercio. Pueden ser: sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones. La constitución de una sociedad mercantil se realiza mediante un Notario Público. Seguidamente, se procede a la inscripción en el Registro Público Mercantil para la obtención de su personería jurídica. En el período 2012-2015, los Registros Públicos Mercantiles han inscrito las siguientes personas jurídicas mercantiles:

Tabla 9: Personas Jurídicas

Departamento	Sociedad anónima		Comandita por acciones		Comandita simple		Responsabilidad Limitada	
	Nac. ¹	Ext. ²	Nac.	Ext.	Nac.	Ext.	Nac.	Ext.
Managua	2.580	0	0	0	0	0	170	0
Masaya	476	0	0	0	0	0	59	0
Carazo	309	0	1	0	0	0	13	0
Nueva Segovia	244	0	79	0	1	0	0	0
Estelí	211	0	8	0	1	0	10	0
León	168	55	2	0	1	0	23	0
Granada	155	0	0	0	0	0	21	0
Chinandega	136	0	0	0	0	0	24	3
Matagalpa	133	0	0	0	0	0	30	0
Boaco	71	0	0	0	3	0	4	0
Chontales	37	0	0	0	0	0	4	0
Bluefields	36	0	0	0	0	0	16	0
Somoto	19	0	3	0	8	0	13	0
Río San Juan	0	0	16	0	0	0	0	0
Puerto Cabezas	0	0		0	2	0	5	0
Total	4.575	104	109	0	16	0	392	0

Total General	5.199
---------------	--------------

¹Propiedad de o controladas por nacionales nicaragüenses.

²Propiedad o controladas por extranjeros.

99. *Personas jurídicas sin fines de lucro.* Reguladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y en el Código Civil (Arts. 76-87), se dividen en asociaciones y fundaciones. Este tipo de personas jurídicas deben constituirse mediante escritura pública elaborada por un Notario Público y luego solicitar el otorgamiento de personalidad jurídica a la Asamblea Nacional. De acuerdo a datos de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones Jurídicas, del MIGOB, en el país se encuentran registradas a abril de 2016, 6,643 ONG; 623 de ellas, el 9.38% son asociaciones extranjeras.

Tabla 10: OSFL

Tipo	Cantidad	%
Asociaciones Nacionales	6,020	91%
Asociaciones Extranjeras	623	9%
Total	6,643	100%

100. *Cooperativas.* Poseen un régimen legal distinto al de las asociaciones, por lo que su regulación, suspensión, supervisión y control es ejercido por la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del MEFCCA, de conformidad con la Ley 906 Ley de Reformas y Adiciones a La Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

101. *Fideicomisos.* Estas estructuras jurídicas son reguladas por la Ley 741 “Ley sobre el Contrato de Fideicomiso”, de acuerdo con la cual “*Podrá ser fiduciario cualquier persona natural o jurídica que tenga la capacidad legal para contratar y obligarse, y en especial, para dar a los bienes, el destino que el fideicomiso implica. En caso de personas jurídicas, distintas a las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, deberán constituirse como Sociedades Anónimas de objeto exclusivo.*” (Art. 24). En el Decreto 69-2011, Reglamento de la Ley 741, los bienes fideicomitados están sometidos a fiscalización de la Contraloría General de la República cuando en el contrato respectivo participe el Estado o sus instituciones en carácter de fideicomitente o fideicomisario. Mientras que cuando en los contratos figure como fiduciario una entidad supervisada por la SIBOIF o la CONAMI, corresponderá a estas instituciones de manera exclusiva la fiscalización, vigilancia y supervisión de las operaciones desarrolladas por el fiduciario. En el período 2012-2015, las IF constituyeron 140 fideicomisos, mientras que las instituciones de microfinanzas constituyeron trece (13) fideicomisos, y otros proveedores de servicios fiduciarios constituyen tres (3) fideicomisos.

Descripción general de los acuerdos de supervisión

102. Las autoridades encargadas de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT a cargo de las IF son la SIBOIF, la CONAMI y la UAF. De conformidad con las leyes que las regulan, las cuales les otorgan facultades para sancionar en caso de infracciones a las normas.

103. A nivel nacional, la SIBOIF y la CONAMI hacen parte de una comisión en la que, junto con la UAF, se reúnen *ad hoc* para revisar los sistemas de supervisión, retroalimentación de la UAF en materia de ROS. En el campo internacional, la SIBOIF forma parte del Memorando Multilateral de Intercambio de Información y Cooperación Mutua para la Supervisión Consolidada y Transfronteriza entre los Miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y Otras IF. En el caso de la CONAMI y la UAF no hay acuerdos de supervisión a nivel internacional.



104. En el caso de las APNFD, salvo para el caso de los casinos y salas de juego, no existe supervisor designado para la fiscalización de las obligaciones ALA/CFT.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- Las autoridades nicaragüenses han realizado importantes esfuerzos para la comprensión de los riesgos de LA/FT principalmente a partir del desarrollo y proceso de la primera ENR LA/FT. Sin embargo, la comprensión de los riesgos LA/FT de Nicaragua se encuentra limitada hasta cierto punto por la falta de participación de algunas de las entidades que componen el sistema ALA/CFT, falta de estadísticas e información de sectores como las APNFD y algunas IF.
- Nicaragua ha elaborado una Estrategia Nacional y PNA de ALA/CFT, así como una evaluación de riesgos y estrategia específica de FT. No obstante, aún está pendiente coordinar entre las autoridades y vincular al sector privado en el desarrollo de las acciones para ejecutar ambas estrategias.
- A pesar de los esfuerzos de Nicaragua en considerar y evaluar los riesgos vinculados al FPADM, aún carece de mecanismos y un marco legislativo que le permita coordinar y cooperar a efectos de prevenir el FPADM.

Acciones Recomendadas

- En los procesos de ENR de LA/FT, Nicaragua debe incorporar: a) todos los sectores involucrados (públicos y privados) en la materia ALA/CFT; b) la utilización de información cuantitativa, en particular información de los reguladores y supervisores sobre los SO; c) el análisis de vulnerabilidades al LA/FT específicos de sectores relevantes y d) el análisis de cómo afecta la informalidad y los niveles de exclusión financiera en el cálculo global del riesgo de LA/FT.
- Nicaragua necesita: a) comunicar los resultados de la ENR y la Estrategia Nacional ALA/CFT a las autoridades competentes y sector privado relevante y b) coordinar entre las autoridades competentes para implementar las acciones y objetivos establecidos en la Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT así como en la Estrategia específica de CFT, derivados de los riesgos de LA/FT identificados.
- Nicaragua requiere un marco legal e institucional para la regulación, monitoreo, fiscalización y sanción de las APNFD (salvo los casinos y salas de juego) y OSFL.
- Nicaragua debe desarrollar un marco legal y los mecanismos apropiados para que las autoridades competentes puedan coordinar y cooperar adecuadamente a efectos de prevenir el FPADM.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 1. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1-2.

Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)

Comprensión del país de sus riesgos de LD/FT

105. Las autoridades de Nicaragua canalizaron a través de la UAF, una asistencia técnica con el BID; para elaborar la ENR LA/FT; que inició a finales de 2013 y culminó con la presentación de su Informe Final en diciembre de 2015.

106. Para el desarrollo de la ENR LA/FT se organizaron tres (3) mesas de trabajo:
- Mesa 1 - Sistema Regulación y Prevención: MIGOB, SIBOIF, DGA, CONAMI y UAF;
 - Mesa 2 - Sistema Detección: Instituciones bancarias; Instituciones microfinancieras y UAF;
 - Mesa 3 - Sistema Persecución Penal: Poder Judicial, PGR, MP, PN y UAF.

107. Como resultado del proceso se obtuvieron 5 amenazas generales, 14 vulnerabilidades, 28 riesgos y 88 recomendaciones. Los resultados de la ENR LA/FT se basan en el criterio de expertos que participaron en las tres mesas técnicas de trabajo. En menor medida, los resultados analizan data cuantitativa, lo cual es identificado como vulnerabilidad en la propia ENR.

108. No obstante lo anterior, la UAF realizó análisis de 91 sentencias de LA previo a la ENR LA/FT, en las que se identificaron tipologías, delitos predominantes, regiones de riesgo, sectores económicos, afectados, medios utilizados y señales de alerta. Los resultados fueron comunicados oficialmente a los SO regulados por la SIBOIF y la UAF. No así a los regulados por la CONAMI, a quienes la UAF, a través de sesiones de divulgación, proporcionó dichos resultados, sin embargo no ha habido una comunicación por parte de la CONAMI a sus SO.

109. En la ENR LA/FT se determinó que la principal amenaza identificada se desprende del nivel de criminalidad de delitos graves como narcotráfico, crimen organizado y delitos conexos, cuyas crecientes ganancias y su movimiento transfronterizo pueden afectar la economía en general y el sistema financiero en particular. De la ENR LA/FT se resaltaron como principales amenazas el narcotráfico y crimen organizado, enriquecimiento ilícito y cohecho, contrabando (incluyendo defraudación tributaria y aduanera), trata de personas y explotación sexual.

110. El proceso de análisis de amenazas y vulnerabilidades se basó en la información cualitativa y cuantitativa obtenida a partir de la opinión de expertos procedentes de diversas instituciones públicas y privadas que participaron en tres (3) mesas de trabajo e información de ROS, RTC, investigaciones criminales, sentencias de LA, inteligencia operativa y análisis estratégicos de tipologías de LA/FT elaborados por la UAF. Sin embargo, no se percibió el uso de información estadística proporcionada por los reguladores y supervisores así como del sector privado del conocimiento propio de los sectores relevantes, lo cual se ve reflejado como se menciona más adelante en la falta de análisis específico por sector.

111. Durante la visita *in situ* se pudo comprobar que el entendimiento de los riesgos de LA/FT varía entre las diferentes instituciones de los sectores públicos y privados, y en algunos casos no coinciden con los resultados de la ENR LA/FT.

112. Por ejemplo, la CONAMI conoce los resultados de la ENR LA/FT, sin embargo, aunque la ENR LA/FT identifica al sector microfinanciero como un sector de riesgo importante, la CONAMI considera que el sector es de bajo riesgo. La ASOMIF, por su parte consideran que los resultados de la ENR LA/FT reflejan los riesgos existentes, sin embargo, han indicado que la regulación vigente es demasiado exigente. La Dirección General del Registro de Abogados de la CSJ, indicó no conocer la ENR y en general no comprende los riesgos que tienen los abogados y notarios en relación al LA/FT. La DGA no entiende su rol desde una perspectiva de prevención del LA/FT.

113. Por otra parte, los representantes del Poder Judicial, la PGR y el MP expresaron que los aspectos identificados en la ENR LA/FT, a pesar de su reciente aprobación, hasta cierto punto son los mismos que se han trabajado bajo el PNDH. Al igual que con los resultados de la ENR LA/FT, la comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de la PGR, MP y Poder Judicial está acotada, en lo que respecta al entendimiento de la amenaza, al crimen organizado principalmente vinculado con el narcotráfico.

114. La PN y la Dirección de Información para la Defensa del Ejército de Nicaragua consideraron que la ENR LA/FT da valor en la elaboración de los planes operativos. Los miembros de la Dirección de Información para la Defensa, manifestaron conocer la ENR LA/FT y con ello están generando líneas de acción a fin de subsanar las debilidades identificadas;

115. La UAF coordinó y participó en todo el proceso de la ENR LA/FT, manifestaron estar de acuerdo con los resultados de la misma, los cuales están incorporando gradualmente en las diferentes áreas de la UAF.

116. Las limitaciones en el proceso de análisis de amenazas y vulnerabilidades en la ENR LA/FT se debe, en parte, a la falta de participación de algunas instituciones del sector público y representantes de algunos de los sectores privados (APNFD). La falta de difusión de la propia ENR LA/FT a algunos actores relevantes limita el entendimiento general de los riesgos de LA/FT.

117. Adicionalmente, vale la pena señalar que en el análisis de vulnerabilidades de LA/FT no se percibe que se haya realizado un análisis de vulnerabilidad específica para cada sector en el que se evalúe el nivel de vulnerabilidad frente al LA, con el fin de tomar medidas con base en riesgo de cada sector, que en últimas puedan tener efectos mitigantes. Por otra parte, si bien se identificó como vulnerabilidad de LA, la informalidad, se requiere mayor análisis para verificar cómo afecta la informalidad y los niveles de exclusión financiera en el cálculo global del riesgo de LA/FT.

118. Aun cuando las autoridades nacionales han demostrado importantes esfuerzos en el desarrollo de la ENR LA/FT, es preciso indicar que dicho enfoque nacional no consideró la participación directa de sectores como la Dirección General de Registro de Abogados de la CSJ, el Registro de Recaudación y Cobranzas de la Dirección General de Ingresos y la Dirección de Información para la Defensa. La falta de participación de algunos sectores limitó el alcance de la ENR LA/FT.

119. En la ENR LA/FT, las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de FT de manera general en la que se consideran amenazas exógenas de alcance global. Adicionalmente, la UAF con el apoyo de la PN, el MIGOB (a través de la Dirección de Migración y Extranjería y la Dirección de Registro y Control de Asociaciones Jurídicas) y los SO, realizó una evaluación específica de FT. En esta evaluación, se consideraron elementos demográficos, componentes migratorios, características de las remesas y otros servicios, características de las OSFL (dentro de las fuentes utilizadas: el Índice Global de Terrorismo y en el Índice de Paz Global). Con base en la ponderación de los elementos mencionados, se concluyó que el perfil de riesgo de Nicaragua en materia de FT es moderado. La calificación se compone de una probabilidad de ocurrencia nivel 2, es decir, “improbable”; y un impacto nivel 3, es decir “moderado”.

120. Dentro de las vulnerabilidades se identifican las limitaciones del marco jurídico, especialmente las deficiencias en el tipo penal de FT que podrían implicar dificultades para la identificación, investigación y procesamiento adecuado de las conductas de FT. De tal manera que dentro de las líneas estratégicas se estableció el objetivo de fortalecer el marco jurídico CFT. No obstante, dentro de las líneas estratégicas no se observa que consideren medidas dirigidas al total de las autoridades del sistema ALA/CFT.

121. Sin embargo, los resultados de la evaluación de riesgos recién mencionada no se han dado a conocer a todos los diferentes actores del sector público y privado que conforman el sistema ALA/CFT nacional.

Políticas nacionales para abordar riesgos de LA/FT identificados

122. Nicaragua dispone del PNDH (2012-2016); dentro del cual se ha definido la política nacional orientada a garantizar la Seguridad Ciudadana, dos de los objetivos estratégicos de dicha política están enfocados en la *lucha contra el narcotráfico, el tráfico humano, y el crimen organizado transnacional y la seguridad nacional fronteriza*.

123. En materia específica de prevención de LA/FT, como producto de la ENR LA/FT, Nicaragua diseñó la Estrategia Nacional ALA/CFT y como una expresión de ésta, formuló el PNA ALA/CFT, en el cual se plantearon líneas estratégicas con el fin de abordar los riesgos de LA/FT identificados. El país ha adoptado algunas medidas encaminadas a lograr el objetivo propuesto, entre ellas, está la creación, modernización y equipamiento de la Dirección de Seguridad Fronteriza, se ha desarrollado trabajo conjunto entre policías y

militares, lo que ha permitido la desarticulación de estructuras logísticas y operativas de tráfico ilícito de estupefacientes, y se ha impedido el asentamiento de grupos vinculados al narcotráfico; además, el MP ha ejercido acciones penales efectivas. Adicionalmente, es importante resaltar que la UAF ha liderado el proceso enunciado y ha tomado acciones para la incorporación de nuevos SO (IF, APNFD y otros sectores relevantes) no obstante, estos son limitados por la falta de facultades legales para incorporar SO.

124. Como se ha mencionado anteriormente, producto de la ENR LA/FT se elaboró la Estrategia y PNA ALA/CFT, diseñando además, la matriz de riesgo que de acuerdo a su nivel de impacto y probabilidad de ocurrencia permitió la priorización de acciones a ejecutar dentro del PNA ALA/CFT, para la mitigación de riesgos que se detallan a continuación.

Tabla 11: Priorización de acciones PNA ALA/CFT

Indicador de Impacto Severo	Objetivo	Acción a Realizar	Responsable
Organizaciones criminales pertenecientes al narcotráfico internacional colocan, estratifican e incorporan sus ganancias en el sistema financiero Nacional	Actualizar los tipos penales que correspondan a las nuevas formas de actuar de la amenaza	<ul style="list-style-type: none"> - Revisar los tipos penales relacionados con el LA/FT/CFP incorporados en la legislación penal vigente. - Elaborar ante proyecto de reforma de la legislación penal pertinente. - Someter a aprobación reformas en la legislación penal vigente incorporando los nuevos tipos penales. - Autorizar publicación de las reformas pertinentes. 	CSJ, PGR, MP, PN, UAF, SIBOIF, CONAMI AN Presidente de la República
Sectores de Riesgo			
Financiero	<p>Mejorar el ámbito de prevención del LA/FT/FP en lo relacionado a la circulación de títulos valores al portador</p> <p>Crear una Política Nacional de Inclusión Financiera que permita incrementar los niveles de bancarización del país</p> <p>Fortalecer el régimen preventivo LA/FT/FP en lo relacionado a las operaciones de las Personas Expuestas Políticamente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar un estudio sobre el marco jurídico nacional en materia de expedición y circulación de títulos valores al portador - Elaborar un ante-proyecto de ley de reforma al Código de Comercio y Ley General de Títulos Valores - Someter a consideración la aprobación del proyecto de ley de reformas al Código de Comercio y Ley General de Títulos Valores - Proponer la elaboración de un diagnóstico de la situación actual sobre inclusión financiera en el país - Elaborar documento propuesta de Política Nacional de Inclusión Financiera - Difundir a los actores de interés el documento final de Política Nacional de Inclusión Financiera - Revisar las normativas vigentes - Adecuar las normativas y formatos a las recomendaciones - Aprobar las reformas pertinentes - Realizar visitas in situ para controlar efectivo cumplimiento 	CSJ, SIBOIF SIBOIF, MIFIC AN BCN, SIBOIF, CONAMI, MEFCCA y DIPRODEC SIBOIF/UAF SIBOIF/UAF/ CONAMI

	<p>Intensificar el cumplimiento de las regulaciones sobre el conocimiento del cliente y la debida diligencia por parte de las instituciones del SFN y las instituciones de micro finanzas</p> <p>Crear un régimen legal específico para las operaciones de cambio de divisas, casas de cambio y cambistas individuales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar recomendaciones particulares a las instituciones visitadas para que mejoren la aplicación y cumplimiento de la normativa vigente sobre DDC. - Elaborar un Dictamen sobre la situación de las operaciones de cambio, las empresas de casas de cambio y cambistas individuales - Elaborar una propuesta de marco normativo que contemple la variante de regulación administrativa y la variante de crear una ley específica - Ejecutar la propuesta aprobada 	<p>SIBOIF, BCN, UAF, PN SIBOIF, BCN</p> <p>Entidad designada conforme la variante aprobada</p>
OSFL	<p>Desarrollar el ámbito de prevención del LA/FT/FP en lo relacionado a las OSFL no dedicadas a la actividad de micro finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar la elaboración de Norma ALA/CFT/CFP para OSFL no dedicadas a la actividad de microfinanzas. - Regular la obligación de los notarios públicos de incluir en el acto constitutivo y estatutos de las OSFL no dedicadas a la actividad de microfinanzas que se constituyan, las políticas ALA/CFT/CFP a desarrollar por las OSFL. - Capacitar a las OSFL constituidas antes del 2016 en materia de ALA/CFT/CFP. 	<p>MIGOB, UAF, CONAMI</p> <p>CSJ, UAF</p> <p>MIGOB</p>
Operaciones Comerciales, de metales, piedras preciosas y objetos de valor arqueológico	<p>Crear un régimen legal específico para las operaciones comerciales de metales, piedras preciosas y objetos de valor arqueológico</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Elaborar un Dictamen sobre las vigentes regulaciones por Ley y por disposiciones administrativas sobre las operaciones comerciales de metales, piedras preciosas y objetos de valor arqueológico. - Proponer marco normativo - Elaborar y aprobar marco normativo administrativo 	<p>UAF, INC</p> <p>UAF</p>
Comerciantes de vehículos automotores	<p>Fortalecer el ámbito de prevención y detección del LA/FT/FP en los comerciantes de vehículos automotores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar marco jurídico pertinente que incluya a los comerciantes de vehículos automotores como SO a cumplir medidas de prevención de LA/FT/FP - Diseñar y aprobar las normas administrativas necesarias de prevención y detección de LA/FT/FP para los comerciantes de vehículos automotores 	<p>UAF</p>
Bienes Raíces	<p>Fortalecer el ámbito de prevención y detección del LA/FT/FP en las operaciones de Bienes Raíces.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar marco jurídico pertinente que incluya a las actividades de bienes raíces como SO a cumplir medidas de prevención de LA/FT/FP 	<p>UAF</p>

		- Diseñar y aprobar las normas administrativas necesarias de prevención y detección de LA/FT/FP para las actividades de bienes raíces	
Remesas	Mejorar el régimen jurídico que regula a las empresas de remesas	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar un dictamen sobre tamaño del sector de remesas y sus operaciones, importancia en el contexto económico, así como la situación y la efectividad de la regulación ALA/CFT con respecto a los proveedores del servicio de remesas. - Elaborar propuesta de marco normativo - Formular el anteproyecto de ley específica o norma a crear - Aprobar el proyecto de ley de norma específica 	<p>UAF, BCN, SIBOIF</p> <p>BCN, SIBOIF, UAF</p> <p>AN o autoridad encargada</p>

125. Las autoridades reconocen la necesidad de que las políticas públicas impulsadas incorporen un esfuerzo integral y transversal para la eficaz administración y gestión de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos identificados por los sectores públicos y privados en la ENR LA/FT. Por ello, la Estrategia y PNA ALA/CFT parte del entendimiento de los hallazgos identificados en la ENR LA/FT para el diseño de líneas estratégicas, objetivos, acciones a realizar y la designación de los responsables de las mismas.

126. No obstante, durante la visita *in situ* se constató que algunas de las autoridades, que, si bien participaron en el proceso de la ENR LA/FT y conocían de los resultados, no han establecido líneas de acción o planes de trabajo a lo interno de sus instituciones para abordar los riesgos LA/FT relevantes como es el caso del MEFCCA y la Dirección Nacional de Registros de la CSJ, quienes no tienen claras qué acciones deberían emprender en atención a las recomendaciones y hallazgos de la ENR LA/FT.

127. Adicionalmente, a la fecha de la visita *in situ*, el nivel de conocimiento y responsabilidad de algunas autoridades y SO respecto a lo estipulado en la Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT, aún tiene que ser desarrollado, fundamentalmente porque este documento no había sido socializado ni entregado a los reguladores y sujetos regulados.

Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas

128. A partir de la identificación de los riesgos, Nicaragua no ha aplicado exclusiones para ninguna de las actividades que deben estar reguladas en materia de ALA/CFT. Por el contrario, a partir de la ENR LA/FT, se han identificado sectores de riesgo adicionales a las IF y APNFD definidas por el GAFI (comerciantes de vehículos automotores nuevo y/o usados, auxiliares de comerciantes que funjan como martilleros y subastadores y servicio de traslado de valores, bienes y activos). En la Estrategia Nacional y el PNA ALA/CFT, se definió dentro de la “Línea Estratégica I: Disminuir las Vulnerabilidades” actualizar la lista de SO. En seguimiento de esta línea de acción la UAF ha realizado esfuerzos para vincular y sensibilizar estos sectores en materia de prevención de LA/FT.

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

129. La UAF es la instancia rectora que coordina con las instituciones que conforman el CNCCO (MIGOB) quien lo preside y representa; el Fiscal General de la República, quien será el Vicepresidente y en ausencia del Presidente lo preside; un diputado miembro de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea

Nacional; el Director General de la PN; el Presidente de la CSJ; el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua; el Procurador General de la República; el procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Salud; el Ministro de Educación; el Ministro de la Familia, Adolescencia y Niñez; el Ministro de Defensa; el Director del Instituto Nicaragüense de la Juventud y el Superintendente General de la SIBOIF, quienes elaboran propuestas de políticas públicas para la prevención del LA provenientes de actividades ilícitas, FT y FPADM.

130. De igual forma, la UAF debe elaborar la Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT y contra el FPADM con EBR. Lo anterior se concretó con la realización del proceso de la ENR LA/FT, lo que le ha permitido tener una mejor comprensión de los riesgos LA/FT identificados. Además, la UAF ha realizado capacitaciones para la SIBOIF, CONAMI y SO en temas para el fortalecimiento del Sistema ALA/CFT, ha analizado tipologías con base a 91 sentencias analizadas de LA y ha dirigido capacitación a las APNFD e IF bajo su regulación y supervisión. También, desarrolló una matriz de calificación y clasificación de ROS.

131. La SIBOIF ha incorporado en su labor el tema de prevención de LA/FT y dentro de su plan estratégico y los planes operativos anuales ha establecido la actualización y/o reforzamiento del marco normativo del sector; las actividades de supervisión para verificar y promover el fortalecimiento de los programas de PLD/FT y de manera oficial a través de circulares ha dado a conocer a sus SO los resultados de la ENR LA/FT.

132. La CONAMI ha incorporado dentro de su actividad de regulación y fiscalización, la prevención de LA/FT y para la identificación, comprensión y mitigación de estos riesgos por parte de IMF, ha creado la Coordinación ALA/CFT, que tiene como responsabilidad velar por el cumplimiento de la norma ALA/CFT por parte de los SO, mediante la fiscalización y monitoreo *in situ* y *extra situ*. Adicionalmente, con el apoyo del BID identificó los riesgos de cada una de las entidades supervisadas, lo que ha permitido la priorización de la supervisión.

133. El MP en su Plan Estratégico tiene como actividad clave “Proceder con la tramitación de las causas de delitos más graves, priorizando los de crimen organizado, violencia de género y trata de personas, contándose con el apoyo de estudiantes de pasantía y asignación de Fiscales”. De manera conjunta con el Poder Judicial, han impartido seminarios y talleres referentes a procesos, sanciones, conceptos, características y efectos de los delitos de LA/FT, dirigidos a los operadores de justicia.

134. La PN dentro del marco del PNDH mantiene dos objetivos operativos: 1) Fortalecer el enfrentamiento al narcotráfico, delincuencia organizada, nacional e internacional; 2) Fortalecer el enfrentamiento contra los casos de narcoactividad. Adicionalmente, la PN ha elaborado y ejecutado planes para la mitigación de riesgos entre ellos: Plan Impacto I, Plan Soberanía, Plan Dignidad II y Plan Diamante, mediante los cuales se ha fortalecido las estructuras de la frontera, con la finalidad de mitigar el LA, crimen organizado, trata de persona, contrabando y la narcoactividad, principales amenazas identificadas en la ENR LA/FT.

135. Las diferentes entidades del Estado han realizado esfuerzos, en ejercicio de sus funciones, por prevenir, sancionar y judicializar los delitos de LA/FT. No obstante, estas actividades deberían ser encaminadas y coordinadas con la ejecución e implementación de la Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT, recientemente formalizado. Por otra parte, la falta de regulación y supervisión de las APNFD limitan la ejecución de los objetivos plasmados en la Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT, orientados a la eficaz administración y mitigación de los riesgos identificados en la ENR LA/FT.

Coordinación y cooperación nacional

136. Nicaragua dispone del PNDH (2012-2016), en el cual el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ha establecido diversos mecanismos de coordinación en atención a las Políticas y Programas Estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016. Dentro de este Plan se contempla la Seguridad Ciudadana y Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado.

137. Como se mencionó anteriormente, como resultado del proceso de la ENR LA/FT -en la que participaron las principales autoridades que conforman el sistema ALA/CFT- se elaboró la Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT, en los cuales las diferentes entidades tienen asignaciones específicas que cumplir dentro del marco del Sistema de Seguridad Soberana, que tiene por objetivos enfrentar el narcotráfico, crimen organizado transnacional y otros delitos conexos como política de Estado en materia de Seguridad Nacional. De igual forma, dentro del CNCCO se estipula la prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de bienes incautados, decomisados y abandonados, relacionados con delitos de LA, terrorismo y FT. Tanto el Sistema de Seguridad Soberana y CNCCO facilitan la coordinación y complementariedad de las instituciones del Estado en las políticas y programas para la lucha contra el crimen organizado, a fin de garantizar la seguridad soberana.

138. En materia de coordinación y cooperación nacional ALA/CFT, la entidad rectora es la UAF, quien coordina con el CNCCO las propuestas de políticas públicas para la prevención del LA, provenientes de actividades ilícitas y FT. Adicionalmente, la UAF, CONAMI y SIBOIF mantienen una mesa de coordinación para abordar los temas de prevención de LA/FT dentro del marco legal de sus competencias; de igual forma, la UAF coordina con el MP y PGR mesas de trabajo.

139. Adicionalmente, la UAF ha implementado acuerdos de cooperación y coordinación adicionales para el intercambio de información con la PN; CONAMI; CSJ; CCPN; MP; DGA; SIBOIF y el Instituto Nicaragüense de Cultura.

140. La UAF a través del convenio suscrito con la SIBOIF, le ha transmitido a ésta informes estadísticos de ROS aceptados y rechazados de los SO, permitiendo a la SIBOIF emitir directrices y retroalimentación respecto de los riesgos y deficiencias identificadas. Además, la SIBOIF mantiene coordinación permanente y trabajo conjunto dentro del marco legal vigente con el MP, PGR y PN, a fin de canalizar información de los SO a través de la SIBOIF, y quienes responden directamente a la autoridad correspondiente.

141. La UAF ha diseñado una plataforma informática, y a través de una dirección electrónica mantiene comunicación directa con los SO; en coordinación con la DGA, implementaron el sistema de registro de personas que trasladan dinero en efectivo, títulos valores, objetos, metales preciosos, y otras mercancías para el intercambio de información y recepción de declaraciones de viajero. Además, la UAF da seguimiento a los RTC remitidos a la PN.

142. De igual forma, la PN a nivel operativo mantiene coordinación con MP, PGR, UAF. Las coordinaciones del sector justicia incluyen a la PN, MP, Ejército de Nicaragua, PGR, CSJ, UAF. El MP orienta la investigación y define la estrategia jurídica del seguimiento penal, ante las autoridades de justicia. La Unidad Especializada Contra los Delitos de Delincuencia Organizada (UECDO) de manera particular con la asistencia de las instituciones antes mencionadas realizó en el año 2015, 4,441 coordinaciones mejorando la calidad de las investigaciones y la acción penal. La CSJ integra la “Comisión Nacional de Coordinación Interinstitucional de Justicia Penal” la cual promueve junto con el Estado la política contra el narcotráfico y el crimen organizado, impulsando leyes como la de investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de bienes incautados, decomisados y abandonados.

143. Las instituciones como la UAF, MP, SIBOIF, PGR, PN, CSJ que forman parte del sistema de prevención ALA/CFT nicaragüense, han demostrado tener capacidad de coordinación y cooperación para actividades y casos específicos con mayor énfasis al crimen organizado y narcotráfico vinculado con el LA. La UAF ha mantenido el liderazgo y ha promovido la coordinación y cooperación nacional.

144. Por otra parte, a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades en evaluar los riesgos relacionados con el FPADM, no se pudo verificar que las autoridades tuvieran la capacidad y los mecanismos para coordinar y cooperar en materia de FPADM.

Conciencia de los riesgos del sector privado

145. Dentro del proceso de la ENR LA/FT el sector privado participó en la mesa 2 (Sistema de Detección) con representantes de IF (instituciones bancarias y microfinancieras), quienes colaboraron de acuerdo a su ramo y experiencia en la identificación de los riesgos de LA/FT.

146. Finalizado el proceso de la ENR LA/FT, la UAF realizó sesiones de divulgación de los resultados de la ENR LA/FT: gerentes generales, presidentes de Comité de PLA/CFT, administradores de PLA/CFT titulares, sus suplentes y auditores internos de bancos, financieras, compañías de seguros; IMF compañías de valores; de almacenes generales de depósito, empresa de dinero electrónico, casinos, salas de juego, cooperativas de ahorro y crédito, casas de cambio, casas de empeño, empresas de remesas, factorajes, proveedores de fideicomisos, traslado de valores e IFIM.

147. Adicionalmente, la SIBOIF y la UAF emitieron circulares externas para las IF y APNFD (casinos y salas de juego) comunicando los resultados de dicho proceso y la instrucción de incorporar los resultados relevantes en sus planes de trabajo.

148. Los representantes del sector bancario manifestaron durante la visita *in situ* su conformidad con los hallazgos de la ENR LA/FT y los ajustes necesarios en sus programas de riesgo de acuerdo a dichos resultados.

149. Por parte de la CONAMI, no existió el mismo nivel de comunicación para las IMF, quienes indicaron durante la visita *in situ* estar esperando la ratificación de la ENR LA/FT por parte de la Presidencia y la comunicación oficial de la CONAMI, a fin de incluir los resultados de la misma en sus planes de trabajo.

150. Del proceso en referencia no participaron los siguientes sectores e instituciones: financieras, casas de cambio, ASOMIF (Gremial para fortalecer y desarrollar las microfinanzas), Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, Dirección General de Registro de Abogados de la CSJ, Registro de Recaudación y Cobranzas de la Dirección General de Ingresos; Dirección de Información para la Defensa. Sectores como casinos y remesas aportaron información estadística, y las cooperativas de ahorro y crédito enviaron información vía cuestionarios. La falta de una participación integral del sector privado limita, por un lado, el alcance de la propia ENR LA/FT, el cual constituye el insumo principal para la comprensión de los riesgos de LA/FT y por el otro, la adecuada comprensión de los riesgos LA/FT del sector privado.

151. Adicionalmente, pese a la difusión por parte de la UAF de los resultados de la ENR LA/FT en capacitaciones, la apropiación de los resultados de la ENR LA/FT de las IF y APNFD (casinos y salas de juego) ha sido limitada en algunos sectores (casinos, remesas y casas de cambio).

152. La UAF con el fin de fortalecer el sistema ALA/CFT, teniendo en cuenta que algunas IF y APNFD no estaban cubiertas por el régimen ALA/CFT, emitió unas resoluciones (UAF-DIR-001/2013 y UAF-N-009-2016)



con el fin e incorporar a: las IFIM (fuera de la regulación de la CONAMI), las empresas de arrendamiento financiero, factoraje y servicio fiduciario, así como la inclusión de corredores de bienes y raíces, comerciantes de metales, piedras preciosas, obras de arte, comerciantes de vehículos nuevos o usados entre otros, como SO. Sin embargo, no se verificó que exista un marco legislativo que respalde dichas incorporaciones.

153. No obstante lo anterior, la UAF ha realizado una labor importante en la sensibilización en los sectores recién referidos y estos, han sido receptivos al conocimiento de las obligaciones que pueden tener en materia de prevención de riesgo de LA/FT, de ahí el registro de estos ante la UAF y la implementación de ciertos controles al interior de las respectivas instituciones.

154. Por otra parte, dentro de las APNFD, a pesar de los esfuerzos que la UAF ha realizado con el gremio de los Contadores, tanto estos como los abogados y notarios, aún no se encuentran vinculados como SO, ni tienen una adecuada comprensión de los riesgos de LA/FT. La falta de incorporación de los SO limita la comprensión tanto de los riesgos LA/FT de estos sectores en particular.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 1

155. De acuerdo a lo anterior, Nicaragua presenta un **nivel moderado** de efectividad en el **Resultado Inmediato 1**.

CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 6

- La UAF genera información de inteligencia financiera, la cual es difundida por medio de los RTC a las autoridades del orden público, y ello les ha permitido identificar bienes, activos y recursos no justificados, así como iniciar investigaciones por parte de la PN, generando informes para el MP. Sin embargo, el bajo porcentaje de solicitudes de información de inteligencia financiera realizadas por las autoridades del orden público a la UAF refleja que no tienen como práctica realizar requerimientos por investigaciones no vinculadas a un RTC.
- La información de inteligencia producida por la UAF proviene en su mayoría de los reportes realizados por las IF, en particular el sector bancario. Los reportes de los sectores de las APNFD son escasos, pues sólo los casinos están incorporados como SO por la legislación de Nicaragua. En este sentido la capacidad de producción de inteligencia financiera se ve afectada por la falta de inclusión de las APNFD como SO.
- La UAF de Nicaragua solicita, recibe y comparte información con los SO, así como con las autoridades del orden público, a través de una plataforma electrónica segura que facilita la coordinación y cooperación oportuna en la lucha contra el LA/FT. Adicionalmente, cuenta con manuales de procedimientos constituyéndose en una herramienta que guía e indica los diferentes procesos a seguir para recibir, analizar, procesar y agregarle valor a la información recibida de los SO. Dichos procedimientos sistemáticos contribuyen a darle mayor eficacia al proceso de análisis financiero.
- Según las estadísticas compartidas por el país se evidencia que un alto porcentaje (71%) de los ROS recibidos durante el período evaluado, fueron valorados como bajos según la matriz de ponderación de recepción de los mismos, situación que plantea la necesidad de incrementar las capacitaciones a los SO orientados a mejorar su calidad.

Resultado inmediato 7

- Dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense existen herramientas jurídicas y de coordinación interinstitucional que permiten al MP, PN y PGR, dentro del ámbito de sus competencias, iniciar investigaciones por LA.
- Las autoridades han llevado a cabo esfuerzos para combatir el LA vinculado al crimen organizado y el narcotráfico. Sin embargo, frente a otras amenazas de LA, no hay evidencia de que las autoridades prioricen y realicen investigaciones financieras paralelas.
- Los recursos tanto humanos como tecnológicos de la MP y PN son escasos y las referidas autoridades no tienen presencia en todo el territorio, en especial, en aquellas áreas de mayor incidencia delictiva de acuerdo con los resultados de la ENR.

Resultado inmediato 8

- Dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense existen herramientas jurídicas que permiten al MP y a la PN, dentro del ámbito de sus competencias, identificar, rastrear, bienes o activos sujetos a decomiso. En ese sentido, se han decomisado bienes muebles e inmuebles, tales como viviendas, hoteles, propiedades en zonas costeras, propiedades rústicas, terrenos y fincas; así como vehículos, buses, entre otros.
- Existen fallas en el acopio de estadísticas sobre decomisos de productos de delitos determinantes nacionales e internacionales y productos ubicados en el exterior, lo cual impide determinar a qué tipo de delito determinante corresponden, las medidas cautelares impuestas y el decomiso y, en este sentido, evaluar la efectividad de estas.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 6

- Las autoridades de orden público deberían, además de utilizar la inteligencia que reciben a través de los RTC, realizar requerimientos de información de inteligencia financiera a la UAF, para poder ampliar su marco de investigación, trazar nuevas estrategias y perseguir bienes, activos y recursos ilícitos, es decir que no sólo se limite al acceso de la información a través de los RTC.
- Nicaragua debe incorporar como SO a las APNFD, permitiéndole a la UAF hacer solicitudes de información y estableciendo claramente la obligación de presentar ROS.
- Es necesario que a la UAF se le asignen los recursos suficientes que le permita aumentar sus recursos humanos, para fortalecer así las capacidades de análisis, incluyendo la producción de estudios estratégicos, elaboración de alertas y tipologías actualizadas de nuevos sectores.
- El alto porcentaje de ROS calificados como bajos impone la necesidad de incrementar las capacitaciones orientadas a retroalimentar a los SO sobre la calidad de los reportes y de la información que se espera recibir por parte de la UAF.

Resultado inmediato 7

- Deben implementarse mesas de trabajo o mecanismos para retroalimentar a los miembros de la PN, Poder Judicial, PGR, UAF y MP, para que el procesamiento e investigación del LA sea más efectivo, de manera que sean más proactivos en el desarrollo de investigaciones paralelas.
- Deben investigarse el LA derivado de otros delitos determinantes identificados como amenazas en la ENR.
- Se debe brindar capacitación a la PN y el MP para incrementar la utilización de los métodos especiales de investigación y las investigaciones patrimoniales y financieras paralelas.
- Se debe dotar de mayores recursos humanos y tecnológicos para que el MP y la PN puedan procesar e investigar adecuadamente el LA y sus delitos determinantes.

Resultado inmediato 8

- Deben implementarse mesas de trabajo o mecanismos para retroalimentar a los miembros de la PN, MP y PGR, UAF, para que la identificación y rastreo de bienes o activos sujetos a decomiso sean más efectivos.
- Deben hacer modificaciones legales pertinentes para que se implemente lo relativo al decomiso de bienes equivalentes, así como a la valuación de los bienes sujetos a decomiso.
- Implementar mecanismos que permitan recopilar, concentrar y proporcionar información estadística sobre las medidas provisionales y el decomiso de manera sistemática.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 6-8. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 3, R. 4 y R. 29-32.

Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)*Uso de inteligencia financiera y otra información*

156. La UAF de Nicaragua fue creada mediante la Ley 793 y establecida a fines del 2012. A la UAF dentro de sus facultades legales se le permite realizar el análisis de la información recabada de los SO y otra información tanto de instituciones públicas como privadas, generando información de inteligencia financiera que pone a disposición de las autoridades del orden público.

157. La UAF recibe distintos reportes de parte de los SO a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL). La UAF de Nicaragua implementó la plataforma tecnológica denominada SIREL, misma que le permite solicitar y recibir de todos los SO los ROS, RTE, así como toda la información que requiera para cumplir sus funciones.

Adicionalmente este sistema sirve como centro de compartimiento de información entre la UAF con algunas entidades nacionales permitiendo tener acceso a la información de manera segura y oportuna.

158. Los reportes que recibe la UAF son los ROS, Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE), Reporte de Ausencia de Información de Interés (RAII), Reporte de Ventas (RV), Reporte de Operaciones (RO), Reporte de Transferencias Electrónicas y Reportes de Ganadores (RG), además de las Declaraciones de Viajeros tanto de entrada como de salida del país. A través de los RTE permite conocer sobre la existencia de cuentas bancarias, así como la relación comercial con los distintos sectores utilizados y poder así proporcionar información útil a los fiscales, que les permita identificar las entidades en donde el requerido realizó una transacción igual o superior a los USD \$10.000 y poder así perseguir y ubicar recursos, bienes y activos producto del crimen.

159. A continuación, se presenta un cuadro estadístico de otros reportes de información que fueron recibidas por la UAF durante el período 2013-2016:

Tabla 12: Otros reportes e informaciones recibidas por la UAF

Tipo de reportes e informaciones	2013	2014	2015	2016	Total
Declaraciones de Viajero		10	61	71	142
Reporte Exportaciones	155,391	171,905	170,957	150,706	648,959
Reporte Ganadores (Casinos)	2	3,586	3,760	3,207	10,555
Reporte Importaciones	1,073,117	1,142,729	1,208,106	732,423	4,156,375
Reporte Operaciones (Casinos)		1,012	1,676	1,827	4,515
RTE (incluidas las transferencias electrónicas)	10,002,716	9,406,321	11,136,630	10,214,040	40,759,707
Reporte Ventas (Casas de Empeño y Préstamos)	1	62	127	270	460
Reporte de otras fuentes (ROF)			6	4	10
El ROF: Reporte generado del análisis de información que maneja la UAF o informaciones enviadas por instituciones públicas.					

160. En cuanto a la declaración de viajeros, la UAF recibe directamente estos reportes sobre movimientos transfronterizos de entrada y de salida de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador y metales preciosos. La DGA informa a la PN las declaraciones de viajero por encima del umbral o falsamente declaradas. A partir de ello, la PN inicia el proceso investigativo de las personas que declaran dinero o valores por encima del umbral y a las personas que no declararon o declararon falsamente, cuando en el proceso de revisión se identifica dicha anomalía.

161. Los reportes de exportaciones e importaciones, incluyen todo pago en efectivo o cualquier otro medio de pago, realizadas en una sola transacción o en varias, en un plazo de treinta (30) días, iguales o mayores a USD \$10,000.00, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

162. Los reportes de ganadores, son aquellos presentados por el sector casinos, en donde se reportan a toda persona que gane en un día, de forma individual o fraccionada, un monto igual o superior a USD \$1,000.00, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

163. Los reportes de operaciones, igualmente presentados por el sector de los casinos, en donde se vincula dinero en efectivo y otro título valor que alcance en un mes en forma individual, múltiple o fraccionada, un monto igual o superior a USD \$3,000.00, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

164. Los RTE son generados por los SO relacionados a transacciones u operaciones en efectivo, de los cuales se entiende aquellas de naturaleza civil, comercial o financiera que independientemente que sean o no sospechosas, alcancen en un día en forma individual o fraccionada, un monto en efectivo igual o superior a USD \$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.
165. Los reportes de ventas son presentados por diversos sectores y según el sector, registran distintas exigencias, a saber:
166. Bienes Raíces: Compraventas de propiedades pagadas en efectivo o cualquier otro medio de pago, realizadas en una sola transacción o bien en varias operaciones en un plazo de treinta (30) días y cuyo monto sea igual o mayor a USD \$100,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.
167. Comerciantes de Metales, Piedras Preciosas y Obras de Artes: deben informar sobre ventas locales pagadas en efectivo, en un plazo de 30 (treinta) días, iguales o mayores a USD \$5,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, así como las ventas hacia el exterior o exportaciones iguales o superiores a USD. \$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.
168. Servicios Fiduciarios: deben reportar los bienes fideicomitidos que alcancen un valor igual o superior a USD \$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.
169. Comerciantes de Vehículos nuevos o usados: Deben informar sobre vehículos usados pagados en efectivo iguales o superiores a USD \$5,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera. En el caso de venta de autos nuevos, pagados en efectivo iguales o superiores a USD \$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.
170. Los anteriores reportes le permiten a la UAF ampliar su marco de análisis al momento de generar información de inteligencia financiera y darle valor agregado a los ROS que reciben de los SO. Cabe destacar que esta información constituye reportes objetivos vinculados a determinados umbrales, sin embargo es importante hacer notar que como se ha mencionado anteriormente, algunos sectores no son definidos como SO por la legislación de Nicaragua, ni por alguna autoridad con la facultad para su designación, lo cual podría explicar en parte el bajo número de reportes en algunos casos como son los reportes de ventas.
171. La UAF cuenta con un *Manual para Recibir, Analizar y Procesar los Reportes e Información de los SO*, dicho manual constituye la herramienta que guía e indica los diferentes procesos a seguir para recibir, analizar, procesar y agregarle valor a la información recibida de los SO, dichos procedimientos sistemáticos contribuyen con mayor eficacia en los procesos del análisis financiero.
172. La Dirección de Inteligencia Financiera es el área que recibe y realiza el análisis operativo de los ROS, para ello cuentan con el Sistema de Inteligencia Operativa (SITOP), mismo que permite administrar el proceso de análisis a través de la creación de un expediente virtual para controlar y mantener en orden toda la información que va desarrollando el analista. Esta herramienta brinda al Director de Inteligencia Financiera, así como al Director de la UAF la posibilidad de darle seguimiento a los Informes de Inteligencia que se están elaborando y poder evaluar la calidad del análisis realizado y el tiempo invertido.
173. El proceso de análisis para generar inteligencia financiera inicia cuando el ROS es asignado al analista, en base a criterios de especialización, así como en cuanto a la cantidad de reportes asignados. El analista ingresa al SITOP para dar lectura al ROS. Desde el inicio del análisis se dispone que el analista utilice la herramienta I2 para realizar el esquema que le permita establecer los posibles vínculos de las personas que figuran en el ROS y

toda aquella información que obtenga de las diversas fuentes. Dicho esquema formará parte del expediente virtual.

174. Luego procederá a identificar las distintas alertas indiciarias de LA/FT que fueron señaladas por el oficial de cumplimiento y alguna otra alerta que deduzca de la lectura del ROS, con el objeto de identificar el posible delito determinante de LA. Esto permitirá al analista formular su hipótesis a demostrar y su plan de medidas en el cual definirá el tiempo y los mecanismos para poder demostrar dicha hipótesis.

175. Tanto el esquema realizado, las alertas identificadas, la hipótesis a demostrar, así como el plan de medidas es sometido a la aprobación de la Comisión de Inteligencia Financiera, quien podrá sugerir su ampliación, modificación, etc. Sin embargo, al ser aprobado, el analista debe poner en ejecución su plan de medidas. Para esto procede consultando las bases de datos internas, externas, realiza requerimientos de información, realiza búsquedas en fuentes abiertas, considera la solicitud de información a las UAF homólogas.

176. Toda la información obtenida es integrada al expediente digital y se realizan las comparaciones analíticas para determinar si se demuestra la hipótesis planteada. Si se demuestra la hipótesis sobre los posibles indicios de LA/FT se elabora el RTC de no demostrarse la hipótesis, se procede con un Informe de Cierre.

177. El procedimiento de recepción, análisis y procesamiento de los reportes que son enviados por los SO a la UAF, indican un alto estándar de seguridad y calidad que permite a la Dirección de Inteligencia Financiera priorizar en el análisis que se realiza y darle seguimiento a la labor de los analistas en cuanto al rendimiento y carga de trabajo, orientado a la producción de inteligencia financiera de mejor calidad para la difusión de los RTC a las autoridades del orden público.

178. Con el ánimo de brindarle valor agregado al ROS, la UAF está facultada a solicitar y recibir de las instituciones públicas y privadas o de cualquier SO la información financiera, jurídica o contable con posible vínculo con el LA/FT y para esto tiene acceso a una gran gama de bases de datos, algunas de ellas de forma directa y otras mediante solicitud formal. Las estadísticas compartidas muestran que la UAF realiza solicitudes de información a dichas fuentes, por lo que se agrega valor a los ROS, lo que incide en la calidad de los RTC que se difunden a las autoridades del orden público y que es el producto final del análisis operativo realizado por la UAF.

179. A continuación, se observan las fuentes abiertas de acceso público que son consultadas por la UAF:

Tabla 13: Fuentes abiertas consultadas por la UAF

ENTIDAD	TIPO DE INFORMACIÓN
Interpol	Alertas Internacionales
OFAC	Personas y Empresas vinculadas con dinero proveniente del Narcotráfico
DEA	Criminales más buscados.
Registro Público de Panamá	Propiedades, Sociedades y Estructuras Jurídicas
Centro de Trámites de Exportación	Información de exportaciones.
DGA	Transportistas Aduaneros y Contribuyentes Registrados.
Dirección General de Ingresos	Registro de Contribuyentes
Colegio de Contadores Públicos	Contadores Públicos y CP Autorizados

180. La UAF establece que tiene acceso a fuentes abiertas, mismas que consultan para ampliar su marco de producción de inteligencia financiera que pone a disposición de las autoridades del orden público, agregando valor agregado a los distintos reportes que la UAF recibe de parte de los SO.

181. A continuación, además de los reportes que recibe la UAF a través del SIREL se listan las fuentes de acceso directo, las cuales la UAF consulta mediante usuario y clave segura:

Tabla 14: Fuentes de acceso directo consultadas por la UAF

ENTIDAD	TIPO DE INFORMACIÓN
DGA	Declaración de Importación y Exportación de Mercancías,
Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil	Propiedad Inmueble, Mercantil, Naves y Aeronaves.
Consejo Supremo Electoral	Nombres, Apellidos, Dirección domiciliar y Registro de Padres.
Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)	Afiliados, Empleadores y salarios.
Poder Judicial	Procesos y seguimientos de causas judiciales y sentencias, estadísticas de procesos judiciales, registro de notarios y abogados, compra y venta de bienes y creación de sociedades.
Consulta Dinámica Operativa	Antecedentes Policiales, Registro de la Propiedad Vehicular, Licencias de Conducir, Licencias de Porte de armas, Registros operativos de circulados de personas y bienes muebles.

182. Adicionalmente la UAF tiene acceso a información de distintas instituciones públicas, que obtiene a través de solicitud formal, a saber:

Tabla 15: Fuentes consultadas por la UAF mediante solicitud

ENTIDAD	TIPO DE INFORMACIÓN
DGA	Declaraciones, Retención y Devolución de Impuestos, Catastro fiscal.
Dirección General de Ingresos	Registro de Contribuyentes, Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto sobre la Renta (IR), Retenciones de Impuestos, Devoluciones de Impuestos y Catastro Fiscal.
Dirección General de Migración y Extranjería	Movimientos Migratorios, Nacionalizados, Deportados, Autorizaciones de trabajo emitidos, cédulas de residencias temporales y residentes permanentes.
PGR	Listado de Indemnizados, Registro de Bienes Inmuebles Legalizados.
SIBOIF	Central de Riesgo y Registro de los Activos.
Alcaldía Municipal	Registro de Contribuyentes, Declaraciones de Impuestos, permisos y autorizaciones para traslado y venta de ganado, permisos de mejoras.
Ministerio de Gobierno	Registros de ONG's
Ministerio de Energía y Minas	Registro de Concesiones Mineras, Registro de Pequeños Mineros, Registro de Mineros Artesanales.
Ministerio de Transporte e Infraestructura	Registro de Licencias de Construcción personas naturales. (Ingenieros Civiles, Arquitectos, Técnicos, Egresados, Maestros de Obras, Registro de Licencias de Construcción de Personas Jurídicas.
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	Registro de Propiedad Intelectual, Registro de Contingentes Arancelarios.

Ministerio de Hacienda y Crédito	Registro de Bonos por Indemnización
Lotería Nacional	Registro de Ganadores de la Lotería
Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos	Registro de Importaciones de Equipos de Telecomunicación, Registro de empresas que brindan servicios de telecomunicación, Registro de empresas que brindan servicios postales, Registro de empresas radiales y televisión autorizadas, Registro de convenio de aterrizajes de señales satelitales, Registro de Permisos de asignaciones de frecuencia y Registro de proveedores de servicios de internet y datos.
Contraloría General de la República	Informes sobre Actos de Corrupción.

183. A continuación, se presentan los requerimientos formulados por la UAF a las instituciones públicas.

Tabla 16: Requerimientos realizados por la UAF a instituciones públicas

Institución/Año	2013	2014	2015	2016	Total
Registro Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil	3	48	41	239	331
Policía Nacional (PN)	22	98	23	14	157
Dirección General de Ingresos (DGI)	19	47	19	28	113
Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)	5	41	15	16	77
Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA)	13	20	12	6	51
INSS	1	34	4	7	46
Alcaldía de Managua (ALMA)	3	28	6	0	37
Ministerio de Energía y Minas (MEM)	2	5	2	0	9
Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)	1	2	1	0	4
Lotería Nacional	1	0	0	2	3
SIBOIF	1	1	0	0	2
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)	0	1	0	0	1
Dirección de Registro y Control de Asociaciones – MIGOB	0	0	1	0	1
Total	71	325	124	312	832

184. En el caso “Defraudador” se muestra cómo la UAF mediante el cruce de información del INSS, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil e información de los Perfiles de Clientes de las IF, determinó la existencia de indicios de LA.

CASO: DEFRAUDADOR

La UAF mediante el SIREL recibió tres ROS de un SO de tipo bancario denominado “B”, que identificó operaciones inusuales en las transacciones de tres clientes:

La UAF calificó los tres ROS recibido por el banco “B” como *Altos* y procedió a solicitar información adicional a diferentes SO, con el fin de establecer el origen y destino de los fondos vinculados a los ROS, además solicitó información a distintas instituciones públicas, encontrando los siguientes indicios de LA y actividad delictiva.

1. Con información del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se determinó que las tres personas jurídicas “COR, S.A”, “TE, S.A” y “IN, S.A”, se dedicaban a la comercialización de granos básicos, incluido el

<p>arroz, registraban diferentes socios y las escrituras de constitución fueron elaboradas por el mismo Abogado y Notario.</p> <p>2. El Perfil Integral de las personas jurídicas mostró que registraban la misma dirección y los mismos números telefónicos.</p> <p>3. De acuerdo a información del MIFIC las tres personas jurídicas tenían asignados contingentes arancelarios para importar arroz sin pagar el Derecho Arancelario a la Importación (DAI).</p> <p>4. Según información de la DGA las personas jurídicas registran importación definitiva de arroz con valor CIF US\$ 3,195,922.42, utilizando contingentes arancelarios.</p> <p>5. De acuerdo a la información de la DGI, las personas jurídicas no declararon ingresos por ventas ante ella.</p> <p>6. De acuerdo a la información del INSS y el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, la persona jurídica “COR, S.A” representada por la persona natural “ENDE” y principal socio de la misma, contrató y tenía contratados como empleados a algunos socios y representantes de las personas jurídicas “TE, S.A” y “IN, S.A” siendo “FABE” y “MARO”, quienes ocupaban, además, cargos administrativos en “COR, S.A”.</p> <p>7. Del análisis de la información de las instituciones públicas se pudo inferir que “TE, S.A” y “IN, S.A” fueron creadas para el aprovechamiento de contingentes arancelarios otorgados por el MIFIC, cometiendo según nuestra legislación defraudación aduanera ya que el principal socio de “COR, S.A” dejó de pagar el Derecho Arancelario a la Importación por la suma de US\$ 859,543.43.</p> <p>8. Con información de SO se determinó que las personas reportadas en los ROS, habían tenido movimientos en 12 cuentas por la suma de U\$ 19,087,805.36.</p> <p>9. Se consideró que las operaciones financieras registradas por las personas naturales y jurídicas tenían indicios de LA, ocultándose, aparentemente, el dinero ilícito derivado de la defraudación aduanera y tributaria.</p> <p>10. De igual forma con información de la PN y el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil se identificaron los siguientes bienes muebles e inmuebles que poseían las personas relacionadas a los ROS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 16 vehículos. • 1 bien inmueble que tiene la infraestructura de Trillo y 02 bienes inmuebles de uso residencial.
--

185. Como se ha mencionado, la UAF puede hacer requerimientos tanto a los SO como a cualquier persona natural o jurídica en el ejercicio de sus funciones.

Tabla 17: Requerimientos a SO y otras personas jurídicas

Tipo de SO	2013	2014	2015	2016	Total general
Bancos	251	194	537	301	1283
Empresas de remesas y envío de encomiendas	20	28	141	58	247
Sociedades financieras	20	21	120	62	223
Institución de microfinanzas (IMF)		19	149	17	185
Instituciones financieras intermediarias de microfinanzas (IFIM)		8	76	9	93
Microfinancieras fuera de la supervisión de la CONAMI*		6	46	2	54
Entidad del mercado de capitales			17		17
Casas de empeño			12		12
Casas de cambio			5		5
Casas de préstamo			4	1	5
Cooperativas de ahorro y crédito			5		5
Casinos		1	2		3
Factoraje*		1	2		3
Entidad de seguros, reaseguros y fianzas			3		3
Empresas de remesas			1	1	2
Empresas de envío de encomiendas.				1	1

Total	291	278	1120	452	2141
--------------	------------	------------	-------------	------------	-------------

*Los sectores de factoraje y microfinancieras no son SO de acuerdo a la legislación de Nicaragua. La UAF ha realizado esfuerzos para incluir nuevos sectores en el régimen preventivo, por ello hay registros de estos sectores que podrían entenderse como voluntarios.

186. Las estadísticas compartidas reflejan que del 100% de solicitudes realizadas por la UAF a los SO el 60% son realizadas a los bancos, el 12% a las empresas de remesas, el 10% a las sociedades financieras, el 16% (332) a las IMF, y el 2% (56) otros sectores.

187. También se destaca de la anterior estadística que, a excepción del sector de casinos, la UAF no recibe reportes ni realiza requerimientos a APNFD, por lo que limita su acceso a información adicional de otros sectores no financieros impidiéndole ampliar su marco de análisis y mejorar los niveles de producción de inteligencia financiera. Como se ha mencionado, esto podría estar ligado a que sólo los casinos son SO bajo la legislación de Nicaragua.

188. Sumando a lo anterior, dentro de las limitaciones que tiene la UAF para poder producir inteligencia financiera, se pueden incluir todas las transacciones que son realizadas dentro de aquellos sectores de la economía informal, que según la información proporcionada por Nicaragua representa el 75% de la fuerza laboral nicaragüense, lo cual implica que un sinnúmero de operaciones no están siendo cubiertas por el régimen ALA/CFT y las cuales pueden ser vulnerables al LA/FT, información de la cual la UAF no tiene acceso.

189. Por otra parte, la UAF no requiere de autorización judicial para poder levantar el sigilo bancario y obtener la información necesaria para cumplir sus funciones. Sin embargo, los fiscales para poder solicitar información a las entidades bancarias, requieren autorización judicial, razón por la cual los fiscales del MP, manifestaron que en algunas ocasiones se asisten de la UAF para obtener la información, previamente a la solicitud al Juez, para filtrarla y tener más certeza en la dirección de sus investigaciones. En el caso de que el juez autoriza la solicitud de la información bancaria, esta es canalizada por el mismo juez a la SIBOIF para que instruya a su supervisado bancario la respuesta directamente al fiscal. Los fiscales y jueces manifestaron que la canalización de la solicitud a los bancos a través de su regulador, garantiza la oportuna atención a dichos requerimientos. La SIBOIF envía a los bancos la solicitud de la información, ordenando que, al responder al fiscal, aporten copia del documento en donde conste el “recibido” por parte de la fiscalía.

ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

190. A continuación, se presentan las estadísticas de ROS recibidos por la UAF durante el período 2013-2016:

Tabla 18: ROS aceptados por la UAF (enero 2013 – diciembre 2016)

Entidades Reportantes	2013	2014	2015	2016	Total	%
Total ROS	436	379	197	200	1212	100
Bancos	248	224	136	131	739	61%
Sociedades Financieras	63	47	22	26	158	13%
Entidad de Seguros, Reaseguros y Fianzas	0	3	4	1	8	1%
Entidades que Operan con Dinero Electrónico	0	2	0	0	2	0%
Entidad del mercado de capitales	0	0	2	0	2	0%
Empresas de Remesas y Envío de Encomiendas	116	85	13	18	232	19%
Cooperativas de Ahorro y Crédito	5	4	2	2	13	1%
Casas de Empeño	3	2	0	1	6	0%
Casas de Préstamo	0	1	0	0	1	0%

Casinos	0	1	0	2	3	0%
Salas de Juegos y Similares	0	2	0	1	3	0%
IMF	1	6	9	8	24	2%
IFIM	0	0	8	8	16	1%
Otros*						
Factoraje	0	1	1	2	4	0%
IFIM (por fuera de la supervisión de la CONAMI)	0	1	0	0	1	0%

* Los sectores de factoraje y IFIM (por fuera de la supervisión de la CONAMI) no son SO de acuerdo a la legislación de Nicaragua. La UAF ha realizado esfuerzos para incluir nuevos sectores en el régimen preventivo, por ello hay registros de estos sectores que podrían entenderse como voluntarios, en virtud de la ausencia de un marco legal que respalde la incorporación. Los números de ROS demuestran niveles bajos de reporte.

191. Desde que se creó la UAF de Nicaragua a fines del 2012, la misma ha recibido un total de 1212 ROS. Del 100% de los ROS recibidos el 61% provienen del sector de bancos, el 13% del sector de sociedades financieras y el 19% del sector de empresas de remesas. Lo anterior indica que el 93% provienen solamente de tres (3) sectores (bancos, sociedades financieras y remesas), y un 7% de otros sectores (Seguros, Cooperativas y IMF), todos de SO financieros. Es de notar que del resto de sectores el envío de ROS ha sido mínimo y en el caso de las casas de cambio no se ha recibido ningún ROS. Por parte de las APNFD sólo ha recibido seis (6) ROS de casinos y salas de juego, por lo que la información de inteligencia que la UAF genera es limitada, por no tener acceso a la información que le permita ampliar su campo de análisis más allá del sector financiero, y obtener como resultado mejores niveles de RTC y de mejor calidad para su difusión a las autoridades del orden público.

192. Vale la pena mencionar que son SO a enviar información a la UAF aquellos definidos por la Ley 793 en el Art. 9, es decir los supervisados por la SIBOIF (Bancos, Valores, Seguros, Almacenes Generales de Depósito), los supervisados por la CONAMI (IMF e IFIM esta últimas de forma voluntaria) y las cooperativas financieras que manejan recursos financieros con sus asociados, las casas de cambio de moneda extranjera, las casas de empeño y préstamos, las empresas y agencias que realizan operaciones de remesas y envío de encomiendas, los casinos, salas de juegos y similares.

193. No obstante, la UAF en un esfuerzo por ampliar los SO en el régimen ALA/CFT con miras a su fortalecimiento, determinó mediante la resolución No. UAF-DIR-001/2013, la inclusión de las IFIM (fuera de la regulación de la CONAMI), las empresas de arrendamiento financiero, factoraje y servicio fiduciario. La Resolución mencionada fue derogada y actualizada por la Resolución UAF-N-007-2016 que estableció la inclusión de sectores adicionales tales como corredores de bienes y raíces, comerciantes de metales, piedras preciosas, obras de arte, comerciantes de vehículos nuevos o usados entre otros. Mediante la resolución UAF-N-009-2016 se estableció su registro e impuso obligaciones, lo que ha creado que algunos sectores tengan más conciencia en materia y responsabilidades preventivas. Sin embargo, en virtud de la ausencia de un marco legal que respalde la incorporación, se está asumiendo con esto un riesgo legal tanto para la UAF como para estos sectores de ‘vinculación voluntaria’ al no estar legalmente protegidos. Lo anterior probablemente pudiera explicar la ausencia de reportes de estos sectores.

194. Por otra parte, como se explica en el RI 4 y en el anexo de CT, la obligación de presentar ROS por parte de los SO que se encuentra en la Ley 793 no es directa y explícita. Sin embargo, cabe destacar que antes de promulgarse la Ley 793, existía la obligación legal de enviar ROS³, razón por la cual se considera que en Nicaragua existe una cultura de reporte. Si bien la obligación de envío de ROS no es explícita en la legislación,

³ Con anterioridad a la Ley 793 del 2012, la Ley 285 de 1.999 y su decreto reglamentario establecían la obligación de ROS, la cual desde ese entonces ha sido acatada por los SO, principalmente los financieros que estaban sujetos al régimen de la Ley 285.

los diferentes reguladores la han impuesto en sus normativas sectoriales. La ausencia en la Ley 793 plantea limitaciones en el proceso de reporte que pueden limitar la capacidad de la UAF de generar inteligencia financiera, en la actualidad la obligación como tal no puede ser exigida a los SO.

195. No obstante, lo anterior, la UAF mediante resolución ha establecido procedimientos y normativas orientadas a que los SO realicen ROS en los formatos establecidos por la entidad. Para ello estableció un Manual de Procedimientos para el tratamiento del ROS, que establece todos los parámetros necesarios para recibir un ROS de calidad de parte de los SO. En ese sentido los ROS que son recibidos por la UAF son sometidos a un proceso de clasificación para lo cual se aplica una matriz utilizando información contenida en el ROS, bases de datos internas y criterios de priorización que permiten medir la calidad de la información que es enviada por los SO. Esta matriz permite calificar y clasificar el ROS en tres niveles: a) Alto, cuando existen indicios racionales que hacen suponer una probable operación de LA, b) Medio, cuando el ROS cuenta con algunos indicios racionales o inusualidades en transacciones aisladas realizadas por las personas reportadas y c) Bajo, cuando las transacciones financieras planteadas en el ROS tienen pocos elementos en los que se identifiquen indicios de LA. Si en el proceso de clasificación los resultados señalan que el ROS no contiene información adecuada y completa, el ROS es rechazado. Este proceso permite a los SO completar o corregir el ROS que envían a la UAF y tener conocimiento de la calidad de la información que están enviando ya que el mismo es a través del SIREL.

196. La UAF ha emitido normativa orientada a que los SO mejoren la calidad de la información que envían a través de los ROS, estableciendo que los SO deben crear mecanismos para la detección oportuna de operaciones inusuales, analizar dichas inusualidades hasta tomar la decisión de generar un ROS. En ese sentido, la UAF ha sostenido reuniones con los SO y los supervisores orientados a retroalimentarlos en cuanto a la calidad de la información que se recibe y para compartir las tipologías que se han identificado en los análisis realizados. La UAF ha incluido en su Manual de Recepción, Análisis y Procesamiento de los Reportes, la posibilidad de rechazar el ROS que ha sido presentado por el SO, en los siguientes casos:

“Artículo 23. Rechazar los ROS y notificar al Sujeto Obligado. Es facultad del Director de la DIF y de los miembros de la Dirección Superior de la UAF rechazar ROS, de conformidad a los siguientes parámetros:

- *Carece de datos del producto o servicio en el que se detecta la operación sospechosa.*
- *No se incluyen las señales de alerta que originaron el ROS.*
- *El detalle de la operación sospechosa es reducido.*
- *La descripción de la operación sospechosa no se corresponde con los datos de productos o servicios reportados.*
- *El reporte refleja acciones o comportamientos inusuales y no incluye los resultados del escalamiento.*
- *La operación sospechosa reporta sucesos noticiosos vinculados a delitos y no tiene niveles transaccionales.*
- *Las personas reportadas están vinculadas a delitos que no son precedentes de L/A.*
- *Las personas relacionadas con delitos, cuya fecha de ocurrencia data de más de cinco años”.*

197. Una vez que se confirma la no aceptación del ROS en el SITOP, por medio del SIREL se le remite el mensaje de notificación correspondiente al SO. Los ROS rechazados pasarán a la base de datos pasiva del SITOP y no se incluyen en las estadísticas correspondientes de ROS asignados y procesados.

198. Como ya se había mencionado, la UAF recibe los RTE de las siguientes instituciones como se refleja a continuación:

Tabla 19: Detalle de RTE por industria.

Entidades Reportantes	2013	2014	2015	2016	Total
Total RTE	9.688.136	9.030.372	10.661.948	9.440.696	38.821.152

Bancos	9.688.102	9.030.276	10.660.841	9.433.892	38.813.111
Sociedades Financieras	0	0	0	18	18
Valores	3	0	0	0	3
Entidad de Seguros, Reaseguros y Fianzas	31	96	78	122	327
Empresas de Remesas y Envío de Encomiendas			55	1020	1075
Cooperativas de Ahorro y Crédito			329	3355	3684
Cooperativas multisectoriales				3	3
Casas de Empeño			46	249	295
Casas de Préstamo			22	288	310
IMF			98	415	513
IFIM			8	85	93
Otros*					
Factoraje				42	42
Fideicomiso				1	1
Arrendamiento financiero			332	1180	1512
IFIM (por fuera de la supervisión de la CONAMI)				26	26

* Los sectores de factoraje, arrendamiento financiero, fideicomiso y IFIM (por fuera de la supervisión de la CONAMI no son SO de acuerdo a la legislación de Nicaragua. La UAF ha realizado esfuerzos para incluir nuevos sectores en el régimen preventivo, por ello hay registros de estos sectores que podrían entenderse como voluntarios y que remiten RTE.

199. De la información observada en los cuadros anteriores, se puede percibir que el sector financiero es el que presenta mayor cantidad de RTE, a excepción del sector de casinos que reporta (RG) y (RO), la UAF no recibe RTE de otros sectores, como las APNFD.

200. Adicionalmente, la UAF tiene acceso a la información que se genera diariamente a través de las declaraciones que realizan los viajeros en la entrada y salida del país. La UAF manifestó que recibe diariamente los reportes de las declaraciones de viajero sobre movimientos transfronterizo en entrada o de salida de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador y metales preciosos. En cuanto a investigaciones manifestó que la DGA informa a la PN, sobre todas las declaraciones de viajero por encima del umbral o falsamente declaradas, a partir de ello, la institución policial inicia un proceso investigativo a las personas que declaran dinero o valores por encima del umbral y a las personas que no declararon falsamente cuando en el proceso de revisión se identifica dicha anomalía.

201. A continuación, se presenta un cuadro estadístico de declaraciones de viajeros de entrada y salida recibidos en la UAF del período (2014-2016):

Tabla 20: Declaraciones de entrada y salida de viajero

Año	2014		2015		2016		Total general		
	E/S	#Decl	Monto US\$	#Decl	Monto US\$	#Decl	Monto US\$	#Decl	Monto US\$
Entrada	3	32,000.00	34	1,930,761.51	44	2,702,982.00	81	4,665,743.51	4,000.00
Salida	7	168,048.56	27	680,681.75	27	652,385.26	61	1,501,115.57	8,600.00
Totales	10	200,048.56	61	2,611,443.26	71	3,355,367.26	142	6,166,859.08	12,600.00

202. De la estadística se destaca que desde el año 2014 al 2016 se recibieron 81 declaraciones de entrada por un monto total de USD \$4.6 millones y 61 declaraciones de salida por un monto total de USD \$1.5 millones.

203. La UAF suscribió un convenio con la DGA en donde ambos se comprometieron a implementar de manera conjunta un sistema de registro para las personas que trasladen dinero en efectivo, títulos valores, objetos, metales preciosos y mercancías de acuerdo al umbral de USD \$10,000.00, además de proporcionar información, de manera espontánea o requerida a estos traslados.

204. A continuación, se aprecia un cuadro estadístico de declaraciones de viajeros según país de destino (Salidas) y según país de procedencia (Entradas):

Tabla 21: Detalle de entradas y salidas de viajeros por país

PAÍS DEST/PROC	BELICE	BOLIVIA	BRASIL	CANADA	COLOMBIA	EL SALVADOR	EUA	JAPON	NICARAGUA	PANAMA	SUIZA	TOTALES
NICARAGUA	1	1	1	2	2	2	68	2		1	1	81
EUA									41			41
PANAMA									13			13
MEXICO									2			2
CUBA									1			1
BRASIL									1			1
RUSIA									1			1
COSTA RICA									1			1
CANADA									1			1
TOTALES	1	1	1	2	2	2	68	2	61	1	1	142

205. La DGA comparte la información de las declaraciones de viajeros que entran y salen de Nicaragua, siempre que superen el umbral de USD \$10,000.00. La UAF tiene acceso directo a esta información a través de una plataforma electrónica que permite tener información actualizada de las declaraciones que la DGA vaya registrando en la base de datos.

206. Del anterior cuadro estadístico de declaraciones de viajeros por país, considerando a la izquierda según destino (salida) y a la derecha según procedencia (entrada) se puede visualizar que el 77% (109) de las declaraciones presentadas son de viajeros con destino y/o procedencia de EUA.

207. Realizando un análisis de la estadística compartida, durante el período analizado se recibieron 81 declaraciones de entrada y 61 de salida. De las 81 declaraciones de entrada 68 (84%) tienen como país de procedencia los EUA y de las 61 declaraciones de salida 41 (67%) tienen al mismo país como destino. Es importante destacar que estos números coinciden con el comportamiento que se registra en la recepción de remesas siendo en su mayoría (56.3%) procedente de los EUA.

208. Se percibe que los ROS recibidos por la UAF provienen en su mayoría de 3 sectores, siendo estos los bancos, las sociedades financieras y las casas de remesas. El porcentaje de envío y recepción de ROS del sector de las APNFD (casinos) es muy bajo, por lo que la información que recibe la UAF para desarrollar inteligencia financiera es limitada por la falta de reportes de estos sectores. Adicionalmente la UAF recibe de la DGA información diaria de las declaraciones de viajeros tanto de entrada como de salida.

Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la disseminación de la UIF

209. La UAF envía los RTC al MP cuando existen suficientes indicios que demuestren el delito precedente o LA/FT. Sin embargo, la UAF envía RTC a la PN cuando faltan por verificar algunos indicios pertinentes del LA/FT. Además, envía una copia del RTC a la PGR cuando el delito identificado sea contra la Administración Pública y de interés por la connotación del hecho mismo. Esto es así en virtud de lo establecido en los manuales de procedimientos emitidos por la UAF. Sin embargo, los fiscales entrevistados son de la opinión de que los RTC deben ser enviados al MP, a la PN y a la PGR, toda vez que la Ley 793 establece el envío a las tres entidades sin determinar a cuál de ellas específicamente.

210. Las autoridades del orden público de Nicaragua manifestaron que la información de inteligencia que desarrolla la UAF a partir de los distintos reportes recibidos, es importante para el desarrollo de las estrategias investigativas de los casos que adelantan. Tanto la PN como el MP califican la información de la UAF como muy útil y oportuna para sus investigaciones.

211. A continuación, se puede apreciar un cuadro estadístico de los RTC que han sido generados por la UAF y que han sido remitidos a las autoridades del orden público, para la correspondiente investigación:

Tabla 22: Estadísticas RTC remitidos a las autoridades de orden público (2013-2016)

Entidades reportantes	ROS		Delitos precedentes relacionados en RTC													RTC				
	relacionados (difundidos)	defraudación tributaria	tráfico de estupefacientes	Contrabando	defraudación aduanera	tráfico de migrantes ilegales	estafa agravada	tráfico de estupefacientes	robo y hurto agravado	LA	transporte ilegal de estupefacientes	traslado de estupefacientes	crimen organizado	explotación sexual	transporte transfronterizo de dinero	entidad destino				
																elaborados	ministerio público	MP y policía	MP - PN - PG	PN
Total	167	50	22	12	3	3	3	2	2	2	1	1	1	1	1	104	9	13	11	71
Bancos	138	46	12	12	2	3	3	1	1	2	1	1	0	0	1	85	3	11	10	61
sociedad financiera	8	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	4	0	1	0	3
entidad de seguros, reaseguros y fianzas	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0
empresa de remesas y envío de encomiendas	7	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3
salas de juegos y similares	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0
Casinos	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
empresa de factoraje*	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1

casa de empeño y préstamo	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Factoraje*	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0
cooperativas de ahorro y crédito	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3	2	0	0	1
microfinancieras (IFIM-IMF)	4	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	0	0	1
* Los sectores de factoraje no son SO de acuerdo a la legislación de Nicaragua. La UAF ha realizado esfuerzos para incluir nuevos sectores en el régimen preventivo, por ello hay registros de estos sectores que podrían entenderse como voluntarios.																				

212. De los 1212 ROS recibidos durante los últimos 4 años (2013-2016) se asignaron 350 (29%). De los 350 ROS asignados 167 (48%) fueron difundidos en 104 RTC y 64 ROS (18%) fueron concluidos en 62 Informes Conclusivos. La diferencia de los 119 ROS (34%) asignados se encuentran en proceso de inteligencia financiera. En total se ha concluido el proceso en 231 ROS, que equivale al 66% de los ROS asignados.

213. Por otro lado, de los 1212 (100%) ROS recibidos, al ser ponderados por la matriz de riesgo, se determinó que 350 de ellos (29%) fueron valorados como de riesgo entre medio y alto razón por la cual se dispuso su escalamiento a análisis. El resto de 862 de los ROS ponderados (equivalente al 71%) fueron valorados como de riesgo bajo, los cuales se mantienen como insumo de consulta en la base de datos y con posibilidad de escalar a análisis cuando se reciban nuevos ROS que los relacione con otros de riesgo medio o alto. En cuanto a lo anterior, en el 2015 la UAF inició una estrategia de retroalimentación a los SO con el fin específico de mejorar la calidad de los reportes y disminuir la gran cantidad de ROS valorados como de riesgo bajo. En este aspecto ha habido una ligera mejora ya que de acuerdo a lo informado por las autoridades de los ROS aceptados en el año 2015; el 65.64% (107) se clasificó como bajo, el 27.61% (45) como alto y el 6.75% (11) como medio, del año 2016; el 57.48% (96) se clasificó como bajo, el 26.95% (45) se clasificó como alto y el 15.57% (26) se clasificó como medio.

214. El 48% (50) de los RTC difundidos tienen como delito precedente la defraudación tributaria, el 25% (26) están relacionados con el tráfico de estupefacientes y el 14% con los delitos de contrabando (12) y defraudación aduanera (3). El 87% (91) de los RTC difundidos por la UAF fueron por los 4 delitos precedentes de LA antes mencionados.

215. La ENR LA/FT de Nicaragua identificó que los delitos que constituyen las principales amenazas a la integridad de la economía en general y el sistema financiero nacional son el narcotráfico y crimen organizado, enriquecimiento ilícito y cohecho, trata de personas y explotación sexual. Las estadísticas compartidas al respecto de los RTC difundidos por la UAF indican que del total de los 104 RTC diseminados a la autoridad competente, la mayoría de ellos tuvieron como delito determinante la defraudación tributaria, seguido por los relacionados a tráfico de estupefacientes y contrabando principalmente, incluyendo algunos cuantos vinculados al tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y crimen organizado. A continuación, se presenta un cuadro estadístico en donde se establece el destino de los RTC que han sido difundidos por la UAF, por año y entidad receptora:

Tabla 23: Destino de los RTC

AÑO	PN	MP	PN-MP-PGR	PN-MP	Total
2013	0	3	0	0	3
2014	20	2	0	0	22

2015	48	3	0	0	51
2016	3	1	11	13	28
Total	71	9	11	13	104

216. De los 104 RTC difundidos, 71 (68%) fueron remitidos a la PN, 9 RTC (8%) al MP, 11 RTC (11%) PN y PGR y 13 RTC (13%) PN y MP. De acuerdo a esto, la UAF difunde la mayor parte de sus RTC a la PN.

217. Según lo comentado por los fiscales nicaragüenses, la investigación en los casos de LA/FT la realiza la PN. Sin embargo, el MP orienta y dirige la misma, pareciera ser esta una de las razones por la cual la UAF disemina la mayoría de los RTC a la PN.

218. El 48% de los RTC difundidos tienen como actividad delictiva precedente la defraudación tributaria, el 25% al tráfico de estupefacientes y el 14% el contrabando y defraudación aduanera.

219. De los RTC recibidos de la UAF, la PN ha enviado 20 Informes Policiales al MP de los cuales tres (3) de ellos generaron sentencias condenatorias por LA y delitos precedentes.

220. Del número de RTC difundidos por la UAF a las distintas autoridades del orden público, se percibe un bajo porcentaje de sentencias condenatorias, sumado a una gran cantidad de investigaciones no concluidas, probablemente atribuible a la falta de personal y recursos necesarios que les permita aumentar y concluir las investigaciones derivadas de los RTC que han recibido de la UAF. A través de la plataforma electrónica llamada SIREL, la UAF solicita y recibe la información que comparte con las autoridades del orden público, constituyéndose este en un canal de transmisión segura y confiable entre dichas entidades.

221. A continuación, se aprecia un cuadro estadístico del análisis de los ROS recibidos y de los RTC difundidos por la UAF:

Tabla 24: Análisis, difusión e investigaciones de la PN (enero 2013-diciembre 2016)

Descripción/año	2013	2014	2015	2016	Total
Número de ROS relacionados a los RTC	6	31	90	40	167
Número de RTC (Proactiva)	3	22	51	28	104
Número de Informes de Inteligencia Financiera (Reactiva)	0	6	16	1	23
Total inteligencia financiera remitida por la UAF	3	28	67	29	127
Investigaciones policiales en proceso derivadas de RTC e Informes de Inteligencia de la UAF					Total
Investigaciones de la PN en proceso derivadas de RTC	3	21	49	25	98
Informes de Inteligencia que apoyan investigaciones en curso	0	3	14	1	18

222. Según se indica en el cuadro anterior, durante el período (2013-2016) la UAF analizó 167 ROS generando información de inteligencia financiera que fueron difundidos a las autoridades competentes a través de 104 RTC. Adicionalmente respondió requerimientos a través de veintitrés (23) Informes de Inteligencia Financiera. De los RTC que la UAF ha difundido durante el mismo período, se han iniciado 98 investigaciones policiales, adicionalmente se han presentado Informes de Inteligencia que apoyan otras investigaciones policiales.

223. La PN da tratamiento a la información difundida a través del RTC como de *Noticia Criminis* e inicia las investigaciones correspondientes, buscando en todo momento proteger la fuente de información, es decir sin exponer a la UAF en la investigación. El MP manifestó que al ingresar el SIREL y obtener el RTC, se elabora un documento inicial sucinto que pasa a formar parte del expediente de investigación en donde se establece la recepción del RTC de la UAF. De manera general se establecen los datos que dan inicio formalmente al caso. Este proceder podría vulnerar la confidencialidad de la información de inteligencia que difunde la UAF, la cual debería ser judicializada para poder ser utilizada formalmente en un proceso. Esta podría ser una razón adicional que tendría la UAF para dirigir la mayoría de los RTC a la PN en vez del MP, ya que el tratamiento que le da la PN a la información de inteligencia es de *Noticia Criminis* y no expone a la fuente de inteligencia. Otra de las razones por las que la UAF decide enviar los RTC a la PN es cuando faltan por verificar indicios pertinentes al LA/FT.

224. A continuación, se aprecia cuadros estadísticos con información de montos asociados en los RTC de los análisis realizados:

Tabla 25: Montos asociados y # de bienes asociados a los RTC

Montos asociados y # de bienes asociados a los RTC				
Año	Monto C\$	Monto US\$	Bienes muebles	Bienes inmuebles
2013	5,846,924.80	208,214.49	3	2
2014	0.00	42,087,426.40	47	23
2015	0.00	164,085,134.00	96	35
2016	0.00	64,694,683.99	3	9
Total	5,846,924.80	271,075,458.88	149	69

225. Del análisis realizado a los ROS durante el período (2013-2016), la UAF generó RTC que fueron comunicados a las autoridades del orden público y, producto de la información compartida, se lograron identificar montos de dineros y bienes tanto muebles e inmuebles no justificados, luego del estudio patrimonial de los titulares de las cuentas. La inteligencia financiera que genera la UAF es compartida a las autoridades del orden público a través de los RTC, constituyéndose en un insumo de gran importancia en la identificación de bienes, recursos y activos producto del delito.

Tabla 26: Resultados en investigaciones derivadas de RTC

Descripción/año	2012*	2013	2014	2015	2016	Total
Total Informes Policiales enviados al MP	0	0	1	4	15	20
Total acusaciones	0	0	1	2	1	4
Total de detenidos en operaciones policiales derivadas de RTC	0	0	1	23	0	24
Total sentencias condenatorias únicamente por LA	0	0	0	1	0	1
Total sentencias condenatorias por LA, en conjunto con otros delitos	0	0	0	0	1	1
Total sentencias condenatorias por otros delitos	0	0	0	1	0	1
Total personas condenadas	0	0		7	17	24
Total años de prisión	0	0	0	15	15	
Bienes inmuebles decomisados	0	0	0	10	37	47
Bienes muebles decomisados	0	0	0	20	0	20

Dinero decomisado	0	0	0	C\$ 55,570	C\$ 55,570
-------------------	---	---	---	------------	-------------------

***La UAF comenzó en la práctica sus funciones a fines del 2012**

226. Según los datos estadísticos compartidos en la anterior tabla, de los RTC que han sido comunicados por la UAF a la PN entre 2012 y 2016, han resultado en 20 informes dirigidos al MP, se formularon 4 acusaciones, 24 detenciones en operaciones policiales, 3 sentencias condenatorias, una por LA, la otra por LA con delito conexo y una por otros delitos determinantes. Adicionalmente, se contabilizaron 24 personas condenadas, con pena de prisión de 15 años, incluyendo el decomiso de 47 bienes inmuebles, 20 bienes muebles y dinero en cuentas. En materia de FT no se ha recibido ningún ROS, ni se ha presentado a las autoridades de orden público un RTC sobre FT que pueda apoyar eventuales investigaciones de este delito.

227. A continuación, se aprecian las estadísticas de los requerimientos realizados a la UAF por las autoridades competentes (PN, MP y PGR), a saber:

Tabla 27: Requerimientos atendidos por la UAF

Entidad de destino	PN	MP	PGR
2014	3	2	1
2015	14	1	1
2016	1	0	0
TOTAL	18	3	2

228. Como se puede apreciar de las estadísticas de requerimientos realizados por las autoridades competentes a la UAF, solamente se realizaron 23 solicitudes de información durante los últimos 3 años (2014-2016) destacando que la mayor cantidad de solicitudes fueron realizadas por la PN con 18 requerimientos y que durante el año 2016, solamente se recibió una solicitud de información. Estas cifras muestran que las autoridades competentes, a pesar de tener a su disposición la información de inteligencia de la UAF, no es una política requerir información a la UAF como insumo en sus investigaciones para perseguir los bienes, activos y recursos relacionados con el LA/FT.

Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera

229. Las autoridades competentes están facultadas para solicitar a la UAF la información que posea producto de sus atribuciones preventivas LA/FT que pueda coadyuvar en las investigaciones que realizan. Cuando la UAF recibe dichos requerimientos procede a desarrollar un informe de inteligencia en respuesta a las autoridades competentes.

230. Las estadísticas muestran que la UAF ha difundido veintitrés (23) Informes de Inteligencia a solicitud de las autoridades competentes, los cuales han generado a la fecha el inicio de noventa y ocho (98) investigaciones por parte de la PN en conjunto con el MP. El informe de inteligencia es el resultante del análisis de información a solicitud de las autoridades competentes.

231. Existe un total de 201 denuncias relacionadas al LA. En el período revisado en la evaluación se han presentado 33 informes policiales por investigaciones financieras paralelas y 51 informes policiales por delito autónomo. Cabe señalar que los RTC enviados al MP, luego son trabajados en conjunto con la PN.

232. La UAF comparte información con la PN, el MP y con la PGR, ya que son las entidades vinculadas directamente a la utilización de la información de inteligencia para la investigación financiera. Sin embargo, los

números compartidos en las estadísticas de requerimientos realizados por dichas entidades a la UAF en el período 2014-2016, revela que la PN realizó 18 requerimientos, MP (3) y PGR (2).

233. Durante la visita *in situ* se pudo evidenciar que la UAF cuenta con altos estándares de seguridad, con procedimientos y controles aprobados y certificados.

234. La UAF cuenta con un Manual de Seguridad para proteger tanto las instalaciones así como la información que reciben y envían. Los SO entrevistados manifestaron sentir confianza en el tratamiento y manejo de la información sensible de parte de la UAF.

235. La UAF utiliza el SIREL tanto para recibir los ROS, RTE y otros reportes, así como para atender los requerimientos de las autoridades competentes, ya sea la PN, el MP o la PGR. Igualmente si requiere ampliar la información a través de los distintos sectores, todos se realizan a través del sistema. La transmisión de la información está protegida y cuenta con un sistema de protección que impide el acceso a terceras personas.

236. En cuanto a la transmisión del RTC por parte de la UAF a las distintas autoridades competentes, se realiza a través del SIREL. La PN y el MP confirmaron el acceso al SIREL a través de usuario y clave para poder recibir los correspondientes RTC.

237. En cuanto a la cooperación internacional la UAF ha suscrito 15 memorándum de entendimiento con sus homólogos para el intercambio de información de inteligencia financiera, la mayoría de ellos con países de la región latinoamericana y China Taiwán. Durante el período 2013-2016 se enviaron un total de 74 requerimientos de información, siendo enviados la mayoría de ellos a países centroamericanos. Durante el mismo período la UAF recibió un total de 18 requerimientos de información de los cuales se respondieron 16 quedando pendientes 2 por responder.

238. Adicionalmente la UAF de Nicaragua forma parte del Memorando de Entendimiento Regional para la lucha contra el LA y FT entre UIF del cual también son miembros las UIF de Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá y República Dominicana.

239. La UAF durante el período 2014-2015 recibió 4 solicitudes de información de sus homólogos orientadas a conocer el beneficiario final de una persona jurídica, y se enviaron un total de 13 solicitudes de información a homólogos con la misma finalidad durante el período 2013-2015.

240. Indistintamente que las autoridades competentes demostraron en la visita *in situ* tener un nivel aceptable de coordinación interinstitucional entre ellos, ya sea mediante la firma de acuerdos y convenios de cooperación, en la práctica no se evidenció alta efectividad de muchos de ellos. La UAF cuenta con información financiera de mucha importancia, misma que pudiera ser analizada y compartida a las autoridades competentes, a requerimiento de estas y no necesariamente por la presentación de un RTC toda vez que las estadísticas que fueron compartidas reflejaron un bajo número de requerimiento de información.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 6

241. De acuerdo a lo anterior, Nicaragua presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 6.**

Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)

Identificación e investigación de LA

242. Nicaragua cuenta con un sistema procesal penal acusatorio y le corresponde al MP, el ejercicio de la acción penal pública y con el auxilio de la PN, tienen el deber de procurar el esclarecimiento de los hechos en el proceso penal, cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal.

243. Para el éxito de la investigación y el ejercicio de la acción penal ambas instituciones deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto, la PN podrá solicitar al MP asesoramiento jurídico que oriente su labor investigativa. En ese sentido, los funcionarios de la PN indicaron durante la visita efectuada, que se ha logrado el intercambio de información de inteligencia con el MP, para lograr la desarticulación de estructuras criminales que se dedican al narcotráfico y crimen organizado. Para tal efecto, citaron los resultados de las operaciones efectuadas dentro de la investigación denominada “Diamante”, en la cual se logró la aprehensión de dieciocho (18) personas acusadas de pertenecer a una organización criminal “Jade”, la cual presuntamente lavó C\$747 millones y USD \$93 millones durante el período 2012-2014, y se dedicó al transporte internacional de drogas. Cabe comentar que, la operación “Diamante” involucró a policías de varios países para la desarticulación de la referida organización criminal, en virtud que se trasladaba drogas desde Costa Rica hasta Honduras, teniendo como tránsito las vías terrestres y acuáticas.

244. El MP cuenta con la UECDO, tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de las investigaciones de delitos, además del LA, del narcotráfico, crimen organizado, administración pública, propiedad inmueble, propiedad intelectual e industrial, el medio ambiente y los recursos naturales y delitos cometidos por integrantes de grupos o redes criminales locales, nacionales o transnacionales. La UECDO está integrada por un fiscal director, así como fiscales auxiliares especializados, en las temáticas de su competencia, fiscales especializados enlaces en cada departamento y región de Nicaragua.

245. El MP y la PN tienen la posibilidad de iniciar investigaciones por LA y sus delitos determinantes. Lo anterior, en virtud de denuncia promovida por cualquier persona natural o jurídica, o bien por razón de la recepción de RTC, enviado por la UAF. En los cuadros que a continuación se detallan, figura la cantidad de investigaciones iniciadas por parte del MP:

Tabla 28: Investigaciones de LA del MP

Inicio de investigaciones	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Investigaciones derivadas de denuncias	33	24	20	44	25	146
Investigaciones derivadas de los RTC	0	0	1	6	15	22

246. Dentro de las investigaciones del MP, cincuenta y uno (51) corresponden a investigaciones en concurso con otros delitos como se muestra a continuación, donde la prioridad de las investigaciones está marcada principalmente al crimen organizado:

Tabla 29: investigaciones del MP de LA en concurso con otros delitos

ESTADÍSTICAS MINISTERIO PÚBLICO						
	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Investigaciones LA (en concurso otros delitos) derivadas de denuncias						
LA, Crimen Organizado y Transporte Estupeficientes modalidad Internacional.	3	2	1			6
LA, Crimen Organizado, Transporte Estupeficientes, Financiamiento y Portación de Armas Restringidas.	1					1
LA, Crimen Organizado y Tráfico de Estupeficientes.	2	1		1		4
LA, Financiamiento ilícito de estupeficientes.		1				1

LA, Tráfico, Transporte, Industrialización de estupefacientes y Crimen Organizado.	1					1
LA, financiamiento ilícito de estupefacientes y Crimen Organizado.		1				1
LA, financiamiento ilícito de estupefacientes, transporte de estupefacientes y Crimen Organizado.		1				1
LA, Crimen Organizado y Tráfico Estupefacientes Modalidad Internacional.	2	1				3
LA, Crimen Organizado y Transporte Estupefacientes.	4	1		4		9
LA y Tráfico de Estupefacientes.		1				1
LA, Financiamientos y Transporte de Estupefacientes.		1				1
LA y Crimen Organizado.			3	1	2	6
Lavado de dinero, Crimen Organizado, Transporte Estupefacientes y Construcción de Pista de aterrizajes.				1		1
LA y Uso de Armas Restringidas					1	1
LA, Crimen Organizado, Estafa Agravada, Falsificación Material, Falsedad Ideológica, Supresión, Ocultación y Destrucción de Documentos.					1	1
Investigaciones LA (en concurso otros delitos) derivadas de RTC						
Defraudación tributaria y LA					8	8
Defraudación tributaria, contrabando, crimen organizado y LA				1	1	2
Transporte internacional de estupefacientes, crimen organizado y LA				2		2
Estafa y LA				1		1
TOTALES	13	10	4	11	13	51

247. En el cuadro precedente se observa la estadística de investigaciones de LA en concurso de delitos, iniciadas por parte del MP. En la mayoría de los casos de LA, las investigaciones son junto con delitos relacionados con el transporte de estupefacientes y crimen organizado. Es importante mencionar que los representantes del MP indicaron que para proceder con las investigaciones de LA, usualmente esperan a que se culmine con la investigación relacionada con el tráfico de estupefacientes y el crimen organizado para luego iniciar con la investigación de LA, pues el proceso de obtención de evidencia ya es más sencillo según el MP. Lo anterior denota que en las investigaciones no existe la práctica de iniciar investigaciones financieras paralelas cuando se investiga el delito determinante.

248. Frente a otro tipo de delitos relevantes en el contexto de Nicaragua, no se presentó información que pudiera dar cuenta de las investigaciones financieras paralelas que se han llevado a cabo cuando se trata de otros delitos determinantes, distintos del tráfico de estupefacientes. Las únicas investigaciones de LA distintas a este delito son aquellas que son originadas por los RTC enviados por la UAF (1 de estafa, 8 de defraudación tributaria y 2 de defraudación tributaria, contrabando y crimen organizado).

249. La posible falta de investigaciones financieras paralelas puede deberse a que recién con la Disposición 06-2016 se formalizó que la PN debe iniciar investigaciones financieras paralelas por los delitos precedentes cuando se identifiquen activos o recursos considerables o cuando se determine la participación de grupos organizados dedicados a la actividad del LA.

250. La PN cuenta con unidades especializadas, tales como: Inteligencia Policial, Investigaciones Económicas, Antinarcóticos, Auxilio Judicial, cuyas funciones son la de descubrir, prevenir, investigar y neutralizar las amenazas y riesgos relacionados con el LA, narcotráfico, los delitos relacionados con

estupefacientes, psicotrópicos, otras sustancias controladas, sus precursores, crimen organizado, el terrorismo y otros delitos conexos; investigar los delitos contra el orden socioeconómico, delitos contra la Hacienda Pública, falsificación de moneda, valores y especies fiscales, delitos contra el patrimonio cultural de la nación, delitos contra la salud pública, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente y todos aquellos que tienen una afectación económica o patrimonial al Estado. Para el desarrollo de sus funciones, la PN puede realizar investigaciones basadas en el análisis de los RTC que remita la UAF, realizar por iniciativa propia, por denuncia o por orden del fiscal del MP:

Tabla 30: Investigaciones de la PN

	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Recepción de RTC y solicitud de información						
Cantidad de RTC recibidos de la UAF	0	0	20	48	27	95
Cantidad de RTC recibidos del MP para informe de análisis financiero	0	3	2	3	1	9
Total RTC recibidos en la PN	0	3	22	51	28	104
Cantidad de informes policiales que se han generado de investigaciones de RTC enviadas al MP	0	0	1	4	15	20
RTC en proceso de investigación	0	3	21	49	25	98
Solicitudes de información a la UAF	0	0	3	14	1	18
Investigaciones realizadas por declaraciones de viajeros (falsas o por hallazgos)	0	0	0	0	1	1
Investigaciones efectuadas en casos distintos a RTC						
Cantidad de Investigaciones LA	19	14	11	23	14	81
Cantidad de Informes	19	14	11	23	13	80

251. Del cuadro anterior, se observa que la PN ha elaborado informes policiales derivados de la recepción de RTC enviados por la UAF. En este sentido, es función de la PN, investigar para el descubrimiento y comprobación de los hechos presuntamente delictivos y el resultado de su investigación será presentado como informe al MP o a la autoridad judicial competente. La PN puede solicitar la aplicación de Métodos Especiales de Investigación. De conformidad con la información proporcionada por las autoridades, se evidencia la aplicación de las figuras de agente encubierto y agente revelador y entrega vigilada. No obstante, no se conoce información sobre intervenciones telefónicas. Por otra parte, acorde a la estadística anterior, se denota que la PN ha solicitado información a la UAF, lo cual es relevante para la investigación y procesamiento de LA. Sin embargo, como se mencionó en el RI 6, el número de solicitudes de información a la UAF es relativamente bajo.

252. Del cuadro anterior, también se observa que la PN ha efectuado investigaciones por casos de LA, en casos distintos a RTC, así como ha emitido informes de los cuales se han llegado sentencias condenatorias.

253. Nicaragua ha hecho esfuerzos para desarticular organizaciones criminales que se dedican al LA. En ese sentido, a través de la coordinación interinstitucional se han permitido identificar miembros de estructuras criminales tal y como se indica en el siguiente caso:

En 2016 – Caso Soberanía:

Se acusó a una agrupación delincuenciales denominada El Cairo, integrada por guatemaltecos, costarricenses, y nicaragüenses, que se dedicaban organizadamente a cometer el delito de Transporte Internacional de Droga, de Costa Rica a través de la Costa Sur del Lago de Nicaragua en el municipio de San Carlos, Río San Juan.

Se logra determinar un monto preliminar de la cantidad de dinero que esta estructura dedicada al tráfico de drogas denominada El Cairo, los que han lavado activos, a través de diversas actividades como son: compra de ganado, compra de bienes muebles-inmuebles, otorgamientos y recuperación de préstamos hipotecarios, con el objeto de convertir el dinero ilícito producto de la actividad del narcotráfico en dinero presuntamente lícito.

También esta agrupación con la finalidad de darle apariencia de legalidad al dinero producto de la actividad del narcotráfico, invirtió la cantidad de cuatro millones, trescientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta córdobas (C\$4,373,430.00 córdobas, aproximadamente USD147,253.53), en la compra de ganado, las que según guías de traslado de semovientes, se trasladaron un total de 5,332, semovientes, en el periodo 2012 al primer trimestre de 2015, todos con destino a las fincas el Recreo, la Palma, el Roble o los Mangos ubicadas en los sectores conocidos como El Camibar, Papaturo y Jomusa, en la costa sur de municipio de San Carlos, Río San Juan. Al Cairo pertenecen los acusados, Omar Cárdenas López, Francisco Martínez Reyes, Santos Isabel Ramírez Reyes y Marcos Tulio Castro Mora.

En este caso se acusaron a 21 personas, y se ocuparon 8 fincas, con un total aproximado de 4,720 manzanas de extensión, un lote de terreno, una casa, 10 camionetas, 2 camiones, 1 carro, 1 moto y 2 lanchas, 1,012 cabezas de ganado bovino y 87 equinos.

Coherencia de las investigaciones y los procesamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales ALA.

254. De acuerdo con el RI. 1, en la ENR se resaltaron como principales amenazas el narcotráfico y crimen organizado, enriquecimiento ilícito y cohecho, contrabando (incluyendo defraudación tributaria y aduanera), trata de personas y explotación sexual.

255. En materia de los delitos determinantes, durante el periodo evaluado, la PN ha recibido las siguientes denuncias:

Tabla 31: Denuncias delitos determinantes

Delitos precedentes de LA	2013		2014		2015		2016		Total	
	D	R	D	R	D	R	D	R	D	R
Relacionado con estupefacientes psicotrópicos y otras	2317	2295	3790	3768	2570	2553	1503	1498	10180	10114
Estafa agravada	249	206	235	207	241	202	179	147	904	762
Falsificación de Moneda	32	26	27	24	3	3	10	9	72	62
Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción	28	27	17	16	11	11	4	4	60	58
Fabricación, trafico, tenencia y uso de arma	19	19	15	13	18	18	24	24	76	74
Cohecho por particular	17	17	12	12	37	36	39	36	105	101
Peculado	26	26	30	26	15	15	12	10	83	77
Fraude	18	15	22	18	11	9	15	14	66	56
Proxenetismo	4	4	11	11	4	3	1	1	20	19
Tráfico Ilícito de Vehículos	10	5	12	8	2	2	1	1	25	16
Explotación sexual y pornografía	6	6	14	12	10	10	8	8	38	36
Contrabando	1	1	0	0	1	1	0	0	2	2
Defraudación aduanera	0	0	1	1	0	0	1	1	2	2
Tráfico, acopio y almacenamiento de armas prohibidas	7	7	5	5	0	0	4	4	16	16
Secuestro Extorsivo	5	4	3	2	5	5	4	4	17	15
Cohecho por autoridad	2	2	4	4	4	4	1	1	11	11

Total	2741	2660	4198	4127	2932	2872	1806	1762	11677	11421
--------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	--------------	--------------

256. Como se mencionó previamente, el énfasis de las autoridades de Nicaragua ha sido pues en el combate del narcotráfico y el crimen organizado, siendo éstas las principales amenazas en el contexto de Nicaragua. La mayoría de los casos de LA en los que hay concurso con otros delitos, de acuerdo tanto con las estadísticas como con las sentencias presentadas, los delitos están relacionados con el narcotráfico y crimen organizado, en especial en la modalidad de transporte de estupefacientes. Al mismo tiempo, en el caso del delito de LA en forma autónoma se verifica que el LA está vinculado con conductas de narcotráfico. Sin embargo, en relación con las denuncias presentadas, la evidencia muestra que el inicio de investigaciones financieras paralelas no se sigue como política institucional. Sólo se han llevado 38 investigaciones de LA en concurso con delitos relacionados con narcotráfico.

Caso Castor (2015).

La Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) en coordinación con la Dirección de Investigaciones Económicas (DIE), desarrollaron acciones investigativas encaminadas al análisis de todos los elementos de convicción obtenidos en los allanamientos realizados en las diferentes propiedades de los acusados, así como la información Tributaria y Financiera de las IF, bancarias y no bancarias del país, información debidamente autorizada por juez competente, asimismo se analizó información de las empresas gubernamentales y empresas privadas, lográndose con el análisis de toda esa información; establecer que existen esquemas de LA, ya que ambos acusados crearon cuentas bancarias con dinero proveniente de actividades ilícitas –narcotráfico–, realizando retiros, depósitos, transferencias financieras, con el fin de ocultar el origen ilícito del dinero, ya que el total de los movimientos financieros son mayores a lo esperado y declarado en su perfil integral del cliente y sin contar con una actividad comercial lícita que justifique su origen.

En este caso se acusó a dos personas, una detenida por testaferra de la hermana de Tito Negro.

257. En cuanto a las demás amenazas, no se conoce que se hayan llevado investigaciones financieras paralelas llevadas a cabo por la PN derivadas de las denuncias presentadas en los delitos determinantes de LA. Las autoridades indican en el caso del delito de trata de personas que las investigaciones van encaminadas a los ‘reclutadores’ los primeros eslabones en la cadena de la trata por lo cual, los activos identificados han sido poco significativos, lo cual denota que estos casos no se intenta llevar a cabo investigaciones financieras con fines de desarticular las organizaciones en toda su estructura. Por otra parte, como se había mencionado anteriormente, las únicas investigaciones de LA distintas al tráfico de estupefacientes y crimen organizado son aquellas que son originadas por los RTC enviados por la UAF (1 de estafa, 8 de defraudación tributaria y 2 de defraudación tributaria, contrabando y crimen organizado).

258. De las 91 sentencias presentadas por Nicaragua, la mayoría de condenas son por LA en concurso con el narcotráfico y el crimen organizado, salvo 3 en la que condena por el LA en concurso con defraudación aduanera y una por cohecho cometido por particulares (en el 2009).

259. Dentro de las limitaciones que podrían impactar para llevar a cabo un mayor número de investigaciones de LA en todas sus modalidades están la cantidad de recursos humanos y tecnológicos asignados, así como la necesidad del fortalecimiento de las capacidades de investigación.

260. Con el fin de fortalecer las capacidades al interior del MP, en su Plan Estratégico 2015-2019, se establece como actividad clave mejorar la calidad de la atención y la representación de la víctima del delito. Para tal efecto, se tiene previsto el mejoramiento de las capacidades investigativas del personal fiscal y auxiliar; asimismo, se tiene previsto el fortalecimiento de las direcciones especializadas del MP, para lo cual se busca establecer un instructivo que defina y desarrolle la facultad funcional de las direcciones especializadas en todo

el territorio para la dirección del trabajo en su materia, así como, en base al diagnóstico de la estructura actual de las especialidades, se busca dotar y equiparar gradualmente los recursos humanos especializados y materiales necesarios para su funcionamiento a nivel nacional. Por otra parte, en el referido Plan Estratégico se busca mejorar la implementación de procedimientos en las diferentes áreas, para lo cual se procederá con la tramitación de las causas de delitos más graves, priorizando los de crimen organizado, violencia de género y trata de personas. Se busca también, el crecimiento y desarrollo institucional, para lo cual se tiene previsto crecer institucionalmente conforme al plan de cobertura en municipios priorizados.

Tipos de casos de LA procesados

261. De acuerdo con la información presentada por las autoridades, el MP ha llevado a cabo diversas investigaciones de LA:

Tabla 32: Detalle de investigaciones de LA

	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Investigaciones derivadas de denuncias						
Investigaciones LA (autónomo)	6	4	7	16	10	43
Investigaciones LA (en concurso con otros delitos)	13	10	4	7	4	38
Investigaciones LA, en modalidad de testaferrato	9	2	1	6	0	18
Investigaciones LA, en modalidad de transporte en puestos fronterizos	5	8	8	15	11	47
Investigaciones derivadas de los RTC						
Investigaciones LA (autónomo)	0	0	1	0	6	7
Investigaciones LA (en concurso con otros delitos)	0	0	0	4	9	13
Investigaciones LA, en modalidad de testaferrato				1		1
Investigaciones LA, en modalidad de transporte transfronterizo de dinero				1		1

262. De acuerdo a la información presentada, son diversas las modalidades de LA que se investigan en Nicaragua. Los casos investigados de LA tienen que ver con investigaciones con otros delitos, modalidad autónoma y la modalidad de transporte transfronterizo de dinero.

263. En la modalidad de concurso con otros delitos, como ya se ha mencionado, los casos de LA que se procesan en Nicaragua son derivados de los delitos de tráfico de estupefacientes con crimen organizado. Las autoridades proporcionaron casos en los que se usaron terceras personas para la compra de bienes.

CASO: CHESPIRITO

Un grupo organizado dedicado al tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, integrado por nicaragüenses, quienes se dedicaban a comprar droga en CR, transportarla hasta Managua, en donde la transformaban en crack para su comercialización en expendios y vendedores en la vía pública.

La PN, a través de sus especialidades nacionales, investigó el caso por el delito precedente en conjunto con el delito de LA, pues durante el proceso investigativo, se identificaron operaciones de lavado de dinero, dado que el dinero obtenido de la comercialización del crack fue integrado en la compra de bienes muebles: Automóviles, Motocicletas, menaje de hogar: La adquisición de los automotores y de los bienes inmuebles fue realizada a través de terceras personas.

Las autoridades competentes judicializaron el caso y como resultado del proceso, fueron sentenciadas 13 personas por los delitos de tráfico internacional de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; crimen organizado; tenencia ilegal de armas; LA y, obstrucción de funciones. Fueron decomisados: 3 automóviles, 3 propiedades y 2 armas de fuego.

264. En la modalidad autónoma, la mayoría de los casos revisados también están vinculados con el narcotráfico y con el transporte transfronterizo de dinero.

CASO: CAMBISTAS

La PN investigó la organización criminal integrada por personas dedicadas al oficio de cambistas, quienes tenían vínculos con un empresario costarricense con antecedentes de narcotráfico internacional y quien utilizaba la ruta Los Chiles, CR a San Carlos, Río San Juan para el transporte de la droga. Él entregaba el dinero producto de esa actividad a un cambista, el cual se encargaba de dividirlo entre otros cambistas, quienes ingresaban a Nicaragua con cantidades inferiores a US\$ 10,000.00, dinero que era cambiado a colones por medio de instituciones bancarias y cambistas de San Carlos. Posteriormente, con el dinero lavado retornaban por 2 vías: 1. Paso legal, Migración, mediante bote de transporte colectivo 2. Paso ilegal, clandestino Las Tablillas.

La PN, a través de su aparato de inteligencia de frontera, detectó esta actividad ilícita, y detuvo a cuatro individuos. Como resultado del proceso judicial fueron sentenciados por LA, a una condena de 5 años de prisión, una multa de US\$ 597,166.00. Fueron decomisados: Dinero en efectivo (CS\$ 183,393.00, US\$ 32,760.00 y 84,960.00 colones), una embarcación de transporte acuático y 2 motores marinos.

265. De las investigaciones de LA, la tabla a continuación muestra los resultados en los que se han obtenido condenas en materia de LA como delito autónomo y en concurso con otros delitos en primera instancia.

Tabla 33: Sentencias de LA como delito autónomo y en concurso con otros delitos en primera instancia

	2012	2013	2014	2015	2016	Total
<i>Sentencias LA autónomo</i>						
Sentencias condenatorias	11	6	7	3	11	38
Sentencias absolutorias	1	0	1	0	1	3
<i>Sentencias LA en concurso con otros delitos</i>						
Sentencias condenatorias	7	13	6	8	8	42
Sentencias absolutorias	0	0	0	2	0	2

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

266. La pena para el tipo penal de LA oscila de 5 a 7 años de prisión y con agravación de la pena de 7 a 15 años. La agravación de la pena aplica cuando concurren actividades vinculadas o que deriven de delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o de otros delitos que hayan sido realizados por miembro de grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional, salvo que concurra el delito de crimen organizado. En ese sentido, los delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, crimen organizado y LA están estrechamente vinculados, en virtud de lo cual, las sanciones penales de cada uno de esos ilícitos son similares⁴, por lo que se considera que las mismas podrían desmotivar o disuadir a las organizaciones criminales que buscan dar apariencia de legalidad a los fondos obtenidos de forma ilícita.

267. Nicaragua presentó 91 sentencias por LA, correspondientes al periodo 2008-2015, se observa que la imposición de penas oscila desde los 3 a 30 años. Se indicó que durante el periodo comprendido del 2012 al 2016, no existe la aplicación de sobreseimiento a causas penales relacionadas con el delito de LA.

⁴ El promedio de la pena máxima en los delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas es de 14.92 años, Título XVI, arts. 348-362, Ley 641.

268. Asimismo, en 49 casos se presentó acusación por LA, en concurso con otros delitos, tales como crimen organizado, transporte ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas. En dichos casos, se obtuvo sentencia condenatoria y se logró la imposición de penas que oscilan desde los 5 a 37 años. La sentencia condenatoria que logró la imposición de pena de mayor, está relacionada con la acusación presentada por los siguientes delitos: Tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, LA, crimen organizado, tenencia ilegal de armas y obstrucción de funciones; sin embargo, esta sentencia no tiene monto decomisado y tampoco multa.

269. Durante el periodo evaluado, 247 personas han sido condenadas por el delito de LA. La siguiente tabla refleja los promedios de las condenas por LA oscilan entre los 5 y los 10 años:

Tabla 34: Promedio de condenas y multas

Año	Personas condenadas por LA				Multas US\$	Multas C\$
	Total	De 0 a 5 años	De 5 a 10 años	De 10 a más		
2012	48	10	37	1	11,966,084.55	298,131,776.20
2013	68	12	56	0	221,219,634.20	242,382,274.30
2014	36	23	11	2	10,642,551.16	13,345,196.16
2015	16	5	9	2	4,212,820.00	2,534,780.00
2016	31	2	27	2	11,004,773.00	24,420.00

270. Adicionalmente las autoridades presentaron estadísticas del total de los casos judicializados (84 sentencias) durante el periodo de revisión de la evaluación (2012-2016) desde la primera instancia a sentencia en firme.

Tabla 35: Sentencias de primera instancia a sentencia en firme

	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Cantidad de sentencias	17	24	17	11	15	84
Cantidad de sentencias apeladas	15	23	15	7	8	68
Sentencias no apeladas	2	1	2	4	7	16
Sentencias de apelación confirmadas	15	20	13	6	7	61
En estudio	0	3	2	1	1	7
Cantidad de sentencias en casación	4	8	9	0	0	21
Sentencias de casación confirmadas	2	4	1	0	0	7
En estudio	2	4	8	0	0	14

271. El ordenamiento jurídico de Nicaragua prevé consecuencias accesorias para las personas jurídicas cuando los hechos delictivos se cometan en su ámbito o en beneficio de ella. Durante los años 2012 y 2013 se presentaron consecuencias accesorias como se muestra a continuación:

Tabla 36: Consecuencias accesorias

	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Disolución de la sociedad	12	8	0	0	0	20

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 7

272. De acuerdo a lo anterior, Nicaragua presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 7.**

Resultado Inmediato 8 (decomiso)

Decomiso de productos, instrumentos y propiedad de valor equivalente como objetivo de una política

273. Nicaragua tiene una política para enfrentar el crimen organizado, en especial para combatir los delitos relacionados con el narcotráfico, un ejemplo de esto es la política específica del ‘Muro de Contención’. Producto de las acciones realizadas, se han llevado a cabo decomisos de instrumentos y productos de los delitos del crimen organizado y el narcotráfico.

274. Adicionalmente, en materia de casos específicos de LA de la información revisada, se ha podido verificar que las autoridades en los casos presentados han logrado el decomiso de bienes tanto en casos de LA en concurso con delitos determinantes, como por casos de LA como delito autónomo, tal y como se detalla a continuación:

Tabla 37: Cantidad de bienes y activos decomisados

Cantidad de bienes inmuebles decomisados						
Tipo	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Viviendas	67	66	65	10	24	232
Hoteles	0	11	1	0	0	12
Almacenes y locales comerciales	0	2	5	0	0	7
Acopios (Mariscos, café etc.)	0	1	0	0	0	1
Propiedades en zonas costeras	0	0	12	0	0	12
Propiedades rusticas, terrenos y fincas	0	55	0	2	13	70
Total	67	135	83	12	37	334
Cantidad de bienes muebles decomisados (Medios de transporte)						
Vehículos livianos (Sedan, Camionetas etc.)	47	44	52	9	5	157
Buses, Tractores, Remolques Microbuses y Camiones	6	1	2	1	2	12
Cabezales y furgones	4	9	2	0	3	18
Motocicletas	7	19	32	5	1	64
Cuadriciclos	0	1	2	0	0	3
Embarcaciones, pangas y motores acuáticos etc.	8	29	34	1	1	73
Aeronaves	3	0	0	0	0	3
Total	75	103	124	16	12	330
Otros						
Joyas	90	0	15	0	0	105
Armas (Escopetas, Pistolas, Rifles etc.)	17	7	22	2	2	50
Municiones	0	80	68	0	0	148
Equipos Tecnológicos (Computadoras, impresoras, celulares etc.)	60	47	109	0	3	219
Menaje de hogar	15	85	13	0	0	113
Productos alimenticios	0	3479	0	0	0	3,479
Productos ferreteros	0	1203	0	0	0	1,203
Artículos escolares	0	0	3	0	0	3
Accesorios (bolsos, carteras y mochilas)	7	18	97	33	23	178
Ropa y calzado	249	2711	227	14	8	3,209

Productos de belleza	0	0	0	0	4	4
Total	438	7630	554	49	40	8,711

275. Al mismo tiempo en el caso de los bienes los valores estimados presentados fueron los siguientes:

Tabla 38: Valor de la propiedad decomisada

Año	Valor Ganado C\$	Valor Vehículos C\$	Valor Propiedades C\$	C\$
2012		38,895,751.26	127,036,114.73	165,931,865.99
2013	81,800.00	9,525,005.47	78,072,585.07	87,679,390.54
2014		11,327,455.31	87,115,295.74	98,442,751.05
2015	18,905,294.00	9,446,334.00	43,840,259.14	72,191,887.14
2016		3,850,990.60	9,994,983.02	13,845,973.62
TOTALES	18,987,094.00	73,045,536.64	346,059,237.70	438,091,868.34

276. En lo que respecta al destino de los bienes inmuebles decomisados entre 2013 y 2016, estos fueron asignados de la siguiente manera:

Tabla 39: Asignación de los bienes inmuebles en el periodo 2013-2016

Policía Nacional	PGR	Ejército	MP	Ministerio de Salud	MIGOB	Corporación Municipal de Mercados	Empresa Portuaria Nacional	Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales	Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa	Total
155	88	7	6	3	3	2	1	1	1	267

277. Los medios aéreos y navales, medios de comunicación militar, los sistemas de localización o posicionamiento global (GPS) y las armas de fuego de uso restringido, fueron entregados al Ejército de Nicaragua. Mientras que las armas de fuego de uso civil y medios de comunicación de uso civil, automotores terrestres de menos de tres mil centímetros cúbicos, han sido entregadas a la PN.

278. Adicionalmente, la UABIDA, proporcionó información respecto al dinero decomisado en casos de LA, en la cual se observa que ha existido disminución respecto a la incautación de dólares y de córdobas, salvo en algunos casos, de la siguiente manera:

Tabla 40: Decomisos de efectivo en dólares, córdobas y otras divisas (2012-2016)

Tipo/Año	2012	2013	2014	2015	2016	Total
USD	1,820,286.4	14,130,532.00	2,377,833.00	1,219,650.00	3,748,494.19	23,296,795.64
C\$	570,861.25	789,185.50	273,922.10	51,710.00	45,487.22	1,731,166.07
Lempiras	325.00	1,019.00	70.00	0.00	822.00	2,236.00
Colones	48,255.00	96,960.00	107,705.00	0.00	32,000.00	284,920.00
Quetzales	45.00	0.00	100.00	0.00	0.00	145.00

279. Respecto a la distribución del dinero en casos de LA, por institución y finalidad, según la información proporcionada, la mayoría se destinó a la PN como se puede observar a continuación.

Tabla 41: Distribución del dinero decomisado en casos de LA, por institución y la finalidad.

Concepto	Dólares	Córdobas
Ingresos en cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)	23,296,795.64	1,731,166.07
Asignaciones		
PN	69.84%	94.93%
MIGOB: Sistema Penitenciario Nacional (SPN) – el 20% Dirección de Migración y Extranjería (DGME) – el 9.78%	29.78%	
Total	99.62%	94.93%
<p>1. El dinero asignado a la PN, fue para el fortalecimiento institucional con la finalidad de mejorar la lucha contra el crimen organizado y la criminalidad común, a través de todas sus especialidades. (Infraestructura, medios de transporte, capacitaciones, sistemas tecnológicos, entre otros).</p> <p>2. En cuanto al 29.78 % de dinero asignado al Ministerio de Gobernación fue dividido en dos instituciones:</p> <p>2.1. Un 20% fue asignado al Sistema Penitencia Nacional para la construcción de sistemas penitenciarios (Cárceles) de máxima seguridad para privados de libertad de alta peligrosidad vinculados al crimen organizado.</p> <p>2.2 Un 9.78 % fue asignado a la Dirección de Migración y Extranjería para fortalecer la aplicación del Sistema de Medidas de Descubrimiento en los puestos fronterizos fortaleciendo el control a las distintas actividades desarrolladas por integrantes del crimen organizado.</p>		

280. En cuanto al decomiso de bienes de valor equivalente, es importante comentar que Nicaragua no posee dentro de su ordenamiento jurídico tal disposición, con lo cual no es posible medir la efectividad de la medida.

Decomiso de productos de delitos determinantes nacionales e internacionales, y productos ubicados en el exterior

281. Nicaragua de acuerdo a lo ya mencionado en el análisis del RI. 7 ha llevado a cabo investigaciones y proceso de LA y otros delitos determinantes. Derivado de la persecución penal de estos delitos se han decomisado bienes muebles e inmuebles como se detalla en la tabla de más arriba (ver tabla: Cantidad de bienes y activos decomisados).

282. La mayoría de estos casos presentados por las autoridades tienen que ver con el LA y narcotráfico y crimen organizado. No se tiene conocimiento de que las autoridades hayan investigado casos con el objetivo de obtener el decomiso del producto del delito en otros delitos determinantes, en parte esto puede ser debido a que como se mostró en el RI. 7, las autoridades no han activamente realizado investigaciones financieras paralelas con el fin de rastrear los activos criminales.

283. De la información revisada, no se encontró evidencia que las autoridades hayan llevado investigaciones propias o conjuntas con autoridades de otros países para llevar a cabo la obtención de decomisos del producto de delitos determinantes cometidos en el exterior o para repatriar los productos ubicados en el exterior de los delitos cometidos a nivel nacional.

284. Asimismo, Nicaragua ha realizado solicitudes de medidas cautelares reales, durante el periodo 2013-2016, así:

Tabla 42: Solicitudes de medidas cautelares 2013-2016

Medida cautelar	2013	2014	2015	2016	Total solicitudes	Total decomisadas
-----------------	------	------	------	------	-------------------	-------------------

Medida cautelar sobre dinero	5	9	7	2	23	4
Medida cautelar sobre inmueble	7	34	52	31	124	111
Total	12	43	59	33	147	115

* Las medidas cautelares sobre dinero e inmuebles, están principalmente asociadas con los delitos de LA, crimen organizado y tráfico de estupefacientes.

285. Respecto a medidas cautelares reales de dinero inmovilizado y decomisado periodo 2013-2016, se presentó la siguiente información:

Tabla 43: Medida cautelar real de dinero inmovilizado y decomisado 2013-2016

Medida cautelar real de dinero inmovilizado y decomisado 2013-2016					
Decomiso de dinero	2013	2014	2015	2016	total
Monto córdobas decomisado	84,406.04	74,319.19	42,266.17	0	200,991.40
Monto dólares decomisado	42,012.28	15,541.03	522,528.19	0	580,081.50

286. Respecto al decomiso de activos, producto de delitos determinantes cometidos en el extranjero y ubicados en el extranjero, se indicó que no se han efectuado decomisos.

Decomiso de transacciones de divisas/instrumentos al portador negociables (BNI) transfronterizas falsas o declaradas

287. Dentro de la ENR LA/FT se identificó que los controles en los puestos fronterizos son frecuentemente evadidos para la introducción, circulación y salida de dinero en efectivo. No obstante, las autoridades han llevado a cabo esfuerzos para detectar dinero sin declarar o declaraciones falsas. Adicionalmente, en función de fortalecer los controles fronterizos, se ha instalado un moderno sistema de escáner.

Tabla 44: Dinero incautado al ingreso por frontera y no declarado

Año	Nacionalidad	Puesto fronterizo	Departamento donde se investigó	Monto en USD\$	Monto en Córdobas
Año 2012					
2012	18 Mexicanos	Las Manos	Nueva Segovia	9,255,631.00	
2012	Hondureño	Peñas Blancas	Rivas	1,979,900.00	
Total año 2012				11,235,531.00	
Año 2013					
2013	Salvadoreño	Peñas Blancas	Rivas	213,980.00	
2013		El Espino	Madriz	545,522.70	6
2013	Salvadoreño	Peñas Blancas	Rivas	167,191.00	100
2013	Guatemalteco	Peñas Blancas	Rivas	100,000.00	
Total año 2013				1,026,693.70	106
Año 2014					
2014	Hondureño	El Espino	Madriz	36,670.00	4,941.00
2014	Costarricense	Peñas Blancas	Rivas	376,780.00	
2014	Hondureño	El Guasaule	Chinandega	231,300.00	2,900.00
2014	Hondureña	Peñas Blancas	Rivas	91,172.00	44.5

2014	Nicaragüense	Peñas Blancas	Rivas	22,411.00	15,540.00
2014	Mexicana	Peñas Blancas	Rivas	93,301.00	100
Total año 2014				851,634.00	23,525.50
Año 2015					
2015	Nicaragüense	El Espino	Madriz	19,600.00	2,918.00
2015	Nicaragüense	El Guasaule	Chinandega	56,560.00	
2015	Hondureño	Peñas Blancas	Rivas	22,762.00	
2015	Salvadoreño	Peñas Blancas	Rivas	21,130.00	
2015	Mexicano	Peñas Blancas	Rivas	9,560.00	
2015	Guatemalteco	Peñas Blancas	Rivas	9,701.00	
2015	Guatemalteco	Peñas Blancas	Rivas	33,151.00	
2015	Nicaragüense	Peñas Blancas	Rivas	94,000.00	2,420.00
2015	1 Guatemalteco 1 Salvadoreño	Frontera Marítima, León	Frontera Marítima, León	689,730.00	
2015	Nicaragüenses	Las Manos	Nueva Segovia	333,164.00	785
2015	Hondureño	Peñas Blancas	Rivas	40,037.00	
2015	Hondureño	Aeropuerto Internacional	Tránsito Internacional	27,800.00	
2015	2 Hondureños, 1 Nicaragüense	Las Manos	Nueva Segovia	22,000.00	
Total año 2015				1,379,195.00	6,123.00
Año 2016					
2016	3 Nicaragüenses	Peñas Blancas	Rivas	129,040.00	1,960.00
2016	1 Guatemalteco	Peñas Blancas	Rivas	303,000.00	10
2016	Costarricense	Peñas Blancas	Rivas	467,020.00	
2016	1 Guatemalteco, 1 Costarricense	Peñas Blancas	Rivas	700,220.00	200
2016		Peñas Blancas	Rivas	40,000.00	
2016	Guatemalteco	El Guasaule	Chinandega	2,626,185.00	
2016	1 Nicaragüense, 2 Hondureños	El Guasaule	Chinandega	180,020.00	
2016	6 Nicaragüenses	El Guasaule	Chinandega	239,980.00	210
2016	2 Nicaragüenses	El Guasaule	Chinandega	19,785.00	212
2016	Nicaragüense	Peñas Blancas	Rivas	483,680.00	20
Total año 2016				5,188,930.00	2,612.00
Total general				19,681,983.70	32,366.50

288. Respecto al dinero decomisado al crimen organizado, modalidad traslado transfronterizo, la UABIDA proporcionó información del periodo 2012-2016, con la aclaración de que todos los casos se refieren a transacciones no declaradas, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 45: Montos decomisados en modalidad de traslado transfronterizo.

Moneda	Tipo	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Dólares	Entrada	115,963.00	10,190,249.00	492,153.00	1,124,150.00	3,566,653.19	15,489,168.19
	Salida	731,207.00	2,941,350.00	587,673.00	0.00	132,341.00	4,392,571.00
	Total	847,170.00	13,131,599.00	1,079,826.00	1,124,150.00	3,698,994.19	19,881,739.19
Córdobas	Entrada	133,197.00	7,630.00	174,681.60	28,480.00	42,266.22	371,032.82

Salida	7,305.25	185,652.00	98,640.50	0.00	0.00	291,597.75
Total	140,502.25	193,282.00	273,322.10	28,480.00	42,266.22	677,852.57

289. Se presentó un caso relacionado con la incautación de moneda extranjera, en un lugar fronterizo. Cabe comentar que el mismo sirvió de base para la elaboración de una tipología de LA, desarrollada a nivel regional. Para tal efecto, a continuación, se desarrolla el mismo:

Caso: TELEVISA (2013)

El caso está relacionado con una televisora, denominada “TELEVISA”, el cual consiste en la incautación de dólares americanos, la cual se efectuó en la frontera que comparte con Honduras. Dicha sentencia, se emitió con fecha 14 de enero de 2013, por el Juez Noveno de Distrito de lo Penal de Juicios de Managua. En dicha sentencia, consta la utilización de camionetas tipo vans de color blanco con un emblema en color rojo que se lee TELEVISA, S. A de CV y valiéndose del logotipo de dicha empresa ya habían cruzado sus tripulantes el área primaria de las instalaciones de Migración y extranjería con sentido de dirección norte a sur (Managua); ya en territorio nicaragüense se procedió a detener a las personas y revisar e iniciar preguntas para saber quiénes eran, cuántos eran, en qué vehículos se movilizaban y qué venían a hacer al territorio nicaragüense. En ese momento se logra la detención y la consignación de seis vehículos tipos vans, así como de la cantidad de USD9,255,631.00. Los vehículos incautados estaban registrados en México a nombre de Televisa, S. A. Según indicaron las autoridades el dinero contenía restos de cocaína. Cabe comentar que se detuvieron a 18 personas de nacionalidad mexicana, quienes indicaron a las autoridades que trabajaban para la referida televisora. Las personas detenidas fueron condenadas a 30 años de prisión, y fueron encontradas culpables de los delitos de tráfico de drogas, LA y crimen organizado.

290. El caso precedente, involucró una serie de intercambio de información de carácter investigativo entre el MP de Nicaragua y la PGR de México. La captura de las personas involucradas en el ilícito, permitió iniciar en México una serie de investigaciones, lográndose la incautación de 12 casas, valoradas en USD 3 millones, 10 vehículos de lujo, alhajas, relojes y 2 lingotes de oro, entre otros. Según las autoridades de Nicaragua, el grupo detenido se ostentaba como periodistas y empleados de la televisora para facilitar el traslado de dinero desde México hacia Centro y Sudamérica y en sentido contrario estupefacientes. Los montos decomisados se distribuyeron de la siguiente manera: USD 7 millones para construir cárceles de alta seguridad y el resto para comprar 75 unidades de policía completamente equipadas.

Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT, las políticas nacionales ALA/CFT y las prioridades

291. Del análisis efectuado sobre los resultados en materia de condenas, se observa que en su mayoría se trata de delitos relacionados con el narcotráfico. Asimismo, las estadísticas relacionadas con decomisos muestran que se han recuperado activos e instrumentos del delito, tales como bienes muebles e inmuebles como se ha presentado anteriormente. En virtud de lo anterior, en cierta medida los decomisos efectuados en Nicaragua corresponden con la principal amenaza y a las prioridades del país en combatir el narcotráfico y el crimen organizado a partir de las políticas para dichos efectos.

292. Por otra parte, falta información que precise los decomisos de productos de delitos determinantes nacionales e internacionales y productos ubicados en el exterior, sin determinar a qué tipo de delito determinante corresponden. Con lo cual no es posible establecer hasta qué punto son coherentes los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT, las prioridades y políticas ALA/CFT.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 8



293. De acuerdo a lo anterior, Nicaragua presenta un **nivel sustancial de efectividad en el resultado inmediato 8.**

CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado Inmediato 9

- Nicaragua tiene tipificado el delito de FT. Sin embargo, esta tipificación no alcanza a contemplar todos los elementos contemplados en la R. 5. Estas deficiencias, afectan la capacidad de las autoridades para identificar, investigar, procesar y sancionar este delito.
- Nicaragua no ha investigado ni procesado ningún caso de FT a la fecha de la visita *in situ*.
- Nicaragua no cuenta con otras medidas de carácter alternativo que permitan interrumpir las actividades de FT en caso de que no se pueda conseguir una condena por FT.
- Las autoridades elaboraron una ENR de FT, en la que concluyó que el perfil de riesgo de FT del país es moderado. No obstante, en el desarrollo de la ENR, existen diferencias entre las autoridades competentes respecto al conocimiento y entendimiento del riesgo de FT .
- Las autoridades encargadas de la lucha contra el FT coordinan de manera adecuada entre sí (MP, UAF, PGR, PN y Poder Judicial). Las autoridades cuentan con mecanismos de cooperación e incluso tienen canales de comunicación informal y mecanismos que pueden ser utilizados para coordinar acciones concretas de lucha contra el FT.

Resultado Inmediato 10

- Nicaragua dispone del marco jurídico que le permite dar cumplimiento a las RCSNU 1267 y 1373, salvo lo relativo al alcance de algunas IF y APNFD.
- Tanto las autoridades nicaragüenses como los SO han demostrado una adecuada comprensión de las obligaciones relativas a la implementación de SFD.
- El marco jurídico aplicable a las OSFL limita el alcance de posibles medidas ALA/CFT.

Resultado Inmediato 11

- Las deficiencias técnicas en relación con la R. 7, es decir, la ausencia de normativa que permita la aplicación de las RCSNU relevantes, impiden evaluar la efectividad en el RI. 11.
- Las autoridades nicaragüenses, así como los SO, han demostrado que tienen el conocimiento y la comprensión sobre la implementación de las SFD del FPADM y que consideran viable su aplicación mediante la utilización de la misma estructura diseñada para el cumplimiento de las RCSNU relacionadas con el FT.
- Aunque se percibe un buen nivel de coordinación interinstitucional entre las autoridades del orden público y de estos con los SO, en cuanto a la aplicación de las RCSNU relacionadas con las SFD del FT, la ausencia de normativa se presenta como único obstáculo para la implementación de las SFD del FP.

Acciones recomendadas

Resultado Inmediato 9

- Modificar el tipo penal de FT conforme lo establece la Recomendación 5.
- Desarrollar mecanismos para fortalecer el entendimiento de los riesgos de FT en todas las autoridades del sistema CFT.
- Realizar capacitaciones en materia de identificación e investigación y procesamiento de FT, para que las autoridades tengan las herramientas necesarias para identificar, investigar, procesar y en última instancia, sancionar de forma efectiva este delito al momento de presentarse un caso.

Resultado Inmediato 10

- Debe ser completamente claro que la legislación en materia de decomiso e incautación también es aplicable a casos de FT.
- El marco jurídico aplicable a las OSFL debe establecer de forma expresa disposiciones CFT.

- Fortalecer las acciones de acercamiento con el sector de OSFL.
- Evaluar adecuadamente el sector de las OSFL a fin de aplicar un enfoque basado en riesgo.

Resultado Inmediato 11

- Desarrollar un marco normativo para implementar las RCSNU dirigidas al FPADM.
- Se requiere sensibilizar y capacitar a las autoridades del orden público y a los SO en materia de FPADM.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 9-11. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 5-8.

Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)

Procesamiento/condena de los tipos de actividad de FT coherente con el perfil de riesgo del país

294. Nicaragua no cuenta con antecedentes de ninguna investigación ni proceso de FT. Por lo anterior, la efectividad alcanzada por Nicaragua en este resultado inmediato se centra en la revisión del aparato institucional y del marco jurídico vigente en relación con el perfil de riesgo del país y las posibilidades de que se identifique, investigue y procesen adecuadamente las conductas de FT. No obstante, aunque no se han identificado ni investigado casos de FT, para el desarrollo de estrategias y planes, Nicaragua ha tomado como referencia las características del terrorismo internacional, tipos de actividades y fases del terrorismo y su financiamiento, métodos de movimientos de fondos, tipologías, formas de operar, medios e instrumentos utilizados por organizaciones terroristas en diferentes países.

295. La ENR LA/FT de Nicaragua identifica al FT como una amenaza exógena. Sumado a lo anterior, con el fin de profundizar en el entendimiento de los riesgos de FT, como se mencionó en el RI 1, la UAF llevó a cabo una evaluación de los riesgos de FT con el apoyo de algunas autoridades relevantes y SO. Derivado del análisis, se calificó al riesgo de FT con un nivel ‘moderado’ (el cálculo se compone de un nivel de probabilidad de ocurrencia nivel 2, - ‘improbable’- y un impacto nivel 3 – ‘moderado’-).

296. Dentro de las conclusiones reflejan que por parte de la UAF como encargada de proponer medidas ALA/CFT, existe consciencia sobre las limitaciones que impone el marco jurídico, especialmente las deficiencias en el tipo penal de FT que podrían implicar dificultades para la identificación, investigación y procesamiento adecuado de las conductas de FT, específicamente la ausencia de tipificación del financiamiento del terrorista individual, el financiamiento de los combatientes terroristas extranjeros, así como el financiamiento de al menos ocho de las conductas previstas en los convenios y protocolos del anexo del Convenio de Represión del FT⁵.

297. De tal manera que dentro de las líneas estratégicas se estableció el objetivo de fortalecer el marco jurídico CFT. No obstante, dentro de las líneas estratégicas no se observa que consideren medidas dirigidas a las autoridades encargadas de procesar los casos, es decir, a los jueces.

⁵ Arts. 1 y 1a del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, Art. 1.1.a del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, Art. 2 de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive agentes diplomáticos, Art. 1 de la Convención Internacional contra la toma de rehenes, Art. 7.1 de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, Art. II del Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, el cual añade el párrafo 1 bis al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, Art. 2 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, Arts. 2.1, a), y 2.2, c), del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

298. Por otro lado, la evaluación de riesgos en materia de FT ofrece poca valoración del riesgo que implican las APNFD fuera del régimen ALA/CFT nicaragüense (44.337), así como sobre el riesgo de las IF a las que el régimen no alcanza.

299. Adicionalmente, para efectos de que las autoridades de combate al FT puedan encarar los riesgos de FT identificados e implementar las acciones que fortalezcan la capacidad de las autoridades en la investigación y procesamiento de FT, se deben coordinar acciones para implementar la Estrategia contra el FT.

Identificación e investigación de FT

300. Si bien la legislación contempla el tipo de FT, en lo que tiene que ver con la capacidad de investigar el delito de FT, es importante tener en cuenta que el tipo penal de FT, no abarca todos los aspectos exigidos en la Recomendación 5 (ver Anexo CT) lo cual puede implicar que existan problemas al momento de identificar, investigar y procesar todas las conductas de FT.

301. La falta de regulación de algunas IF y de la gran mayoría de las APNFD, así como la falta del adecuado marco normativo CFT de las OSFL, limita la posibilidad de identificación de casos de FT y en consecuencia, restringe la capacidad de las autoridades competentes de llevar a cabo investigaciones de FT.

302. Entre las autoridades competentes existen diferencias respecto al entendimiento del FT. La UAF ha coordinado con las distintas autoridades del país la implementación de canales formales e informales de comunicación, lo cual le permite colaborar para diferentes fines, en distintos ámbitos y niveles. En este sentido, los listados internacionales emitidos en virtud de las RCSNU, son verificados por todas las instancias mediante un sistema electrónico desarrollado por la UAF, por medio del cual ésta se encarga de notificar los cambios que se puedan producir en los mismos lo cual es un insumo importante para la identificación e investigación del delito de FT.

303. Para efectos de aumentar la capacidad para identificar casos de FT, tanto de las autoridades como de los SO, la UAF coordinó la capacitación de las autoridades encargadas de la investigación de FT y jornadas de capacitación específica para los SO en FT y remisión de ROS. Sin embargo, a la fecha de la visita *in situ*, no existía registro de ROS que pudieran estar relacionados con FT, ni análisis propios de la UAF que hayan derivado en un RTC vinculado con FT.⁶

304. Una de las principales amenazas identificadas es el tránsito de migrantes ilegales hacia EUA. Entre 2013 y 2015 se capturaron a 255 personas relacionadas con el tráfico de personas (255). Entre los migrantes, se identificaron a personas provenientes de zonas de conflicto. Por esta razón, a septiembre de 2016 se han realizado 111.426 controles migratorios, por medio de patrullajes e inspecciones para la detección de trata y tráfico de personas en los puestos fronterizos terrestres, aéreos, marítimos, pluviales y lacustres, zonas francas, centros turísticos, hoteles, centros comerciales, carreteras, terminales de buses y líneas de transporte internacionales. Lo cual permite a las autoridades estar en mejor capacidad de identificar casos en caso de que se presenten.

305. La PN dentro de su ámbito de actuación cuenta con la capacidad para la prevención y persecución del FT, en función de que en su estructura están las siguientes especialidades:

⁶ Posterior a la visita in-situ, se informó que en el año 2017 se inició un proceso específico en tema de ROS, desarrollando el “Taller sobre El Escalamiento de Operaciones Sospechosas y el envío del ROS”, dicho taller incluye aspectos específicos en cuanto a tipologías de posibles operaciones de FT.

- Inteligencia Policial a cargo de descubrir, prevenir, investigar y neutralizar las amenazas y riesgos relacionados con el terrorismo y otros delitos conexos, entre otros;
- Investigaciones Económicas, la cual investiga y analiza los RTC enviados por la UAF; Auxilio Judicial, esta especialidad ya sea de forma proactiva o reactiva, está a cargo de investigar y documentar cualquier hecho que pueda constituir delito o falta, individualizar y detener a presuntos autores y a reunir elementos de investigación útiles, evidencias y piezas de convicción;
- Seguridad Policial en Aeropuertos con facultades para prevenir, investigar y neutralizar los delitos comunes, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y delitos conexos;
- Armas, Municiones y Otros Materiales Relacionados (DAEM), la cual está a cargo de prevenir, normar, controlar, regular la fabricación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, explosivos, pólvora y similares; emitir las licencias relacionadas con este tipo de artefactos;
- Operaciones Especiales Policiales, la cual puede intervenir para restablecer el orden público ante graves alteraciones, participar en operaciones especiales;
- Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses participa en la inspección técnica de los lugares donde se presume la comisión de un hecho delictivo, recolecta y procesa evidencias criminales, realiza pericias por medio de métodos, técnicas y procedimientos científicos; y
- Oficina Central Nacional INTERPOL (OCN – Interpol) enlace con la OICP y países miembros.

306. Respecto a otras autoridades competentes (MP, la DGA, y la Dirección General de Migración y Extranjería del MIGOB), aún es necesario realizar mayores acciones de capacitación focalizadas con el propósito de que cuenten con todas las herramientas y conocimiento para identificar e investigar el delito de FT y conductas vinculadas.

Investigación de FT integrada y respaldada con estrategias nacionales

307. Como se ha mencionado, aún no se han llevado a cabo investigaciones de FT hasta la fecha de la visita *in situ*. Sin embargo, la UAF mediante capacitaciones ha procurado que las autoridades del país comprendan las posibles amenazas de FT y la importancia de contar con medidas apropiadas para prevenir, identificar y combatir el mismo. Con este objetivo, la UAF lidera la implementación de la Estrategia y Plan contra el FT. No obstante, es fundamental vincular a todas las autoridades en este proceso y enfatizar el componente dirigido a fortalecer las capacidades de identificación e investigación de FT ya que algunas autoridades consideran la amenaza de terrorismo lejana a Nicaragua, no perciben riesgo de FT.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

308. El delito de FT tiene una sanción de 15 a 20 años de prisión y está dirigido sólo a personas naturales. Pese a que no se han llevado a cabo procesamientos de FT, se considera que la sanción en abstracto es efectiva, proporcional y disuasiva, sobre todo considerando el quantum que dentro de la normativa de Nicaragua es elevada y se le considera como un delito grave. Para fines de comparación conviene considerar otros delitos graves o similares, como el tráfico ilícito de armas (sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa), el asesinato (que tiene una pena de quince a veinte años de prisión) y el delito de fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos (sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa). Dentro de la legislación de Nicaragua se contemplan sanciones accesorias a las personas jurídicas.

Medidas alternativas utilizadas cuando una condena por FT no es posible

309. Nicaragua no cuenta con otras medidas de carácter alternativo que permitan interrumpir las actividades de FT en caso de que no se pueda conseguir una condena por FT. Sin embargo, en lo referente a la implementación de la RCSNU 1373 se pudo evidenciar que Nicaragua ha tomado diversas acciones para estar en posibilidades de identificar y detectar sujetos a designación a través de la actuación coordinada entre la UAF, el SNSS y las demás autoridades vinculadas.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 9

310. De acuerdo a lo anterior, Nicaragua presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 9.**

Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora por FT

311. Nicaragua mediante la implementación del Decreto No.17-2014 ha desarrollado mecanismos que le permiten aplicar SFD sin demora, lo que implica ejecutar las medidas previstas de inmediato a partir de una designación del CSNU o de su Comité de Sanciones pertinente, a fin de prevenir la fuga o disposición de fondos u otros activos que están vinculados a terroristas, organizaciones terroristas, aquellos que financian el terrorismo y el FPADM.

312. La PN es la autoridad facultada para ejecutar las disposiciones comprendidas en las Resoluciones del CSNU, además, el Sistema Nacional de Seguridad Soberana (SNSS), es responsable de analizar información de las distintas entidades que conforman el sistema ALA/CFT a fin de generar designaciones nacionales, de concretarse las mismas, lo comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX) quien a su vez informa al CSNU. En el periodo 2014-2015 no se han presentado designaciones domésticas.

313. Adicionalmente, el MINREX y la UAF dan seguimiento continuo a las actualizaciones de las listas antes enunciadas, de las cuales en el periodo 2014/2015 han comunicado 46 actualizaciones; para ello la UAF dispone del Manual interno de procedimientos que desarrolla la emisión de circulares dirigidas a los SO, Instituciones del SNSS y otras instituciones públicas pertinentes. De igual forma, el MP, CSJ, PN, DGA, y el MIGOB, han implementado mecanismos dentro del ámbito de sus funciones para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas.

314. Para asegurar que la implementación sin demora, la UAF ha desarrollado una plataforma electrónica, mediante la cual la UAF transmite en cuestión de horas los listados del CSNU, una vez han sido expedidos por éste a los SO. Los SO (el oficial de cumplimiento y su suplente) reciben la notificación de que el listado ha sido actualizado mediante mensaje de texto y correo electrónico. Una vez recibida la actualización el SO debe hacer la revisión y enviar a confirmación de la revisión y si ha llevado a cabo o no el congelamiento de algún fondo o activo. Durante la visita *in situ*, todos los SO conocían de sus obligaciones en materia de SFD y la implementación de las obligaciones al momento de recibir los listados de la UAF y la verificación al momento de realizar transacciones. La UAF realiza una verificación de las notificaciones del SO y en caso de que el tiempo de respuesta del SO sobrepase las 24-48 horas, la UAF notifica al respectivo supervisor para que se lleven a cabo las respectivas acciones de fiscalización. No obstante, se requiere ampliar la cobertura de las obligaciones de SFD a todos los sectores.

315. Dentro del contexto de la RCSNU 1373 Nicaragua tiene mecanismos definidos para cooperar con otros países en acciones de inmovilización de fondos o activos; siendo la UAF la receptora de solicitudes de inmovilización y levantamiento de fondos o activos vinculados al terrorismo o a su financiamiento. A la fecha

de la visita *in situ* no se había recibido ni solicitado cooperación en seguimiento de la RCSNU 1373, no obstante, las autoridades tienen claras las facultades y la forma como los mecanismos pueden ser activados.

Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

316. El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB, es el encargado del registro y supervisión contable de las OSFL, revisa que las OSFL estén realizando las actividades para las que se constituyeron de acuerdo a su objeto social y que los fondos sean usados en tal sentido; la supervisión contable incluye la inspección del: Balance General; Estado de Resultado; Balanza de Comprobación; Detalle de donaciones especificándose (País, entidad persona donante; fecha de la donación; Descripción de la donación; El monto de la donación; Destino de la Donación) adicionalmente, hacen visitas de control y ayuda; además, las OSFL tienen el RUC de la Dirección General de Ingresos y están inscritos en las alcaldías.

317. Las autoridades del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, indicaron que en el país están registradas 6,793 OSFL, de las cuales el 50% son de tipo religioso y 629 extranjeras. De acuerdo con su análisis, han identificado como riesgo, 5 OSFL conformadas por personas originarias de zonas de riesgo y conflicto. En atención al Decreto No.17-2014, dentro de sus registros realizan búsquedas y detección de personas y entidades designadas en las listas 1267/1988/2253; sin haber encontrado coincidencias. De igual forma, las autoridades de investigación pueden obtener información de las OSFL registradas en el departamento enunciado.

318. En la ENR LA/FT se identificó a las OSFL como un sector potencialmente utilizado para la comisión del LA/FT; teniendo como riesgos que organizaciones delictivas puedan estructurar y/o utilizar las OSFL para legitimar capitales de origen ilícito; organizaciones y/o personas individuales, vinculadas o no al terrorismo podrían utilizar las OSFL para el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva. Adicionalmente, la Estrategia y Plan Nacional CFT tiene como objetivos fortalecer el ámbito de prevención de FT en lo relacionado a las OSFL. La UAF tiene la facultad por ley de requerirles información; en el período 2012-2015, la UAF no ha recibido ROS vinculados a OSFL. Las autoridades trabajan en un anteproyecto de Ley General sobre OSFL. Sin embargo, a la fecha no se han aplicado medidas focalizadas y proporcionales para las OSFL identificadas como vulnerables y de riesgo para el financiamiento del terrorismo, lo que demuestra la ausencia del enfoque basado en riesgo para dicho sector.

Privación de bienes e instrumentos de FT

319. Las autoridades nicaragüenses han informado que no han tenido investigaciones de terrorismo, ni de FT, por lo que no se han implementado acciones de privación al respecto. En el mismo sentido, en la aplicación de las SFD, no se han identificado fondos o activos FT. Sin embargo, es necesario indicar que los instrumentos legales establecidos en la legislación nacional, tanto, para la incautación y decomiso de los bienes e instrumentos de FT, como para el congelamiento de activos en aplicación de las SFD son adecuados como el conocimiento y la facultad de las autoridades para impulsarlos en caso de ser necesario.

Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo de FT general

320. En la ENR LA/FT, se expresa que no se conocen operaciones de financiamiento que haya efectuado el terrorismo internacional en el país, ni la participación de nicaragüenses en actividades terroristas. Adicionalmente, la UAF con el propósito de ahondar en dicha temática coordinó la Evaluación, Estrategia y Plan de Acción Nacional CFT, teniendo como objetivos pendientes de efectuar: el fortalecimiento del marco jurídico FT; del ámbito de prevención FT de las OSFL; del ámbito de prevención, detección e interrupción del Terrorismo y FT en cuanto a las personas y actividades con vínculos a países financiadores del terrorismo y

cercanos a las zonas de conflicto o con amenaza terrorista activa; desarrollar análisis operativo y estratégico para difundir información de FT a los SO con el objetivo de prevenir, detectar y reportar actividades de FT; comprender los riesgos y planificar la lucha contra el FT, por parte de las instituciones que integran el SNSS; constituir la ENR, EN y el PN CFT en la política particular contra el FT y actualizar el plan institucional CFT.

321. Lo anterior denota los esfuerzos del país por implementar medidas en atención a los riesgos identificados, ya que las medidas vigentes no se adaptan eficazmente a la prevención y mitigación de los mismos, así como a la mutación constante de dicho flagelo. Además, como se ha mencionado el estudio en referencia no se ha comunicado a los reguladores y regulados, no contempla todas las actividades comerciales y sectores económicos susceptibles de FT identificadas en la ENR LA/FT, y la participación del conjunto de sectores vinculados fue limitada, lo que restringe el nivel de identificación, evaluación, comprensión, administración y mitigación de los riesgos FT, con un correcto enfoque basado en riesgo.

322. Nicaragua dispone de los mecanismos que le permiten implementar las SFD. El SNSS está facultado para generar designaciones de nacionales, mediante una labor coordinada con las instituciones que conforman el SNSS. Además, el MINREX y la UAF dan seguimiento continuo a los listados del CSNU, a la vez que los comunican a los SO quienes conocen la temática y en atención a la normativa vigente dan respuesta a las autoridades. Adicionalmente, la UAF, MP, CSJ, PN, DGSA, MIGOB, han implementado mecanismos específicos para dar cumplimiento a sus obligaciones en función de las SFD.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 10

323. De acuerdo a lo anterior, Nicaragua presenta **un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 10.**

Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)

324. Nicaragua tiene la capacidad operativa de implementar las relacionadas al FPADM, ya que los SO y las autoridades del orden público validaron los procedimientos y protocolos de comunicación y coordinación existentes, para cumplir con las RCSNU sobre las SFD de FT. Sin embargo, la falta de normativa dirigida a implementar las mencionadas resoluciones impide al país presentar algún grado de efectividad en este resultado inmediato.

325. Las IF y los casinos comprenden las obligaciones y el cumplimiento de las resoluciones del CSNU relativas a la prevención, supresión e interrupción del FT lo cual indica que cuentan con la capacidad de aplicar las SFD al FPADM si se contara con la normativa necesaria. Por otro lado, las autoridades competentes nicaragüenses pueden garantizar y monitorear el cumplimiento de las resoluciones del CSNU relativas a la prevención, supresión e interrupción de la PADM y su Financiamiento, para lo cual deben contar con la normativa que les otorgue las facultades necesarias.

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 11

326. De acuerdo a lo anterior, Nicaragua presenta **un nivel bajo de efectividad en el resultado inmediato 11.**

CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- Las IF, en especial bancos, financieras e IMF, se encuentran más avanzadas en el entendimiento de los riesgos LA/FT en relación con los demás sectores. En líneas generales, son conscientes de la naturaleza y el nivel de los riesgos de LA/FT propios del sector y poseen políticas y procedimientos para mitigarlos.
- En relación con las políticas y procedimientos para el FT, si bien existe mayor entendimiento del riesgo de parte de los bancos y financieras, las demás IF y APNFD no entienden adecuadamente los riesgos de FT, pues dado que no existen eventos de terrorismo, no se considera que haya exposición al FT en el país.
- Se evidencia la falta de una determinación clara y expresa en la Ley acerca de la exigencia a los SO de la remisión de ROS. Lo cual, junto con la falta de entendimiento de riesgos LA/FT, deriva en bajos porcentajes de remisión de ROS por parte de algunas IF y APNFD establecidas en la legislación.
- Falta de incorporación de algunas IF y APNFD definidas por el GAFI como SO. Al mismo tiempo, falta el registro de algunos SO (ie. Cooperativas) definidos como tales en la Ley.
- Algunas IF y APNFD reguladas por la UAF no cuentan con un sistema de monitoreo interno capaz de emitir suficientes alertas para detectar operaciones inusuales. Existen incumplimientos en la remisión de información requeridas por su órgano regulador, y las políticas y procedimientos no contemplan lo requerido por los estándares del GAFI. Tampoco pueden identificar cuáles son sus amenazas y vulnerabilidades de acuerdo al sector en el que están y presentan debilidades en los procesos de DDC.
- Teniendo en cuenta los niveles del sector informal (ie. Cambistas y remesadoras informales identificados como particularmente vulnerables al LA/FT de acuerdo con la ENR) y de exclusión financiera con el que cuenta el país, no se pudo identificar la existencia de una política a nivel nacional que promueva la inclusión financiera en línea con políticas ALA/CFT proporcionales, que a la larga favorezca la DDC realizada por las IF y APNFD.
- Existen actividades informales relacionadas con remesadoras y cambistas lo cual debilita el sistema ALA/CFT.

Acciones Recomendadas

- Subsancar las deficiencias identificadas con respecto al CT de las recomendaciones de medidas preventivas.
- Profundizar la capacitación sobre lo que representa el riesgo de LA/FT entre los SO, especialmente a los menos avanzados en esta materia. Adicionar entrenamientos sobre identificación de las amenazas y vulnerabilidades de los diferentes sectores y el desarrollo de una adecuado EBR en sus procedimientos.
- Mejorar la divulgación de tipologías locales e internacionales y los hallazgos de la ENR en los sectores que no fueron cubiertos en la divulgación de la ENR de acuerdo con el RI 1.
- Generar una política y regulación nacional que promueva la inclusión financiera bajo políticas ALA/CFT proporcionales a los riesgos LA/FT.
- Emitir la legislación correspondiente para incluir a las actividades económicas que requieren ser alcanzadas por las disposiciones ALA/CFT, en particular los sectores definidos por el GAFI. Así como, implementar mecanismos para registrar los SO que se encuentran aún pendientes de registro.
- Generar mecanismos que posibiliten la verificación, por parte de las entidades de supervisión, de la comprensión adecuada de los riesgos de LA/FT por parte de los SO, con el fin de mejorar la aplicación del EBR de los SO.

El RI relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 4. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 9-23.

Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)

Comprensión de riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT

a) Instituciones financieras:

327. La SIBOIF, la CONAMI y la UAF tienen a su cargo el registro y regulación de las IF que le competen (ver Tabla 4 de este IEM). Adicionalmente, las IFIM (por fuera de la regulación de la CONAMI)⁷, actividades de arrendamiento financiero, factoraje y comerciantes que se dedican a la negociación a futuro de productos primarios, son actividades que como se ha mencionado en otras partes de este IEM se han registrado⁴ ‘voluntariamente’ (29 registradas) ante la UAF acatando la normatividad secundaria emitida por dicha Autoridad. Sin embargo, dicha normativa carece de fundamento legal pues la Ley 793 no otorga a la UAF la facultad para incorporar IF y APNFD.

328. Adicionalmente, es de mencionar que la falta de registro de la totalidad de las IF, es decir, de las actividades relacionadas a cooperativas de ahorro y crédito, IMF, casas de empeño y préstamo y remesadoras dan como consecuencia la ausencia de una aplicación de las obligaciones ALA/CFT y de la comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de estas.

329. Entre las actividades identificadas como particularmente vulnerables al LA/FT de acuerdo con la ENR LA/FT, se citan a las remesadoras y cambistas no oficiales, quienes están operando informalmente sin la debida autorización. La UAF ha establecido acuerdos de cooperación con la Dirección General de Ingresos y Registro Mercantil, para conocer a las personas naturales y jurídicas que operan sin registro o licencia, así como, a través de la Federación de Cambistas Independientes de Nicaragua (FETRACAMNIC), inscrita ante el BCN, se cuenta con al menos 400 asociados en todo el país organizados con un secretario por departamento y sector, los que cuentan con un carné de identificación y afiliación. Sin embargo, no están debidamente identificados y registrados como SO, por lo que requieren atención por parte de las autoridades competentes.

330. Como se mencionó en el RI. 1 existen diferentes niveles de comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de los SO. Los bancos, financieras e instituciones de microfinanzas se encuentran más avanzados en el entendimiento de los riesgos LA/FT en relación a los demás sectores.

331. Las IF reguladas por la SIBOIF y la CONAMI tienen la exigencia de preparar anualmente una autoevaluación sobre el cumplimiento del Programa de Prevención o Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos LA/FT (SIPAR LA/FT) y de la legislación y normativa de la materia que les sean aplicables desarrollando políticas y procedimientos respectivos. El SIPAR LA/FT debe incluir la actividad con la que opera la entidad, la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros, el volumen de operaciones, su presencia geográfica, la tecnología utilizada para la prestación de sus servicios en ponderación de sus riesgos. Al respecto, se pudo verificar durante la visita *in situ* que mayormente los bancos y financieras detectan sus factores de riesgos y proponen medidas para mitigar los mismos, también, dan seguimiento a las obligaciones impuestas por el ente regulador.

332. No obstante, algunas IMF no incluyen en sus autoevaluaciones los factores de riesgos de acuerdo a un EBR, tales como la actividad, la naturaleza y la complejidad de sus negocios, los productos y servicios financieros, su presencia geográfica, la tecnología utilizada a fin de comprender sus riesgos de LA/FT.

333. Las IF reguladas por la UAF, de acuerdo a los hallazgos de la visita *in situ* tienen la exigencia de realizar una evaluación de riesgos de LA/FT cada dos años de acuerdo a la naturaleza y tamaño del negocio. Esto incluye el análisis de las personas naturales y jurídicas que solicitan o hacen uso de sus servicios/operaciones, los países o áreas geográficas en que funcionan, los tipos de servicios/operaciones que ofrecen y los medios o canales a través de los que ponen sus servicios/operaciones a disposición del público. Sin embargo, las IF mayormente realizan el seguimiento a las obligaciones impuestas por el órgano regulador y detectan los mitigantes con los que cuentan. Sin embargo, no se observa de qué manera utilizan el resumen

⁷ El Art. 6.5 de la Ley 769 establece como atribución de la CONAMI la de regular y supervisar a las IMF, no de las IFIM.

expuesto en las directrices emitidas por la UAF, relacionadas a las amenazas, actividades comerciales y sectores económicos, las vulnerabilidades, los riesgos relacionados y recomendaciones, a fin de que detecten sus factores de riesgos, el riesgo inherente, el residual y se pueda ponderar con un EBR. Por lo que no se puede identificar el alcance del entendimiento de sus riesgos de LA/FT para el manejo de los mismos.

334. En relación a las políticas y procedimientos de FT, si bien existe un importante grado de conciencia de parte de los bancos y financieras, hay otras IF que coinciden en la opinión de que el FT no representa un riesgo significativo para el país, dado que no existen eventos de terrorismo y en consecuencia no existen medidas específicas para la mitigación de riesgos de FT, en especial este desconocimiento se notó en el caso de remesadoras y casas de cambio.

b) APNFD:

335. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, la UAF en un esfuerzo por ampliar los SO en el régimen ALA/CFT con miras a su fortalecimiento, determinó mediante Resoluciones, la inclusión de las actividades prestadoras de servicio fiduciario (por fuera de la cobertura de la SIBOIF), corredores de bienes raíces, comerciantes de metales, piedras preciosas, obras de arte, comerciantes de vehículos nuevos o usados entre otros, como SO, estableciendo el registro e imponiéndoles obligaciones. No obstante, no existe facultad para que la UAF incluya a otros SO por fuera de los ya establecidos por Ley 793 y la normativa emitida por la UAF sólo es aplicable a aquellos SO definidos por el alcance del Art. 9 de la Ley 793.

336. De las 44.337 APNFD estimadas, a la fecha se han registrado 67 Casinos y Salas de Juego y otras 46 APNFD registradas de manera voluntaria, por fuera del alcance de la Ley.

337. Los casinos y salas de juego son las únicas APNFD que son reguladas por la UAF. De las informaciones proporcionadas durante la visita *in situ* se verificó la falta de comprensión de los riesgos de LA/FT, en especial los de FT. Los casinos coinciden en la opinión de que el FT no representa un riesgo significativo para el país, dado que no existen eventos de terrorismo y en consecuencia, no aplican medidas específicas para la mitigación de riesgos de FT. Por otro lado, tienen la exigencia de preparar una evaluación de riesgos de LA/FT cada dos años de acuerdo a la naturaleza y tamaño del negocio. Al respecto, se da seguimiento al cumplimiento de dicha obligación, sin embargo no identifican sus amenazas y vulnerabilidades bajo un EBR.

338. En relación a las APNFD registradas de manera voluntaria, tampoco se visualiza que exista comprensión de los riesgos LA/FT, ni de las medidas ALA/CFT dada su reciente vinculación voluntaria.

339. También, es de mencionar que la falta de registro de la totalidad de las APNFD da como consecuencia la ausencia de una aplicación de las obligaciones ALA/CFT y de la comprensión de los riesgos de LA/FT. Entre ellos, los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes, no son parte del grupo de SO que deben ser alcanzados por las obligaciones ALA/CFT de acuerdo a los estándares del GAFI.

Implementación de medidas para la mitigación del riesgo

340. Las IF y APNFD reguladas por la SIBOIF, CONAMI y UAF tienen la obligación de elaborar el Plan Operativo Anual PLD/FT (POA), lo cual conforme muestra tomada y entrevistas realizadas, consiste en planificar aspectos, tales como, la actualización del Manual, actualización de expedientes de clientes, elaboración de informes del oficial de cumplimiento, monitoreo de transacciones, monitoreo de alertas, seguimiento al plan de capacitación, remisión de información al órgano regulador, analizar y documentar operaciones sospechosas, actualización de la matriz, dar seguimiento a observaciones de sus auditorías.

a) Instituciones financieras:

341. De acuerdo con la información obtenida durante la visita *in situ*, los bancos y financieras cuentan con matrices de riesgos para clasificar a sus clientes de acuerdo a un EBR utilizando una ponderación de factores (por ejemplo, tipo de cliente, actividad, zona geográfica, productos y servicios). Además, cuentan con sistemas informáticos de monitoreo capaces de emitir alertas para detectar operaciones inusuales, tales como, verificaciones relacionadas al movimiento transaccional del cliente que no guarden relación con su perfil, vinculación entre clientes, fraccionamiento de operaciones o movimiento de montos significativos, relacionamiento con territorios de mayor riesgo.

342. Como se mencionaba, las IF registradas ante la UAF de acuerdo en la Res. UAF-N-7-2016 están obligadas a aplicar medidas en materia ALA/CFT, no obstante, no existe facultad para que la UAF incluya a estos SO fuera de la Ley 793, por lo que las medidas de mitigación no adquieren fuerza para ser atendidas, las cuales son: las IFIM (por fuera de la regulación de la CONAMI), actividades de arrendamiento financiero, factoraje y comerciantes que se dedican a la negociación a futuro de productos primarios.

343. En relación a las IF reguladas por la UAF y CONAMI, en algunas se requiere trabajar en el establecimiento de políticas y procedimientos acordes a sus riesgos. Algunas cuentan con matrices de riesgos para clasificar a sus clientes de acuerdo a una ponderación de factores, sin embargo, otras, conforme muestra: el 50% de las casas de cambio, el 75% de las cooperativas y 75% de las microfinancieras no utilizan un enfoque basado en riesgo, es decir solo establecen el nivel de acuerdo a un umbral establecido o bien se exponen definiciones sin incluir una metodología de ponderación que justifique el nivel asignado Alto, Medio o Bajo. Por otra parte, algunas no cuentan con un sistema de monitoreo capaz de emitir mayores alertas para detectar operaciones inusuales (según muestra de sus políticas: el 50% de las casas de cambios, el 75% de las cooperativas, el 50% de las microfinancieras y el 50% de las remesadoras).

344. El sector de casas de cambio parece ser relativamente conservador en su negocio, sin embargo, a pesar de cumplir con las obligaciones formales, como se había mencionado este sector carece de comprensión de los riesgos especialmente en lo relativo a FT, tampoco hay suficiente aplicación de medidas enfocadas a la mitigación de los riesgos de acuerdo a lo indicado durante la visita *in situ*. Además, en algunas entidades parte de los controles de DDC reposan en lo realizado por las otras IF con las cuales operan.

b) APNFD

345. Las medidas de mitigación han sido implementadas por las APNFD principalmente de acuerdo a las exigencias impuestas por su órgano regulador, no siendo alcanzadas algunas actividades económicas, tales como, los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes.

346. En relación a los casinos y salas de juego reguladas por la UAF, según muestra se requiere trabajar en el establecimiento de políticas y procedimientos acordes a sus riesgos.

- no utilizan un enfoque basado en riesgo para calificar a sus clientes, es decir solo establecen el nivel de acuerdo a un umbral establecido o bien exponen definiciones sin incluir una metodología de ponderación que justifique el nivel asignado Alto, Medio o Bajo.
- no cuentan con un sistema de monitoreo capaz de emitir mayores alertas para detectar operaciones inusuales.

Implementación de DDC específica o reforzada y requisitos de mantenimiento de registros

347. El 75,2% de la fuerza que se desempeña en trabajos que se encuentran en el sector informal, identificado en la ENR, dificulta la DDC realizada por las IF y no financieras.

a) Instituciones Financieras

348. De acuerdo a la información obtenida durante la visita *in situ*, la DDC es realizada por las IF reguladas por la SIBOIF, en general de manera simplificada a los clientes clasificados en riesgo bajo, estándar a los de riesgo medio e intensificada al riesgo alto. Las instituciones aplican medidas de DDC diferenciadas en función del riesgo, tal y como les obliga la regulación y lo establecen en sus respectivas políticas, así mismo, desarrollan acciones para la actualización de sus expedientes y mantenimiento de registros, para la identificación de sus clientes y sus beneficiarios finales. También, aplican un monitoreo continuo mayormente a los de riesgo alto. Por otro lado, en relación a los rechazos de una actividad comercial cuando la DDC está incompleta, desde el 2012 al 2015 han rechazado 344 solicitudes de apertura de cuentas o de relaciones de negocios, y cerraron 839 cuentas o relaciones de negocios por debilidades encontradas en la DDC.

349. En relación a la información solicitada al inicio de la relación comercial con los clientes, las IF reguladas por la CONAMI y la UAF en su mayoría requieren principalmente copia de cédula de identidad o pasaporte a las personas naturales y documentos legales de identificación a las personas jurídicas, así como, el llenado del formulario Perfil Integral del Cliente (PIC) de acuerdo a lo manifestado por el cliente, que contiene los datos personales del cliente, tipo de operación, su actividad económica, su ingreso mensual equivalente y sus referencias. Al respecto, no solicitan otra información de terceros para comprobar lo mencionado por el cliente, especialmente para justificar su ingreso y comprobar el rango de ingreso declarado por el cliente. Esta información proveída por el cliente en la mayoría de los casos es la base para clasificar a sus clientes en alto, medio o bajo.

350. La DDC de acuerdo a la muestra tomada y a las entrevistas realizadas a las IF reguladas por la UAF, en general se realiza de manera simplificada a los clientes clasificados en riesgo bajo, estándar a los de riesgo medio e intensificada a los riesgo alto, los cuales presentan principalmente las siguientes situaciones;

- a. La DDC simplificada consiste en actualizar la identificación del cliente y su formulario PIC.
- b. La DDC estándar consiste en actualizar la identificación del cliente, su formulario PIC y realizar una visita *in situ*, este último requerido solo por algunas IF.
- c. La DDC intensificada además del monitoreo de sus operaciones, en general para las Cooperativas e Industrias de Microfinanzas consiste en realizar lo mencionado en el inciso anterior, y para las remesadoras y casas de cambio se adiciona el requerimiento de la documentación de ingreso, tales como contratos, facturas, estados financieros, y soporte de importación.
- d. No todas las políticas y procedimientos internos de las IF mencionan la identificación del beneficiario final.

351. Las IF archivan y conservan los registros de todas las transacciones locales e internacionales de sus clientes, así como aquella derivada de la aplicación de sus políticas y procedimientos ALA/CFT por un periodo mínimo de 5 años.

b) APNFD

352. Durante la visita *in situ*, los casinos han manifestado que monitorean las operaciones de sus clientes habituales principalmente requiriendo su cédula de identidad y buscan otros mecanismos para obtener información pública de los mismos. Asimismo, archivan y conservan los registros de todas las transacciones

locales e internacionales de sus clientes, así como aquella derivada de la aplicación de sus políticas y procedimientos ALA/CFT por un periodo mínimo de 5 años.

353. En la mayoría de las APNFD (servicios fiduciarios y fideicomiso) por fuera de la órbita de la CONAMI y SIBOIF, corredurías de bienes raíces y comerciantes de metales y/o piedras preciosas que recién iniciaron su registro ‘voluntario’ en junio de 2016, no se logró la verificación de que las medidas reforzadas o de mantenimiento de registros hayan sido implementadas. Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes no son SO a medidas ALA/CFT.

Implementación de medidas DDR

a) Instituciones financieras

354. Durante la visita *in situ* se ha observado que las IF cuentan con políticas y procedimientos que abordan las relaciones con la banca corresponsal y países de mayor riesgo, la identificación y medidas reforzadas para los clientes PEP, los criterios relativos a nuevas tecnologías de acuerdo a los estándares. Al mismo tiempo, cuentan con la capacitación necesaria para implementar dichas medidas.

355. Sin embargo, es de notar que según muestra, las entidades de arrendamiento financiero, factoraje y fiduciarias no contemplan criterios para identificar a los PEP, ni para el análisis de las nuevas tecnologías dentro de sus políticas y procedimientos internos.

356. Las remesadoras según muestra, no contemplan en sus políticas internas todos los criterios relacionados a transferencias electrónicas, lo cual es de preocupación dado el riesgo que las transferencias representan en el contexto de Nicaragua.

b) APNFD

357. En la mayoría de las APNFD voluntarias no se logró la verificación de que las medidas DDR han sido implementadas por estas. En el caso de los casinos y salas de juego, aplican las medidas establecidas en la normativa. No obstante, la identificación y medidas reforzadas para los clientes PEP no son atendidas por algunos casinos, según muestra, los cuales no contemplan criterios para identificar a los PEP en sus políticas y procedimientos.

358. Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes no son SO a medidas ALA/CFT.

Obligaciones de informe y revelación (tipping-off)

359. La obligación de ROS está en otros medios coercitivos, es decir, en las regulaciones de los diferentes reguladores (SIBOIF, CONAMI y UAF). La Ley 793 establece una serie de obligaciones para los SO que permiten establecer la obligación de ROS a partir de una interpretación integral de la Ley 793, sin embargo, la obligación de ROS no es preceptiva directa. En la práctica los SO cumplen y envían ROS, en su mayoría las IF, principalmente los bancos, financieras y remesadoras. Por otro lado, se puede observar que algunos SO poseen un nivel bajo o nulo de ROS lo que genera un llamado de atención en relación al monitoreo realizado por los mismos.

360. Los ROS remitidos a la UAF por los SO y sectores voluntarios, desde el año 2013 al 2016 han sido en total 1212 (ver tabla 17). Como se mencionó en el RI. 6, la mayoría de los ROS (61%) provienen de los bancos

y remesadoras. Las casas de cambio no han enviado ROS. Las IFIM (fuera del ámbito de la CONAMI) y factoraje en total han remitido cinco (5) y quienes prestan servicios fiduciarios y arrendamiento financiero no han enviado un solo ROS. Por parte de las APNFD, entre casinos y salas de juego se han remitido seis (6) ROS, ninguna otra de las APNFD voluntarias ha remitido un solo ROS. Esto es, por un lado, un indicativo de la baja comprensión de los riesgos y obligaciones ALA/CFT, así como la falta de obligación expresa por ley de enviar ROS.

361. La remisión de ROS no se aplica en la práctica a algunas actividades económicas, tales como los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes, debido a que las mismas no están reguladas.

362. Existen deficiencias técnicas en los requerimientos de *tipping off* (ver anexo de CT), lo que implica que los SO quedan descubiertos por ley frente a la responsabilidad, lo cual dificulta implementar efectividad frente a la obligación de remisión de ROS.

Implementación inminente de controles internos y requisitos legales/regulatorios

a) Instituciones financieras

363. Conforme a las entrevistas realizadas y la muestra tomada de Manuales ALA/CFT de las IF, se incluyen políticas de “Conozca a su Empleado” y capacitación continua a los funcionarios, empleados, directores y otros representantes, también, están obligadas a remitir a sus entes reguladores un Plan Anual de Capacitación – PAC.

364. Los SO deben implementar una función de auditoría independiente para verificar la correcta aplicación de sus programas de ALA/CFT.

365. Por otro lado, conforme muestra, la mayoría de las IF cuentan con verificaciones realizadas por sus Auditorías Internas, cuyos procedimientos están expuestos en sus Manuales de PLA/CFT y de Auditoría Interna, a excepción de las cooperativas cuyos Manuales de Auditoría Interna no menciona el proceso ALA/CFT a verificar.

366. De acuerdo a lo establecido en las normativas ALA/CFT emitidas por la UAF para las IF, existe obligación de actualizar la siguiente información en enero de cada año, al respecto, de las 94 IF registradas ante la UAF al primer semestre 2016, la UAF ha recibido solo los siguientes reportes/informes a esa fecha:

Tabla 46: Evaluaciones

Actividad económica	PAC	Evaluación externa PLD/FT/FP	Evaluación interna PLD/FT/FP
Servicios financieros de régimen especial (arrendamiento financiero, factoraje y fiducias)	7	1	1
Cooperativas de Ahorro y Crédito	31	1	24
Empeño y Préstamo	15	0	9
Remesas y envío de encomiendas	7	2	3
IFIM fuera de la supervisión de la CONAMI*	11	2	8
Casas de Cambio	2	0	2
Total	73	6	47

* El Art. 6.5 de la Ley 769 establece como atribución de la CONAMI la de regular y supervisar a las IMF, no de las IFIM

b) APNFD

367. Conforme entrevistas realizadas y muestra tomada de Manuales ALA/CFT de las APNFD, se incluyen políticas de “Conozca a su Empleado” y capacitación continua a los funcionarios, empleados, directores y otros representantes, también, están obligadas a remitir a sus entes reguladores un Plan Anual de Capacitación – PAC.

368. Los SO deben implementar una función de auditoría independiente para verificar la correcta aplicación de sus programas de ALA/CFT.

369. Por otro lado, conforme muestra, la mayoría de las APNFD cuentan con verificaciones realizadas por sus auditorías internas, cuyos procedimientos están expuestos en sus Manuales de PLA/CFT y de auditoría interna.

370. De acuerdo a lo establecido en las normativas ALA/CFT emitidas por la UAF para las IF y APNFD, existe obligación de actualizar la siguiente información en enero de cada año, al respecto, de las 85 APNFD registradas ante la UAF al primer semestre 2016, la UAF ha recibido solo los siguientes reportes/informes a esa fecha:

Tabla 47: Evaluaciones

Actividad económica	PAC	Evaluación externa PLD/FT/FP	Evaluación interna PLD/FT/FP
Casinos y salas de juego	60	9	25

Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 4

371. De acuerdo a lo anterior, Nicaragua presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 4.**

CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- En general, los supervisores de IF llevan a cabo una fiscalización adecuada en cuanto al cumplimiento formal de las medidas de prevención de LA/FT, no obstante falta desarrollo de la supervisión con un EBR.
- Existen categorías de IF definidas por el GAFI que no se encuentran dentro del sistema ALA/CFT de Nicaragua. En el caso de las APNFD, sólo los casinos y salas de juego son SO por la Ley 793.
- La obligación de enviar ROS en la ley no es preceptiva directa, lo cual no permite una eficaz fiscalización en su cumplimiento y la aplicación eventual de multas proporcionales a la gravedad de su incumplimiento. Lo anterior debilita la efectividad del sistema y las autoridades responsables no pueden desarrollar sus funciones eficientemente sin las facultades legales adecuadas.
- En la práctica, los supervisores no utilizan las sanciones pecuniarias o multas como mecanismo para lograr un adecuado nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención y detección de LA/FT, lo que debilita la posición de las autoridades frente a un bajo nivel de cumplimiento en el ámbito de la detección y reporte de operaciones sospechosas.
- Los escasos recursos con que cuentan las autoridades de supervisión en materia ALA/CFT, constituye un obstáculo para alcanzar una fiscalización eficaz.

Acciones recomendadas

- Se requieren cambios legislativos para incorporar a una serie de IF y APNFD que no son SO por ley.
- Se debe establecer por ley la obligación expresa para los SO de enviar ROS.
- Es necesario que los supervisores, respecto de los actuales SO, efectúen fiscalizaciones, orientadas por criterios de riesgo, que apunten específicamente a que los SO mejoren su nivel de efectividad y cumplimiento del proceso de análisis interno y toma de decisión de envío de ROS por parte de IF y APNFD.
- Las autoridades de supervisión deben garantizar, mediante la fiscalización efectiva y la utilización de las sanciones cuando corresponda, el cumplimiento de la obligación de reportar las operaciones sospechosas de LA/FT.
- La aplicación de manera transversal de planes de acciones y seguimiento a los SO a quienes se les han detectado deficiencias formales en la implementación de las medidas de prevención y detección de LA/FT no es suficiente.
- Se deben aplicar, dependiendo del caso, una amplia gama de sanciones, incluidas las multas en un amplio rango de cuantía, en correspondencia a la gravedad de las violaciones a los requisitos ALA/CFT.
- Dotar de recursos a las autoridades de supervisión de IF.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 3. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 26-28, R. 34 y 35.

Resultado Inmediato 3 (supervisión)

Licencia, registro y controles que impiden que los criminales y sus asociados ingresen al mercado

372. Nicaragua cuenta con dos supervisores naturales de IF, la SIBOIF y la CONAMI, quienes están a cargo de autorizar, regular y verificar el cumplimiento de la normativa ALA/CFT que ellos emiten para los sectores bancario, valores, seguros e IMF. Adicionalmente, la UAF está facultada para regular, fiscalizar y sancionar las otras IF establecidas por la Ley 793: cooperativas financieras, casas de cambio, remesadoras y envío de encomiendas, y casas de empeño y préstamo. Las instituciones de arrendamiento financiero, factoraje e IFIM⁸

⁸ El Art. 6.5 de la Ley 769 establece como atribución de la CONAMI la de regular y supervisar a las IMF, no a las IFIM.

(de registro voluntario) no son SO a la normativa ALA/CFT. Con respecto a las APNFD, los casinos, salas de juego y similares son los únicos SO a la normativa ALA/CFT que emite la UAF.

373. La SIBOIF cuenta con una normativa que le permite aplicar determinados controles, previo otorgamiento de la respectiva licencia para operar en alguno de los sectores financieros bajo su supervisión, respecto de los agentes que se incorporan a la actividad como banco, oficina de representación de banco extranjero, financiera, empresa de dinero electrónico, compañía de seguros, empresa de valores o almacén general de depósito.

374. Por otro lado, la ejecución de estos procesos de otorgamiento de licencias de operación permite evitar el establecimiento de bancos pantallas dentro del sistema financiero de Nicaragua. Los mencionados controles incluyen un proceso de verificación de antecedentes criminales de quienes sean propuestos en calidad de accionista, director, gerente general y auditor interno de la IF.

375. A la fecha no se han identificado violaciones a esta normativa sobre control al ingreso de criminales al sector financiero bajo supervisión de la SIBOIF, así como tampoco cambios en el estatus de las personas evaluadas con fecha posterior al control del ingreso. Sin embargo, no existe normativa, ni mecanismos implementados que permitan controlar e impedir el ingreso de asociados de criminales al mercado financiero en calidad de accionista, director, gerente general y auditor interno, ya que el control es respecto de la persona en su calidad individual y no alcanza a sus relacionados. Tampoco existe evidencia de que se haya requerido este tipo de información en las revisiones efectuadas en los procesos de verificación a la fecha de la visita *in situ*.

376. Por parte de los controles que desarrolla la CONAMI a la fecha de la visita *in situ* las autoridades informan que no se han detectado violaciones a la normativa que prohíbe que personas con antecedentes criminales puedan ser miembros de la junta directiva, accionistas, socios o representantes de una IMF.

377. En cuanto al rol de la UAF en esta materia, y sin perjuicio de que se han implementado medidas para verificar que quienes se registren como SO no tengan antecedentes penales, las deficiencias legales en materia de facultades expresas para denegar el registro en base al elemento requerido por las R. 26 y 28, debilita la efectividad en poder evitar que criminales y sus asociados ingresen al mercado de alguna de las actividades sujetas a las obligaciones de la Ley 793.

Comprensión e identificación de los riesgos de LD/FT por parte de los supervisores

378. Las autoridades de supervisión de Nicaragua han llevado adelante esfuerzos por mejorar su comprensión de los riesgos de LA del país. Han participado de los trabajos y conclusiones de la ENR LA/FT y han trasladado oportunamente los resultados de esta a sus regulados.

379. Sin perjuicio de lo anterior, no se han establecido criterios que conecten los resultados de la ENR LA/FT con los insumos que forman parte del proceso de planificación de las medidas de fiscalización a desarrollar año a año, que den muestra de qué tanto son comprendidos los riesgos levantados por la ENR LA/FT, de que se esté haciendo foco en determinados sectores, agentes dentro de esos sectores y/o productos o servicios ofrecidos por dichos agentes.

380. En materia de FT, los esfuerzos en comprender este fenómeno se acotan a las medidas de congelamiento que se deben aplicar en el marco del cumplimiento de la revisión de los listados de personas designadas mediante RCSNU.

381. En el caso de la SIBOIF, si bien las autoridades son conscientes de que el sector bancario bajo su supervisión es un sector de alta exposición a ser mal usado con fines de LA/FT y se han trasladado a los agentes de dicho sector los resultados de la ENR LA/FT, la falta de un enfoque de supervisión en base a estos resultados deja en evidencia que existe la necesidad de avanzar en esta materia, orientando las decisiones de supervisión hacia aquellos aspectos de los productos y servicios con mayor exposición ante las conductas de LA/FT.

382. En cuanto a la CONAMI, esta ha desarrollado dos procesos de evaluación de riesgos (2013 y 2014/2015) que apuntan a orientar la planificación de supervisión de las IMF bajo su regulación, sin perjuicio de lo cual, no existe una vinculación de estos procesos con la ENR LA/FT y los riesgos de LA/FT identificados por esta última.

383. Una muestra de la poca comprensión de los riesgos de LA/FT y su vinculación con las labores de fiscalización es que aun cuando existe una relación directa entre unos de los riesgos levantados por la ENR LA/FT, “ingresos relevantes de efectivo al país”, y lo establecido en el criterio 26.4 (b) de la R. 26, el sector de las casas de cambio sólo mantiene 2 agentes registrados como SO, que a la fecha no han enviado un ROS, habiendo incluso sido objeto, dichos agentes, de fiscalizaciones por parte de la UAF en 2013 y 2016, mediante el mecanismo de ‘Plan de Acción’, sin que las medidas adoptadas por parte de los supervisores hayan tenido un efecto en aumentar el número de registrados (mediante procesos de registro obligatorio) y que estos, en aplicación de los mecanismos de prevención y detección estén enviando ROS en consonancia con el riesgo detectado vinculado al manejo de efectivo que ingresa por las fronteras de Nicaragua a la economía del país.

Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT

384. El sustento que define la periodicidad e intensidad de la fiscalización a un SO por parte de los supervisores es la auto-calificación sobre la sensibilidad y nivel de riesgo de LA/FT que las propias IF y APNFD han determinado a través de sus matrices de riesgos, y no producto del conocimiento, análisis y evaluación del sector y perfil individual que el propio supervisor tiene de cada uno de los agentes de un sector, por lo que no se garantiza que la intensidad y periodicidad responda al riesgo real al que está expuesta una determinada IF o APNFD.

385. En el caso de la SIBOIF, se señala por la propia autoridad que el foco de la supervisión ha estado puesto en el sector de bancos, y que reflejo de esto se ha aumentado el número de fiscalizadores para ALA/CFT, y que a contar de 2016, se cuenta con nueve fiscalizadores para ocho instituciones bancarias operativas.

386. Sin perjuicio de lo anterior y producto del cruce y análisis de la estadística entregada (ver tabla 48) por las autoridades del país, se aprecia que los recursos disponibles con los que cuenta la SIBOIF para llevar adelante las fiscalizaciones en cada uno de los sectores bajo su supervisión son insuficientes, incluso críticos en alguno de ellos, como por ejemplo en el sector de seguros.

387. La siguiente tabla refleja el número de fiscalizadores en materia de ALA/CFT por la cantidad de instituciones a fiscalizar en cada una de las industrias bajo supervisión de la SIBOIF:

Tabla 48: Instituciones a fiscalizar, número de fiscalizaciones realizadas y número de inspectores

Industria/Año	N° Fiscalizadores N° SO registrados	N° Inspecc. In Situ	N° Fiscalizadores N° SO registrados	N° Inspecc. In	N° Fiscalizadores N° SO registrados	N° Inspecc. In	N° Fiscalizadores N° SO registrados	N° Inspecc. In	N° Fiscalizadores N° SO registrados	N° Inspecc. In Situ
	2012		2013		2014		2015		2016	

Bancos	3	7	7	4	7	7	4	8	1	6	8	8	8	9	4
								3	5		3	4		4	0
Financieras		2	2		2	2		3	5		3	4		4	0
Cia. De Seguros	1	5	5	1	5	5	1	5	4	1	5	5	1	5	1
Intermediarios de seguros		91	60		8	8		8	8		8	8		87	46
					7	4		9	8		5	5			
Valores	1	7	7	1	7	7	1	8	8	1	8	8	1	8	2
Almacenes	1	4	4	1	4	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2
Total															

Para cada año: Columna izquierda N° de fiscalizadores / Columna central N° de instituciones registradas / Columna derecha N° de inspecciones in situ efectuadas

388. En cuanto al resultado de la fiscalización que ejecuta la SIBOIF, considerando la frecuencia con que se realiza, los alcances de la misma solo cubren aspectos formales de la implementación de la normativa de prevención de LA/FT, sin que se evalúe la eficacia del sistema de la entidad para detectar y enviar ROS.

389. Lo anterior es explicable tomando en cuenta las medidas empleadas para perfilar a los supervisados que utiliza la SIBOIF, en cuyo proceso se le requiere al propio regulado que auto determine su sensibilidad y nivel de riesgo de LA/FT al que está expuesto, sin que exista una categorización propia de la autoridad, y sumado a esto la insuficiencia de personal destinado a materias específicas de ALA/CFT.

390. Producto de lo antes señalado, y a pesar de los esfuerzos que hacen las autoridades de la SIBOIF por llevar adelante un supervisión adecuada para verificar el cumplimiento de las obligaciones de prevención y detección, los escasos recursos con que cuenta la institución hacen complejo alcanzar un nivel de efectividad apropiada en materia de supervisión ALA/CFT de los tres más importantes sectores financieros de la economía del país como son los sectores de banca, seguros y valores, que garantice el cumplimiento adecuado de todas las obligaciones y principalmente la del envío de ROS.

391. En el caso de la CONAMI esta ha desarrollado su planificación de fiscalización priorizando por nivel de riesgo en referencia a los procesos de evaluación de riesgo que ha llevado adelante en los años 2013- 2015. Sin perjuicio de lo anterior, la falta de conexión entre los procesos de planificación de la SBR y los resultados de la ENR LA/FT mediante un enfoque basado en riesgos impide que los riesgos de LA/FT se estén mitigando adecuadamente mediante la implementación correcta de los programas de prevención y detección de LA/FT.

392. En lo respectivo a la UAF, esta ha desarrollado de manera sostenida, desde 2013 a la fecha, la ejecución de un plan de fiscalización de los SO por la Ley 793, que no cuentan con un supervisor natural, y de los agentes de otros sectores financieros y económicos, quienes se han sometido a un proceso de construcción de una matriz de riesgos de LA/FT, que ha sido insumo para una planificación de supervisión que ha derivado en la aplicación de acciones remediales mediante un plan de acción y su seguimiento. No obstante, la falta de una base legal que permita incorporar SO (instituciones de arrendamiento financiero, factoraje, IFIM⁹, y las APNFD – salvo casinos y salas de juego y similares), impiden que la ejecución de medidas tenga un efecto real de mitigación de los riesgos de LA/FT.

Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas

393. Las autoridades de supervisión prudencial (SIBOIF y CONAMI) cuentan con las facultades legales y un marco normativo que contempla un amplio rango de multas para aplicar a objeto de corregir la falta de implementación y cumplimiento adecuado de las medidas de prevención y detección. No obstante, en el periodo

⁹ El Art. 6.5 de la Ley 769 establece como atribución de la CONAMI la de regular y supervisar a las IMF, no a las IFIM.

bajo análisis han utilizado principalmente las amonestaciones, en conjunto con la elaboración de un plan de acción, el que es monitoreado en su correcta implementación, lo que desde la perspectiva del cumplimiento formal de las medidas ALA/CFT genera un resultado positivo y se destacan las acciones que han llevado adelante.

394. Adicionalmente, la UAF a través del convenio suscrito con la SIBOIF, le ha transmitido a ésta informes estadísticos de ROS aceptados y rechazados de los SO, permitiendo a la SIBOIF emitir directrices y retroalimentación respecto de los riesgos y deficiencias identificadas. Sin embargo, en materia de aplicación efectiva de las medidas de prevención y detección, no se logra tener las medidas implementadas, un efecto correctivo que permita incrementar el número de ROS en atención a los riesgos detectados por la ENR y en consistencia con las amenazas identificadas por las autoridades del país.

395. La SIBOIF en el periodo 2012 – 2016 ha aplicado distintos tipos de sanciones por las deficiencias detectadas en los programas de prevención de LA/FT de los agentes de los sectores financieros bajo sus supervisión.

396. Para el caso de las IF sujetas a principios esenciales en los términos de la R26 (Bancos, Seguros y Valores) la aplicación de sanciones pecuniarias ha sido la siguiente:

Tabla 49: Sanciones pecuniarias aplicadas por la SIBOIF

Sector/multa	2012	2013	2014	2015	2016
Bancos	1 (USD\$ 5.000)	1 (USD\$5.000)			
Cía. Seguros			1 (USD\$ 10.000)		1 (USD\$ 5.000)
Merc. Valores*					

* Intermediarios de valores o administradores de fondos de inversión

397. Otras multas aplicadas por la SIBOIF son las siguientes:

Tabla 50: Multas aplicadas por la SIBOIF

Sector/multa	2012	2013	2014	2015	2016
Financieras					
Intermediarios de Seguros	5 (USD\$ 2.102)			3 (USD\$ 400)	5 (USD\$ 900)
Alm. Depósitos	1 (USD\$ 2.500)				

398. Como complemento a estas sanciones basadas en multas, para el periodo 2012 – 2016 se tomaron otras acciones remediales consistentes en la aplicación de amonestaciones; el establecimiento de planes de acción y la dictación de instrucciones, las que se reflejan en el cuadro siguiente:

Tabla 51: Amonestaciones, Planes de Acción e Instrucciones

Sector / acción	2012			2013			2014			2015			2016			Total		
	A	PA	In	A	PA	In	A	PA	In	A	PA	In	A	PA	In	A	PA	In
Bancos	4	5	20	7	6	22	5	7	31	6	7	27	4	4	16	26	29	116
Financieras	2	2	8	2	2	8	0	2	8	0	2	10	0	0	0	4	8	34
EDES	-	-	-	-	-	-	0	0	0	1	1	3	0	0	0	1	1	3
Valores	0	7	31	0	7	38	3	7	40	0	8	77	3	3	10	6	32	196

Seguros	0	0	2	0	0	10	0	1	8	0	0	7	0	1	2	0	2	29
Almacenes	1	1	0	1	2	0	2	1	0	2	2	0	0	0	0	6	6	0
Total	7	15	61	10	17	78	10	18	87	9	20	124	7	8	28	43	78	378

399. En el caso de la CONAMI, esta solo ha aplicado 1 sanción pecuniaria por incumplimiento normativo ALA/CFT como resultado de 49 inspecciones in situ realizadas en el periodo 2014 – 2016. Junto con esta, ha iniciado nueve (9) acciones remediales para la corrección de deficiencias detectadas en los programas de prevención.

400. Por otro lado, la UAF, como resultado del plan de fiscalización de los SO por la Ley 793 que no cuentan con un supervisor natural y de los agentes de otros sectores financieros y económicos, ha iniciado acciones remediales en 182 ocasiones, consistentes en el desarrollo y seguimiento de un plan de acción tendiente a superar las deficiencias detectadas. No obstante, la falta de una base legal que permita incorporar SO (instituciones de arrendamiento financiero, factoraje, IFIM¹⁰ y las APNFD – salvo casinos y salas de juego y similares), impide que la ejecución de medidas tengan un efecto real en superar las deficiencias detectadas en la implementación de estos programas de prevención de LA/FT, que bajo estas condiciones son más bien de carácter voluntario en su aplicación¹¹.

Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

401. Las autoridades de supervisión en Nicaragua han desarrollado diversas actividades de acercamiento con los agentes de los distintos SO respecto a los riesgos de LA/FT por sector, trasladando la importancia de implementar los programas de prevención y detección, mediante la emisión de directrices; y actividades de fiscalización que han derivado principalmente en planes de trabajo para superar las deficiencias detectadas y sus respectivos seguimientos.

402. Para el caso de la SIBOIF los resultados en los principales sectores por ella regulados demuestran en el sector de los bancos, en general, un impacto positivo de las medidas implementadas, evolucionando a la baja el número de incumplimientos detectados a través de los años tal como se refleja en la siguiente estadística:

Tabla 52: Incumplimientos normativos detectados en inspecciones *in situ*

Industria/año	2012	2013	2014	2015	1er sem. 2016
Bancos	524	453	264	263	74
Seguros	2	10	8	7	2
Valores	31	38	40	77	10

403. En lo referente a la CONAMI, no hay evidencia que demuestre un impacto positivo de las acciones de supervisión respecto de una mejora en el nivel de cumplimiento de los programas de prevención y detección de LA/FT por parte de las IMF y las IFIM.

404. Sin perjuicio de lo anterior, y en particular respecto de los procesos de fiscalización desarrollados por las autoridades de supervisión, se puede establecer que estos tienen un enfoque de verificación del cumplimiento formal de las obligaciones ALA/CFT, principalmente en el ámbito de las medidas de prevención. Debido a ello, en el ámbito de los procesos de análisis y envío de ROS a la UAF las medidas de supervisión aplicadas a la fecha

¹⁰ El Art. 6.5 de la Ley 769 establece como atribución de la CONAMI la de regular y supervisar a las IMF, no a las IFIM.

¹¹ La UAF ha emitido normatividad secundaria. Dicha normativa sólo es exigible a los SO dentro del alcance del Art. 9 de la Ley 793. La Ley 793 no otorga a la UAF la facultad para incorporar nuevos SO.

no han generado un impacto positivo que se traduzca en un aumento de ROS en consonancia con los riesgos detectados por la ENR LA/FT.

Promoción de una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LD/FT

405. Por medio de múltiples comunicaciones (Tabla 53), las autoridades de supervisión han promovido de manera adecuada respecto de los SO a reportar, los énfasis del sistema en materia de prevención, dando lineamientos claros para una correcta implementación de los elementos formales del programa ALA/CFT en los términos requeridos por el Art. 15 de la Ley 793. Sin perjuicio de lo anterior, aún falta mucho por reforzar sobre la importancia de la obligación de ROS, entregando señales claras a los agentes obligados de la relevancia fundamental de la detección dentro del sistema ALA/CFT. Reflejo de esta carencia es el bajo número de ROS en sectores relevantes del sistema financiero de Nicaragua, así como en otros se observa una ausencia de los referidos reportes ROS.

Tabla 53: Comunicaciones a los SO con directrices y recomendaciones para una mejor implementación de los programas ALA/CFT

Industria/año	2012	2013	2014	2015	2016
SIBOIF	-	1	13	10	33
CONAMI	-	1	4	1	8
UAF	-	-	6	-	12

406. De la revisión de las comunicaciones dadas por los supervisores a los distintos sectores de SO, queda claro que el foco ha estado puesto en el cumplimiento formal de las medidas de prevención y esto, en conjunto con el enfoque, también formalista de las fiscalizaciones efectuadas por los supervisores genera un estancamiento de la efectividad del sistema para detectar las operaciones sospechosas y proveer a la UAF, en tiempo y forma, del insumo fundamental para que esta pueda llevar adelante sus funciones.

Conclusiones del Resultado Inmediato 3

407. De acuerdo a lo anterior, Nicaragua presenta un **nivel bajo de efectividad en el resultado inmediato 3.**

CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- No se han evaluado las vulnerabilidades de los tipos de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas disponibles en el marco jurídico de Nicaragua.
- No se han tomado medidas que de manera directa apunten a prevenir e impedir que se mal utilicen las personas jurídicas y los fideicomisos para fines de LA/FT.
- Aun cuando existe información básica disponible para algunos tipos de sociedades, ésta no lo está públicamente y no se garantiza que dicha información esté actualizada y sea precisa, lo que dificulta las labores de investigación de las autoridades competentes.
- No existe un régimen de sanciones que promueva una actualización permanente de la información que permita un acceso adecuado a la información básica.
- La información sobre beneficiario final no está al alcance, en tiempo y forma precisa, para las autoridades competentes.

Acciones recomendadas

- Es necesario que evalúen las vulnerabilidades de los tipos de personas y estructuras jurídicas.
- Nicaragua debe realizar esfuerzos para mitigar los riesgos LA/FT asociados a las personas jurídicas y estructuras jurídicas.
- Se debe establecer un régimen de sanciones que garantice el adecuado cumplimiento de las establecidas en la R. 24.
- Se debe garantizar que la información sobre beneficiario final se pueda obtener con independencia de la complejidad de una estructura de propiedad de una persona jurídica.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 5. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 24 y 25.

Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)

Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas

408. En Nicaragua existen 5.199 personas jurídicas registradas con carácter mercantil (ver tabla 9) y 6.643 organizaciones sin fines de lucro (ver tabla 10).

409. El sistema legal de Nicaragua identifica y establece los requisitos y procesos de constitución, validez y vigencia de todas aquellas entidades que pueden obtener personalidad jurídica. Lo mismo respecto de la normativa que permite crear un fideicomiso.

410. Dicha legislación, que se encuentra en distintos cuerpos normativos, es de público acceso. En medios digitales se encuentra rápida información sobre los pasos a seguir para constituir las entidades que pueden obtener una personalidad jurídica. Más allá de las formalidades de rigor, se aprecia un importante fomento a la creación de entidades, en sus distintas formas societarias, para el desarrollo de las actividades económicas.

411. En atención a lo anterior, cualquier persona en Nicaragua puede obtener información útil para, de manera directa, crear, eligiendo el modo societario más adecuado a sus objetivos, un ente jurídico apto para obtener una personalidad jurídica.

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LD/FT, y vulnerabilidades de las entidades jurídicas

412. Aun cuando las autoridades de Nicaragua tienen comprensión de que las personas jurídicas pueden ser mal usadas para fines de LA/FT, no se ha desarrollado una evaluación de riesgos dirigida a identificar las vulnerabilidades de los distintos tipos societarios a objeto de orientar a las distintas autoridades competentes en la toma de decisiones o en la implementación de medidas que tengan por objeto mitigar dichos riesgos de LA/FT.

413. La falta de este proceso impide a las autoridades competentes entender comprensivamente los riesgos de LA/FT asociados a los distintos tipos de personas jurídicas disponibles y vigentes en el país, no siendo clara la capacidad de identificar los tipos societarios de mayor vulnerabilidad que puedan ser utilizados como vehículos para lavar activos o financiar actividades terroristas, a efectos de enfocar en ellas la atención de las autoridades y tomar medidas adecuadas en función de dicho enfoque. Tampoco existe información objetiva que permita a las autoridades de supervisión tomar medidas de mitigación orientadas a los sectores informantes, que justifiquen el tratamiento como de mayor riesgo de determinados clientes personas jurídicas y la aplicación de medidas de DDC reforzadas.

414. Todo lo anterior atenta contra la comprensión adecuada de los posibles abusos a nivel local, de las personas jurídicas, ya sea como empresas de papel o de fachada, para LA y/o FT y del impacto que está teniendo este uso en otros sectores vulnerados, como el sector financiero y otras actividades económicas.

Medidas de mitigación para prevenir el uso incorrecto de personas y estructuras jurídicas

415. No existen medidas dirigidas específicamente para impedir o mitigar el mal uso de las personas jurídicas y estructuras como los fideicomisos con fines de ser utilizadas como vehículos o instrumentos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

416. La falta de comprensión del uso indebido de las personas jurídicas para LA/FT y las dificultades para llegar al beneficiario final, incluso con información básica en el caso de estructuras societarias complejas, atentan contra la capacidad de la autoridad de tomar medidas adecuadas para mitigar efectivamente los riesgos de LA/FT. La misma apreciación se obtuvo respecto de los fideicomisos.

Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre personas jurídicas

417. Respecto de las personas jurídicas, los registros con la información básica sobre una determinada entidad están disponible para las autoridades competentes, las que cuentan con las atribuciones para requerirlos. Sin perjuicio de lo anterior, y con salvedad de las Sociedades Anónimas, la información contenida en dichos registros sobre los accionistas o participantes de la sociedad, más allá de la aportada por la escritura de constitución de la misma, no está garantizada.

418. No se han tomado medidas específicas para promover una actualización permanente de la información básica de la persona jurídica ni tampoco se cuenta con un régimen regulatorio, con sanciones determinadas para asegurar la integridad y actualización de los registros. Es posible que por posteriores traspasos de propiedad de una entidad, la autoridad no pueda acceder oportunamente a la información básica relevante en una investigación criminal, de manera precisa y actualizada.

419. Por otro lado, la información básica de las personas jurídicas se encuentra en registros de carácter manual, y sin perjuicio del esfuerzo y atención que las autoridades responsables de dichos registros dedican a dar respuesta a los requerimientos de información de las autoridades de Nicaragua, la falta de sistematización de la información y procesamiento de datos a nivel país, dificultan garantizar el acceso oportuno y adecuado a esta información por las autoridades responsables en el marco de una investigación por LA/FT.

420. El sistema de Registro Público y el acceso a la información contenida en él, permite en alguna medida el acceso a información básica sobre la persona jurídica e información sobre los beneficiarios finales, en los casos en que la primera línea de propietarios sean personas naturales. Las dificultades se presentan en el acceso masivo a dicha información (por ejemplo en cuanto a la información consolidada sobre la propiedad o participación de una persona natural en el universo de personas jurídicas constituidas o vigentes en el país).

421. El problema para identificar al beneficiario final se presenta cuando quienes aparecen constituyendo una sociedad son otras personas jurídicas, lo que se vuelve más complejo en la medida que existan otras personas jurídicas en cascada aguas arriba.

422. Las autoridades competentes pueden solicitar la información contenida en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, a través del Sistema de Índices en los registros del Sistema Nacional de Registros de Nicaragua (SINARE) de manera física. Dicho sistema está en proceso de digitalización lo cual impide la oportunidad en el acceso a dicha información.

Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre estructuras jurídicas

423. La información básica y sobre el beneficiario final de un fideicomiso se encuentra contenida en el contrato respectivo, el que sólo debe ser constituido por escritura pública y registrado cuando dentro del patrimonio fiduciario exista un bien inmueble. El servicio de fiduciario puede ser prestado por cualquier persona natural o jurídica, y dentro de esta última pueden ser las entidades bajo supervisión de la SIBOIF. El contrato de fideicomiso debe individualizar a las personas que actúan en calidad de fideicomitente, fiduciario y fideicomisario. Si el fideicomitente y/o el fideicomisario son personas jurídicas, no constará en el contrato de fideicomiso la información sobre beneficiario final, ya que no es obligación incluir esta información en el mencionado contrato. Por otro lado, no existe obligación del fideicomitente de revelar que está actuando en representación de un fideicomiso cuando opera con los activos fideicomisados.

424. Por todo lo anterior, aun cuando existe información parcial disponible, y las autoridades cuentan con las facultades de requerir dicha información, el acceso a la información adecuada, precisa y actual no está garantizada y no se han tomado medidas que mitiguen el riesgo de que estos instrumentos jurídicos puedan ser mal usados para el LA/FT.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

425. No existen sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas disponibles para aplicar en los casos en que la información no se proporcione de manera precisa, sin perjuicio de la sanción de ineficacia, la que para estos efectos no se considera adecuada. Tampoco existen sanciones disponibles para garantizar la actualización de la información básica y sobre beneficiario final de las personas jurídicas y fideicomisos, lo que redundará en una falta de aplicación de estas medidas y por ello en la falta de información actualizada en los registros que permita, en caso de ser consultados por la autoridad, acceder a información oportuna y útil para las investigaciones y los procesos penales.

Conclusiones del Resultado Inmediato 5

426. De acuerdo a lo anterior, Nicaragua presenta **un nivel bajo de efectividad en el resultado inmediato 5.**

CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- Nicaragua puede prestar cooperación internacional con base a los convenios que ha suscrito, así como también con base al principio de reciprocidad. La autoridad central es la PGR, la cual atiende las solicitudes a través de la Unidad de Asuntos Penales Internacionales.
- Las autoridades cuentan con facultades para solicitar colaboración a cualquier entidad estatal, a efectos de brindar una efectiva cooperación internacional.
- Existe la coordinación necesaria entre las autoridades competentes quienes deben atender cualquier solicitud de la PGR en materia de cooperación internacional.
- La asistencia legal mutua prestada por Nicaragua es considerada en términos generales eficaz y eficiente.

Acciones recomendadas

- Se debe realizar la modificación correspondiente a los tipos penales de FT a efectos de prevenir y evitar posibles limitantes a la cooperación.
- Es necesario abordar las deficiencias en materia de acceso a la información del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas, a fin de garantizar ampliamente que, cuando se presente una solicitud de información y/o cooperación en la materia, sea posible atenderla de manera satisfactoria.
- Nicaragua podría ser más proactiva en investigaciones complejas de LA con carácter transnacional y con fines también de identificar y rastrear activos con fines de decomiso y repatriación.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 2. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 36-40.

Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)

Provisión de asistencia legal mutua (ALM) y extradición

427. Nicaragua tiene capacidad para brindar Asistencia Legal Mutua (ALM) con base en los convenios bilaterales o multilaterales firmados, o bien, basado en el principio de reciprocidad que rige en ese país. Para los principales Convenios, la autoridad central es la PGR, específicamente por medio de la Unidad de Asuntos Penales Internacionales.

428. Se consultó a la Red Global de GAFI sobre las áreas de cooperación y calidad de la asistencia prestada por Nicaragua durante el período de 2012 a 2016, se recibió la respuesta de 16 países, de ellos en cinco casos contaban con antecedentes de cooperación con el país evaluado. De los insumos recibidos se observa que en materia de ALM, se realizaron 34 solicitudes de las cuales, 52,94% (18) se encontraban en trámite, mientras que el 41,17% (14) fueron atendidas de forma positiva y sólo el 5.88% (2) no fueron respondidas¹². La asistencia prestada por Nicaragua fue calificada, en general, como eficiente y eficaz.

429. Las autoridades informaron que entre 2012 al 2016 recibieron las siguientes solicitudes de ALM:

Tabla 53: ALM requerida por otros países a Nicaragua (2012 al 2016)

	2012	2013	2014	2015	2016
El Salvador	3	-	-	3	1
EUA	1	-	-	-	-

¹² Adicionalmente, se recibieron dos respuestas que proporcionaron información sobre años anteriores. Respecto a esta información, se observa que en el 96% de los casos (48) fueron atendidos satisfactoriamente, mientras que sólo en el 4% (2) de las solicitudes remitidas no han sido atendidas por Nicaragua.

Panamá	2	-	-	-	-
Guatemala	1	1		1	1
Honduras	2	2	2	2	4
México	1	-	-	-	-
Holanda	1	-	1	-	-
Costa Rica	1	1	3	-	2
Total	12	4	6	6	8

430. Del total de solicitudes de ALM en el período indicado, las autoridades de Nicaragua informaron que diez (10) estaban en trámite, es decir, el 21.73%. De acuerdo con lo informado por las autoridades de Nicaragua, el tiempo de respuesta varía de acuerdo con la complejidad del requerimiento. Basado en el período 2012 – 2015, indicaron que el máximo fue de 2 años y 10 meses, mientras que el tiempo mínimo de respuesta fue de 4 meses.

431. En materia de extradición, de acuerdo a lo expuesto en el análisis de CT, no es posible la extradición de ciudadanos nicaragüenses de acuerdo con la Constitución Política, y frente a las posibles extradiciones existe un procedimiento de extradición urgente.

432. De acuerdo con la información recibida de la Red Global de GAFI, para el período 2012-2016, se realizaron dos (2) solicitudes de extradiciones a Nicaragua, una fue atendida de forma positiva, mientras que la otra está en trámite. No obstante, no se informó que alguno de esos dos casos estuviera relacionado con el delito de LA, delitos determinantes o de FT.

433. Adicionalmente, Nicaragua precisó que tramitó los siguientes pedidos de extradición relacionadas con los delitos de a) crimen organizado; b) tráfico internacional de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas en concurso real con crimen organizado y LA; c) financiamiento ilícito de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; d) tráfico de migrantes ilegales y e) robo agravado:

Tabla 54. Extradiciones activas tramitadas por Nicaragua (2012-2016)

	2012	2013	2014	2015	2016
Guatemala	1	1	-	-	-
EUA	1	1	-	-	-
El Salvador	-	-	-	-	1
Costa Rica	1	3	5	3	-
Honduras	-	1	-	-	-
Panamá	-	-	2	-	-
Suiza	-	-	-	1	-
Total	3	6	7	5	1

434. Respecto a las extradiciones pasivas, Nicaragua atendió las siguientes solicitudes relacionadas con los relacionadas con los delitos de a) crimen organizado; b) tráfico de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas; c) tráfico de migrantes ilegales; d) LA; e) transporte ilegal estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas y f) el robo agravado:

Tabla 55: Extradiciones pasivas tramitadas por Nicaragua (2012-2016)

	2012	2013	2014	2015	2016
Italia	1	-	-	-	-
Costa Rica	2	4	5	3	5
México	-	1	1	1	-
España	-	1	1	-	-

El Salvador	-	-	-	-	1
Guatemala	-	-	-	-	1
Total	3	6	7	4	7

435. Respecto al número total de personas extraditadas, se indicó lo siguiente:

Tabla 56. Número de personas extraditadas. Período 2012-2016

Año	Cantidad de casos	País	Número de personas extraditadas
2012	6	EUA	1
		Honduras	4
		Guatemala	4
		México	1
Total 2012			10
2013	12	El Salvador	3
		Guatemala	6
		Honduras	14
		México	18
Total 2013			41
2014	4	Honduras	3
		Guatemala	1
Total 2014			4
2015	8	Honduras	10
		Guatemala	1
Total 2015			11
2016	7	Costa Rica	5
		Guatemala	1
		El Salvador	1
Total 2016			7
Total General			73

436. Se podrían tener dificultades en temas de ALM y extradición toda vez que al haber sido identificadas debilidades en la tipificación del delito FT se tendría que rechazar alguna solicitud por la ausencia de tipificación de ciertas conductas. Sin embargo, los países consultados no informaron que hubieran tenido algún inconveniente relacionado específicamente con las deficiencias de tipificación.

Búsqueda de asistencia legal oportuna para luchar contra el LA nacional, los delitos predicados asociados y los casos de FT con elementos transnacionales

437. Las solicitudes de ALM se tramitan por la PGR, entidad que en su estructura cuenta con la Unidad de Asuntos Penales Internacionales, que tiene a su cargo el centralizar las solicitudes de cooperación, todas las solicitudes se ingresan al Sistema Informático de Seguimiento de Casos en el Área penal (SISCAP) donde se establecen los datos de la información así también el mencionado sistema permite realizar una priorización de casos, que según lo manifestado por las autoridades de la PGR se da previo análisis de la solicitud.

438. En el año 2012, Nicaragua realizó 12 solicitudes de ALM, todas las cuales fueron respondidas. En 2013 hicieron 4 solicitudes, todas respondidas, en 2014 se solicitaron 6 asistencias, todas fueron respondidas, en 2015 se solicitaron 6 asistencias de las cuales se respondieron 3. En el año 2016, Nicaragua realizó 3 solicitudes de ALM vinculadas al LA. A pesar de que en el último año se han incrementado las solicitudes de ALM, Nicaragua

podría ser más proactiva en investigaciones complejas de LA con carácter transnacional con fines también de identificar y rastrear activos con fines de decomiso y repatriación.

Búsqueda de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

439. Existe contacto entre las autoridades competentes de Nicaragua y sus homólogos a través de la firma de convenios bilaterales, multilaterales o grupos de los cuales son parte. En este sentido, la SIBOIF tiene posibilidad de intercambiar información de forma directa con sus homólogas de la región, toda vez que suscribió el Memorando Multilateral de Intercambio de Información y Cooperación para la Supervisión Consolidada y Transfronteriza entre los miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y otras IF.

440. De igual manera, la UAF busca de forma repetida la cooperación de sus homólogas, especialmente de la subregión centroamericana. Adicionalmente como se puede observar en la siguiente tabla cada vez es más recurrente que la UAF solicite la cooperación internacional.

Tabla 57: Requerimientos enviados por la UAF (2013-2016)

REQUERIMIENTOS ENVIADOS POR LA UAF AÑO 2013-2016					
País	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Guatemala	1	4	6	9	20
El Salvador	-	2	2	1	5
Honduras	-	3	6	5	14
Panamá	-	1	4	8	13
Colombia	-	3	1	1	5
Costa Rica	-	1	3	3	7
Perú	-	1	1	1	3
República Dominicana	-	1	1	1	3
México	-	-	2	3	5
Bolivia	-	-	2	-	2
Argentina	-	-	1	-	1
Brasil	-	-	1	1	2
Chile	-	-	1	1	2
Ecuador	-	-	1	-	1
Venezuela	-	-	1	2	3
Paraguay	-	-	1	1	2
Uruguay	-	-	1	-	1
Cuba	-	-	1	-	1
China Taiwán	-	-	1	1	2
TOTAL	0	06	19	15	40

441. Para fines del Memorándum anterior, se creó el Comité de Enlace mediante el cual se intercambia información trimestral para el seguimiento de los riesgos relevantes de los principales Grupos Financieros con presencia en la región. El intercambio de información en el marco del Comité de Enlace ha sido como se muestra a continuación.

Tabla 58: Cantidad de informes intercambiados por los países

	CANTIDAD DE INFORMES INTERCAMBIADOS POR LOS PAISES (CCSBSO)					
	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Guatemala	1	2	12	14	4	33
El Salvador	4	6	16	10	2	38
Honduras	8	15	19	18	5	65
Costa Rica	8	14	16	14	3	55
Panamá	1	2	10	14	5	32
R. Dominicana	4	4	4	5	2	19
Nicaragua	13	20	20	14	3	70
Totales	39	63	97	89	24	312

442. Por su parte, la DGA comparte información con otras aduanas, toda vez que es suscriptora del Convenio Multilateral sobre cooperación y asistencia mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP).

443. De igual forma, la PN intercambia información a través de la INTERPOL y es miembro de la Comisión de Jefes y Directores de Policía de Centro América, México, el Caribe y Colombia, también procesa las solicitudes que recibe de otras policías de la región, y en general del mundo. Asimismo, es la encargada de realizar las solicitudes a otras jurisdicciones.

Tabla 59: Requerimientos enviados (2012- 2016)

REQUERIMIENTOS ENVIADOS AÑO 2012 – 2015						
País	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Colombia	1					1
Costa Rica	3	2	2	4	2	13
EUA	4			2	1	7
El Salvador	4	2		5	1	12
Guatemala	5	2		4	1	12
Honduras	2	1	1	2		6
Italia	1					1
Reino Unido	1					1
México	3	1	1	1		6
Panamá	2	1	1	2		6
Perú	1			1		2
Belice		1		1		2
Argentina				1		1
Brasil				1		1
Canadá				1		1
Ecuador				1		1
España				1		1
Haití				1		1
Holanda				1		1
Suiza				1		1
Rumania					1	1
Todos los países miembros					41	41
	27	10	5	30	47	119

444. Adicionalmente, fuera de la Red de Interpol, la PN ha realizado las siguientes solicitudes de información a sus homólogas:

Tabla 60: Solicitudes de la PN a sus homólogas (2012-2016)

País	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Argentina	1	-	2	6	-	9
Costa Rica	43	48	95	85	2	273
Colombia	6	10	14	59	-	89
Canadá	-	6	46	7	-	59
El Salvador	22	36	45	80	15	198
Guatemala	17	32	55	70	8	182
Rep. Dominicana	-	-	46	-	12	58
Honduras	37	40	61	94	15	247
México	35	40	64	69	8	216
Panamá	6	2	15	64	6	93
Perú	-	-	12	-	-	12
Otros países	19	55	48	102	28	252
DEA	5	17	6	13	-	41
CDI*	-	-	-	131	-	131
Totales	191	130	509	780	94	1860

* Centros de Inteligencia de las Policías Nacionales de Centroamérica, Sudamérica y El Caribe.

445. Del total de solicitudes de información enviadas, la PN de Nicaragua ha recibido respuesta en el 79.08% de los casos, es decir, ha recibido 1471 respuestas. Por otro lado, recibió las siguientes solicitudes de información:

Tabla 61: Solicitudes recibidas por la PN (2012-2016)

País	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Argentina	6	-	2	1	-	9
Costa Rica	13	28	22	36	4	116
Colombia	3	4	5	8	-	22
Canadá	-	-	6	5	-	11
El Salvador	14	39	35	21	18	120
Guatemala	11	15	23	15	8	73
Rep. Dominicana	-	-	4	-	5	4
Honduras	9	17	20	48	12	98
México	17	38	19	31	5	109
Panamá	6	14	23	59	11	107
Perú	-	-	44	11	-	55
Otros países	7	72	22	66	45	178
DEA	13	43	24	21	2	101
CDI*	-	-	-	355	-	355
Totales	99	270	249	677	110	1295

* Centros de Inteligencia de las Policías Nacionales de Centroamérica, Sudamérica y El Caribe.

446. Del total de solicitudes de información recibidas, el 94.30%, esto es 1325, han sido atendidas. El MP es parte de Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIMP), funge como punto de contacto en la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), y es parte de otras redes por las cuales se presta la cooperación solicitada. Entre los años 2012–2014, envió 16 solicitudes de información: 4 en el 2012, 6 en el 2013 y 6 en el 2014.

Provisión de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

447. El MP y la PN pueden prestar cooperación internacional a sus homólogos de otros países tanto vía PGR y en los casos que se le permita o en casos de cooperación informal de manera directa. De hecho, en el marco de la Comisión de Jefes y Directores de Policía de Centro América, México, el Caribe y Colombia, la PN ha cooperado en la ejecución de once operaciones regionales, dentro de cinco líneas especializadas (Diamante III, Diamante IV, Dúplex III, Impacto, Dignidad I y II, Orca IV y V, Rapel II, III y IV).

448. La UAF tiene suscrito memorandos de entendimiento con 15 países: Guatemala, Chile, Perú, Venezuela, Cuba, México, Honduras, Colombia, Paraguay, Argentina, Bolivia, Panamá, Brasil, Costa Rica, República de China – Taiwán), con los cuales intercambia información de forma habitual. Pese a que no es parte del Grupo Egmont se realizaron y recibieron solicitudes de información de países con los cuales no se tiene un MOU firmado. Para el oportuno intercambio de información y la cooperación eficaz con las UIF con las que coopera, la UAF cumple con los principios establecidos en el documento “*Best Practices for The Exchange of Information*”. Para el intercambio de información requiere que las solicitudes que se hagan a la UAF cuenten con: a) una breve exposición de los hechos relevantes, b) la identificación de las personas solicitadas y c) la motivación o vínculo de la solicitud con la UAF.

449. La UAF en su área de asuntos internacionales cuenta con un Manual sobre intercambio de información internacional en el que se establecen los procedimientos internos para el intercambio de información con autoridades competentes y la forma de atender las solicitudes de cooperación internacional. Con base en ese Manual, se han atendido las solicitudes de información recibidas y la UAF ha cooperado de forma eficiente y eficaz según la información proporcionada por los propios países.

450. La SIBOIF atiende las solicitudes de información y/o cooperación que recibe en términos del Memorando Multilateral de intercambio de información y cooperación mutua para la supervisión consolidada y transfronteriza por lo que puede brindar asistencia a los países suscriptores del mismo Acuerdo con 9 países. Al respecto, se indicó que en intercambio bilateral proveyó ocho (8) informes entre el 2012 y el 2015 a tres países suscriptores del Memorando. Mientras que en el mismo periodo, recibió tres (3) informes.

Intercambio internacional de información básica y de beneficiario final sobre las personas y estructuras jurídicas

451. No se evidencia ninguna restricción en Nicaragua respecto a poder intercambiar información básica y de beneficiario final, sin embargo existen deficiencias en materia del acceso a la información del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas en forma oportuna.

452. Según la información proporcionada, la UAF ha realizado solicitudes y ha atendido 3 requerimientos entre el 2014-2016 (un requerimiento se encuentra en trámite) mediante los que se le solicitaba información básica y sobre el beneficiario final de las personas jurídicas.

Conclusiones del Resultado Inmediato 2

453. De acuerdo a lo anterior, Nicaragua presenta **un nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 2.**

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

CT1. Este anexo proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye un texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país, y se limita al análisis de los criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el IEM.

CT2. El sistema ALA/CFT de Nicaragua no ha sido evaluado anteriormente por GAFILAT, por lo que este Anexo hace un análisis detallado de todos los criterios según la Metodología 2013.

Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

CT3. *Criterio 1.1* Nicaragua llevó a cabo la ENR LA/FT durante el período 2013-2015, con la asistencia técnica del BID. La metodología empleada para la elaboración de este análisis se basó en la Guía elaborada por el GAFI en 2013 “Evaluación Nacional de Riesgos de LA y FT”. Participaron funcionarios de instituciones públicas y privadas competentes en materia de prevención, detección y persecución de los delitos de LA/FT: Ministerio de Gobernación, PN, PGR, Poder Judicial, SIBOIF, CONAMI, DGA, UAF e instituciones bancarias y microfinancieras. Sin embargo, dentro del proceso de la elaboración de la ENR LA/FT hizo falta la participación de sectores, en especial APNFD.

CT4. De igual manera, la UAF, coordinó la ENR FT en el cual se identificaron amenazas, vulnerabilidades y riesgos de FT. Producto de dicho estudio se elaboró la Estrategia y Plan Nacional CFT.

CT5. *Criterio 1.2* De conformidad con lo establecido en el Reglamento (Decreto No.07-2013) de la Ley 793, Arts. 5-7 la UAF es la agencia encargada de elaborar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional y al Plan Nacional ALA/CFT”. Igualmente, es la instancia rectora y tiene como atribución la coordinación conjunta con el CNCCO para la elaboración de las políticas públicas para la prevención del LA, FT y FPADM.

CT6. *Criterio 1.3* Nicaragua concluyó su primera ENR en 2015, dentro de la misma se estableció que el análisis será actualizado cada tres años.

CT7. *Criterio 1.4* De conformidad con el art. 4, numeral 6) de la Ley 793 la UAF tiene atribuciones para emitir estudios de riesgos a sujetos no regulados.

CT8. Adicionalmente, la UAF ha realizado sesiones de divulgación de los resultados de la ENR, “Análisis de Amenazas, Vulnerabilidades, Riesgos, Actividades Comerciales y Sectores Económicos de mayor riesgo; y Recomendaciones”. En las sesiones han participado autoridades reguladoras y supervisoras, oficiales de cumplimiento regulados por la SIBOIF, la CONAMI y la UAF.

CT9. Por otro lado, la SIBOIF mediante las circulares externas DS-DL-1553-05-2016-VMUV, DS-DL-1554-05-2016-VMU, DS-DL-1556-05-2016-VMU, DS-DL-1557-05-2016-VMUV, DS-DL-1558-05-2016-VMUV, comunicó a los sectores supervisados por ella los resultados del análisis con enfoque de riesgos.

CT10. La UAF mediante las circulares externas UAF-CE-0609-2016; UAF-CE-0607-2016; UAF-CE-0608-2016 comunicó a sus regulados de Microfinancieras fuera de la Regulación de la CONAMI; Representantes de Casinos; Factoraje, Fideicomisos y Arrendamiento Financiero; Empresas de

Remesas y Envíos de Encomiendas; la Directriz Mejores Prácticas, en materia de PLA/FT/FP, en la que se integran los hallazgos de la ENR.

CT11. *Criterio 1.5* Nicaragua desarrolló una Estrategia Nacional y un PNA ALA/CFT que establece medidas nacionales y sectoriales con el objetivo de mitigar y prevenir los riesgos en LA/FT, atendiendo las amenazas y vulnerabilidades identificadas en la ENR LA/FT. En el PNA ALA/CFT se establecen las autoridades y sectores encargadas de la respectiva aplicación de las acciones. No obstante, no se evidencia que en las instituciones relevantes, se haya hecho una asignación de recursos basados en la ENR LA/FT.

CT12. *Criterio 1.6.* Nicaragua no aplica excepciones a ninguna de las R. del GAFI.

CT13. *Criterio 1.7* Mediante Resolución No.CD-SIBOIF-524-MAR-2008, la SIBOIF requiere que los supervisados apliquen políticas, procedimientos y medidas intensificadas; los Arts. 15 y 16 estipulan la DDC Intensificada y las Medidas de DDC Intensificadas respectivamente. Art. 8, literal b) la política de DDC, se aplicará de manera diferenciada de acuerdo a la sensibilidad y nivel de riesgo LA/FT, correspondiendo al nivel de riesgo alto una DDC intensificada. Art. 24 (Matrices para Evaluación de Riesgos LA/FT), se establece que los SO en sus evaluaciones de riesgo deben tomar en cuenta las guías, tipologías, y otras pautas emitidas por las autoridades. Adicionalmente, en las Circulares Externas enunciadas en el criterio 1.4, se comunicó a los SO los resultados de la ENR LA/FT para que sean considerados según corresponda. En igual sentido, la CONAMI mediante Resolución No.CD-CONAMI-002 ENE31-2013 y UAF No.10-2016, establecen la primera, Política de DDC, DDC Intensificada; Medidas de DDC Intensificada; Matriz de Riesgo del SPLA/FT y la Segunda, Aplicación de la DCC, DDC Intensificada, Medidas Especiales de DDC-I; Países de mayor riesgo; Matrices de Calificación; en ambos casos atendiendo las calificaciones de sus matrices de riesgo, con especial atención cuando éstas son de riesgo alto.

CT14. No obstante lo anterior, debido a que únicamente se considera a los casinos como SO dentro del régimen ALA/CFT, aún es necesario desarrollar normatividad en la materia para las APNFD y las demás IF que no se encuentran establecidas en la Ley 793.

CT15. *Criterio 1.8* De acuerdo con la normativa de la SIBOIF, CONAMI y UAF; se establece la política de DDC, en la que al nivel de riesgo bajo le corresponde una DDC simplificada para los clientes y operaciones clasificadas de bajo riesgo LA/FT, esta normativa, sólo aplica a las IF y los casinos de acuerdo con la Ley 793 (Resolución No. CD-SIBOIF-524-1MAR5-2008, Arts. 8.b y 17, CD CONAMI-002-02ENE31-2013, Art. 8, Resolución No. UAF No.010-2016, Art. 25).

CT16. *Criterio 1.9* El monitoreo y supervisión de las IF bajo la esfera de la CONAMI, la UAF y la SIBOIF tienen limitaciones en lo que tiene que ver con la supervisión basada en riesgo. Las demás IF (factoraje, arrendamiento financiero y IFIM por fuera de la CONAMI) y APNFD establecidas por el GAFI (salvo casinos) y que se encuentran por fuera de la Ley 793 como SO no se encuentran ni reguladas, ni fiscalizadas (ver R. 26 y 28).

CT17. *Criterio 1.10* Los SO regulados por la UAF de acuerdo con la Ley 793 están obligados a desarrollar procedimientos y metodologías para conocer, identificar, comprender, evaluar, controlar, mitigar y prevenir su propio riesgo, de acuerdo con la Resolución UAF-N-010-2016, Arts. 4, 22 y 34. Las obligaciones relevantes a cargo de los sujetos financieros supervisados por la SIBOIF, se encuentran previstas en la resolución CD-SIBOIF.524-1-MAR5-2008, Art. 24. Las obligaciones para las IFIM están en la Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Art. 20. Las demás IF (factoraje, arrendamiento financiero y IFIM por fuera de la CONAMI) y APNFD establecidas por el

GAFI (salvo los casinos) y que se encuentran por fuera de la Ley 793 como SO no se encuentran reguladas. Para los casinos las obligaciones están establecidas en la resolución UAF-N-009-2016, Art. 3, párrafo primero.

CT18. *Criterio 1.11.a) – c)* De acuerdo con el Art. 15 de la Ley 793, los SO establecidos por la Ley 793 deben implementar un programa de prevención de LA/FT, en correspondencia con su perfil de riesgo, tamaño, complejidad y volumen de sus productos, servicios o transacciones, áreas geográficas en las que opera, especificidades del sector. El programa que debe aprobar la alta gerencia debe incluir políticas, procedimientos, control interno, sistemas de monitoreo, parámetros y variables para identificar y administrar sus riesgos, de conformidad con lo que se establece en las resoluciones aplicables. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Arts. 4, incisos a) y b), 6, inciso b), 15, inciso a); CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Arts. 4, numerales 1-2, 6, numeral 2; UAF-N-010-2016, Arts. 6, primer párrafo, 7, segundo párrafo, numeral 1.a, 8, numerales 2 y 3, y 27; UAF-N-009 2016, Art. 25.

CT19. Para las demás IF (factoraje, arrendamiento financiero y IFIM por fuera de la CONAMI) y APNFD (salvo casinos) establecidas por el GAFI que no se encuentran establecidas en la Ley 793, no son SO y por tanto no cuentan con normativa con respecto a este criterio.

CT20. *Criterio 1.12* Las IF reguladas por la SIBOIF, la CONAMI y la UAF, así como los casinos de acuerdo con la Ley 793 tienen permitido adoptar medidas simplificadas siempre que se trate de clientes de bajo riesgo, y que el proceso de clasificación esté debidamente documentado. Lo anterior se encuentra estipulado en las resoluciones (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Arts. 8 y 17; CONAMI-002-02ENE31-2013, Arts. 8 y 17; UAF-N-010-2016, Art. 25.). El resto de SO (factoraje, arrendamiento financiero y IFIM por fuera de la CONAMI) y APNFD (salvo casinos) establecidas por el GAFI no cuentan con normativa al respecto.

Ponderación y conclusión

CT21. Nicaragua elaboró la ENR LA/FT que culminó en 2015 y producto de ello, la UAF coordinó el desarrollo de la Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT. Sin embargo, dentro del proceso de la elaboración de la ENR LA/FT hizo falta la participación de sectores, en especial APNFD, restringiendo los resultados obtenidos. En el PNA ALA/CFT se establecen las autoridades y sectores encargadas de la respectiva aplicación de las acciones. No obstante, no se evidencia que en las instituciones relevantes se haya hecho una asignación basada en los resultados de la ENR LA/FT. Adicionalmente, las IF (factoraje, arrendamiento financiero y IFIM por fuera de la CONAMI) y las APNFD (salvo casinos) establecidas por el GAFI que no se encuentran establecidas en la 793, no son SO y por tanto, no cuentan con normativa, sin órgano de supervisión y sanción. **La Recomendación 1 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional

Criterio 2.1 Nicaragua cuenta con el PNDH 2012-1016, el cual establece seis Políticas de Estado, (Económica, Fiscal; Inversión Pública, Monetaria, Cambiaria, Financiera y Crediticia; Comercio Interior, Exterior y Balanza de Pagos; Estímulo a la Inversión Extranjera) en dicho documento se incorpora el apartado de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado. De manera específica, Nicaragua, bajo la coordinación de la UAF elaboró la Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT derivados de los resultados de la ENR, con el propósito de lograr una eficaz prevención, detección y persecución penal de los delitos de LA/FT. Las limitaciones en la ENR (ver criterio 1.1) impactan en el diseño de la Estrategia Nacional. Adicionalmente, la UAF coordinó la Evaluación, Estrategia y Plan Nacional CFT. Dentro de la Estrategia Nacional ALA/CFT quedó establecido que la misma podrá ser actualizada al momento de presentarse cambios significativos en

los riesgos precisados en la matriz de riesgos de la ENR LA/FT. Por su parte, el PNA ALA/CFT se actualizará cada año, antes de la asignación de recursos.

CT22. *Criterio 2.2* De conformidad con la Ley 793 y su Reglamento, (Decreto No.07-2013), Capítulo II, Arts. 5, 6 y 7 la UAF es la instancia rectora que coordina junto con las instituciones que conforman el CNACCO, las propuestas de políticas públicas para la prevención de lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas, financiamiento al terrorismo y proliferación. Además, la UAF, debe elaborar el PNA ALA/CFT y presentarlo al Presidente de la República para su aprobación. De igual forma, la UAF ejecuta y da seguimiento a la Estrategia y el PNA ALA/CFT.

CT23. *Criterio 2.3* La UAF como encargada de proponer políticas de prevención LA/FT, cuenta con convenios de coordinación con la SIBOIF, la CONAMI, la PN, el MP, el Colegio de Contadores Públicos, la CSJ, la DGA y el Instituto de Cultura Nicaragüense. Adicionalmente, de acuerdo con la Ley 919, Art., 11, numeral 6) las autoridades nicaragüenses pueden coordinarse dentro del Sistema de Seguridad Soberana, el cual es coordinado por el Presidente de la República, y que para lo relativo al lavado de dinero, bienes y activos y crimen organizado específicamente, se incluye a la UAF y a la SIBOIF. De igual manera, en términos de la Ley 735, Art. 3 numerales 2, 3 y 5 dentro de los que se contempla el LA, crimen organizado, y terrorismo, las autoridades deben coordinarse de acuerdo a lo estipulado en el Art. 6, literal c), el Art. 5, establece al CNCCO, del cual la SIBOIF forma parte.

CT24. *Criterio 2.4* Los mecanismos de cooperación y coordinación para combatir el FPADM se encuentran limitados a aquellos previstos para la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, así como a mecanismos y procedimientos para el control de importaciones y exportaciones de lotes de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no necesariamente son armas de destrucción masiva.

Ponderación y conclusión

CT25. Nicaragua dispone del PNDH 2012-1016, así como con la Estrategia Nacional y PNA ALA/CFT y Estrategia Nacional CFT. Sin embargo, las limitaciones en la ENR LA/FT (ver criterio 1.1) impactan en el diseño de la Estrategia Nacional. Nicaragua carece de mecanismos de cooperación y coordinación para la prevención del FPADM. **La Recomendación 2 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de activos

CT26. *Criterio 3.1* El Art. 282 de la Ley 641, establece:

“Art. 282. Lavado de dinero, bienes o activos.

Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades:

a) Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;

b) Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que hayan ocurrido dentro o fuera del país;

c) *Suministre información falsa o incompleta a, o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito;*

d) *Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la que tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, para la comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos o realice cualquier otra actividad de testaferrato;*

e) *Ingrese o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos o aéreos o cualquier otro punto del país;*

f) *Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores.*

Las conductas anteriores son constitutivas de este delito cuando tengan como actividad ilícita precedente aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de cinco o más años de prisión.

El delito de lavado de dinero, bienes o activos es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, para lo cual no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita precedente.

Para su juzgamiento bastará demostrar su vínculo con aquella de la que proviene. Estas conductas serán castigadas con una pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.”

CT27. La tipificación del LA cubre la mayoría de los requisitos establecidos en las Convenciones de Viena y Palermo. Sin embargo, no cubre lo siguiente:

- Omite incluir la conducta de “posesión” (Convención de Palermo, art. 6, párr. 1, b), ii).
- La definición de bienes contemplada en el Art. 2 de la Ley 735, aplica únicamente para el catálogo de delitos ahí establecidos, no así para otros delitos determinantes.

CT28. *Criterio 3.2* De conformidad con la Ley 641, Arts. 24, último párrafo; 49, inciso a); y 282, segundo párrafo, son delitos precedentes aquellos considerados graves, estos son aquellos sancionados con una pena de prisión máxima de al menos cinco años. Dentro de los delitos graves está comprendida una gama de delitos en cada una de las categorías de delitos designados por el GAFI. No obstante, lo anterior, dentro de la legislación de Nicaragua, los delitos de falsificación material, falsificación ideológica y falsedad en certificados médicos tienen penas que no superan cinco (5) años de prisión. Adicionalmente, la tipificación del delito de FT tiene limitaciones (ver R. 5).

Categoría de delitos precedentes del GAFI	Gama de delitos correspondiente
Participación en un grupo delictivo organizado y estafa	Estafa agravada (230), estafa de seguro (231), crimen organizado (art. 393).
Terrorismo y financiamiento del terrorismo	Terrorismo (394), Financiamiento del terrorismo (art. 395).
Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes	Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción (art. 182), tráfico de migrantes ilegales (art. 318), tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos (art. 346).
Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de menores	Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago (art. 175), agravantes específicas en caso de explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago (art. 176), promoción del turismo con fines de explotación sexual (art. 177), proxenetismo (178), proxenetismo agravado (art. 179), rufianería (art. 180), trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción (art. 182).

Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas (art. 359).
Tráfico ilegal de armas	Tráfico ilícito de armas (art. 402), fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas (art. 404), tráfico acopio o almacenamiento de armas prohibidas (405), construcción o facilitación de pistas de aterrizaje (art. 406).
Tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes	Tráfico ilícito de vehículos (art. 227), tráfico ilegal de patrimonio cultural (art. 299).
Corrupción y soborno	Cohecho cometido por autoridad, funcionario o empleado público (art. 445), cohecho cometido por particular (art. 446), requerimiento o aceptación de ventajas indebidas por un acto cumplido u omitido (art. 447), enriquecimiento ilícito (art. 448), soborno internacional (art. 449), peculado (art. 451), malversación de caudales públicos (art. 452).
Fraude	Estafa grave (art. 230), fraude en concursos y otros actos públicos (art. 281), Fraude (art. 454).
Falsificación de dinero	Falsificación de moneda (art. 291)
Falsificación y piratería de productos	Simulación de fármacos (art. 355)
Delitos ambientales	Contaminación de aguas (art. 366), contaminación atmosférica (art. 367), Traslado de pesca o descarte en alta mar (art. 376), pesca con bandera extranjera no autorizada (art. 379), corte aprovechamiento y veda forestal (art. 384), talas en vertientes y pendientes (art. 385).
Homicidio, lesiones corporales graves	Homicidio (art. 138), Asesinato por precio, recompensa o promesa remuneratoria (art. 140), lesiones gravísimas (art. 153).
Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes	Secuestro simple (art. 163), Secuestro extorsivo (art. 164), toma de rehenes simple (art. 396).
Robo o hurto	Robo con fuerza en las cosas (art. 223), robo con violencia o intimidación en las personas (art. 224), hurto agravado
Delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e impuestos indirectos)	Defraudación tributaria (art. 303), defraudación aduanera (art. 307), contrabando (art. 308).
Extorsión	Extorsión (art. 228).
Falsificación	Falsificación material (art. 284), falsificación ideológica (art. 285), falsedad en certificados médicos (art. 288).
Piratería	Piratería (art. 328).
Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado	Manipulación de precios del mercado de valores (art. 266), Abuso de información privilegiada (art. 267), agiotaje (art. 268), prácticas anticompetitivas (art. 273).

CT29. *Criterio 3.3* De acuerdo con lo señalado en el criterio 3.1, los delitos determinantes abarcan todos los delitos considerados graves dentro de la legislación nicaragüense, sancionados con una pena de prisión máxima de al menos cinco años.

Criterio 3.4 El LA se extiende al dinero, bienes, activos, valores, intereses y más ampliamente, a otros recursos provenientes de actividades ilícitas, según se establece en el Art. 282 de la Ley 641. Asimismo, se define el término bienes en el Art. 2 de la Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

CT30. *Criterio 3.5* De acuerdo con el tercer párrafo del Art. 282 de la Ley 641, el delito de lavado de activos es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, para lo cual no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la

actividad ilícita precedente. Para su juzgamiento bastará demostrar su vínculo con aquella de la que proviene.

CT31. *Criterio 3.6* De conformidad con los Arts. 14 y 16 de la Ley 641, las leyes penales nicaragüenses se hacen extensivas a cualquier conducta ocurrida en otro país como si el delito hubiera ocurrido en el ámbito nacional.

CT32. *Criterio 3.7* El delito de LA es autónomo y se procesa de forma independiente al delito determinante (Art. 282, tercer párrafo, de la Ley 641).

CT33. *Criterio 3.8* En el caso de LA, es posible inferir la intención y el conocimiento de circunstancias fácticas objetivas, de acuerdo a lo indicado en el Art. 193 de la Ley 406 (Código Procesal Penal).

CT34. *Criterio 3.9* De acuerdo con la legislación penal nicaragüense, el LA es considerado un delito grave que puede castigarse con prisión de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial por el mismo periodo para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo y multa de una a tres veces el valor de bienes o activos de que se trate. En las circunstancias agravantes previstas en el Art. 283 de la Ley 641, la prisión y el periodo de inhabilitación pueden ser de siete a quince años, y el monto de la multa puede ser de tres a seis veces el valor de los bienes o activos. En ese sentido, la agravación de la pena se aplica cuando concurren actividades vinculadas o que derivan de delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, o de otros delitos que hayan sido realizados por miembro de grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional, salvo que concurra el delito de crimen organizado. De acuerdo a las penas establecidas y considerando las penas a otros delitos de la misma gravedad, se considera que las sanciones son proporcionales, efectivas y disuasivas.

CT35. *Criterio 3.10* De acuerdo con el Art. 113 de la Ley 641, es posible aplicar consecuencias accesorias para las personas jurídicas cuando los hechos delictivos se comentan en su ámbito o en beneficio de ella, sin embargo, no es posible aplicar sanciones a personas jurídicas de manera autónoma y directa.

CT36. *Criterio 3.11* La Ley 641, permite castigar las conductas auxiliares del lavado de activos, tales como participación (art. 41), asociación y conspiración (art. 393), tentativa (art. 74), incitación (art. 43), auxilio (art. 44), facilitación y asesoramiento (art. 282, incisos b), d) y f).).

Ponderación y conclusión

CT37. El tipo penal de LA cubre la mayoría de los requisitos establecidos en las Convenciones de Viena y Palermo salvo la inclusión de conducta de ‘posesión’ (Convención de Palermo, art. 6, párr. 1, b), ii) y la definición de bienes contemplada en la Ley 735 (Art.2) aplica únicamente para el catálogo de delitos establecidos en la precitada Ley, no así para otros delitos determinantes. Si bien es posible aplicar consecuencias accesorias a las personas jurídicas, no existen sanciones a las personas jurídicas de forma autónoma y directa. Adicionalmente, los delitos de falsificación tienen penas que no superan cinco (5) años de prisión, con lo cual no son delitos determinantes de LA y existen limitantes en la tipificación del FT. **La Recomendación 3 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales

CT38. *Criterio 4.1 a)-d)* La Ley penal de Nicaragua permite el decomiso de los efectos que provengan de una conducta sancionada como delito, o de los bienes adquiridos con el valor de dichos efectos, de los instrumentos utilizados o destinados para la ejecución, o bien, de las ganancias

provenientes del LA, delitos determinantes, FT (no así para ciertos actos terroristas que no están cubiertos por la tipificación de FT), excepto cuando pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito y que los haya adquirido legalmente. Sin embargo, no está previsto el decomiso de bienes de valor equivalente.

CT39. *Criterio 4.2* La legislación procesal penal de Nicaragua contempla algunas medidas para que las autoridades competentes puedan identificar, rastrear y valorar los bienes sujetos a decomiso:

- (a) El Fiscal General de la República o el Director General de la PN pueden solicitar se emita una orden de información financiera para que las IF públicas o privadas, y en su caso la Contraloría General de la República informen al juez del proceso sobre las transacciones financieras que estén en su poder, o en su caso, de las auditorías y otros informes que tengan en su poder (arts. 211 y 212 de la Ley 406). Aunado a lo anterior, la PN puede requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada (art. 230, numeral 8, de la Ley 406). Dentro de la Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, no figura la posibilidad de valorar bienes sujetos a decomiso. Sin embargo, la PN es la encargada de evaluar los bienes sujetos a decomiso (Art. 230 del Código Procesal Penal).
- (b) Respecto a los bienes relacionados con la comisión de LA, el Código Procesal Penal prevé como medidas cautelares, entre otras la inmovilización de cuentas bancarias y de certificados de acciones y títulos valores, el embargo o secuestro preventivo y la intervención judicial de empresa (art. 167, numeral 2, Ley 406).
- (c) En el caso de crimen organizado, la PN y la Fiscalía pueden solicitar la imposición de medidas precautelares para impedir acciones que obstruyan alguna investigación (arts. 35 y 36, Ley 735).
- (d) La PN cuenta con la posibilidad de implementar diferentes medidas para identificar, rastrear bienes sujetos a decomiso.

CT40. *Criterio 4.3* Los derechos de terceros de buena fe están protegidos por lo que se establece en los Arts. 112 de la Ley 641, y 61 de la Ley 735.

CT41. *Criterio 4.4* La UABIDA es la autoridad responsable de la recepción, administración, guarda, custodia, inversión, subasta, donación, devolución o destrucción de los bienes incautados y decomisados (art. 43 y 44 de la Ley 735). De igual manera, se encuentran previstos los mecanismos y procedimientos para disponer de los bienes congelados, incautados o abandonados. (Arts. 48-61 de la Ley 735).

Ponderación y conclusión

CT42. La legislación de Nicaragua no dispone de lo relativo al decomiso de bienes de valor equivalente. Con relación al decomiso de bienes provenientes del financiamiento del terrorismo no se dispone de mecanismo legal para ciertas conductas por las limitaciones en la tipificación de FT (ver R. 5). **La Recomendación 4 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo

CT43. *Criterio 5.1* El delito de FT se encuentra tipificado en el Art. 395 de la Ley 641, de la siguiente forma:

“Art. 395. Financiamiento al Terrorismo

Quien genere, recolecte, capte, canalice, deposite, transfiera, traslade, asegure, administre, resguarde, intermedie, preste, provea, entregue fondos o activos de fuente lícitas o ilícitas para ser utilizadas en la comisión de cualquier acto o hecho terrorista descrito en el artículo anterior,

o de cualquier otra forma los financie o financie una organización terrorista sin intervenir en su ejecución o no se llegue a consumir, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.

La pena se incrementará en un tercio en sus límites mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido a través del sistema financiero o por socio, director, gerente, administrador, vigilante, auditor externo o interno, representante o empleado de una entidad pública o por autoridad, funcionario o empleado público.”

CT44. La tipificación remite al tipo penal de terrorismo, previsto en el art. 394 de la propia Ley 641, que establece lo siguiente:

“Art. 394. Terrorismo

Quien actuando al servicio o colaboración con bandas, organizaciones o grupos armados, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas, incendios, inundación, o cualquier otro acto de destrucción masiva, realice actos en contra de personas, bienes, servicios públicos y medios de transporte, como medio para producir alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, alterar el orden constitucional, alterar gravemente el orden público o causar pánico en el país, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.”

CT45. La tipificación de FT, no cumple con todo lo establecido en el Convenio Internacional para la Represión de la FT. Si bien Nicaragua es signataria de los nueve instrumentos enlistados en el Anexo del Convenio, la cobertura del tipo de terrorismo es parcial porque no contempla:

- Arts. 1 y 1a del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves.
- Art. 1.1.a del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.
- El tipo de FT no abarca los actos establecidos en el Art. 396 del Código Penal que corresponde al Art. 2 de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive agentes diplomáticos.
- Art. 1 de la Convención Internacional contra la toma de rehenes.
- Art. 7.1 de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.
- Art. II del Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, el cual añade el párrafo 1 *bis* al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.
- Art. 2 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima.
- Arts. 2.1, a), y 2.2, c), del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.
- Como está planteado el Art. 394 los actos terroristas específicos están vinculado al fin de *producir alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, alterar el orden constitucional, alterar gravemente el orden público o causar pánico en el país*. Sin embargo, el art. 2.1.a de la Convenio de FT, los actos terroristas específicos deben ser cubiertos sin necesidad de dicha finalidad.
- El tipo de terrorismo se refiere a “la población” y “el país”, en ese sentido no se adecua a lo señalado en el art. 2.1, del Convenio que se refiere a “una población” “un gobierno” en general.

CT46. *Criterio 5.2* El delito de FT se extiende a cualquier persona que cometa las conductas previstas sancionadas, de forma deliberada, por cualquier medio, con la intención de que sean usado (a) para realizar actos terroristas; o (b) por una organización terrorista (ante la ausencia de un vínculo con un acto o hecho terrorista específico. El tipo de FT no se extiende al financiamiento de un individuo terrorista ante la ausencia de un vínculo con un acto o hecho terrorista específicos.

CT47. *Criterio 5.2 Bis* El delito de FT no contempla la posibilidad de que sea punible el financiamiento del viaje de individuos que viajen a otro Estado, diferente a aquel Estado de su residencia o nacionalidad con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en actos terroristas o proporcionar o recibir entrenamiento terrorista.

CT48. *Criterio 5.3* Los fondos o activos a que se refiere el tipo penal de FT pueden provenir de fuentes lícitas o ilícitas. (Art. 395, Ley 641).

CT49. *Criterio 5.4* De acuerdo con la tipificación del delito de FT, en referencia a los fondos se evidencia que: (a) no es necesario que los fondos o activos se hayan usado realmente para realizar o intentar realizar un acto terrorista; (b) los fondos no deben estar vinculados a un acto terrorista específico.

CT50. *Criterio 5.5* Se evidencia que en la normativa de Nicaragua el FT es un tipo penal doloso y que la intención y el conocimiento como elementos del tipo penal pueden inferirse de circunstancias fácticas objetivas (Arts. 192 y 193 de la Ley 406).

CT51. *Criterio 5.6* El delito de FT se sanciona con pena de prisión de entre quince (15) y veinte (20) años. De acuerdo a las penas establecidas y considerando las penas de otros delitos de la misma gravedad, se considera que las sanciones son proporcionales, efectivas y disuasivas.

CT52. *Criterio 5.7* Dentro de la normativa de Nicaragua se contempla otro tipo de sanciones y consecuencias accesorias y es posible atribuir responsabilidad civil a las personas jurídicas de forma independiente a la responsabilidad penal que se pueda atribuir a las personas físicas que cometan el delito de FT, sin embargo, no es posible aplicar sanciones a personas jurídicas de manera autónoma y directa.

CT53. *Criterio 5.8* El Código Penal de Nicaragua sanciona como delitos auxiliares:

- (a) intentar cometer un delito de FT (art. 27, Ley 641);
- (b) participar como cómplice (art. 44, Ley 641);
- (c) organizar o dirigir a otros para cometer un delito de FT o tentativa del mismo (art. 42, Ley 641);
- (d) contribuir a la comisión de uno o más delitos de FT o tentativa por parte de un grupo de personas que actúan con un propósito común (art. 43, Ley 641).

CT54. *Criterio 5.9* El FT es considerado delito determinante del LA (art. 282, Ley 641).

CT55. *Criterio 5.10* De conformidad con el Art. 16, incisos a) y n), de la Ley 641, las leyes penales nicaragüenses se hacen extensivas a cualquier conducta ocurrida en otro país como si el delito hubiera ocurrido en el ámbito nacional.

Ponderación y conclusión

CT56. Si bien se tiene tipificado el FT, no cumple con todos los elementos establecidos en el Art. 2 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ya que el tipo penal de terrorismo no cubre todos los delitos considerados dentro de los convenios citados en el anexo del Convenio, Adicionalmente, la tipificación impide la referencia más amplia a “una población” o “un gobierno” en general. El tipo penal de FT no se extiende al terrorista individual y no permite sancionar el financiamiento del viaje de individuos que viajen a otro Estado, diferente a aquel Estado de su residencia o nacionalidad con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en actos

terroristas o proporcionar o recibir entrenamiento terrorista. Finalmente, si bien es posible aplicar consecuencias accesorias a las personas jurídicas, no existen sanciones a las personas jurídicas de forma autónoma y directa. **La Recomendación 5 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

CT57. *Criterio 6.1* En relación con las designaciones en virtud de las Resoluciones 1267/1989 y 1988 del CSNU el régimen es el siguiente:

- (a) El CNCCO realiza los análisis correspondientes y de estimarlo procedente lo comunica al MINREX que es la autoridad competente para comunicar a través de los canales pertinentes, a los Comités del CSNU creados en virtud de las RCSNU 1267/1989 y la Resolución 1988 (Art. 9, numeral 1, del Decreto 17-2014).
- (b) La PN tiene facultad para obtener información para identificar personas naturales o jurídicas que cumplen con los criterios de designación de las Resoluciones del CSNU (art. 7, numeral 2, de la Ley 872).
- (c) En el Decreto 17-2014, se prevé que las autoridades nacionales de Nicaragua puedan solicitar la inclusión de un individuo o entidad dentro de las designaciones del CSNU en virtud de las resoluciones pertinentes, para tales efectos deben considerarse los criterios establecidos en el Art. 10 del citado Decreto.
- (d) Corresponde al MINREX apearse a los procedimientos de designación y formularios adoptados por el Comité 1267/1989 o el 1988 (Art. 9, numeral 1, del Decreto 17-2014).
- (e) La solicitud de designación debe estar fundada y justificada, de tal manera que se especifique que se reúnen los requisitos de inclusión en las listas de los Comités 1267/1989 y 1988. En el Decreto 14-2014, el Considerando VII enuncia las facultades de la UAF para obtener información financiera, jurídica o contable provenientes de las transacciones u operaciones económicas que puedan tener vinculación con el LA/FT, así como analizar, investigar y dar seguimiento, en atención a los estándares del GAFI y el CSNU.

CT58. *Criterio 6.2 (a)-(b)* En relación con la RCSNU 1373, las designaciones y la identificación de destinatarios de las mismas competen al SNSD (art. 10, numeral 1, del Decreto 17-2014).

CT59. *Criterio 6.2. (c)* Corresponde a la UAF dar trámite a las propuestas recibidas de otros países, por lo que le corresponde verificar que contengan como mínimo: la autoridad competente (institución y funcionario) que presente la solicitud y la mayor información posible que justifique la solicitud (motivación, descripción, documentación soporte, información de la identidad, nacionalidad, dirección física y electrónica, información financiera y cualquier otra que apoye la solicitud (art. 15, Decreto 17-2014).

CT60. *Criterio 6.2. (d)-(e)* Para decidir si se hace o no una designación deben considerarse los criterios establecidos en el art. 10 del Decreto 17-2014. Cuando se solicite a otro país hacer efectivas las medidas de congelamiento, se proporcionará al menos la misma información considerada en el criterio 6.2 (c).

CT61. *Criterio 6.3 (a)-(b)* La PN tiene atribuciones para obtener información para identificar personas naturales o jurídicas que cumplen con los criterios de designación de las resoluciones del CSNU (art. 7, numeral 2, de la Ley 872).

CT62. *Criterio 6.4* Las SFD relacionadas con el terrorismo y el FT, están previstas en el Decreto 17-2014 (art. 5) y deben ser aplicadas sin demora, idealmente esto es, de modo inmediato y en cuestión de horas a partir de la designación del CSNU o del Comité de Sanciones pertinente (art. 3, numeral 7, y

art. 12). A fin de garantizar la adecuada implementación, las autoridades relevantes emitieron instrumentos en sus ámbitos de competencia, CSJ, MINREX, Ministerio Público, Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, PN, DGSA, así como la UAF.

CT63. *Criterio 6.5* En Nicaragua, las SFD relacionadas con el terrorismo y el FT son implementadas de acuerdo con el Decreto 17-2014, en el que se establece lo siguiente:

- (a) La UAF solicita a las IF y las APNFD que inmovilicen sin demora y sin notificación previa los fondos o activos de personas y entidades designadas (Arts. 4, numeral 4, 11 y 15 del Decreto 17-2014). Sin embargo, la obligación se limita a las IF y APNFD que estén bajo la esfera de la Ley 793.
- (b) La obligación de inmovilización se extiende a todas las categorías de fondos o activos que son propiedad individual o conjunta de personas naturales y jurídicas señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento; los que son controlados directa o indirectamente por personas o entidades señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento; los que son propiedad individual o conjunta, o que están controlados directa o indirectamente, por personas o entidades que actúan en nombre de, o bajo las órdenes de, o asociadas con; personas o entidades señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento; los que hayan sido obtenidos o que son derivados de otros fondos u otros activos de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de personas o entidades señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento. (Decreto 17-2014 Art. 2 literales a-d)
- (c) No existe una prohibición expresa para todos los ciudadanos, personas o entidades ubicadas en Nicaragua de suministrar fondos u otros activos, recursos económicos o financieros u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, total o conjuntamente, a personas o entidades designadas para beneficiar a personas o entidades designadas: a entidades pertenecientes o controladas, directa o indirectamente, por personas designadas, salvo que tengan licencias o autorizaciones o similares notificadas de acuerdo con las RCSNU.
- (d) La UAF, a través de la plataforma electrónica SIREL, difunde las actualizaciones de las listas 1267/1989/2253 y 1988, y de ser el caso, las designaciones nacionales. (Decreto 17-2014, Art. 11, segundo párrafo). De igual forma, las actualizaciones son publicadas en un enlace público.
- (e) Los SO y las instituciones públicas en caso de detectar fondos o activos los inmovilizarán de manera inmediata, sin dilación y de forma preventiva, debiendo comunicar de forma confidencial y expedita a la UAF. (Decreto 17-2014 Art. 12, párrafos primero y segundo). No se define la comunicación de los intentos de transacciones que deben reportar las IF y APNFD en cumplimiento los requisitos de prohibición de las correspondientes RCSNU.
- (f) Los derechos de los terceros de buena fe están protegidos por la exención de responsabilidad en términos del Art. 18 del Decreto 17-2014.

CT64. *Criterio 6.6 (a)-(c), y (f)* Nicaragua cuenta con un procedimiento para sacar de los listados y revocar las medidas de inmovilización de los fondos o activos. De acuerdo con el Art. 8 del Decreto 17-2014, es posible revocar las medidas de inmovilización cuando las personas naturales y jurídicas designadas hayan sido retiradas de las Listas por el CSNU, o en casos de homonimia.

CT65. El SNSD de oficio o a solicitud de parte interesada, puede retirar personas o entidades designadas y revocar inmovilizaciones de fondos o activos, siempre que haya argumentos razonables, elementos de convicción y prueba de su desvinculación de la persona o entidad como terrorista o como parte de una organización terrorista, o que pudieran tener participación directa o indirecta en uno o varios actos terroristas o que participe en ellos, o facilite su comisión. La negación a una solicitud de retiro por parte del SNSD puede ser revisada vía administrativa. Cuando se retire la designación se comunicará de inmediato a la UAF para que se informe al MP y se proceda al levantamiento de la inmovilización de fondos o activos (Arts. 13, 15 y 16 del Decreto 17-2014).

CT66. *Criterio 6.6 (d)-(e)* Toda persona o entidad, nacional o residente, incluida en la Lista o los familiares de fallecidos incluidos en ésta, podrán solicitar su exclusión de la misma, bien ante la oficina del Ombudsman del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o bien ante el MINREX, quien, de considerarlo procedente, la canalizará ante el CSNU por la vía pertinente. Aprobada la solicitud de exclusión por parte del CSNU lo comunicará al MINREX y éste lo comunicará directamente al interesado y a la UAF. De igual forma, cuando el SNSD retire la designación de una persona, remitirá de inmediato la información a la UAF, quien a su vez notificará al MP para que éste solicite el levantamiento de la inmovilización de los fondos o activos a la autoridad Judicial correspondiente. (Decreto 17-2014 Arts. 9 párrafo segundo y Art. 13, numeral 4).

CT67. *Criterio 6.6 (g)* Una vez que el SNSD retire la designación de una persona, este procederá de inmediato a remitir a la UAF dicha información quien a su vez la transmitirá al MP para que éste proceda a solicitar el levantamiento de inmovilización de los fondos o activos a la autoridad judicial competente. (Decreto 17-2014 numeral 4).

CT68. En virtud de los Arts. 9, 13 y 16 del Decreto 17-2014, la UAF recibe la notificación de las decisiones de exclusión de designación o de levantamientos de la medida de inmovilización de activos y procede a comunicar a los SO sobre la situación. Sin embargo, la obligación se limita a las IF y APNFD que estén bajo la esfera de la Ley 793.

CT69. *Criterio 6.7* Nicaragua permite el acceso a fondos inmovilizados cuando se trate de activos necesarios para sufragar gastos básicos que pueden incluir el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguro, gastos de agua y electricidad o pagos de honorarios o prestación de servicios razonables, o tasas o cargo por servicios de mantenimiento de fondos (Arts. 7 y 14 del Decreto 17-2014).

Ponderación y conclusión

CT70. Nicaragua cuenta con los mecanismos para implementar las RCSNU 1267 y las SFD sin demora, mediante la aplicación del Decreto 17-2014. Además, establece la posibilidad de solicitar la inclusión de un individuo o entidad jurídica dentro de las designaciones del CSNU y le corresponde al SNSD la designación e identificación de destinatarios en relación a la Resolución 1373. A la UAF le corresponde dar trámite a las propuestas recibidas de otros países, comunicar las listas y solicitar inmovilización de fondos cuando corresponda a las IF y APNFD (solo aquellas determinadas por la Ley 793); dar seguimiento a las listas y comunicar al MP la decisión del SNSD de retirar una persona designada. De igual forma, el Decreto 17-2014 estipula las SFD relacionados con el terrorismo y el FT, así como la obligación de inmovilización en todas sus categorías, respetando los derechos de terceros de buena fe. Nicaragua permite el acceso a fondos para sufragar gastos básicos. No existe prohibición expresa de proveer fondos a las personas listadas bajo las RCSNU 1267 y 1373. **La Recomendación se califica como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

CT71. *Criterios 7.1 a 7.5* Nicaragua aún debe implementar un marco jurídico dirigido a implementar las sanciones financieras del CSNU relativos a la prevención, supresión e interrupción de la PADM.

Ponderación y conclusión

CT72. Nicaragua no cuenta con una normativa que les permita implementar las SFD del CSNU relativos a la prevención, supresión e interrupción del FPADM. **La Recomendación 7 se califica como No Cumplida.**

Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro

CT73. *Criterio 8.1* Respecto a las OSFL:

- (a) La Ley 147, Ley General Sobre Personas sin Fines de Lucro, establece el marco legal que rige al sector OSFL, siendo su objetivo regular la constitución, autorización, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas, civiles y religiosas que sin fines de lucro existan en el país, y de las que en el futuro se organicen, sean asociaciones, fundaciones, federaciones y confederaciones sin fines de lucro, sean civiles o religiosas. Para febrero de 2016, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB había inscrito 6,643 OSFL, de las cuales el 91% son nacionales y 9% extranjeras. Del total, el 63% se encuentran en los siguientes tipos: social (26%), religiosas (24%), desarrollo comunitario 8%, culturales (2%), educativas (2%), capacitaciones (1%). La ENR de FT no identificó un riesgo probable de abuso de OSFL con fines de FT.
- (b) De acuerdo a la ENR de FT, se identificaron las amenazas y vulnerabilidades que enfrenta el sector.
- (c) Nicaragua ha iniciado el proceso de revisión de las medidas incluidas en su legislación y regulaciones relevantes, específicamente, a través del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, preparó el proyecto de “*Ley General sobre Organizaciones Sin Fines de Lucro*”, el cual fue revisado por la UAF, la Dirección de Inteligencia para la Defensa del Ejército de Nicaragua y la Dirección de Asesoría Legal de la Presidencia de la República. A la fecha de la visita in situ, dicho documento no había sido aprobado, por lo que el país carece de legislación y regulación CFT para el sector OSFL.
- (d) Nicaragua ha hecho un primer ejercicio de evaluación de su sector de OSFL, dentro de su ENR de FT. No obstante, dentro del apartado de *Recomendaciones para Mitigar los Riesgo Identificados*, no se incluyó la reevaluación periódica del sector.

CT74. *Criterio 8.2.* Respecto al acercamiento con el sector de OSFL:

- (a) La Ley 147 “Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro”, contiene disposiciones que promueven la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de las OSFL. Específicamente, se prevén medidas respecto a la autorización de funcionamiento de OSFL locales (art. 7-9), autorización de funcionamiento de OSFL extranjeras (art. 19 y 20), los requisitos se detallan en el Manual de Procedimientos del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. De igual manera, se solicita información sobre la justificación de la utilidad social de las OSFL (art. 7 y 9). Adicionalmente se designa al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB como el encargado de aplicación de dicha Ley y las materias sobre las que puede ejercer supervisión (Arts. 18, 22-24).
- (b) y (c) El MIGOB y la UAF en el periodo 2013-2016, han realizado tres actividades de acercamiento con el sector. No se informó que se hayan programado acciones posteriores.
- (d) No se informó que se hayan realizado acciones para alentar a las OSFL a realizar transacciones a través de los canales financieros regulados.

CT75. *Criterio 8.3* La Ley 147 establece la normativa prudencial dentro de la que se establece que las OSFL deben estar registradas ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB, ante el cual deben presentar sus estatutos; adicionalmente, deben llevar un libro de actos, de asociados y contabilidad, cumplir con los requisitos para recibir donaciones del exterior, y deben remitir sus balances fiscales cada año. Existen multas para las OSFL que no cumplen con los requisitos prudenciales mencionados. No obstante, las medidas aplicadas no tienen un EBR y no abordan los riesgos de FT del sector.

CT76. *Criterio 8.4* Respecto al monitoreo y supervisión:

- (a) La Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro (No.147) establece como supervisor natural de las OSFL, al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB, el cual es el encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa prudencial, que como ya se mencionó aún debe desarrollar un EBR.
- (b) El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB, puede aplicar las sanciones previstas en el Art. 22 de la Ley 147, las cuales consisten en multas que van de mil a cinco mil córdobas, y la intervención para solucionar las irregularidades. Adicionalmente, en el Manual de Procedimientos del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, se establece una tabla de multas dentro del margen mencionado dependiendo de la gravedad de la infracción. No obstante, estas sanciones carecen del efecto proporcional y disuasivo para efectos CFT.

CT77. *Criterio 8.5 (a)-(c)* El MP y la PN, pueden investigar y recopilar información de las OSFL que esté en poder del Departamento de Registro y Control de las Asociaciones del MIGOB, la UAF, la CONAMI, y las propias OSFL. La UAF, por su parte, tiene atribuciones para solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus facultades. (d) Las medidas prudenciales vigentes aplicables a las OSFL de Nicaragua no aseguran que en caso de sospecha o de existencia de motivos razonables para sospechar que una OSFL esté siendo abusada con fines de FT, la información sea compartida rápidamente con las autoridades competentes para emprender acciones preventivas o de investigación.

CT78. *Criterio 8.6* La PGR es la autoridad central para brindar información a las autoridades competentes de otros países en el contexto de “asistencias judiciales recíprocas” y “asistencias mutuas en materia penal”. Adicionalmente, en virtud de los Arts. 4, numerales 4 y 5 de la Ley 793, la UAF tiene facultades para intercambiar información con otras unidades de inteligencia financiera, a través de acuerdos, convenios y memorandos de entendimiento o bien, de conformidad con el principio de reciprocidad.

Ponderación y conclusión

CT79. Nicaragua ha evaluado su sector de OSFL, identificando dentro de su ENR de FT las amenazas y vulnerabilidades del sector, y se concluyó que no hay un riesgo probable de abuso de OSFL con fines de FT. Las OSFL en Nicaragua están sujetas a normativa prudencial y se encuentran registradas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB, el cual supervisa el cumplimiento de la normativa a la cual está sujeta el sector. No obstante, es necesario adecuar las leyes y normatividad aplicable incluyendo disposiciones en materia ALA/CFT, y garantizar que las autoridades relevantes puedan realizar acciones efectivas y proporcionales a los riesgos identificados, y se establezca un catálogo de sanciones que sean proporcionales y disuasivas en materia CFT. Adicionalmente, las autoridades aún deben implementar medidas de supervisión y monitoreo con un EBR, así como acciones de acercamiento y programas educativos para generar conciencia sobre los riesgos del sector. Por lo anterior, **la Recomendación 8 se califica como Parcialmente Cumplida.**

MEDIDAS PREVENTIVAS.

CT80. Los SO a informar a la UAF directamente y sin poder aducir reserva o sigilo de tipo alguno, de conformidad al Art. 9 de la Ley 793 son los siguientes:

- a) Los supervisados por la Superintendencia de Bancos y de otras instituciones financieras;*
- b) Las cooperativas financieras que manejan recursos financieros con sus asociados;*
- c) Las micro financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas;*
- d) Las casas de cambio de moneda extranjera;*
- e) Las casas de empeño y préstamo;*
- f) Las empresas y agencias que realizan operaciones de remesas y envío de encomiendas;*
- g) Los casinos, salas de juegos y similares.”*

CT81. Por otro lado, conforme al Art. 2 de la Resolución UAF-N-7-2016, se reglamenta la inscripción de las siguientes IF y APNFD:

- IF:

“8. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica;

9. Aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF, cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario;

15. Los comerciantes que se dediquen a la negociación a futuro de productos primarios.”

- APNFD:

“10. Los corredores de bienes raíces;

11. Los comerciantes de metales, piedras preciosas y/o obras de arte; y quienes se dediquen a la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales y/o piedras preciosas;

12. Los prestadores de servicios de traslado de valores, bienes y activos;

13. Los comerciantes de vehículos nuevos o usados;

14. Los auxiliares de comerciantes que funjan como martilleros o subastadores;”

CT82. Sin embargo, no existe Ley que faculte a la UAF incluir a otros SO que requieren ser alcanzados por las disposiciones en materia ALD/CFT fuera de la Ley 793.

CT83. Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes, no son parte del grupo de SO que deben ser alcanzados por las obligaciones ALA/CFT de acuerdo a los Estándares del GAFI.

Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

CT84. *Criterio 9.1* En relación a las disposiciones sobre el sigilo aplicables a las IF referidas en la Ley 793, se encuentran previstas en su Art. 18, las cuales establecen, entre otras, las siguientes excepciones:

“1. Los requerimientos que en esa materia demande el Superintendente de Bancos. Asimismo, el Superintendente está facultado para procesar información en materia de legitimación de capitales conforme lo dispongan las leyes y los tratados internacionales.

2. La información que soliciten otras empresas bancarias como parte del proceso administrativo normal para la aprobación de operaciones con sus clientes.

3. ...

4. La información que se canalice a través de convenios de intercambio y de cooperación suscritos por el Superintendente con autoridades supervisoras financieras nacionales o de otros países”.

CT85. Ninguna autoridad administrativa, exceptuándose a la SIBOIF y a la UAF, podrá solicitar directamente a los Bancos y otras IF supervisadas, información particular o individual de sus clientes darse a conocer a las autoridades e instituciones.

CT86. Las operaciones activas y de prestación de servicios que los bancos celebren con sus clientes están sujetas a reserva y solo podrán darse a conocer a las autoridades e instituciones indicadas en los numerales anteriores."

CT87. Las IMF también están sujetas a disposiciones de sigilo, no obstante, excepciones semejantes a las mencionadas en el punto anterior aplican de conformidad con el Art. 58 de la Ley 769.

CT88. En cuanto a las disposiciones relacionadas con las autoridades de orden público, tanto la PN como la Fiscalía solo podrán solicitar levantar el sigilo bancario, financiero y tributario a las personas sujetas a investigación a través de la autoridad judicial, en términos de los Arts. 211 de la Ley 406 y 34 de la Ley 735. Sin embargo las deficiencias en el criterio 24.5 afectan el pleno cumplimiento de esta Recomendación.

Ponderación y conclusión

CT89. Existen disposiciones legales y normativas que abordan esta Recomendación. Sin embargo, las deficiencias en el criterio 24.5 afectan el cumplimiento de esta Recomendación. **La Recomendación 9 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente

CT90. Los requisitos para las IF deben ser introducidos en la ley, la exigencia de esta obligación en el régimen de Nicaragua sirve de fundamento para el cumplimiento de las obligaciones de DDC, lo cual forma parte de la revisión de esta Recomendación.

CT91. Conforme al Art. 2 de la Resolución UAF-N-7-2016, se reglamenta la inscripción de las siguientes IF:

“8. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica;

9. Aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF, cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario;

15. Los comerciantes que se dediquen a la negociación a futuro de productos primarios.”

CT92. Sin embargo, no existe Ley que faculte a la UAF incluir a otros SO que requieren ser alcanzados por las disposiciones en materia ALA/CFT fuera de la Ley 793.

CT93. *Criterio 10.1* Las IF supervisadas por la SIBOIF, CONAMI y UAF no deben tener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres obviamente ficticios; debe estar a nombre de un cliente identificado e identificable de manera inequívoca, sea persona natural o persona jurídica. (Resoluciones SIBOIF 524/08, CONAMI 002/13, UAF 10/16, Circular Administrativa PE 590/16).

CT94. *Criterio 10.2* Las IF deben aplicar medidas de DDC:

(a) Al establecer relaciones comerciales deben obtener información inequívoca sobre la identidad del cliente y/o beneficiario final, incluyendo a sus representantes o gestores de éstos (Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Arts. 8.d, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013: Art. 8.4 y UAF-N-10-2016 Art. 10.3 y 9.b.

(b) Para el caso de las IF supervisadas por la SIBOIF y la CONAMI, se establece que *“en cuanto a clientes meramente ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LD/FT, u otras personas que intervienen tales como gestores, la Entidad Supervisada debe al menos identificarlos, tomando nota del nombre, número y tipo del documento de identidad, y teniendo a la vista los respectivos documentos legales, oficiales, vigentes, confiables e indubitables conforme las leyes de la materia.”*, pero no existe el criterio de umbral o bien, la estructuración de las operaciones.-(*CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 de la SIBOIF: Arts. 8.c y 9.b, Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE31-2013 de la CONAMI: Arts. 8.3 y 9.2*)

Respecto a las IF reguladas por la UAF, se establece en la Resolución UAF-N-10-2016 que deben adoptar medidas de DDC cuando estas alcancen la suma igual o superior a diez mil dólares (US\$ 10,000.00) o su equivalente en córdobas o cualquier otra moneda extranjera, incluso en situaciones

- en que la transacción se lleva a cabo en una única operación o en varias operaciones durante un mes, que parecen estar ligadas (*Arts. 11.5; y 16.8.c*).
- (c) En relación a adoptar medidas de DDC sobre las transacciones ocasionales mediante transferencias electrónicas, no se aplican los criterios 16.2, 16.3 y 16.14 para las remesadoras y para las instituciones supervisadas por la CONAMI, asimismo, en todos los casos, la normatividad no es aplicable en materia de mantenimiento de registros de acuerdo al criterio 16.14.
 - (d) En aquellos casos en que con independencia de que se tenga sospecha o razones para sospechar que existe riesgo de LD/FT, debe seguirse un procedimiento de DDC intensificada (Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 de la SIBOIF: Art. 16.k., D-CONAMI-002-02ENE31-2013 de la CONAMI: Art. 16.10.4, Resolución UAF-N-10-2016 Art. 28.5.a).
 - (e) Los SO deben aplicar medidas de DDC cuando tengan dudas sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 de la SIBOIF, Art. 16.k.i; CD-CONAMI-002-02ENE31-2013 de la CONAMI: Art. 16.10.1; UAF-N-10-2016 de la UAF: Art. 28.5.a).

CT95. *Criterio 10.3* Las IF reguladas por la SIBOIF, la CONAMI y la UAF deben identificar a sus clientes personas naturales y a los representantes, gestores y beneficiarios finales de todos sus clientes. Respecto a las personas jurídicas, se debe identificar razonablemente, quiénes son los dueños y socios mayoritarios o significativos que integran una persona jurídica que a su vez, sea socio de la persona jurídica cliente del SO, así como a los verdaderos beneficiarios o propietarios de los fondos manejados. La política de conocimiento del cliente debe incluir requisitos, procedimientos y formularios y para clientes ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LA/FT, u otras personas que intervienen tales como gestores, la entidad supervisada debe al menos verificar su identidad. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 de la SIBOIF: Art. 9.a-c, Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE31-2013 de la CONAMI: Art. 9.1-3, UAF-N-10-2016 de la UAF: Art. 11.2; 12 y 13).

CT96. *Criterio 10.4* Las IF reguladas por la SIBOIF, la CONAMI y la UAF deben implementar medidas para verificar la identidad de los beneficiarios finales o reales de cuentas o transacciones en todos los casos donde el cliente actúa, o donde existan razones para creer que actúa por parte de otros como representante, apoderado, agente, o fiduciario. Las medidas deben incluir procedimientos para indagar si el cliente está actuando o no en nombre de otra persona, y sobre la capacidad legal bajo la cual está actuando el cliente. (Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Art. 11.e, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Art. 11.1, UAF-N-10-2016, Art. 16.4-5).

CT97. *Criterio 10.5* Las IF reguladas por la UAF y la CONAMI deben identificar a los clientes, representantes, gestores y beneficiarios finales. No obstante, la normativa de la SIBOIF no está conforme a la definición de los estándares pues incluye dentro de la definición de beneficiario final a las personas jurídicas. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Art. 7.a.i.b; 9.a-b y UAF-N-10-2016 de la UAF: Art. 16.6.a-b; CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Art. 8.4.1.)¹³

¹³ La normativa de la UAF define como “Beneficiario final: a. Las personas naturales que ejercen el control efectivo o final sobre una persona jurídica, cuando la titularidad/control se ejerce una cadena de titularidad o a través de medios de control indirectos. b. Las personas naturales en cuyo nombre se realiza una transacción. c. Las personas naturales que tengan el control o la titularidad sobre un cliente, sea una persona natural o jurídica, en su caso. d. Las personas naturales que son fideicomisarios o son beneficiarios de un contrato de fideicomiso. e. Las personas naturales o grupos de personas naturales que reciban la asistencia caritativa, humanitaria o de otro tipo a través de los servicios de las organizaciones sin fines de lucro”. Para la CONAMI, beneficiario final “se refiere a las personas naturales que son propietarias finales del producto de una transacción o tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza la transacción. Comprende a aquellas personas

CT98. *Criterio 10.6* Todas las IF en ocasión de la apertura de cuenta o inicio de la relación comercial con el cliente, deben obtener información para entender el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 de la SIBOIF: Art. 8.d.ii; 11.h, 12, “a”, viii, y “b” ix, D-CONAMI-002-02ENE31-2013 de la CONAMI: Art. 8.4.3; 11.5, UAF-N-10-2016 de la UAF: Art. 10.3.c; 16.8; 18.3).

CT99. *Criterio 10.7* La DDC que realicen todas las IF debe incluir:

- (a) El examen de las transacciones financieras, se exige a las instituciones supervisadas por la SIBOIF, CONAMI y por la UAF. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008: Art. 8.d.ii; 11.i, 16, literal “e”; CD-CONAMI-002-02ENE31-2013: Arts. 5.2.1; 8.6; 16.5, y Resolución UAF-N-10-2016 de la UAF: Art. 10.3.c y 4; 16.8).
- (b) Se debe realizar el mantenimiento actualizado de los documentos generados en virtud de la DDC. El período de actualización del formulario de identificación y la documentación soporte dependerá del grado de riesgo del cliente, y varía de acuerdo con el tipo de institución de que se trate (supervisada por la SIBOIF, la CONAMI o la UAF) (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 de la SIBOIF: Arts. 8.g; 12.e.i, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013 de la CONAMI: Arts. 8.7; 12.5.1, UAF-N-10-2016 de la UAF: Arts. 10.4; 18.1; 19.3).

CT100. *Criterio 10.8* Para el caso de personas jurídicas, las IF deben entender la naturaleza del negocio del cliente y su estructura accionaria y de control. (Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 de la SIBOIF: Arts. 9.c, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013 de la CONAMI: Arts. 9.3, UAF-N-10-2016 de la UAF: Arts. 16.6; 9.b).

CT101. *Criterio 10.9* En el caso de personas jurídicas, todas las IF deben identificar nombre, forma jurídica y prueba de su existencia, conforme a lo siguiente:

- (a) Deben obtener documentación y evidencia actualizada sobre su constitución legal e inscripción en el registro competente según la actividad a que se dediquen, su domicilio, los nombres de sus dueños o socios mayoritarios o significativos, directores, fiduciarios (cuando sea aplicable) u otras personas que ejerzan control sobre el cliente; así como la identificación de las personas autorizadas a representar, firmar o actuar por el cliente, o vincular a éste con la Entidad Supervisada. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 de la SIBOIF: Arts. 9.c, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013: Arts. 9.3, UAF-N-10-2016: Arts. 16.6; 9.b).
- (b) Deben identificar y verificar la identidad de los clientes personas naturales o que son parte de una estructura jurídicas y que ocupan un cargo en la alta gerencia (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 de la SIBOIF: Arts. 9.c, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013: Arts. 9.3, UAF-N-10-2016: Arts. 16.6; 9.b).
- (c) Como parte de la DDC, las IF deben identificar la dirección y realizar constataciones in situ para verificar la existencia real y el establecimiento físico de la actividad del cliente. (Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008: Arts. 9.c; 16.c.i, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013 de la CONAMI: Arts. 9.3; 16.3, y UAF-N-10-2016: Arts. 28.3.a).

que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o acuerdo legal”. En la normativa de la SIBOIF, los beneficiarios finales “son todas aquellas personas naturales o jurídicas que, sin ser o no tener la condición de clientes de la Entidad Supervisada, son las propietarias o destinatarias finales de los recursos, valores o bienes objeto del contrato o relación de negocios, y/o quienes se encuentran autorizadas o facultadas para disponer de los mismos, incluyendo a aquellas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica.”; y en la misma normatividad de la SIBOIF, se define como “Dueños o socios mayoritarios o significativos: Persona natural o jurídica que participe en el capital social de una persona jurídica o sociedad mercantil con un porcentaje igual o mayor al 5% de su capital social.”

CT102. *Criterio 10.10* Las IF bajo la regulación de la UAF y la CONAMI deben identificar y verificar la identidad de las personas naturales que tienen la participación accionaria mayoritaria en el caso de los clientes que sean personas jurídicas. En ese sentido, deben identificar los nombres de los dueños o socios mayoritarios o significativos, directores, fiduciarios (cuando sea aplicable) u otras personas que ejerzan control sobre el cliente, así como las personas autorizadas a representar, firmar o actuar por el cliente, o vincular a éste con la entidad financiera de que se trate, la cual debe entender la titularidad y estructura de control del cliente. No obstante, el concepto de beneficiario final en la normativa de la SIBOIF no está conforme a la definición del Estándar (ver criterio 10.5). (Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008: Arts. 9.c; 16.j, Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE31-2013: Arts. 9.3, UAF-N-10-2016: Arts. 11.2-3; 16.6).

CT103. *Criterio 10.11* Para el caso de fideicomisos y estructuras jurídicas aplican las reglas de identificación mencionadas para los casos de las personas jurídicas en el criterio 10.10, mismo que fue calificado como No Cumplido. Salvo el caso de las IF supervisadas por la SIBOIF, las que deben aplicar medidas de DDC intensificada en casos de fideicomisos o estructuras jurídicas especialmente cuando funcionan como tenedoras de acciones (*holding*) en el extranjero para la administración de activos y bienes, o como proveedores de servicios fiduciarios. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008: Arts. 9.c, e; 15.c.viii).

CT104. Asimismo, algunos criterios de la R. 25 no están establecidos en las disposiciones, lo que afecta la DDC en el caso de los fideicomisos, al no encontrarse prevista la figura de “fiduciario profesional” en la Ley 741, los fideicomisarios no tienen obligación de revelar su condición a las IF cuando establezcan una relación comercial o realicen una transacción ocasional, es decir, queda a cargo de los SO llevar a cabo las medidas de DDC que correspondan para su identificación.

CT105. *Criterio 10.12* Respecto de los beneficiarios finales de pólizas, los SO del mercado de seguro autorizados para ofrecer este servicio deben:

- (a) Tomar el nombre completo de la persona y del número y tipo de documento de identidad legal, oficial, vigente, confiable e indubitable y conservar fotocopia del mismo cuando se trate de una persona natural no calificada como de “alto riesgo”. Además se incluye a las personas jurídicas o estructura jurídica con un nombre específico. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Art. 66, b-c y Circular DS-DL-2265-06-2016/VMUV).
- (b) Contar con un perfil integral del cliente para beneficiarios finales de pólizas. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Art. 63, i)).
- (c) Verificar la identidad del beneficiario de la póliza antes de cualquier pago, conforme a la CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 (Arts. 64, b, ii; 65, a, i).

CT106. *Criterio 10.13* Las compañías de seguro deben incluir al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo, y se determina que en el caso de que el beneficiario, que es persona jurídica o estructura jurídica presenta un riesgo mayor, y deben aplicar medidas más intensificadas de DDC (Circular DS-DL-2265-06-2016/VMUV, 3).

CT107. *Criterio 10.14* Las IF reguladas por la UAF deben verificar la identidad del cliente al iniciar (o durante el transcurso del establecimiento) de una relación contractual; incluyendo a sus representantes o gestores de éstos, y sus beneficiarios finales. Únicamente en casos excepcionales, los SO supervisados por la SIBOIF y por la UAF podrán realizar la verificación de la identidad con posterioridad al establecimiento de una nueva relación comercial. Estos casos deben estar debidamente establecidos en las políticas y procedimientos conforme a las matrices de riesgos LA/FT. (CD-SIBOIF-

524-1-MAR5-2008, Arts. 9.b; 11.a, g; DS-DL-2265-06-2016/VMUV; CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Arts. 9.2, 11.1, 6.i, 9.b, 11.a; y UAF-N-10-2016).

CT108. En los casos excepcionales mencionados, la obligación de la verificación de la identidad debe realizarse lo antes y razonablemente posible afecta únicamente en el caso de los SO por regulados la UAF, quienes además están en posibilidad de hacerlo, cuando sea esencial no interrumpir la conducción normal de la operación y los riesgos LA/FT estén efectivamente bajo control.

CT109. *Criterio 10.15* Corresponde a las juntas directivas de los SO, o bien a la persona u órgano con mayor facultad administrativa, determinar las condiciones en las que el cliente puede utilizar la relación comercial antes de la verificación. En este caso, cuando se trata de SO supervisados por la SIBOIF, debe contemplarse la forma en que se llevará a cabo la gestión y mitigación del riesgo. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Arts. 6.k; CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Arts. 6.9, 7; y UAF-N-10-2016).

CT110. *Criterio 10.16* Las IF deben aplicar la DDC a los clientes existentes de forma diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y el nivel de riesgo LA/FT determinado de acuerdo a la matriz de riesgo del propio sujeto. La actualización de la información debe atender a los niveles de riesgo LA/FT, para el caso de clientes de alto riesgo, el periodo puede ser de hasta un año o menos en atención a los riesgos mencionados y a la importancia de la relación comercial. Para clientes de riesgo medio o bajo, la normatividad prevé que debe actualizarse cuando se reflejan variaciones o incrementos atípicos o significativos, o bien, cada dos años. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Art. 8.a-b y 12.e.i; CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Arts. 8.1-2; y UAF-N-10-2016, Arts. 10, 19.1, y 3, 24.1-2).

CT111. *Criterio 10.17* Las IF deben aplicar de forma diferenciada su política de DDC de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo LA/FT. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Art. 8.a-b, 15 y 16; CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Arts. 8.2 y 15.1; y UAF-N-10-2016, Arts. 10.1, 24.1-2, 27 y 28).

CT112. *Criterio 10.18* De conformidad con las resoluciones aplicables, las IF aplicarán de manera diferenciada la DDC de acuerdo con la sensibilidad y el nivel de riesgo de LA/FT. Al nivel de riesgo bajo le corresponde una DDC simplificada. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Art. 8.a-b y 17; CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Arts. 8.2 y 17; y UAF-N-10-2016, Arts. 10.1, 24 y 26).

CT113. *Criterio 10.19* Cuando las IF no puedan cumplir con los requisitos para la identificación y verificación de la identidad del cliente, deben: (a) no iniciar o en su caso, poner fin a la relación; (b) considerar la emisión de un ROS. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Art. 11.p; CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Art. 11.10; y UAF-N-10-2016, Art. 16.12).

CT114. *Criterio 10.20* Cuando las IF consideren que llevar a cabo el proceso de DDC intensificada podría alertar o advertir al cliente o potencial cliente sobre un eventual ROS, no deben continuar con el proceso DDC intensificada y considerar emitir un ROS de manera inmediata. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Arts. 16.I.ii y 28.c.ii; CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Art. 16.11.2; y UAF-N-10-2016, Art. 28.8.b).

Ponderación y conclusión

CT115. Parte de estos criterios son atendidos por las IF. Sin embargo, las siguientes no son alcanzadas por las disposiciones de DDC: las IFIM que estén fuera de la regulación de la CONAMI, y aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario. Por otro lado, las IF supervisadas por la SIBOIF y la CONAMI no cuentan con la exigencia de establecer un umbral o bien la estructuración de las operaciones de los clientes

ocasionales. Y en relación a adoptar medidas de DDC sobre las transacciones ocasionales mediante transferencias electrónicas, no se aplica los criterios 16.2, 16.3 y 16.14 para las remesadoras, y las instituciones supervisadas por la CONAMI. Asimismo, en todos los casos, la normatividad no es aplicable en materia de mantenimiento de registros de acuerdo al criterio 16.14. Afecta a las disposiciones de DDC de los fideicomisos, el hecho que no se encuentre previsto la figura de “fiduciario profesional” en la Ley 741. La definición de beneficiario final aplicable a las IF reguladas por la SIBOIF no cumple con lo establecido en el estándar, pues incluye dentro de la definición de beneficiario final a las personas jurídicas. **La Recomendación 10 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

CT116. Los requisitos para las IF deben ser introducidos en la ley, la exigencia de esta obligación en el régimen de Nicaragua sirve de fundamento para el cumplimiento de las obligaciones de DDC, lo cual forma parte de la revisión de esta Recomendación.

CT117. Conforme al Art. 2 de la Resolución UAF-N-7-2016, se reglamenta la inscripción de las siguientes IF:

“8. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica;

9. Aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF, cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario;

15. Los comerciantes que se dediquen a la negociación a futuro de productos primarios.”

CT118. Sin embargo, no existe Ley que faculte a la UAF incluir a otros SO que requieren ser alcanzados por las disposiciones en materia ALD/CFT fuera de la Ley 793.

CT119. *Criterios 11.1-11.2* La Ley 793 sólo hace referencia al resguardo de la copia del reporte enviado a la UAF y los soportes de la información reportada por un período no menor a cinco años, no hace referencia al resguardo por un período de cinco años de todos los registros sobre transacciones tanto nacionales como internacionales, y los registros obtenidos a través de medidas de DDC. Las demás obligaciones están establecidas en las respectivas normativas de los reguladores, sin embargo no en Ley como lo establece el estándar.

CT120. *Criterio 11.3* Los registros deben incluir información y documentación adecuada y suficiente para poder reconstruir los vínculos transaccionales o cuentas individuales, y para que eventualmente puedan llegar a servir como elementos o indicios en análisis, investigaciones o procesos judiciales en materia de LA/FT (art. 34, inciso b), de la Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008; Art. 26, numeral 2, de la resolución CD-CONAMI-002-02ENE31-2013 y art. 50, numerales 1 y 3 literal b, de la Resolución UAF-N-10-2016).

CT121. *Criterio 11.4* La información derivada de la aplicación de las políticas, procedimientos y controles internos ALA/CFT de las IF, debe estar disponible a las autoridades competentes sin demora y sin aducir ningún sigilo. (arts. 34, inciso a), y 35 de la Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008; arts. 26, numeral 2, y 27 de la resolución CD-CONAMI-002-02ENE31-2013 y art. 50, numeral, 3 literal a, de la Resolución UAF-N-10-2016).

Ponderación y conclusión

CT122. Si bien existen algunas disposiciones que se refieren al mantenimiento de registros, no se establece en Ley obligaciones específicas para que las IF resguarden por un período de 5 años todos los registros sobre transacciones tanto nacionales como internacionales y los registros obtenidos a través de medidas de DDC. Además, las siguientes IF no son alcanzadas por las disposiciones de DDC: las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, y aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario. **La Recomendación 11 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente

CT123. Conforme al Art. 2 de la Resolución UAF-N-7-2016, se reglamenta la inscripción de las siguientes IF:

- “8. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica;*
- 9. Aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF, cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario;*
- 15. Los comerciantes que se dediquen a la negociación a futuro de productos primarios.”*

CT124. Sin embargo, no existe Ley que faculte a la UAF incluir a otros SO que requieren ser alcanzados por las disposiciones en materia ALD/CFT fuera de la Ley 793.

CT125. Dentro de la normativa ALA/CFT de Nicaragua se considera que PEP son:

“Personas que ejercen cargos públicos, se incluyen a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas” (Art. 2.14 del Decreto 07-2013).

CT126. De igual manera, se define en las normativas de la SIBOIF y la CONAMI que *“Es toda persona natural identificada al inicio o en el transcurso de la relación contractual, que se desempeña o se ha desempeñado como funcionario público de alta jerarquía, en su propio país o en el extranjero. Se incluye a sus familiares más cercanos, a personas estrechamente asociadas, a sus estrechos colaboradores y también, a aquellas personas que ocupan posiciones de primer nivel, pertenecientes a cualquier sociedad mercantil, negocio u otra Institución que haya sido organizada por o para beneficio o en propiedad de un funcionario de alta jerarquía o porque están asociadas a ésta, y aquellos con los que públicamente mantenga relaciones financieras o comerciales. Además, dentro de los PEP están comprendidos los Partidos y Organizaciones Políticas y las embajadas o representaciones diplomáticas y consulares.”* (numeral 11 del anexo 1 de la Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 y art. 3, numeral 29, de la Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE31-2013 de la CONAMI).

CT127. Así también, en la Circular DS-DL-0237-01-2016/VMUV en su inciso 2 se incluye como PEP nacionales o personas a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada, sin embargo, en la normativa emitida por la CONAMI no se incluye esta consideración.

CT128. *Criterio 12.1* Las IF deben elaborar mecanismos y procedimientos adicionales para el tratamiento de clientes o beneficiarios finales que pudieran ser considerados PEP de acuerdo con las directrices de la UAF.

- (a) Entre las medidas establecidas por la UAF, se menciona que para fines de determinar si el cliente o el beneficiario final es una PEP, la política de DDC debe aplicarse de manera diferenciada conforme a la matriz de calificación de cada IF.
- (b) Obtener aprobación de la alta gerencia antes de establecer o continuar la relación comercial con PEP, ya sea, un funcionario de alto rango gerencial o de Junta Directiva.
- (c) Entre las medidas establecidas por la SIBOIF se menciona que al momento deben adoptar medidas razonables para establecer el origen o fuente de la riqueza y el o fuente de los fondos de los clientes, beneficiarios finales identificados como PEP. Entre las medidas establecidas por la UAF está la de solicitar la indicación del origen de los fondos y activos de los clientes, sin embargo, no se especifica que sean medidas para establecer el origen de la riqueza de los fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP. En la normativa de la CONAMI menciona que se deben adoptar medidas para establecer el destino de los fondos, no se especifica que sean medidas para establecer el origen de la riqueza y de los fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP.
- (d) En todos los casos, a las PEP debe aplicárseles una DDC intensificada, en ese sentido, el monitoreo de la relación debe ser permanente y continuo.
(Arts. 8, literal b, 10 y 14 de la Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, arts. 8, numeral 2, 15, numeral 1, de la resolución CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, arts. 24 y 29, numeral 1, de la Resolución UAF-N-10-2016).

CT129. *Criterio 12.2* En cuanto a las PEP nacionales, para fines de determinar si el cliente o el beneficiario final es una PEP, la política de DDC debe aplicarse conforme la matriz de calificación de cada IF y en consideración a circunstancias y factores de riesgos.

CT130. En el caso de las IF supervisadas por la SIBOIF y la CONAMI, las PEP nacionales son consideradas como de alto riesgo, sin importar que se trate de nacionales o extranjeros. La distinción de los PEP de organizaciones internacionales se encuentra en las circulares externas. Respecto a los sujetos del sector financiero regulado por la UAF, sí se establece que conforme a los resultados de la Matriz de Calificación del Cliente con Enfoque de Riesgo LA/FT, es posible aplicar medidas de DDC simplificadas, estándar o intensificadas. (Arts. 6, literal k, 8, literales c, d, fracción i, e, f y j, 10, literal g, 14 literal b, fracción iv, 15, literal c, fracción VI, 16, literales b, f y g, de la resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 2, literales a y b, de las circulares externas DS-DL-0237-01-2016/VMUV, DS-DL-0238-01-2016/VMUV, DS-DL-0239-01-2016/VMUV, DS-DL-0240-01-2016/VMUV, DS-DL-0241-01-2016/VMUV, arts. 8, numeral 4, 15, numeral 2, 16 numeral 1, y 41 numeral 2, de la resolución CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, arts. 17 y 29 de la resolución UAF-N-10-2016).

CT131. No se incluye la consideración como PEP a las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional, se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores y miembros de la junta o funciones equivalentes, en la normativa emitida por la CONAMI.

CT132. *Criterio 12.3* Las medidas aplicables se extienden a todas las personas comprendidas dentro de la definición de PEP nacionales y extranjeras, que incluye a los *familiares más cercanos, a las personas estrechamente asociadas, a sus estrechos colaboradores y también, a aquellas personas que ocupan posiciones de primer nivel, pertenecientes a cualquier sociedad mercantil, negocio u otra Institución que haya sido organizada por o para beneficio o en propiedad de un funcionario de alta jerarquía o porque están asociadas a ésta, y aquellos con los que públicamente mantenga relaciones financieras o comerciales*”.

CT133. No se incluye la consideración como PEP a las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional, se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores y miembros de la junta o funciones equivalentes, en la normativa emitida por la CONAMI.

CT134. *Criterio 12.4* La resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 establece los requisitos relativos a las PEP y a la política de DDC correspondientes, dicha resolución es aplicable al sector de seguros. Adicionalmente, la circular externa DS-DL-0239-01-2016/VMUV (punto 4) dirigida a las Instituciones y Compañías de Seguros, especifica que en los casos de pólizas de seguros de vida, se deben adoptar medidas razonables para determinar y verificar a más tardar en el momento del pago, si los beneficiarios y/o, el beneficiario final del beneficiario, son PEP. Cuando se identifiquen riesgos mayores, la alta gerencia debe ser informada antes de proceder al pago de la póliza, para que ésta realice u ordene que y se asegure de que realicen y documenten exámenes más profundos de toda la relación comercial con el titular de la póliza y considere la elaboración de un reporte de operación sospechosa conforme los resultados del examen realizado.

Ponderación y conclusión

CT135. Dentro de la normativa ALA/CFT de Nicaragua se considera que PEP son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas en el país o en otro país, sin embargo, no se incluye dentro de la consideración como PEP a las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional. En la normativa emitida de la CONAMI se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores y miembros de la junta o funciones equivalentes. Además, en la normativa de la UAF no se especifica si existen medidas para establecer el origen de la riqueza de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP, y en la normativa de la CONAMI no se especifica tanto el origen de la riqueza como el de fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP. Asimismo, las siguientes IF no son alcanzadas por estas disposiciones: las IFIM que estén fuera de la regulación de la CONAMI, y aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario. Por lo anterior, la **Recomendación 12 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 13 - Banca corresponsal

CT136. *Criterio 13.1* La Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 de la SIBOIF en su (Art 20), exige que las IF desarrollen una política de “Conozca sus Relaciones de Corresponsalía”, las cuales indican el alcance de este criterio. De la misma manera, parte de las disposiciones son mencionadas en circular externa DS-DL-2584-07-2016/VMUV (punto 2).

CT137. *Criterio 13.2* En la circular externa DS-DL-2584-07-2016/VMUV, la SIBOIF estableció que para el caso de las relaciones de corresponsalía, las instituciones bancarias deben tomar las medidas necesarias para asegurarse y convencerse de manera razonable, de que el banco representado ha cumplido y cumple con las obligaciones de DDC sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal, y que es capaz de suministrar información importante en materia de DDC al banco corresponsal cuando éste se la solicite. (Punto 4).

CT138. *Criterio 13.3* De acuerdo con la resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 (Art. 20, literal b, fracción ii) y la Circular Externa DS-DL-2584-07-2016/VMUV (punto 1), en materia de política de “Conozca sus Relaciones de Corresponsalía”, las instituciones bancarias deben de abstenerse de establecer o continuar relaciones de corresponsalía con IF ficticias o constituidas y autorizadas en una jurisdicción en las que éstas no tengan presencia física o teniéndola no estén bajo un régimen de

supervisión efectivo; y tampoco con IF que a su vez brinden relaciones de corresponsalía a otras IF ficticias o que carezcan de presencia física y supervisión.

Ponderación y conclusión

CT139. Existen disposiciones legales y normativas que abordan las relaciones con la banca corresponsal. La **Recomendación 13 se califica como Cumplida.**

Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores (STDV)

CT140. *Criterio 14.1* La legislación nicaragüense no requiere que los STDV (empresas y agencias de remesas y envío de encomiendas) posean una licencia para prestar los servicios indicados. Sin embargo, los proveedores de STDV son considerados SO para efectos de informar a la UAF por lo que deben registrarse ante ésta dentro del período de los treinta días siguientes a la fecha del inicio de sus operaciones (Ley 793 – Art. 9.f, y Resolución UAF-N-007-2016, art. 2.6, art. 3, art.4).

CT141. *Criterio 14.2* No existen acciones para identificar a quienes prestan STDV sin licencia o sin registro, y tampoco existen sanciones aplicables por tal causa.

CT142. *Criterio 14.3* Si bien entre las facultades de la UAF se menciona proponer políticas ALA/CFT a los SO que no cuenten con un órgano supervisor, entre ellos “*Las empresas y agencias que realizan operaciones de remesas y envío de encomiendas*”, no obstante, entre sus facultades no está la potestad de hacer supervisión de manera in situ y extra situ, a fin de dar seguimiento a las disposiciones emanadas, así como, emitir la sanciones respectivas ante incumplimientos (Ley 793, Arts. 4, 9 y 14).

CT143. *Criterio 14.4* Las empresas de remesas y envío de encomiendas deben integrar un Perfil Integral del Aliado de Negocio (Subagente), y deben enviar un informe a la UAF sobre la apertura y cierre de las alianzas de negocios que realice. (UAF-N-010-2016, art. 79. 2-3).

CT144. *Criterio 14.5* Las empresas de remesas y envío de encomiendas en su calidad de SO, deben adoptar, financiar e implementar capacitaciones ALA/CFT, sin embargo, aunque se prevé que en el programa de capacitación en un nivel general se incluya a los aliados de negocios, no se establece que dicha capacitación sea obligatoria o que los controlen para asegurar que cumplan con esos programas ALA /CFT (UAF-N-010-2016, art. 3.1, 58 y 59.2).

Ponderación y conclusión

CT145. Si bien se prevé que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores estén registradas, no existen acciones para identificar a quienes prestan STDV sin licencia o sin registro, y tampoco existen sanciones aplicables por tal causa. Asimismo, como falencia importante se cita que no existe facultad para que la UAF realice supervisión y para emitir sanciones respectivas ante ese incumplimiento. Tampoco la capacitación es obligatoria para los agentes de los proveedores de STDV, y que se controle el cumplimiento de sus programas ALA/CFT. La **Recomendación 14 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 15 - Nuevas tecnologías

CT146. Conforme al Art. 2 de la Resolución UAF-N-7-2016, se reglamenta la inscripción de las siguientes IF.

“8. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica;

9. Aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF, cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario;

15. Los comerciantes que se dediquen a la negociación a futuro de productos primarios.”

CT147. Sin embargo, no existe Ley que faculte a la UAF incluir a otros SO que requieren ser alcanzados por las disposiciones en materia ALA/CFT fuera de la Ley 793.

CT148. *Criterios 15.1* Para las IF, la evaluación de los riesgos debe incluir la definición de la matriz o matrices aplicables a la evaluación de nuevos productos y servicios, las tecnologías utilizadas y canales de distribución, para ser aplicadas en las fases de diseño, desarrollo, prueba, aprobación e implementación. (Art. 6 y 25 de la Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art.6 y 21 de la Resolución CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, art. 36, numeral 5, de la resolución UAF-N-010-2016 de la UAF).

CT149. Por otro lado, Nicaragua no ha identificado ni evaluado los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes.

CT150. *Criterio 15.2* A través de las normativas de la SIBOIF, CONAMI y la UAF se requiere que las IF realicen las evaluaciones de riesgos de nuevos productos, servicios o canales de distribución, y del desarrollo de productos y servicios nuevos en que se requiera el uso de nuevas tecnologías o en desarrollo, y en que por éstas se favorezca el anonimato y/o en los que no se requiera o se minimice el contacto físico (cara a cara) con los clientes beneficiarios finales, deben ser realizadas de forma previa a su lanzamiento, en las fases de diseño, desarrollo, prueba, aprobación e implementación.

Ponderación y conclusión

CT151. Si bien las IF deben identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos o tecnologías. Sin embargo, no cumple con lo indicado en el criterio 15.1 como se menciona arriba. La **Recomendación 15 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 16 - Transferencias electrónicas

CT152. *Criterio 16.1* Cuando se trate de transferencias electrónicas nacionales o internacionales de fondos y remesas o envío de dinero, ya sean habituales u ocasionales, sin importar el monto, los SO supervisados por la SIBOIF, deben incluir la información exacta, precisa y válida sobre el cliente que envía o beneficiario que recibe la transferencia (nombre, tipo y número de identificación, domicilio, teléfono y número de la cuenta). Adicionalmente, deben cerciorarse de que esta información se mantenga con la transferencia y mensajes a lo largo de todo el ciclo de pagos. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 21, a.i, y b).

CT153. Las IMF supervisadas por la CONAMI, que de conformidad con la Ley en la materia pueden efectuar operaciones de remesas nacionales y con el exterior (Ley no. 769, art. 56.d), deben dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2 de la Circular Administrativa PE-590-05-2016/JML, de acuerdo con lo cual están obligadas a garantizar que todas las transferencias transfronterizas por un monto igual o superior a USD/EUR 1.000,00 deben incluir la siguiente información del originador: nombre, número de cuenta (en caso de que no haya una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla), dirección, o el número de documento nacional de identidad o el

número de identificación del cliente, o la fecha y lugar de nacimiento. De igual manera debe requerirse información sobre el beneficiario y el número de cuenta cuando se utilice para procesar la transacción, o bien, un número único de referencia que permita rastrearla.

CT154. Por otra parte, las remesadoras deben mantener los registros de las transferencias electrónicas transfronterizas que de forma individual o fraccionada alcancen un monto igual o superior a USD 1.000,00 o su equivalente. La información que deben incluir es nombre del originador y del beneficiario, número de referencia que permita rastrearla, dirección, o el número de documento nacional de identidad o el número de identificación del cliente, o la fecha y lugar de nacimiento. (UAF-N-010-2016, art. 91).

CT155. *Criterio 16.2* Las IMF, supervisadas por la CONAMI, cuando tengan varias transferencias electrónicas transfronterizas individuales de un único originador estén agrupadas en un solo archivo de procesamiento por lotes para su transmisión a los beneficiarios, el archivo debe contener la información requerida y precisa sobre el originador y la información completa sobre el beneficiario, que sean completamente rastreables en el país del beneficiario; y debe exigirse a la institución que incluya el número de cuenta del originador o el único número de referencia de la transacción. Las IF supervisadas por la SIBOIF deben mantener un sistema automatizado que facilite el monitoreo, no deben ejecutar transferencias sin previo registro y cada transacción debe contener los datos de la persona originadora de la orden de pago y los datos de la persona beneficiaria. Las remesadoras deben resguardar el registro y la identificación del originador y del beneficiario de las transferencias, mantener los registros del originador y del beneficiario, y un número de referencia de la transacción que permita rastrearla. (PE-590-05-2016/JML, párrafo 3; CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 21; UAF-N-010-2016, art. 79).

CT156. *Criterio 16.3* En el caso de las IF supervisadas por la SIBOIF la información sobre el originador y el beneficiario final de las transferencias nacionales e internacionales debe recopilarse con independencia del monto de la operación. Para las IF supervisadas por la CONAMI se requiere que se garantice que todas las transferencias electrónicas transfronterizas que se encuentren por debajo del umbral mínimo vigente (no superior a USD/EUR 1000) se acompañe de la información expuesta en este criterio. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 21, a.i, y b; PE-590-05-2016/JML, numeral 4). No existe normativa aplicable para las remesadoras reguladas por la UAF.

CT157. *Criterio 16.4* Deben aplicarse medidas de DDC intensificada para los casos de clientes, productos, canales de distribución y áreas geográficas calificadas como de alto riesgo de LA/FT, independientemente de la cuantía de la operación. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 16.k.v; CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, art. 16.10.4; y UAF-N-010-2016, arts. 28.5 y 91).

CT158. *Criterio 16.5* Se exige la misma información sobre el originador y el beneficiario en las transferencias electrónicas transfronterizas y en las transferencias nacionales. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 21, a.ii, c; PE-590-05-2016/JML, párrafo 5, UAF-N-010-2016, arts. 79, 81 y 91).

CT159. *Criterio 16.6* Las transferencias electrónicas nacionales deben contener información completa sobre el beneficiario de la operación, en los casos en que no se incluya un número de cuenta, se incluye un número de referencia de la transacción siempre que este número o identificación permita el rastreo de la misma hasta el originador o beneficiario. Las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley pueden solicitar y recibir la información indicada. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 21 y 35; PE-590-05-2016/JML, párrafo 6, UAF-N-010-2016, arts. 79, 81 y 91; Ley 346, art. 7, Código Penal, art. 230.8; Ley 793, art. 18).

CT160. *Criterio 16.7* Las disposiciones sobre mantenimientos de registros son aplicables a la información del originador y del beneficiario de las transferencias electrónicas.

CT161. *Criterio 16.8* Las IF no deben ejecutar las transferencias electrónicas en caso de que no se cumplan los requisitos señalados en los criterios del 16.1 al 16.7. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 21; PE-590-05-2016/JML, párrafo 7, UAF-N-010-2016, arts. 79, 81 y 91).

CT162. *Criterio 16.9* Los SO que actúen como institución intermediaria deben garantizar que toda la información del originador y del beneficiario que acompaña la transferencia electrónica se mantenga a lo largo de todo el ciclo de pagos. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 21.a; PE-590-05-2016/JML, párrafo 8, UAF-N-010-2016, arts. 79, 81 y 91).

CT163. *Criterio 16.10* La información sobre las transferencias electrónicas transfronterizas, sin importar si están relacionadas con una nacional, debe ser conservada de conformidad con las normas para el mantenimiento de registros (Recomendación 11).

CT164. *Criterio 16.11* Las IF supervisados por la SIBOIF deben cerciorarse que la información sobre el originador y el beneficiario se mantenga a lo largo del ciclo de pagos, examinar de manera más minuciosa las transferencias que no contengan información completa sobre el remitente o abstenerse de recibirla. Para tales efectos deben mantener un sistema automatizado para la extracción de los datos relativos a todas las transacciones que facilite su monitoreo y no deben ejecutar transferencias sin previo registro. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 21.a-b).

CT165. Por otra parte, cuando las limitaciones técnicas impidan que la información sobre el originador o el beneficiario que acompaña a la transferencia electrónica transfronteriza permanezca con la transferencia nacional relacionada, las IF supervisadas por la CONAMI deben mantener un registro, durante al menos cinco años, con toda la información recibida de la IF ordenante o de una intermediaria. (PE-590-05-2016/JML, párrafo diez).

CT166. Las IF reguladas por la UAF, cuando funjan como instituciones intermediarias o beneficiarias en transferencias electrónicas, deberán tomar medidas para identificar las transferencias electrónicas que carezcan de la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario. (UAF-N-010-2016, arts. 79, 81 y 91).

CT167. *Criterio 16.12* Las IF reguladas por la SIBOIF, CONAMI y la UAF deben implementar políticas, procedimientos, medidas, controles, sistemas y herramientas basadas en riesgo cuándo deban ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica transfronteriza o nacional que carezca de la información requerida sobre el originador y el beneficiario, y para establecer la acción de seguimiento apropiado que corresponda. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 21.a; DS-DL-2583-07-2016/VMUV, punto 1, numeral “v”; PE-590-05-2016/JML, párrafo 11, UAF-N-010-2016, arts. 79, 81 y 91).

CT168. *Criterio 16.13* Las IF que actúen como instituciones beneficiarias deben identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información requerida sobre el originado o el beneficiario.

CT169. *Criterio 16.14* Para las IF reguladas por la CONAMI y la UAF se menciona que deben verificar la identidad del beneficiario de las transferencias electrónicas transfronterizas de USD/EUR 1000.00, y para los supervisados por la SIBOIF se deberá obtener información sin perjuicio del monto involucrado. (PE-590-05-2016/JML, párrafo 12; CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 21; UAF-N-

010-2016, arts. 79). En todos los casos, la normatividad no es aplicable en materia de mantenimiento de registros (R. 11).

CT170. *Criterio 16.15* Las IF que actúen como IF beneficiarias deben ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador o el beneficiario y tomar las acciones de seguimiento apropiadas de acuerdo con las resoluciones y circulares CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, art. 21.a; DS-DL-2583-07-2016/VMUV, punto 1, numeral “v”, PE-590-05-2016/JML, párrafo 11, UAF-N-010-2016, arts. 79, 81 y 91. (ver criterio 16.8).

CT171. *Criterio 16.16* Los proveedores de STDV son SO a cumplir con las disposiciones de la Recomendación 16, de conformidad con el art. 2 de la Resolución UAF-N-10-2016.

CT172. *Criterio 16.17* Los proveedores de STDV son SO supervisados por la UAF, de conformidad con el art. 2 de la Resolución UAF-N-10-2016. En ese sentido, resultan aplicables las disposiciones de DDC establecidas en esa resolución.

CT173. *Criterio 16.18* Los SO deben inmovilizar los activos vinculados con personas y entidades designadas en las RCSNU relevantes de conformidad con el Decreto 17-2014, arts. 3, 5, 12 y 15, así como con la Circular DS-DL-2583-07-2016 punto 1, numeral “v”.

Ponderación y conclusión

CT174. Si bien la mayoría de los criterios son aplicados, no existen disposiciones normativas para abordar el criterio 16.3 de parte de las remesadoras, y el criterio 16.14 en relación al mantenimiento de registros. La **Recomendación 16 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 17 - Dependencia en terceros

CT175. Conforme al Art. 2 de la Resolución UAF-N-7-2016, se reglamenta la inscripción de las siguientes IF:

“8. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica;

9. Aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF, cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario;

15. Los comerciantes que se dediquen a la negociación a futuro de productos primarios.”

CT176. Sin embargo, no existe Ley que faculte a la UAF incluir a otros SO que requieren ser alcanzados por las disposiciones en materia ALA/CFT fuera de la Ley 793.

CT177. *Criterios 17.1* La responsabilidad de identificar y verificar la identidad de los clientes es indelegable, por tanto, los SO deben llevar a cabo las medidas establecidas como parte de sus políticas de DDC (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Arts. 8.c, 8d y 21 a, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Arts. 8.3 y 8.4 y UAF-N-010-2016 de la UAF, Art. 10.1, 10.2, 10.3 literales a-c).

CT178. *Criterio 17.2* Las entidades supervisadas por la SIBOIF deben implementar el SIPAR LA/FT a nivel de Grupo Financiero constituido en Nicaragua, incluyendo a todas sus sucursales, subsidiarias y oficinas de representación en el extranjero. Para las entidades supervisadas por la CONAMI y UAF la responsabilidad de identificar y verificar la identidad de los clientes es indelegable, por tanto, los SO deben llevar a cabo las medidas establecidas como parte de sus políticas de DDC (CD-SIBOIF-524-1-

MAR5-2008, Art 4, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Arts. 8.3 y 8.4 y UAF-N-010-2016 de la UAF, Art. 10.1, 10.2, 10.3 literales a-c).-

CT179. *Criterio 17.3* Las IF supervisadas por la SIBOIF pueden depender de terceros miembros de su Grupo Financiero para compartir información que les apoye en tareas de DDC, para lo cual deben establecer políticas y procedimientos para administrar y controlar el proceso de compartir información, también deben prever en la integración del SIPAR LA/FT políticas para la gestión consolidada del riesgo de LA/FT a nivel de Grupo Financiero según corresponda y debe existir programas de auditoría interna y externa para la evaluación periódica e integral de la aplicación de los controles de DDC basados en el riesgo LA/FT. La responsabilidad de identificar y verificar la identidad de los clientes es indelegable para las IF reguladas por la UAF y por la CONAMI, por tanto, las IF deben llevar a cabo las medidas establecidas como parte de sus políticas de DDC. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Arts. 4, 6, 7 y 12, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Arts. 8.3 y 8.4, y UAF-N-010-2016 de la UAF, Art. 10.1, 10.2 y 10.3 literales a-c).

Ponderación y conclusión

CT180. Mayormente existen disposiciones legales y normativas que abordan esta recomendación, no obstante, algunas IF no son alcanzadas por estas disposiciones. La **Recomendación 17 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

CT181. Conforme al Art. 2 de la Resolución UAF-N-7-2016, se reglamenta la inscripción de las siguientes IF:

“8. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica;

9. Aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF, cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario;

15. Los comerciantes que se dediquen a la negociación a futuro de productos primarios.”

CT182. Sin embargo, no existe Ley que faculte a la UAF incluir a otros SO que requieren ser alcanzados por las disposiciones en materia ALA/CFT fuera de la Ley 793.

CT183. *Criterio 18.1* De acuerdo con el Art 15 de la Ley 793, todos las IF deben establecer programas de ALA/CFT, que entre otras cosas, incluyan como mínimo, estructuras administrativas de implementación y control, sistemas y procedimientos de monitoreo para la detección temprana y reporte de operaciones sospechosas, programa de capacitación continua y actualizada sobre estos riesgos, un Código de Conducta, los recursos necesarios para su implementación y una evaluación periódica independiente de dichos programas.

- (a) En el caso de las instituciones supervisadas por la SIBOIF, cada entidad supervisada, y cuando corresponda cada grupo financiero, debe contar con un Comité de Prevención del Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y del Financiamiento al Terrorismo, y un Administrador de Prevención de los Riesgos LA/FT, este último, como principal funcionario ejecutivo para la coordinación, administración y ejecución del SIPAR LA/FT con nivel gerencial. En el caso de las IMF, supervisadas por la CONAMI, están obligadas a formular, implementar y desarrollar un sistema integrado orientado a prevenir y mitigar los riesgos LA/FT, y debe nombrarse un Oficial de Cumplimiento contratado bajo régimen laboral permanente, y con autoridad de primer nivel gerencial. Respecto a las IF reguladas por la UAF, según su capacidad y volumen de operaciones es opcional la constitución de un Comité de Cumplimiento en Prevención del

LA/FT y definir en su propio Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del LA/FT las funciones de dicho Comité, así mismo, deben nombrar a un Oficial de Cumplimiento sin embargo no se especifica que se requiera tener nivel gerencial. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Arts. 38,41 y 42, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Arts. 34 y 35, y UAF-N-010-2016 de la UAF, Arts. 54-57).

- (b) Dentro de los procedimientos de selección, las IF reguladas por la SIBOIF, la CONAMI y la UAF, de forma consistente deben desarrollar una política de “Conozca a su empleado” que asegure un alto nivel de integridad, profesionalidad y capacidad del personal. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Art. 19, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Art. 18, y UAF-N-010-2016 de la UAF, Art. 27).
- (c) Dentro de los requisitos establecidos en el Art 15 de la Ley 793, los programas ALA/CFT de las IF deben incluir un programa de capacitación continua y actualizada sobre estos riesgos. Mientras que en las resoluciones específicas de la SIBOIF, la CONAMI y la UAF, se establecen los requisitos mínimos de estos programas y la obligación de conservar el registro y estadísticas de las capacitaciones.
- (d) Las IF deben implementar una función de auditoría independiente para verificar la correcta aplicación de sus programas de ALA/CFT, de acuerdo con la resolución que les resulte aplicable. (CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Art. 7, CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Art. 7, y UAF-N-010-2016 de la UAF, Arts. 64 y 65).

CT184. *Criterio 18.2* La Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 establece que los grupos financieros constituidos en Nicaragua, incluyendo a todas sus sucursales, subsidiarias y oficinas de representación en el extranjero deben adoptar programas ALA/CFT que cumplan con las medidas previstas en el Criterio 18.1, se aclara que en caso de que los requisitos legales, regulatorios, normativos y prácticas ALA/CFT de otros países donde opere algún miembro del Grupo Financiero difieren de los establecidos en Nicaragua, el miembro de dicho Grupo debe aplicar las medidas que resulten más estrictas entre las distintas jurisdicciones conforme los estándares internacionales.

- (a) El programa ALA/CFT del grupo financiero debe incluir una política para la gestión consolidada del riesgo LA/FT a nivel de grupo financiero, que debe ser aplicada por la sociedad controladora o coordinador responsable del grupo. Por otra parte, la junta directiva de cada institución integrante del grupo financiero debe establecer políticas y procedimientos específicos para administrar y controlar el proceso de compartir información sobre clientes con otras entidades supervisadas miembros de su grupo financiero, y determinar el tipo de información a compartir, de tal suerte que la junta directiva podrá autorizar que los otros integrantes del Grupo puedan obtener del banco la información pertinente y actualizada sobre el cliente, sin que ello los releve de cumplir con las medidas DDC que correspondan.
- (b) Los grupos financieros deben controlar el cumplimiento de las funciones ALA/CFT de acuerdo con los Arts. 37, 44, 45, 48, 50, literal b, y el párrafo primero del Art. 51 de la Resolución CD-SIBOIF-524-1- MAR5-2008, lo cual incluye la designación de Coordinador de Prevención LA/FT, nombrado de entre los administradores de prevención de riesgos de las instituciones que integran el grupo financiero.

Los grupos financieros deben auditar el cumplimiento de las funciones ALA/CFT de acuerdo con el Art. 57, 60 y 61 de la Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008. La auditoría debe incorporar en su Plan Anual de Trabajo, la evaluación de las prácticas entre los miembros del Grupo Financiero, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes y normas sobre prevención LA/FT conforme los respectivos países en que operen, procurando que el Auditor Externo que efectúe la auditoría en cada uno de ellos, sea el mismo para todos los integrantes del grupo.

- (c) Cuando el cliente haga uso de los servicios de más de una entidad supervisada perteneciente a un mismo grupo financiero supervisado que opere en Nicaragua, y la relación contractual principal

incluya operaciones con una entidad bancaria de dicho grupo; la Junta Directiva de la entidad bancaria respectiva, en asunción de sus propios riesgos, podrá autorizar que los otros integrantes del Grupo puedan obtener del banco la información pertinente y actualizada sobre el cliente, siempre y cuando se cumplan las condiciones del Art. 12 de la Resolución CD-SIBOIF-524- 1-MAR5-2008.

CT185. *Criterio 18.3* De acuerdo con el Art. 4.h de la Resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, las IF que formen parte de un grupo financiero deben desarrollar un programa ALA/CFT a nivel grupo que incluya a todas sus sucursales, subsidiarias y oficinas de representación en el extranjero. En caso, de los requisitos legales, regulatorios, normativos y prácticas para la prevención LA/FT de otros países donde opere algún miembro del grupo financiero difieren de los establecidos en Nicaragua, se debe aplicar las medidas que resulten más estrictas entre las distintas jurisdicciones conforme los estándares internacionales; e igualmente, cuando en otro país se prohíba o impida la aplicación del programa ALA/CFT, sin demora debe hacerse del conocimiento de la casa matriz y a la SIBOIF, y ajustarse a la ley local.

Ponderación y conclusión

CT186. Existen disposiciones legales y normativas que abordan esta recomendación, sin embargo, algunas IF no son alcanzadas por estas disposiciones. Debe agregarse que no existe disposición normativa para las IF reguladas por la UAF, en las que se establezca que el Oficial de Cumplimiento debe contar—con nivel gerencial. **La Recomendación 18 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 19 - Países de mayor riesgo

CT187. Conforme al Art. 2 de la Resolución UAF-N-7-2016, se reglamenta la inscripción de las siguientes IF:

- “8. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica;*
- 9. Aquellas otras actividades financieras especiales que se encuentran fuera de la supervisión específica y consolidada de la SIBOIF, cuyo giro de negocio sea el arrendamiento financiero, el factoraje y el servicio fiduciario;*
- 15. Los comerciantes que se dediquen a la negociación a futuro de productos primarios.”*

CT188. Sin embargo, no existe Ley que faculte a la UAF incluir a otros SO que requieren ser alcanzados por las disposiciones en materia ALA/CFT fuera de la Ley 793.

CT189. *Criterio 19.1* Entre los factores para el desarrollo de una adecuada política de DDC, las IF, deben considerar la ubicación geográfica, jurisdicción o el país de origen del cliente. Especialmente, se considera como variable para la calificación de “alto riesgo” cuando se trata de países que son considerados por organismos internacionales especializados en materia ALA/CFT como no cooperantes en la lucha contra el LA/FT, así como aquellos cuyos sistemas de prevención de los riesgos LA/FT son considerados inexistentes o existiendo no son aplicados con efectividad. (Arts. 8.a, 8.b, 14.b.ii, 15.d.i.il, 15.d.iv y 16.k.iv, de la resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, Art. 15.2.1.7 de la resolución CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, Circular Administrativa PE-577-05-2016\JML, art. 28.5.d Resolución No. UAF-N-010-2016).

CT190. *Criterio 19.2* No existe evidencia de que Nicaragua aplique contramedidas proporcionales a los riesgos.

CT191. *Criterio 19.3* Las IF deben integrar dentro de sus programas ALA/CFT las normas, directrices y guías que proporcionen la SIBOIF, la CONAMI y la UAF, según corresponda. (Art. 4.b y 4.h, art. 4.2 resolución CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, art. 4.6 de la Ley 793).

Ponderación y conclusión

CT192. Existen disposiciones legales y normativas que abordan esta Recomendación, sin embargo, algunas IF no son alcanzadas por estas disposiciones. **La Recomendación 19 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas

CT193. *Criterios 20.1-20.2* La obligación de reportar las operaciones y tentativas de operaciones sospechosas no se encuentra de forma explícita en la Ley 793. Sin embargo al hacer una interpretación integral de la Ley 793 y reconociendo el espíritu de la misma, se puede entender que la obligación deriva de las siguientes disposiciones de la Ley 793: Art. 3 que define el ROS, Art. 4 sobre las facultades de la UAF de solicitar y recibir de las IF información proveniente de las transacciones u operaciones económicas que puedan tener vinculación con el LA provenientes de actividades ilícitas y FT, Art. 9 que cita los SO de informar a la UAF, y el Art. 15 que menciona que los SO deben desarrollar e implementar programas de prevención para la detección temprana y ROS.

Ponderación y conclusión

CT194. No existe obligación preceptiva directa establecida en Ley para que las IF reporten operaciones si tienen motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de una actividad delictiva o están relacionados al FT, incluidos los intentos de realizar operaciones. Adicionalmente, las deficiencias en la tipificación de LA (menores) y del FT afectan el cumplimiento de esta Recomendación y algunas IF no son alcanzadas la Ley 793. **La Recomendación 20 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad

CT195. *Criterio 21.1* El Art. 12 de la Ley 793 establece que las IF, así como sus funcionarios, empleados, directores y otros representantes guardarán completa confidencialidad sobre los reportes que se hagan a la UAF y estarán exentos de responsabilidad administrativa, civil o penal por suministrar información a la UAF.

CT196. Al respecto, la obligación de presentación de ROS debe ser expresa, según se señala en el análisis de cumplimiento de la Recomendación 20. Adicionalmente, no existe facultad que permita a la UAF incluir a otros SO fuera de lo establecido en la Ley 793.

CT197. *Criterio 21.2* Las IF, así como sus funcionarios, empleados, gerentes, directores y otros representantes están obligados a guardar completa confidencialidad sobre los reportes que se envíen a la UAF, tienen prohibido divulgar, informar o alertar al cliente de que su transacción está siendo analizada o considerada para un reporte. (Ley 793, art. 12, y Ley 561, art. 164).

Ponderación y conclusión

CT198. Las disposiciones ALA/CFT no cubren a todo el sector financiero, es necesario incorporar al régimen a todas las industrias. Por otro lado, la obligación de presentación de ROS debe quedar expresamente establecida en Ley. **La Recomendación 21 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del Cliente

CT199. La legislación nicaragüense considera como APNFD a los siguientes:

- Los casinos y salas de juegos de azar que tengan las categorías A, B y C, conforme la Ley 766 y sus reformas;

CT200. Por otro lado, conforme al Art. 2 de la Resolución UAF-N-007-2016, se reglamenta la inscripción de las siguientes APNFD:

“10. Los corredores de bienes raíces;

11 Los comerciantes de metales, piedras preciosas y/o obras de arte; y quienes se dediquen a la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales y/o piedras preciosas;

12. Los prestadores de servicios de traslado de valores, bienes y activos;

13. Los comerciantes de vehículos nuevos o usados;

14. Los auxiliares de comerciantes que funjan como martilleros o subastadores;”

CT201. Sin embargo, no existe Ley que faculte a la UAF incluir a otros SO que requieren ser alcanzados por las disposiciones en materia ALA/CFT fuera de la Ley 793, por lo tanto la Resolución UAF-N-7-2016, en estricto sentido no es aplicable.

CT202. *Criterio 22.1* Las APNFD deben cumplir con los requisitos de DDC establecidos en la R. 10 conforme a lo siguiente:

(a) Los casinos y salas de juegos de azar en los casos en que se realicen intercambios de dinero en efectivo o electrónico y la transacción se igual o superior a \$1,000.00 USD o su equivalente. (Resolución UAF-N-009-2016, art. 5)

(b)- (c) Si bien conforme al Art. 2 de la Resolución UAF-N-7-2016 Normatividad de inscripción de IF y actividades no financieras, se ha dispuesto aplicar el requerimiento de inscripción a las APNFD, corredores de bienes raíces, comerciantes de metales, piedras preciosas y/u obras de arte, no obstante, no existe facultad que permita a la UAF incluir a otros SO fuera de lo establecido en la Ley 793, por lo que este criterio no se cumple en relación a estas actividades.

(d) No se localizó disposición en la materia expresamente aplicable a los abogados, notarios, y otros profesionales jurídicos y contadores independientes.

(e) Proveedores de servicios fiduciarios, cuando presten los servicios de constitución de fideicomisos, ejecución de contratos en los que se establezcan relaciones fiduciarias; actuación como fideicomisario de un fideicomiso expreso; provisión de domicilio para fines de registro o de espacio físico para fideicomisos; ejecución de contratos de plica; y ejecución de servicios accesorios al giro principal de la fiduciaria. (UAF-N- 009-2016, art. 8).

CT203. *Criterio 22.2* En los casos de los casinos y salas de juego de azar tienen la obligación de mantener de registros de acuerdo a lo previsto en los Arts. 26, 27 y 28 de la Resolución No. UAF-N-009-2016. De tal manera que deben conservar por un periodo de al menos, cinco años después de finalizada la operación o la prestación del servicio, organizados en expedientes, en formato físico o digital: 1. Documentos obtenidos en función de la aplicación de medidas de DDC; 2. Registros de transacciones, nacionales o internacionales, según corresponda; 3. Correspondencia comercial entre el Sujeto Obligado y las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de sus servicios/operaciones; 4. Resultados de los análisis que se hayan realizado de operaciones sospechosas; y 5. Cualquier otra información que se derive de las gestiones de prevención, detección y reporte de actividades vinculadas con el LA/FT. En el entendido de que dichos registros deben ser adecuados y suficientes para poder reconstruir las operaciones de las personas naturales y jurídicas que

soliciten o hagan uso de sus servicios/operaciones. Esta disposición no se cumple para los incisos (b), (c) y (d) del criterio 22.1 por no estar como SO.

CT204. *Criterio 22.3* Los casinos, salas de juegos de azar y proveedores de servicios fiduciarios deben implementar medidas con respecto a las PEP, conforme los Arts. 23 y 24 de la Resolución No. UAF-N-009-2016, las cuales son semejantes a las mencionadas en la Recomendación 12. No obstante, los casinos y salas de juego, y los proveedores de servicios fiduciarios no adoptan medidas razonables para establecer el origen de la riqueza. Por otro lado, los demás casos señalados en el criterio 22.1 mencionados en los incisos (b), (c) y (d) no cumplen con los requisitos de las PEP, por no estar como SO.

CT205. *Criterio 22.4* Los casinos, salas de juegos de azar y proveedores de servicios fiduciarios deberán identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que pudieran surgir en relación con el desarrollo de nuevas prácticas comerciales; y el uso de nuevas tecnologías o de tecnologías en desarrollo para la prestación de sus servicios/operaciones, particularmente aquellas que pudieran favorecer el anonimato de las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de sus servicios/operaciones. De igual forma, deberán tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos. (Art. 29 de la Resolución No. UAF-N-009-2016). No obstante, los demás casos señalados en el criterio 22.1 mencionados en los incisos (b), (c) y (d) no cumplen con los requisitos de nuevas tecnologías, por no estar como SO.

CT206. *Criterio 22.5* Los casinos, salas de juegos y proveedores de servicios fiduciarios no están autorizadas a delegar en terceros la aplicación de medidas de DDC (Resolución No. UAF-N-009-2016, Art. 11). No obstante, los demás casos señalados en el criterio 22.1 mencionados en los incisos (b), (c) y (d) no cumplen esta disposición, por no estar como SO.

Ponderación y conclusión

CT207. Si bien para el caso de los casinos, salas de juegos de azar y proveedores de servicios fiduciarios se cumple con los criterios de esta R., no son alcanzadas las demás APNFD mencionadas en los incisos (b), (c) y (d) del criterio 22.1. **La Recomendación 22 se califica como No Cumplida.**

Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas

CT208. *Criterios 23.1-23.4* No se incluye en el ámbito de la legislación nicaragüense como SO a las APNFD mencionadas en los incisos (a), y (b) del criterio 22.1.

CT209. En la Ley 793 no existe la obligación de que las APNFD (salvo para los casinos en los términos expresados en la R.20) reporten si tienen motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de una actividad delictiva o están relacionados al FT, incluidos los intentos de realizar operaciones.

Ponderación y conclusión

CT210. No se incluye como SO a las APNFD mencionadas en los incisos a) y b) del criterio 22.1. por lo que no se cumple esta R. No existe obligación para que las APNFD reporten si tienen motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de una actividad delictiva o están relacionados al FT, incluidos los intentos de realizar operaciones. **La Recomendación 23 se califica como No Cumplida.**

Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

CT211. *Criterio 24.1* La legislación de Nicaragua identifica y establece los requisitos y procesos de constitución validez y vigencia de todas las entidades que pueden obtener personalidad jurídica. Dicha legislación, que se encuentra en distintos cuerpos normativos, es de público acceso, pero no se encuentra disponible de manera consolidada. Los tipos de personas jurídicas contempladas en el ordenamiento jurídico de Nicaragua se clasifican en personas jurídicas mercantiles, personas jurídicas sin fines de lucro y cooperativas.

CT212. Las personas jurídicas mercantiles con fines de lucro están reguladas en el Código de Comercio, en el cual se establecen los requisitos de constitución y vigencia, y de acuerdo a su Art. 118 son las siguientes: sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones. Las personas jurídicas sin fines de lucro están reguladas en cuanto a su constitución y vigencia por la Ley 147, y se dividen en asociaciones y fundaciones. Por último, las cooperativas están reguladas, respecto a su constitución y vigencia, por la Ley 499.

CT213. Para todos los casos se requieren los antecedentes de los socios directos de la persona jurídica a constituir, pero si se trata de una estructura societaria en cascada, no es requisito para constituir la persona jurídica aguas abajo, la información de los beneficiarios finales aguas arriba.

CT214. *Criterio 24.2* Nicaragua no ha desarrollado una evaluación de riesgos para cada tipo de personas jurídicas disponible en el país que considere, según su constitución y características, la vulnerabilidad y exposición a ser mal usadas para LA/FT.

CT215. *Criterio 24.3* Las diferentes sociedades mercantiles que pueden ser creadas en Nicaragua, deben inscribirse en el Registro Mercantil, el que forma parte del Sistema Nacional de Registros, adscrito a la CSJ, quedando la administración del mencionado registro en la Comisión Especial de Registros, entidad encargada de registrar, almacenar y proporcionar a los interesados, la información de las sociedades mercantiles creadas bajo los diferentes tipos que permite la legislación del país. Las sociedades adquieren personalidad jurídica exclusivamente desde su inscripción en el registro mencionado.

CT216. El registro debe incluir entre otras: la escritura constitutiva de la sociedad, el domicilio, denominación, capital social, nombramiento de administradores (considerándose como tal a los directores) socios fundadores, acuerdos de Asamblea General de socios o Junta General de Accionistas relativo a los cambios de órganos de administración (Ley 698, Arts. 156 y 158).

CT217. *Criterio 24.4* El Art. 37 del Código de Comercio establece que toda sociedad anónima deberá tener un libro de inscripción de acciones en el cual se anotará la creación de acciones, igualmente se anota la emisión de acciones, sea que estas sean nominativas y/o remuneratorias. Este libro contendrá: los nombres de los suscriptores y la indicación del número de sus acciones o resguardos provisionales que se hubiesen dado; los pagos efectuados por cada acción o resguardo provisional; el número y valor de las acciones remuneratorias, con indicación de sus dueños; la transmisión de las acciones nominativas o resguardos provisionales y de las remuneratorias; y la especificación de las acciones nominativas que se conviertan al portador y de los títulos correspondientes que se expidan. La información contenida en el libro de inscripción es de difícil acceso y reservada, ya que el Art. 229 establece el derecho a su inspección pero sólo para los accionistas.

CT218. La información sobre los directores, propietarios y/o accionista de la sociedad mercantil, no se encuentra actualizada en el Registro Mercantil, sin que exista la obligación, bajo sanción específica, de actualizar la información más allá de la proporcionada al momento de la inscripción, cuya

información es solo respecto al momento de la constitución de la sociedad y no refleja los posteriores cambios de propiedad y de la composición de su directorio y plana administrativa.

CT219. *Criterio 24.5* La normativa contenida en el Código de Comercio establece las obligaciones respecto a la inscripción en el registro y en el libro respectivos de la información requerida por los criterios 24.3 y 24.4. Sin embargo, no existe la obligación de la actualización de esta información, ésta sólo será actualizada cuando se requiera realizar un acto jurídico que lo exija. Con lo cual difícilmente la información actualizada, en tiempo y forma, no está garantizada.

CT220. *Criterio 24.6* La normativa de Nicaragua no exige a las sociedades mercantiles obtener y mantener, ni establece el requisito de inscripción en el Registro Mercantil, de la información sobre los beneficiarios finales de las sociedades mercantiles. Las autoridades competentes pueden depender de la información existente en poder de las IF (ver R.10), no de las APNFD (ver. R.22), sin embargo existen deficiencias en la identificación del beneficiario final pues dentro de la normativa que hace exigible la obligación de su identificación, la definición no se ajusta al Estándar del GAFI.

CT221. *24.7* No hay exigencia de que la información sobre el beneficiario final sea precisa y actualizada.

CT222. *Criterio 24.8* No existe norma expresa que establezca la obligación para toda sociedad mercantil de cooperar con las autoridades competentes para la determinación del beneficiario final. Sin perjuicio de lo anterior y para casos concretos, la Ley 793, Art. 9.2, establece la facultad de la UAF de solicitar a cualquier persona natural o jurídica informar sobre datos y/o información que sean requeridas por esta para el cumplimiento de sus funciones, por lo que requerida esta información al representante legal de una persona jurídica en particular, esta deberá proporcionarla a la UAF.

CT223. *Criterio 24.9* No existe norma expresa que establezca la obligación para las personas jurídicas y/o para las respectivas autoridades supervisoras, de mantener registros por al menos 5 años de toda la información sobre beneficiario final de la misma a la época de su disolución.

CT224. *Criterio 24.10* En general, las atribuciones de las autoridades garantes del cumplimiento de la ley son adecuadas y cuentan con las facultades suficientes para requerir la información básica y sobre el beneficiario final de las personas jurídicas, cualquiera sea su forma societaria. Sin perjuicio de lo anterior, la falta de una obligación de mantener los registros actualizados e incluir en ellos todos los cambios de propiedad durante la vigencia de la persona jurídica, perjudica la posibilidad de poder obtener en tiempo y forma la información actualizada sobre los beneficiarios finales de una persona jurídica en particular.

CT225. *Criterio 24.11* No existen medidas en la legislación de Nicaragua para dar cumplimiento a alguno de los mecanismos de control para acciones al portador de acuerdo a lo establecido en este criterio.

CT226. *Criterio 24.12* En el caso de Nicaragua, la legislación no contempla la posibilidad de que se emitan acciones nominales o se designen directores nominales, entendiéndose por tales a quienes actúan en representación de otro cuya identidad se mantenga en reserva. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en la legislación mercantil de Nicaragua, para que la actuación de una persona en representación de otra sea válida se requiere de un poder de representación elaborado por un notario público, por lo que, la participación en representación de otro siempre queda registrada en la escritura

matriz correspondiente, la que debe ser elaborada por un notario, respecto de la cual se pueden extender copias que así lo reflejen.

CT227. *Criterio 24.13* No existen sanciones proporcionales y disuasivas en la legislación de Nicaragua frente al incumplimiento de las exigencias de información mencionadas en los Criterios anteriores. En términos generales la consecuencia de no dar cumplimiento a las obligaciones de proporcionar la información básica sobre la persona jurídica al momento de su constitución es el rechazo de la respectiva inscripción en el Registro Público y por ende la negativa a otorgar la personalidad jurídica. Una vez obtenida la personalidad jurídica, el hecho de no actualizar la información básica de la persona jurídica solo puede traer como consecuencia, en los casos que corresponda, la inoponibilidad del acto jurídico o su ineficacia frente a terceros. Por otro lado, en materia de información sobre beneficiario final de las personas jurídicas, la legislación de Nicaragua ni siquiera contempla consecuencias civiles para el incumplimiento de las exigencias de información en los términos de los criterios antes analizados.

CT228. *Criterio 24.14* Aun cuando las autoridades de Nicaragua cuentan con las facultades para requerir la información básica de una persona jurídica, sus accionistas y eventualmente sobre beneficiario final, la disponibilidad de la misma y su actualización no están garantizadas, lo que disminuye y afecta la posibilidad de cooperar oportunamente con las autoridades competentes extranjeras.

CT229. *Criterio 24.15* Sin perjuicio de que se cuenta con las facultades para hacerlo, no existen protocolos establecidos para dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento o satisfacción de las respuestas recibidas frente a requerimientos de las autoridades locales sobre información de beneficiario final o información básica de personas jurídicas en general.

Ponderación y conclusión:

CT230. No es posible asegurar la existencia de información básica y sobre beneficiario final de las personas jurídicas y prevenir su uso indebido para el LA/FT. **La Recomendación 24 se califica como No Cumplida.**

Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas

CT231. *Criterio 25.1 (a)* En Nicaragua la constitución de un fideicomiso está regulada en la Ley 741 sobre el contrato de fideicomiso, la que establece en su Art. 14 la identificación del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario. Respecto de este último se contempla la posibilidad de identificación posterior en aquellos casos de beneficiarios futuros o de clase, siendo válido aun cuando no se designe, según lo establecido en el Art. 21. No se contempla en la legislación otras categorías de partícipes en este contrato.

CT232. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley 741 cuando define lo que se entiende por fideicomitente y fideicomisario, señala que es la “persona” que constituye y la que se beneficia de esta figura legal, respectivamente. A continuación, establece que por “persona” se entenderá tanto la natural como la jurídica, así como la nacional y la extranjera. Por tanto, considerando que en el contrato es obligación identificar a la “persona” pero no a quien está detrás de la persona cuando se trata de una persona jurídica, se concluye que no es posible establecer a primera línea, en el contrato de fideicomiso, quién o quiénes serán la (s) personas naturales que ejercen el control sobre el fideicomiso en los casos en que el fideicomisario es una persona jurídica, aumentándose la opacidad en los casos de estructuras societarias complejas, sobre todo cuando alguna de ellas se encuentra en el extranjero.

CT233. Criterio 25.1 (b) No se establece en la ley obligación alguna respecto de la conservación de la información de identificación de los partícipes del fideicomiso ni de proveedores de servicios, asesores, gerentes de inversión, contadores, ni asesores fiscales.

CT234. Criterio 25.1 (c) Para el caso en el que quien actúa como fiduciario es una IF bajo supervisión de la SIBOIF o de la CONAMI, en cumplimiento de las obligaciones de prevención establecidas en la Ley 793 para los SO a reportar, la conservación de la información por 5 años está regulada. Para el resto de fiduciarios profesionales no existe la obligación de conservación de registros por el periodo señalado.

CT235. *Criterio 25.2* Salvo la obligación de proveer la información requerida para la constitución del fideicomiso, la Ley 741 no establece exigencias de actualización de dicha información.

CT236. *Criterio 25.3* No existe una obligación expresa para que el fiduciario, de manera activa, revele a la IF o APNFD, con la que establece una relación comercial, de que está actuando en esa calidad respecto de los fondos que son parte de la mencionada relación comercial. De manera pasiva, en cumplimiento de las normas de DDC por parte de la IF o APNFD, puede ser requerido a manifestar si frente a la relación comercial que se está estableciendo, está actuando en representación de un patrimonio fiduciario.

CT237. *Criterio 25.4* Sólo en los casos en que el servicio de fiduciario sea prestado por un banco, para la que opera el secreto bancario, la información sobre el fideicomitente o el fideicomisario no podrá ser entregada, en el marco de la DDC, a otra IF o APNFD con la que se establece una relación comercial en ejercicio de las obligaciones que como administrador del fideicomiso, el fiduciario, deba ejecutar.

CT238. Para el resto de los agentes que desarrollan la actividad de fiduciario, no existe prohibición expresa que impida la entrega de dicha información. Lo anterior es sin perjuicio de que el contrato de fideicomiso pudiera contemplar una cláusula de confidencialidad, que sería de obligatorio cumplimiento para el fiduciario si constara en el contrato del fideicomiso, teniendo en cuenta que no está prohibida expresamente en la Ley 741 incluirla.

CT239. *Criterio 25.5* En principio las autoridades de cumplimiento de ley pueden requerir información a cualquier autoridad administrativa, en un ámbito colaborativo. En el caso de los fideicomisos solo existe información registrada en sede administrativa en aquellos casos en que el fideicomiso afecta bienes inmuebles, ya que en estos casos la ley exige que se constituyan por escritura pública y que esta se inscriba en el Registro Público. Sin perjuicio de lo anterior, para estos casos, la información registrada solo alcanza a la identificación de las “personas” que actúan como fideicomitente y fideicomisario, por lo que si éstas son personas jurídicas, no constará de información sobre el beneficiario final aguas arriba.

CT240. Por otro lado, la Ley 793, establece en su Art. 9.2, que la UAF puede solicitar informar, de manera puntual y para caso concreto, datos y/o información que sean requeridas por esta para el cumplimiento de sus funciones, a cualquiera persona natural o jurídica, entre las que se encuentran quienes desarrollan la actividad de fiduciario, sea de manera profesional o esporádica.

CT241. Para el caso de quien preste el servicio de fiduciario sea una IF bancaria, las normas de secreto bancario operan respecto de la información, por lo que eventualmente puede ser necesario contar con

una orden judicial para obtener la información relacionada a las partes involucradas (identificación, residencia) y los activos que componen el patrimonio del fideicomiso.

CT242. *Criterio 25.6* En Nicaragua las autoridades competentes tienen atribuciones legales para cooperar con sus homólogos extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, para los casos en que quien presta el servicio de fiduciario es una entidad bancaria, las normas sobre secreto pueden ser un obstáculo para la cooperación, debiendo para estos casos requerirse la información vía ALM.

CT243. *Criterio 25.7* El Art. 30 de la Ley 741 establece las obligaciones para el fiduciario, entre las que la ley incluye: Realizar los actos para llevar a cabo el fin del fideicomiso; contabilizar los bienes fidecomitados en forma separada; rendir cuenta de su gestión una vez al año a quien corresponda según el contrato; proteger y defender los bienes fidecometidos; prestar caución o garantía; transferir los bienes a quien corresponda finalizado el fideicomiso; y las demás obligaciones establecidas en el documento constitutivo del fideicomiso.

CT244. El Art. 40 de la Ley 741 establece la responsabilidad civil para el fiduciario por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fideicomiso al momento de su constitución. La responsabilidad penal es posible aplicarla, bajo las reglas generales, cuando corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, no existen sanciones establecidas en la ley para garantizar la disponibilidad y actualización de la información vinculada al fideicomitente, fideicomisario y los actos ejecutados en administración de los bienes fidecometidos.

CT245. *Criterio 25.8* En general, la legislación no contempla sanciones concretas para la falta de entrega de la información sobre el fideicomiso a las autoridades competentes. Una excepción a lo anterior es lo establecido en el Art. 9 inciso 2° de la Ley 793, que faculta a la UAF para solicitar informar, de manera puntual y para caso concreto, datos y/o información que sean requeridas por esta para el cumplimiento de sus funciones, estableciéndose frente a la negativa de entregar esta información, la posibilidad de aplicar una sanción pecuniaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

Ponderación y conclusión

CT246. No es posible asegurar la existencia de información básica y sobre beneficiario final de los fideicomisos y prevenir el uso indebido y el de otras estructuras jurídicas para el LA/FT. **La Recomendación 25 se califica como No Cumplida.**

Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras

CT247. *Criterio 26.1* El Art. 10 de la Ley 793, establece para la SIBOIF y la CONAMI, facultades de supervisión, determinando expresamente las potestades de regulación, fiscalización y sanción en materia ALA/CFT sobre los SO indicados en el Art. 9 de la misma ley, y que estén bajo su supervisión prudencial.

CT248. Para el caso de la SIBOIF esto abarca: bancos, financieras, oficinas de representación de bancos extranjeros, sector valores, compañías de seguros e intermediarios de seguros, empresas de dinero electrónico y almacenes generales de depósitos. Para el caso de la CONAMI esto comprende las instituciones registradas antes de ella que desarrollen la actividad de IFIM y las IMF.

CT249. Para el caso de otras IF que tienen la calidad de SO por la Ley 793, que son las cooperativas financieras, las casas de cambio, las casas de empeño y préstamo, y las empresas y agencias de remesa

de dinero, la misma Ley establece en su Art 14.3, que deberán cumplir con la norma que emita la UAF y derivado del Art. 4.10 de la Ley 793, el Decreto reglamentario de la Ley, en el que se describen las facultades de fiscalización y sanción de la UAF. Sin embargo existen categorías de IF definidas por el GAFI que no se encuentran dentro del sistema ALA/CFT de Nicaragua (arrendamiento financiero, factoraje y las IFIM que no están supervisadas por la CONAMI).

CT250. *Criterio 26.2* Para bancos, sucursales de bancos extranjeros y otras financieras, la Ley 561 “Ley General de Bancos” establece todo un procedimiento para constituirse como tal, en cuyo proceso se verifican los antecedentes de los organizadores, se estudia la factibilidad financiera/económica, se valida el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y se comprueba la suscripción del capital social exigido por la ley, siendo finalmente autorizadas para operar por la SIBOIF.

CT251. Para el caso de las oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras, y en consideración de que tiene prohibida la captación de recursos en el país, el proceso de autorización es más simple.

CT252. La ejecución de los procesos de otorgamiento de licencias de operación permite evitar el establecimiento de bancos pantallas dentro del sistema financiero de Nicaragua.

CT253. Para el caso de compañías de seguros, para iniciar operaciones, la Ley 733 “Ley General sobre Seguros, Reaseguros y Finanzas” establece condiciones y requisitos similares a los señalados en los párrafos anteriores para el caso de los bancos. Por ende, solo pueden desarrollar la actividad de asegurar, reasegurar o afianzar las personas jurídicas autorizadas por la SIBOIF una vez verificados todos los antecedentes técnicos correspondientes.

CT254. Para el caso de los intermediadores de seguros, la misma Ley 733 establece que las personas naturales o jurídicas que quieren prestar el servicio de intermediación o desempeñarse como auxiliares de seguros, requieren de la autorización de la SIBOIF, y deben incorporarse al registro respectivo que la misma institución lleva, registro que debe ser renovado cada 3 años para lo cual deben actualizar toda la información requerida en el proceso de autorización antes mencionado.

CT255. En materia de mercado de valores, la Ley 587 “Ley de Mercado de Capitales” establece los requisitos y procedimientos para operar como agentes de bolsa y administradoras de fondos de inversión, requiriéndose autorización de la SIBOIF, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma ley.

CT256. Para el caso de otras IF obligadas a cumplir la normativa ALA/CFT, como son las IMF registradas y supervisadas por la CONAMI, es la Ley 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinzas” la que regula los requisitos para incorporarse al registro, y establece el procedimiento para la autorización de la operación respectiva. Lo mismo sucede con las IF intermediarias de microfinanzas (cuyo capital social es inferior a 5 millones 700 mil Córdobas), pero a diferencia de las anteriores, su registro ante la CONAMI no es obligatorio.

CT257. Para el caso de las cooperativas financieras, estas deben registrarse ante el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) del MEFCCA, quien lleva un catastro de estas entidades. En complemento de lo anterior y de acuerdo al art. 14, inciso 3° de la Ley 793, las cooperativas financieras, por no tener un regulador prudencial, deberán cumplir la normativa ALA/CFT que la UAF apruebe y registrarse ante ella como SO.

CT258. Las otras IF obligadas por la Ley 793, como son las casas de cambio; las casas de empeño y préstamos; y las empresas y agencias de remesas de dinero y envío de encomiendas, no cuentan con un regulador prudencial ni con un registro especial como prerequisite para el inicio de sus actividades. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Art. 14.3 de la Ley 793, quienes realicen alguna de estas actividades deberán cumplir con la normativa ALA/CFT que la UAF apruebe y registrarse ante ella como SO.

CT259. *Criterio 26.3* En materia de constitución de entidades bancarias (bancos u oficinas de representación) y otras financieras, se establece la prohibición de que personas condenadas por su participación en delitos de narcotráfico, delitos conexos, y delitos de LA/FT, sean sus accionistas, socios, inversionistas o representantes. Sin perjuicio de lo anterior, esta prohibición no cubre los casos de personas con antecedentes penales por otros delitos, incluyendo las distintas categorías de delitos base de LA (salvo narcotráfico). Por otro lado, la norma nada señala respecto a alguna prohibición para que asociados a criminales participen de una entidad bancaria en alguna de las calidades antes mencionadas.

CT260. Para el caso de quienes desarrollen las actividades de agente de bolsa y administradora de fondos de inversión, no existe una prohibición expresa para que personas con antecedentes penales puedan participar como accionistas, socios, administradores o representantes de una de estas entidades. Tampoco la norma cubre la hipótesis de asociados a criminales.

CT261. Para el caso de quienes operen en el sector de seguros, existe un impedimento para que participe como accionista o director de una compañía de seguros una persona que haya sido condenada por cualquier delito del CP, el impedimento no existe para quien participe de administrador o representante. Tampoco la norma cubre la hipótesis de asociados a criminales. La normativa no establece regulación alguna, en esta materia, para el caso de quienes desarrollen la actividad de intermediador de seguros.

CT262. Respecto de las IF bajo regulación de la CONAMI el Art. 46 de la Ley 769 establece que no podrá ser miembro de la Junta Directiva de una IMF la persona que hubiere sido condenada por delito común. Respecto del resto de las categorías (accionistas, representantes, beneficiarios finales de la inversión, etc.) la prohibición, según la Resolución CD-CONAMI-002-02ENE31-2013 alcanza a los condenados por LA/FT y narcotráfico y sus delitos conexos. No hay norma que resuelva la situación de los asociados a los criminales en los términos planteados por la Recomendación en análisis.

CT263. Para aquellos sectores sin regulación prudencial y que la Ley 793 incluye en el sistema ALA/CFT, no existe norma que prohíba que criminales o sus asociados puedan desarrollar la actividad, como accionista, socio, administrador o representante, de cooperativas financieras, casas de cambio, casas de empeño y préstamos; o de empresas y agencias de remesas de dinero y envío de encomiendas. La normativa sí establece que el oficial de cumplimiento registrado ante la UAF debe cumplir con criterios de idoneidad moral y no poseer antecedentes criminales.

CT264. *Criterio 26.4* De acuerdo a la legislación de Nicaragua, los sectores de bancos y otras financieras, seguros y mercado de valores están regulados en materia ALA/CFT por la normativa que emite la SIBOIF en virtud de las leyes sectoriales y la Ley 793. En materia de supervisión consolidada se establecen las facultades para ejercerla respecto de los grupos financieros constituidos en Nicaragua. Para el caso de grupos financieros domiciliados en el extranjero, se requiere convenio de cooperación con las autoridades del país respectivo.

CT265. Para el caso de las IF bajo supervisión de la CONAMI, ésta cuenta con facultades para emitir regulación ALA/CFT, supervisar su cumplimiento y sancionar las infracciones identificadas, de acuerdo a lo señalado en el Art. 10 de la Ley 793.

CT266. Para el caso de otros sectores financieros no regulados, es decir quienes desarrollan las actividades de cooperativa financiera, casa de cambios, casa de empeño y préstamo, y de empresa y agencia de remesa de dinero y envío de encomiendas, la Ley 793 les somete al cumplimiento de la normativa que apruebe la UAF. Sin embargo, existen categorías de IF definidas por el GAFI que no se encuentran dentro del sistema ALA/CFT de Nicaragua (arrendamiento financiero, factoraje y las IFIM que no están supervisadas por la CONAMI).

CT267. Es importante señalar que la Ley 793, Art. 10, estableció expresamente, para las SIBOIF y la CONAMI, facultades de supervisión in situ y extra situ, y facultades para aplicar sanciones frente a incumplimientos detectados en la implementación de la normativa ALA/CFT que ellos emitan. Las atribuciones de la UAF en materia de fiscalización y sanción se encuentran descritas en el Decreto Reglamentario de la Ley 793.

CT268. *Criterio 26.5* En el caso de la SIBOIF, y tomando en consideración que es el supervisor de los sectores de bancos y otras financieras, seguros y valores, la priorización apunta al sector de bancos por sobre los otros dos, en atención a que las autoridades entienden que esta actividad tiene un mayor riesgo de ser abusado para actividades de LA/FT.

CT269. Dentro de la industria de bancos, la planificación de la fiscalización y la determinación de la intensidad obedecen a criterios objetivos como: el tamaño; número de clientes; y cantidad de activos manejados. La frecuencia de la fiscalización está determinada por la Ley General de Bancos. En estas inspecciones se revisan todos los aspectos que la normativa de prevención establece como “programa de prevención” a implementar a partir de lo señalado en el Art. 15 de la Ley 793. El perfil de riesgo de cada institución se desarrolla a partir de la propia autodeterminación de su nivel de riesgo de LA/FT que el banco establece mediante la construcción de su matriz, sin que exista una evaluación por parte de la autoridad en la determinación de un perfil más o menos riesgoso. SIBOIF considera dentro de su planificación de fiscalización la revisión de la implementación por parte de los bancos de las recomendaciones comunicadas a partir de los resultados de la ENR. Sin embargo, dichas recomendaciones son de carácter general y no significan una identificación, ya sea por producto bancario, segmentos específicos de clientes, tipos de delitos que generen flujos financieros que por su naturaleza aumenten el riesgo de un sector bancario en particular, etcétera. Por lo anterior, se puede concluir que las decisiones de fiscalización no están completamente orientadas por el resultado de la ENR mediante un EBR en materia de supervisión.

CT270. Para el caso de los sectores de seguros y valores, la fiscalización se basa en criterios objetivos y la intensidad de esta alcanza a la revisión del cumplimiento de aspectos formales de la normativa ALA/CFT.

CT271. Por otro lado, las IF supervisadas por la CONAMI son objeto de una fiscalización en base a una priorización que se orienta con los informes de calificación de riesgo LA/FT, desarrollados en una evaluación de riesgo del sector, que se llevó a cabo en 2014, mediante una consultoría financiada por el BID. Sin perjuicio de lo anterior, el personal disponible y el contar con más o menos recursos materiales y financieros, son criterios que pueden influir en la determinación de la intensidad y frecuencia de la fiscalización.

CT272. Respecto de las otras IF que la Ley 793 incluye como SO en el sistema ALA/CFT de Nicaragua, deben cumplir con la normativa ALA/CFT que apruebe la UAF y están sometidos a supervisión o monitoreo por la UAF. Sin embargo, existen categorías de IF definidas por el GAFI que no se encuentran dentro del sistema ALA/CFT de Nicaragua (arrendamiento financiero, factoraje y las IFIM que no están supervisadas por la CONAMI).

CT273. *Criterio 26.6* La SIBOIF, la UAF y la CONAMI dan seguimiento al cumplimiento del plan de acción que nace a partir de los incumplimientos detectados. El nivel de cumplimiento de dicho plan de acción y la autodeterminación de sus riesgos, son los factores que permiten configurar el perfil de riesgos de la IF. Sin embargo, existen categorías de IF definidas por el GAFI que no se encuentran dentro del sistema ALA/CFT de Nicaragua (arrendamiento financiero, factoraje y las IFIM que no están supervisadas por la CONAMI).

Ponderación y conclusión

CT274. La legislación de Nicaragua no incluye a todos los sectores financieros en el marco legal de prevención y detección ALA/CFT. **La Recomendación 26 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 27 - Facultades de los supervisores

CT275. *Criterios 27.1 y 27.2* El Art. 10 de la Ley 793 establece de manera expresa para la SIBOIF y la CONAMI, las facultades de supervisar de manera in situ y extra situ el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, circulares e instrucciones en el ámbito de la prevención de LA/FT, respecto de los SO que estén bajo su supervisión. Las facultades de la UAF para fiscalizar y sancionar al resto de IF que la Ley 793 incluye en el sistema ALA/CFT, esto es cooperativas financieras, casas de cambio, casas de empeño y préstamo, y empresas y agencias de remesa de dinero y envío de encomiendas, se encuentran descritas en el Decreto Reglamentario de la Ley 793. Sin embargo, existen categorías de IF definidas por el GAFI que no se encuentran dentro del sistema ALA/CFT de Nicaragua (arrendamiento financiero, factoraje y las IFIM que no están supervisadas por la CONAMI).

CT276. *Criterio 27.3* Tanto la SIBOIF, según lo establecido en la Ley 316 y su respectiva reglamentación, como la CONAMI, de acuerdo a la Ley 793 y su respectiva reglamentación, cuentan con las atribuciones legales para exigir toda la información requerida para el ejercicio de sus funciones de supervisión a objeto de verificar el cumplimiento formal de los programas de prevención de LA/FT por parte de sus regulados. Sin perjuicio de lo anterior, en lo referente a la información relativa a los ROS y RTE enviados a la UAF, los supervisores no cuentan con facultades de requerir esta información para fines de verificar y revisar la oportunidad, calidad y completitud de los reportes, en atención a lo establecido en el Art. 12 de la Ley 793 que establece la confidencialidad de la información relacionada con los reportes que se envían a la UAF.

CT277. *Criterio 27.4* Para el caso de la SIBOIF las leyes 561 “Ley General de Bancos”; 587 Ley de Mercado de Capitales; y 733 Ley de Seguros, Reaseguros y Fianzas, la autorizan a aplicar sanciones y multas por incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. Esto no incluye la posibilidad de retirar la licencia o autorización de operación por infracciones a la normativa ALA/CFT. En el caso de la CONAMI, la Ley 769 autoriza la aplicación de sanciones y multas por incumplimiento de la normativa ALA/CFT, incluyendo la posibilidad de cancelar la inscripción en el registro y por tanto la autorización para operar en el mercado de microfinanzas.

CT278. Para el resto de las IF que la Ley 793 incluye en el sistema ALA/CFT de Nicaragua, como se mencionaba más arriba la UAF tiene la facultad de aplicar sanciones y/o multas por el incumplimiento

de la normativa de prevención ALA/CFT que la UAF ha aprobado y que deben cumplir de acuerdo a lo mandatado por el Art 14 de la Ley 793.

Ponderación y conclusión

CT279. Los supervisores no cuentan con facultades de requerir información para fines de verificar y revisar la oportunidad, calidad y completitud de los reportes, en atención a lo establecido en el Art. 12 de la Ley 793 que establece la confidencialidad de la información relacionada con los reportes que se envían a la UAF. Para el caso de la SIBOIF no se incluye la posibilidad de retirar la licencia o autorización de operación por infracciones a la normativa ALA/CFT. Existen categorías de IF definidas por el GAFI que no se encuentran dentro del sistema ALA/CFT de Nicaragua (arrendamiento financiero, factoraje y las IFIM que no están supervisadas por la CONAMI). **La Recomendación 27 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD

CT280. *Criterio 28.1* Los casinos y salas de juego son SO según el Art 9 de la Ley 793 y deben cumplir con la regulación ALA/CFT aprobada por la UAF de acuerdo a lo dispuesto en el Art 14 de la misma Ley.

CT281. En cuanto al inicio de operaciones como agente de este sector y de acuerdo a lo establecido en la Ley 766, es necesario para quien desee desarrollar esta actividad el obtener una licencia de operador y un permiso de funcionamiento como casino y sala de juegos de azar, cuyo registro lleva la Oficina de Casinos y Salas de Juego dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua.

CT282. Dentro del proceso de obtención de licencia de operación, se requiere a los solicitantes un certificado policial a objeto de verificar la concurrencia del impedimento de que personas condenadas por delitos en los últimos 7 años participen como accionista, socio, director, gerente, apoderado o trabajador del casino. Sin perjuicio de lo anterior, esta medida no permite prevenir que asociados a criminales participen del casino en alguna calidad antes mencionada.

CT283. *Criterios 28.2-28.5* La Ley 793 no incluye como SO a otras APNFD, ni otra categoría adicional incluida por el país, ni identifica a un órgano supervisor en materia de ALA/CFT con facultades de verificar el cumplimiento normativo.

Ponderación y conclusión

CT284. Sólo los casinos son SO. No existe una autoridad responsable de su supervisión en materia ALA/CFT para las APNFD. **La Recomendación 28 se califica como No Cumplida.**

Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera

CT285. *Criterio 29.1* La UAF de Nicaragua se crea en el año 2012, mediante la Ley 793 y es el centro nacional encargado de recibir directamente y analizar la información de las operaciones sospechosas con posible vinculación con LA/FT, y como resultado generar un RTC para que de ser el caso transmitir la información contenida en éste. (Ley 793, art. 4, 11; Decreto 07-2013; art. 11, 12) La UAF de Nicaragua es un ente descentralizado con autonomía funcional, técnica, administrativa y operativa, con personalidad jurídica, patrimonio propio, especializada en el análisis de información de carácter jurídico, financiero o contable dentro del sistema de lucha contra el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y FT. En el Art. 4 se establecen las facultades que la Ley le otorga

a la UAF para realizar sus funciones, siendo estas las de solicitar y recibir información financiera, jurídica o contable, así como analizar, investigar, dar seguimiento y sistematizar toda la información recabada, con el fin de generar el RTC y cuando corresponda, transmitir dicho RTC a las instituciones correspondientes legitimadas para la persecución de actividades delictivas y ejercer la acción penal, conservando de forma segura los registros de lo informado y recibido.

CT286. *Criterio 29.2* Según lo contemplado en el Art. 4 numeral 1 de la Ley 793 la UAF tiene la facultad de recibir directamente y exclusivamente de cualquier SO la información financiera, judicial o contable, proveniente de las transacciones u operaciones económicas que puedan tener vinculación con el LA provenientes de actividades ilícitas y FT. De acuerdo a esto la UAF es la única agencia con facultades para recibir información de los SO.

CT287. El Art. 11 del Decreto 07-2013 que reglamenta la Ley 793, faculta a la UAF a recibir de parte de los SO, informaciones, datos que podrían constituirse en indicios de alguna acción o actividad que podrían representar lavado de dinero, bienes y activos, financiamiento al terrorismo y proliferación. En el caso de ROS, de transacciones en efectivo y cualquier otro reporte que surja en el ejercicio de las funciones de la UAF se presentarán conforme a los formatos diseñados para tal efecto.

CT288. La UAF es la única agencia con facultades para recibir los ROS, así como los Reportes de Transacciones en Efectivo, Declaraciones de Viajeros, Reportes de Bienes Fidecometidos, Venta de vehículos nuevos pagadas en efectivo¹⁴, Reportes de Venta¹⁵, Reportes de Compraventa de Bienes Raíces¹⁶, Reportes de Operaciones de Subasta¹⁷, Reporte de Ganadores¹⁸, Reportes de Operaciones¹⁹, Reporte de operaciones de traslado de valores transfronterizo siempre que los montos sean iguales o superiores a \$10,000.00 USD. (Ley 793, art. 4; Decreto 07-2013, art. 11, UAF-N-005-2013 art. 3, UAF-N-009-2016, art. 34 y 35).

CT289. *Criterio 29.3* La UAF además de los reportes mencionados, tiene facultades para obtener y utilizar información adicional de los SO, así como de las instituciones públicas y privadas, de cualquier persona jurídica o natural. Asimismo, puede interactuar con las bases de datos de instituciones públicas, de los SO y otras empresas privadas vinculadas a la prevención del LA/FT y financiamiento de la proliferación. La UAF tiene acceso a una amplia gama de información contenida en los Registros

¹⁴ Cuando el monto sea igual o mayor a \$10,000 USD o su equivalente.

¹⁵ Reportes que deben presentar los comerciantes de metales, piedras preciosas y/u obras de arte, y quienes se dediquen a la compraventa, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales y/o piedras preciosas, en los que informen sobre las ventas locales pagadas en efectivo o cualquier otro medio de pago en un plazo de treinta días, iguales o mayores a \$5,000.00 USD o su equivalente, y sobre las ventas hacia el exterior o exportaciones, pagadas locales pagadas en efectivo o cualquier otro medio de pago en un plazo de treinta días, iguales o mayores a \$10,000.00 USD o su equivalente.

¹⁶ Reportes que deben presentar los auxiliares de comerciantes que funjan como martilleros o subastadores en los que informen sobre una o varias transacciones en un plazo de treinta días, iguales o mayores a \$7,000.00 USD o su equivalente.

¹⁷ Reportes que deben presentar los corredores de bienes raíces en los que informen sobre compraventa de propiedades pagadas en efectivo o cualquier otro medio de pago realizadas en una sola transacción, o en varias, en un plazo de treinta días y cuyo monto sea igual o mayor a \$100,000.00 USD o su equivalente

¹⁸ Reporte que deben presentar los casinos y las salas de juegos de azar por cada persona que gane en un día, de forma individual o fraccionada, un monto igual o superior a \$1,000.00 USD o su equivalente.

¹⁹ Reporte que deben presentar los casinos y las salas de juegos de azar por operaciones vinculen dinero en efectivo y otro título valor que alcance en un mes en forma individual, múltiple o fraccionada, un monto igual o superior a \$3,000.00 USD o si equivalente.

Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, la Dirección General de Aduana, el Consejo Supremo Electoral, el INSS, entre otra.(Ley 793, art. 4.1, 11, Decreto 07-2013, arts. 9 y 17).

CT290. El Art. 4 numeral 1 de la Ley 793 faculta a la UAF a solicitar y recibir directamente y exclusivamente de las instituciones públicas y privadas o de cualquier SO la información financiera, jurídica o contable que pudiera estar vinculada con LA provenientes de actividades ilícitas y FT. El Art. 9 del Decreto 07-2013 que reglamenta la Ley 793, manifiesta que la UAF está facultada para solicitar información que sea de su interés a instituciones públicas y privadas, de cualquier persona natural o jurídica, estableciéndoles un plazo para responder siendo este no mayor de 3 días hábiles y si la información requerida reviste alguna complejidad se les concederá un plazo de hasta 7 días.

CT291. El Art. 17 del Decreto 07-2013, establece que la UAF puede interactuar con las bases de datos de instituciones públicas de los SO y otras empresas privadas vinculadas a la prevención de LA/FT/FP.

CT292. La normativa le permite a la UAF tener acceso a información que proviene de fuentes abiertas o públicas, fuentes de información con acceso directo a bases de datos, así como a otras fuentes que puede acceder mediante solicitud.

CT293. *Criterio 29.4* La UAF realiza el análisis operativo de la información recibida de los SO con el fin de generar un RTC, de conformidad con su Manual de Procedimientos para Recibir, Analizar y Procesar los Reportes e Informaciones de los Sujetos Obligados (UAF G-05-2014) con la finalidad de determinar la existencia de indicios de actividad ilícita, incluyendo LA/FT. De acuerdo con ese mismo Manual, la UAF realiza el análisis estratégico de la información disponible de los ROS, los RTC y sentencias de LA o cualquier información necesaria, con el objetivo de identificar los patrones y esquemas relacionados con LA/FT y proponer políticas de prevención.

CT294. *Criterio 29.5* La UAF tiene facultades para transmitir en el momento oportuno la información analizada y contenida en el RTC a las instituciones competentes para la persecución de actividades delictivas, conservado de forma segura los registros de lo informado y recibido (Ley 793 art. 4). La UAF ha desarrollado dos sistemas que garantizan la seguridad y protección en el procesamiento e intercambio de la información: el Sistema de Reporte en Línea (SIREL) y el Sistema de Encriptado de Documentos Reservados (SISCRIP), herramienta tecnológica que permite cifrar la información confidencial o reservada para su almacenamiento y transmisión, aplicando protocolos y algoritmos de seguridad, a fin de garantizar e impedir que terceros no autorizados puedan acceder a dicha información.

CT295. *Criterio 29.6* La UAF cuenta con medidas para proteger la información:

- (a) Ha emitido el Manual para el Resguardo de la Información y el Manual para procesar la información de SO.
- (b) El Manual para el resguardo de planes, reportes y demás documentos e informaciones recibidas y despachadas por la UAF, regula los aspectos referentes al control de acceso del personal a las instalaciones de la UAF, niveles y horarios.
- (c) El Manual para el resguardo de planes, reportes y demás documentos e informaciones recibidas y despachadas por la UAF también regula los aspectos sobre el acceso de visitantes a las instalaciones. A fin de garantizar el acceso limitado a la información, la UAF ha desarrollado el SIREL y el SISCRIP.

CT296. El Manual para el Resguardo de Planes, Reportes y Demás Documentos e Informaciones Recibidas y Despachadas fue aprobado mediante Resolución No. UAF-G-06-2014. Adicionalmente el Art. 13 de la Ley 793 establece que la información que obtenga, genere o procese la UAF tendrá el

carácter de información pública reservada. En consecuencia, se prohíbe a los SO, funcionarios, empleados, gerentes, directores y otros representantes, aún con posterioridad al desempeño de su cargo o empleo, revelar información al investigado o terceras personas vinculadas, acerca de las circunstancias de haber sido requerida o remitida información a la UAF. Esta prohibición es extensiva al personal de la UAF.

CT297. El Art. 18 del Decreto 07-2013, establece que la UAF, a fin de cumplir con el principio de confidencialidad está facultada para elaborar, modificar, supervisar y controlar la aplicación de la Normativa para el Resguardo de Planes, Reportes y Demás Documentos e Informaciones Recibidas y Despachadas.

CT298. *Criterio 29.7* La UAF es un ente descentralizado con autonomía funcional, administrativa, técnica y operativa, por lo que:

- (a) Cuenta con autoridad y capacidad para analizar, solicitar y difundir información. Según lo contemplado en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 4 de la Ley 793.
- (b) Cuenta con facultades para intercambiar información con sus contrapartes en el exterior a través de acuerdos, convenios, memorandos de entendimiento y la creación de mecanismos al respecto. (Art. 4.4 y 4.5 de la Ley 793, Decreto 07-2013, art. 13). El Director de la UAF ejerce la representación legal de la entidad, condición que le permite suscribir acuerdos de cooperación, cartas de intención con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales vinculadas a la prevención del LA, FT y FP, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Art. 33 del Decreto 07-2013.
- (c) Al tener una naturaleza descentralizada está fuera del ámbito de otra autoridad, y de hecho cuenta con el personal, estructura organizativa y el patrimonio necesario para desempeñar sus atribuciones. (Ley 793, arts. 6 y 7, Decreto 07-2013, art. 31 y 39). Sin embargo según lo establece Art. 10 de la Ley 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua, la UAF forma parte del SNSS, junto con otras entidades tales como el Ejército de Nicaragua, PN, Sistema Nacional para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres, Ministerio Público, PGR, Ministerios de Estado que tienen competencia en la seguridad alimentaria y nutricional, MIGOB, Dirección General de Migración y Extranjería, DGSA, Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Dirección General de Bomberos y la SIBOF.
- (d) El patrimonio de la UAF se integra por las asignaciones presupuestarias establecidas anualmente en el Presupuesto General de la República, las donaciones provenientes de instituciones públicas, nacionales o extranjeras, destinadas a fortalecer las capacidades para el cumplimiento de las funciones de la UAF, así como los bienes muebles e inmuebles entregados o recibidos en administración de parte del Estado. Si bien la Ley 793 en su Art. 2 ubica a la UAF dentro del SNSD, ahora llamado SNSS en virtud de la Ley 919 que derogó la Ley 750, no se comprende con claridad su ubicación dentro de la estructura administrativa del Estado nicaragüense. Sin embargo y considerando lo que dispone Art. 9 de la Ley 919, en cuanto a que el SNSS es coordinado por el Presidente de la República y que en el Art. 5 de la Ley 793 se establece que el Director de la UAF será nombrado por el mandatario del país, sumado a que según el Art. 7 de la misma Ley, la UAF rendirá informe anual al Presidente de la República y de forma extraordinaria cuando éste así lo requiera, se podría comprender que la UAF es parte de la Presidencia de la República de Nicaragua.

CT299. *Criterio 29.8* La UAF solicitó su ingreso al Grupo Egmont de UIF, mediante carta del 6 de mayo de 2014.

Ponderación y conclusión

CT300. La UAF de Nicaragua cuenta con un marco legal que le permite cumplir con los criterios establecidos en el estándar. **La Recomendación 29 se califica como Cumplida.**

Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

CT301. *Criterio 30.1* El marco institucional de Nicaragua comprende autoridades de orden público con la responsabilidad de perseguir e investigar los delitos, en particular los relacionados con el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y delitos conexos, así como con lavado de dinero, los delitos precedentes y financiamiento al terrorismo. De tal manera que se incluyen:

- PN. La cual cuenta con las especialidades de inteligencia policial, investigaciones económicas, antinarcóticos y auxilio judicial. (Ley 872, art. 17).
- Ministerio Público. Tiene dentro de su estructura la UECDO, con atribuciones en materia de crimen organizado y FT. (Ley 346, art. 2).

CT302. *Criterio 30.2* El MP tiene atribuciones para promover la investigación y persecución de los delitos, recibir las investigaciones de la PN y determinar el ejercicio de la acción penal. El MP puede solicitar a la PN la conducción de una investigación financiera de cualquier delito precedente de LA. De igual manera puede solicitar una investigación financiera o la integración de un informe de inteligencia financiera, ya sea a la PN o a la UAF. (Ley 346, art. 7, 10.1, 10.2). Por otra parte, la PN cuenta con la Normativa de Procedimientos para Desarrollar Investigaciones Financieras o Patrimoniales Paralelas a los Delitos Precedentes de LA/FT (incluye delitos de crimen organizado).

CT303. *Criterio 30.3* Los bienes muebles o inmuebles, objetos, productos e instrumentos utilizados en la comisión de los delitos de crimen organizado y las utilidades o beneficios de su acción delictiva son objeto de retención, incautación, secuestro u ocupación por la PN, quien los conservará de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Ley 735, art. 33).

CT304. *Criterio 30.4* La DGA, sin ser de orden público o cuerpo armado, realiza actividades de investigaciones de carácter económico (Ley 265, art. 61). En ese sentido, deberá coordinarse con las autoridades de Migración, Salud, Policía y todas las entidades públicas que ejercen control sobre el ingreso o salidas de personas.

CT305. *Criterio 30.5* El MP es la única autoridad competente para el ejercicio de la acción penal en Nicaragua.

Ponderación y conclusión

CT306. Nicaragua cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 30 se califica como Cumplida.**

Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

CT307. *Criterio 31.1* La PN tiene acceso a toda la información y documentación necesaria a ser usada en las investigaciones (Ley 872, art. 7, numeral 2; Ley 406, art. 228). Adicionalmente, el Fiscal General y el Director de la PN pueden solicitar a la autoridad judicial que levante el sigilo bancario, financiero y tributario. La propia PN también puede tomar declaración a los testigos. De igual forma, la PN o el MP pueden solicitar la autorización judicial para el allanamiento, detención y secuestro de bienes. La PN, además, debe procurar identificar los objetos o cosas ocupadas o secuestradas como parte de su actividad investigativa. (Ley 735, arts. 34, 39, 42; Ley 406, arts. 211, 212, 215, 230, 246; Ley 872, art. 7). El MP puede citar al imputado o acusado, víctimas, testigos, peritos e intérpretes, cuando sea necesaria su presencia para llevar a cabo un acto de investigación o procesal (Ley 406, art. 147, 250; Ley 346, art.10). El juez puede requerir a las autoridades financieras competentes o a cualquier IF,

pública o privada, que produzca información acerca de transacciones financieras que estén en su poder. La orden procederá a solicitud expresa y fundada del Fiscal General de la República o el Director General de la PN. (Ley 406, art. 211). El MP cuando sea necesario requerirá al juez orden de secuestro. Los efectos secuestrados serán identificados, inventariados y puestos bajo custodia segura. (Ley 406, arts. 215, 216, 217, 218). No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT308. *Criterio 31.2* El MP y la PN pueden recurrir a técnicas especiales de investigación, como las operaciones encubiertas, la interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos, entregas vigiladas y controladas. En todos los casos, se requiere una autorización judicial previa, o en su defecto, cuando no sea posible obtenerla antes y en caso de emergencia, será necesaria la convalidación del acto por parte del juez competente. (Ley 735, arts. 62-66, 82-91). No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA (siendo estas menores) y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT309. *Criterio 31.3* Las autoridades competentes por medio de orden judicial pueden solicitar que se produzca información sobre las transacciones financieras que estén en poder de las IF.

CT310. *Criterio 31.4* Las autoridades competentes para llevar a cabo investigaciones por LA, delitos determinantes asociados y FT, son la PN y el MP y pueden solicitar y recibir la información analizada y contenida en el RTC que elabora la UAF.

Ponderación y conclusión

CT311. Las deficiencias en la tipificación del LA (siendo estas menores) y del delito de FT afectan el cumplimiento pleno de esta R. ya que afectan directamente la capacidad de investigación de las autoridades de orden público en las conductas no tipificadas. **La Recomendación 31 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 32 - Transporte de efectivo

CT312. *Criterios 32.1-32.2* Todas las personas que ingresen o salgan de Nicaragua deben presentar y declarar de forma escrita ante la autoridad aduanera el dinero en efectivo, los títulos valores, objeto, metales preciosos, y mercancías que lleven consigo iguales o superiores a los USD\$10,000.00. Corresponde a la DGSA recibir y enviar la información indicada a la UAF (Ley 793, art. 11; Circular Técnica CT/117/2013, numeral 1, modificada parcialmente por la CT 22/2015). Adicionalmente el Art. 579 del Reglamento del RECAUCA establece la obligatoriedad de que todo viajero que arribe al territorio al aduanero por cualquier vía habilitada, deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita el servicio aduanero.

CT313. *Criterio 32.3* Nicaragua tiene un sistema de declaración.

CT314. *Criterios 32.4* Al descubrirse una declaración falsa, la PN está facultada para requerir información del portador respecto al origen y destino del dinero. (Código Procesal Penal, arts. 228, 230; Ley 872, art. 7). El Código Procesal Penal de Nicaragua le otorga facultades investigativas a la PN, estableciendo en su Art. 228 la facultad de realizar las actividades de investigación necesarias para el descubrimiento y comprobación de los hechos presuntamente delictivos. En el Art. 230 del mismo Código, se dictan algunas atribuciones que complementan las actividades de investigación de la PN complementando la facultad de obtener y requerir más información de los instrumentos no declarados al establecer que pueden requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada identificando el asunto en investigación. En adición, la Ley 872, en su Art. 7 en cuanto a sus facultades,

establece el ámbito de investigaciones, auxilio judicial e inteligencia policial, que tiene la policía, siendo estas orientadas a la persecución e investigación del delito en general, del crimen organizado, terrorismo, actividades de narcotráfico y delitos conexos, especificando en su acápite (k) que pueden citar a toda persona que pudiera aportar datos de interés a las investigaciones que se realicen, para efectos de entrevistarlos o recibir sus declaraciones en la forma y con las garantías que establezca la Ley.

CT315. Criterio 32.5 Ante una declaración falsa, es posible aplicar sanciones administrativas cuando no se cause perjuicio fiscal, y los casos de defraudación aduanera se castigan conforme a la ley penal. (Código Penal, art. 307, 308, 309, 549, Ley 265, art. 64). La Ley 265 que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes, reformada por la Ley 421 de valoración en aduana, en su Art. 64 permite sanciones administrativas siempre que no causen perjuicio fiscal, especificando en su numeral 12 cuando se omite la declaración de aduana de entrada al país del dinero en efectivo, en cheque o una combinación de ambas que lleven consigo, en montos superiores al equivalente en moneda nacional de USD \$10.000.00, con una multa de 500 pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional. Los casos de defraudación aduanera y contrabando son sancionados con penas de 3 a 6 años de prisión y 4 a 8 de años de prisión respectivamente y en ambos casos con multa equivalente al doble de los bienes o mercancías involucrados.

CT316. Criterio 32.6 La UAF recibe directamente las declaraciones aduaneras mediante un sistema informático creado por la DGA (Art. 793, art. 11, Convenio de Cooperación entre la DGA y la UAF). El Art. 11 de la Ley 793 establece que la DGA es la encargada de recibir las declaraciones de valores de toda persona nacional o extranjera que entre o salga del país y también establece que dicha información deberá enviarla de forma expedita a la UAF. En el Convenio de Cooperación entre la DGA y la UAF, se establece en su cláusula tercera el compromiso de la DGA en informar a la UAF sobre las irregularidades vinculadas al LA/FT/FP delitos conexos que logren ser identificados, ya sea de forma física o por la vía digital remota, que permitan ser incorporadas en los procesos de análisis financieros.

CT317. *Criterio 32.7* La autoridad aduanera se coordina con las autoridades de migración, salud, policía y todas las entidades públicas que ejercen control sobre el ingreso o salida de personas (Ley 793, art.11; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA–, art. 13, Convenio de Cooperación entre la DGA y la UAF). El Art. 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), publicado mediante la Resolución No. 223-2008, contempla la coordinación que debe existir con la Autoridad Aduanera en el caso de Nicaragua con la Dirección General de Servicios Aduaneros por parte de otras instituciones cuando tengan que ejercer funciones relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero. El Art. 13 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), publicado mediante la Resolución No. 224-2008, permite la coordinación de funciones entre las autoridades de Migración, Salud, Policía y todas aquellas entidades públicas que ejerzan control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. La UAF ha suscrito con la DGA un Convenio de Cooperación que permite la coordinación entre ambas entidades y asumen compromisos mutuos que les permite establecer una plataforma de coordinación nacional interinstitucional.

CT318. *Criterio 32.8* Las autoridades de Nicaragua tienen la capacidad para detener o frenar efectivo o instrumentos negociables al portador por un período de tiempo razonable, de acuerdo a lo siguiente:

- (a) El Código Procesal Penal permite a las autoridades competentes proceder con órdenes de secuestro sobre los objetos relacionado con el delito, los sujetos a decomiso y aquellos que puedan servir

como medios de prueba (Ley 406, art. 215). La Ley 735, otorga facultades a la DGA para retener en casos de flagrante delito los estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas y los bienes, objetos, productos e instrumentos, vinculados a los hechos delictivos los que deberán ser puestos a la orden de la PN para su investigación correspondiente, con el conocimiento del MP (art. 33).

- (b) No existe atribución en la materia, tratándose de una declaración falsa.

CT319. *Criterio 32.9* La DGA y la UAF tienen mecanismos para compartir información sobre las declaraciones de viajero que excedan el umbral establecido, en su caso, las declaraciones falsas o las omisiones en la presentación de la declaración. La DGA está en posibilidades de intercambiar información sobre las declaraciones de viajero en términos del Convenio Multilateral de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal. Por otra parte, la UAF puede intercambiar información de la materia en términos de los acuerdos, convenios y memorandos de entendimiento que suscriba con oficinas homólogas extranjeras. Adicionalmente, tanto el MP como el Fiscal General de la República pueden intercambiar información de ser el caso. (Ley 346, art. 10, Decreto 133-2000, art. 27.3, 35).

CT320. *Criterio 32.10* Las herramientas informáticas desarrolladas y empleadas para garantizar el uso correcto de la información recopilada a través de las declaraciones de viajero no restringen, ni obstaculizan el comercio de bienes y servicios ni la movilidad del capital.

CT321. *Criterio 32.11* Las personas que transporten físicamente moneda o instrumentos negociables al portador vinculados con FT, LA o delitos determinantes están sujetas a las sanciones penales indicadas en la R. 4. Las sanciones administrativas procederán cuando no se cause un perjuicio fiscal, además, procederán las sanciones penales que correspondan por defraudación aduanera y contrabando. Asimismo, es posible aplicar las medidas de decomiso, esto es, la privación con carácter definitivo de dinero, bienes o activos por decisión de autoridad judicial competente.

Ponderación y conclusión

CT322. Nicaragua cuenta con un sistema de declaración escrita para pasajeros que entren o salgan del territorio nacional y que lleven montos iguales o superiores a los USD \$10,000 o su equivalente en otra moneda. La normativa permite en caso de omisión o falsedad en la declaración poder sancionar dicha conducta, no así proceder a retener los recursos relacionados. Por lo anterior, **la Recomendación 32 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 33 – Estadísticas

CT323. *Criterio 33.1* Nicaragua mantiene estadísticas de acuerdo a lo siguiente:

- (a) La UAF ha desarrollado el Sistema de Reporte en Línea (SIREL), que constituye una plataforma tecnológica para la recepción de ROS que permite contar con estadísticas detalladas de Reportes recibidos, rechazados, aceptados, procesados, y remitidos a las autoridades correspondientes. Esta estadística genera información por tipo de reportante, delitos precedentes vinculados, montos, zona geográfica, entre otros. La UAF tiene el Manual de procedimiento para recibir, analizar y procesar los ROS, el cual en su Art. 17 (Sistema de Inteligencia Operativa-SITOP), permite generar estadísticas operativas, obtenidas de los ROS, así como estadísticas estratégicas en base a los RTC.
- (b) El Poder Judicial ha establecido una Comisión de Administración que tiene como función ordenar y supervisar el desarrollo de las estadísticas, según lo referido en el Art. 68, numeral 7 de la Ley No. 260. Asimismo, la CSJ cuenta con un sistema de estadísticas que registra el ingreso de causas, tipos penales acusados, estado del proceso, resoluciones judiciales emitidas, ejecución de

sanciones penales. Igualmente cuenta con un Sistema de Gestión de Despachos que registra el ingreso de Causas y la distribución y asignación en los distintos Órganos Jurisdiccionales.

La PN cuenta con un registro estadístico general de delitos investigados. Esta información detalla número de casos, presuntos delitos precedentes, personas y bienes relacionados, departamento/ciudad en que se investiga, entre otros aspectos.

De igual manera, el MP cuenta con un departamento responsable del registro y elaboración de estadísticas, que incluye investigaciones y acusaciones, (Decreto No. 133-2000 Art. 22.8).

- (c) La Ley 735 (Arts. 43, 44 y 46), crea la UABIDA que tiene como objetivo la recepción, administración, guarda, custodia, inversión, subasta, donación, devolución o destrucción de bienes, objetos, productos e instrumentos de las actividades delictivas a que se refiere la Ley. La UABIDA proporcionó estadísticas de bienes decomisados.
- (d) La PGR mantiene los registros y estadísticas en materia de ALM, a través del SISCAP, el cual registra la actividad de las cuatro unidades especializadas de la PGR, lleva un control de las solicitudes de ALM. Asimismo, lleva un libro de registro de las solicitudes que ingresan o se requieren por la autoridad central, teniendo un número cronológico por año, en el que se registra el país de donde procede, el delito, las víctimas, el imputado, el instrumento internacional invocado, las diligencias solicitadas, entre otras cosas. En este mismo orden, el área Penal de la PGR lleva un registro único de archivo de expedientes en el cual se asigna un número y se registra las ALM respondidas. También se lleva una Bitácora que permite el seguimiento y actualización por cada solicitud de ALM que se encuentra en trámite.

Ponderación y conclusión

CT324. La UAF a través de su Sistema SIREL mantiene estadísticas actualizadas; el Poder Judicial ha establecido una Comisión de Administración de estadísticas. La PN cuenta con un registro estadístico general de delitos investigados, de igual forma, el MP conforme al Decreto 133-2000, tiene un departamento de estadísticas, que llevan registro de investigaciones y acusaciones de LA/FT. La PGR mantiene los registros y estadísticas en materia de ALM. Adicionalmente la PGR lleva un registro único de expedientes y asistencias atendidas. **La Recomendación 33 se califica como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 34 - Guía y retroalimentación

CT325. Criterio 34.1 Los supervisores naturales (SIBOIF y CONAMI) y la UAF han cumplido adecuadamente al establecer directrices y ofrecer retroalimentación a los SO por la Ley 793 y a otros sectores identificados por los Estándares del GAFI como IF o APNFD.

CT326. A partir del año 2013 y hasta el 2016 incluido, las tres entidades han comunicado permanentemente orientaciones encaminadas a la comprensión de las obligaciones y de los riesgos identificados. Dichas directrices y retroalimentaciones han tenido por objeto trasladar a los agentes de los distintos sectores mejores prácticas en la implementación de los programas ALA/CFT, lineamientos para una correcta implementación de la normativa, tipologías y señales de alerta por sector y los resultados del análisis de amenazas y vulnerabilidades desarrollados por el país. Por otro lado, la UAF ha sostenido reuniones bilaterales, puntuales, con distintas IF a objeto de orientar en materia de ROS y ha brindado capacitaciones a diversos sectores.

Ponderación y conclusión

CT327. No obstante los esfuerzos realizados por las autoridades del país en brindar retroalimentación a los SO y otros agentes, existen categorías de IF y APNFD definidas por el GAFI que no se encuentran

dentro del sistema ALA/CFT de Nicaragua. **La Recomendación 34 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

CT328. Criterios 35.1 y 35.2 Los sujetos que desarrollen las actividades señaladas en el Art. 9 de la Ley 793 deben implementar las medidas de prevención y detección de LA/FT. Estos se encuentran sometidos a una variada gama de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas, sanciones que están contempladas en distintos cuerpos normativos que a continuación se enuncia:

CT329. Para el caso de bancos y otras IF bajo supervisión de la SIBOIF, el régimen de sanciones está contenido en las leyes 316 y 561, esta última es reglamentada en materia de sanciones por la Resolución CD-SIBOIF-410-1-MAR14-2006, de fecha 14 de marzo de 2006 y su reforma la Resolución CD-SIBOIF 563-2-DIC3-2008, que establece en su Art. 10 el rango de multa (5.000 a 60.000 USD) e individualiza las infracciones en materia de cumplimiento, sólo respecto de la normativa ALA, y el monto aplicable a cada una de ellas. Se hace extensible la aplicación de multas a cualquier funcionario que se desempeñe en la institución cuando se infrinja la obligación de reserva respecto del análisis de una operación sospechosa, con una sanción de entre 4 y 8 salarios mensuales.

CT330. Por otro lado, es posible aplicar una multa de 10.000 a 50.000 USD al Director que divulgue información al cliente de que una de sus operaciones está siendo objeto análisis o se considera enviar un ROS o ya se envió. Sin perjuicio de lo anterior, lo estipulado en la resolución anteriormente señalada, es sólo aplicable a la parte del modelo preventivo que dice relación con el LA y no con el FT.

CT331. Adicionalmente y solo respecto del cumplimiento de lo establecido en la R6 de GAFI, la SIBOIF emitió en agosto de 2014 la Resolución CD-SIBOIF-848-1-AGOST13-2014 que establece una descripción de las infracciones y su correspondiente multa con un rango desde los 5.000 a los 60.000 USD. Por último, la norma establece las mismas infracciones y multas por divulgación de la noticia del análisis o envío de una transacción como ROS por coincidencia con algún designado en las listas de las RCSNU.

CT332. Para el caso de los agentes que operan en el mercado de valores, las sanciones prudenciales se encuentran reguladas por la Ley 587. Sin perjuicio de lo anterior, no existe regulación especial que establezca un régimen de sanciones por incumplimiento de la normativa ALA/CFT, salvo lo atinente al cumplimiento de la R6, que se incorporó a la regulación sectorial mediante Resolución CD-SIBOIF-909-1-SEPT29-2015, de fecha 29 de septiembre de 2015.

CT333. En materia de seguros, es la Ley 733 la que establece el marco sancionatorio correspondiente, que es desarrollado por la Resolución N° CD-SIBOIF-803-1-OCTU18-2013, de fecha 18 de octubre de 2013, y que establece un rango de multas de 5.000 a 60.000 USD por el incumplimiento en la implementación de la regulación ALA/CFT correspondiente, describiendo un catálogo de infracciones y la cuantía de la multa correspondiente. En el marco de esta resolución, es posible aplicar una multa de un salario mensual a quien, en calidad de director, gerente funcionario u oficial de cumplimiento, no cumpla o cumpla deficientemente sus funciones o responsabilidades relativas al funcionamiento del sistema preventivo del LA/FT.

CT334. Para el caso de las empresas reguladas por la CONAMI, la Ley 769 establece el marco legal sancionatorio en su Art. 60 con la facultad de imponer multas con una cuantía de 500 a 10.000 USD. La norma que desarrolla esta facultad es la Resolución CD-CONAMI-011-01MAY06-2013, de fecha

6 de mayo de 2013, la que describe las conductas infraccionales en materia de prevención de LA/FT y el rango de multa aplicable.

CT335. Por último, la Ley 793 establece para la UAF la posibilidad de aplicar una multa, a los SO no supervisados, cuyo importe va de los 10.000 a los 500.000 USD, que se negaren a informar, reportar, dar información o den información falsa a la UAF. Sin perjuicio de lo anterior, estas sanciones no están disponibles para ser aplicadas frente a la constatación del incumplimiento en la implementación del modelo de prevención y detección del LA/FT en los términos señalados en el Art. 15 de la misma ley.

Ponderación y conclusión

CT336. El régimen de sanciones no cubre todas las hipótesis planteadas por los estándares. Por otro lado, existen otras categorías de IF y APNFD que no son SO y no están sujetas a sanciones. **La Recomendación 35 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 36 - Instrumentos internacionales

CT337. *Criterio 36.1* Nicaragua ha suscrito y ratificado la Convención de Viena mediante Decreto A.N. 061 del 13 de diciembre 1989, la Convención de Palermo mediante Decreto No. 3246 del 13 de febrero del 2002 y Decreto 62- 2002 del 18 de junio del 2002, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida) mediante Decreto A.N. 4374 del 13 de octubre del 2005 y Decreto 102-2005 del 16 de diciembre del 2005, y el Convenio para la Represión del FT mediante Decreto 3287 del 24 de abril del 2002, y Decreto 79-2002, del 30 de agosto del 2002.

CT338. *Criterio 36.2* Nicaragua ha implementado la Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención de Mérida y el Convenio para la Financiación del Terrorismo a través de la incorporación de las disposiciones necesarias en su ordenamiento jurídico doméstico, en particular en el Código Penal, Código Procesal Penal, Ley 735, Ley 793, Ley 681, Normas administrativas de la UAF, SIBOIF y CONAMI, sin embargo las deficiencias en la tipificación del delito de LA y FT impiden el cumplimiento total de este criterio.

Ponderación y conclusión

CT339. Nicaragua es parte de las Convenciones requeridas por el estándar, sin embargo, existen deficiencias en lo que se refiere a la tipificación del delito de LA y de FT por lo que se califica **la Recomendación 36 como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

CT340. *Criterio 37.1* Nicaragua puede prestar ALM en el ámbito de investigaciones, enjuiciamiento y procedimientos, en términos de los tratados internacionales de los cuales es signataria, Convención de Viena, Convención de Palermo, Convención de Mérida, Convenio contra el FT, Convención Interamericana sobre ALM, Convención Interamericana contra la Corrupción; Tratado de ALM en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, Convención Interamericana contra el Terrorismo, Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de LA, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos.

CT341. Asimismo, Ley 735 establece que Nicaragua puede colaborar a través de sus organismos competentes en las investigaciones, procesos y actuaciones policiales, fiscales y judiciales, relacionados con los delitos a que se refiere dicha Ley. A mayor abundamiento, las autoridades judiciales, el MP, la PN, el Ejército de Nicaragua tienen la facultad de prestar y solicitar asistencia

internacional, conforme lo establezcan los instrumentos internacionales suscritos por Nicaragua, o de ser el caso, través del MINREX, en actuaciones operativas, actos de investigación y procesos judiciales (art. 93 y 95). No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT342. *Criterio 37.2* La PGR es la autoridad central para la transmisión y ejecución de las solicitudes de ALM dentro del ámbito de los siguientes instrumentos internacionales: Convención de Viena, Convención de Palermo, Convención de Mérida, Convenio para la Represión del FT. La PGR posee un Manual de Procedimientos y por medio del SISCAP lleva el registro de las solicitudes recibidas y enviadas, así como los detalles de cada una.

CT343. *Criterio 37.3* La ALM no está prohibida, y tampoco es sometida a condiciones restrictivas irrazonables o indebidas, las únicas restricciones son las que específicamente establezca el instrumento invocado. No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT344. *Criterio 37.4* De acuerdo con su marco jurídico, Nicaragua no niega ALM por cuestiones fiscales. Sin embargo, ya que el fundamento utilizado es la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, art. 9, f, establece que se puede denegar la asistencia cuando “la solicitud refiere a un delito tributario”, y no existe disposición en el derecho interno que aclare tal disposición, se entiende que dadas las circunstancias se podría negar la asistencia.

CT345. Por otra parte, no se puede negar ALM por razones de secreto o confidencialidad de las IF o APNFD, excepto que se obtenga en circunstancias en que aplica el privilegio profesional legal o el secreto profesional legal.

CT346. *Criterio 37.5* Los convenios internacionales y los acuerdos firmados por Nicaragua incluyen disposiciones específicas que exigen mantener la confidencialidad de las pruebas o información remitida. En lo referente al Tratado de ALM la confidencialidad no se aplica a todas las solicitudes de ALM ya que solo es aplicable entre los signatarios del tratado. De tal manera que no existe disposiciones jurídicas del derecho interno que garanticen que se deba mantener la confidencialidad de todos los pedidos de ALM.

CT347. *Criterio 37.6* Nicaragua no exige la doble incriminación para brindar asistencia legal mutua cuando no implique acciones coercitivas. No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT348. *Criterio 37.7* En Nicaragua, el principio de doble incriminación no exige que los delitos en las legislaciones de los países involucrados utilicen la misma terminología, sino que los hechos sean constitutivos de delitos en ambos países. (Código Penal, art. 18). No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

Criterio 37.8 La gama de técnicas de investigación mencionadas en la Recomendación 31, también pueden usarse para responder a las solicitudes de ALM sin embargo se debe considerar que:

- (a) Conforme lo dispone la Ley 735 en su art. 95 no existe la facultad de allanamiento.
- (b) No es claro que las técnicas a que se refiere el art. 95 de la Ley 735, permita cooperar en materia de operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones y acceso a sistemas informáticos.

Ponderación y conclusión

CT349. Nicaragua cuenta con el marco jurídico que le permite prestar ALM, sin embargo, el derecho interno debe contemplar disposiciones expresas para garantizar la confidencialidad de cualquier solicitud de ALM, y aclarar si es posible, negar la asistencia por delitos tributarios. Adicionalmente, Nicaragua debería poder brindar asistencia en materia de operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones y acceso a sistemas informático. Adicionalmente, las deficiencias en la tipificación del delito de LA y de FT podrían limitar las posibilidades de la ALM. Por lo que la **Recomendación 37 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

CT350. *Criterio 38.1* En el marco de la Ley 735, las autoridades de orden público podrán prestar y solicitar asistencia a otros Estados, en actuaciones operativas, actos de investigación y procesos judiciales, tales como: realizar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos, examinar e inspeccionar objetos y lugares, identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios. Dentro del ámbito de la Ley mencionada, también es posible practicar la inmovilización de fondos como medida precautelar (Art. 95). El decomiso, por otro lado, sólo puede ordenarse por una autoridad judicial (Código Penal art. 112). Sin embargo se hace notar que no se contemplan medidas para el decomiso de bienes de valor equivalente. Adicionalmente, las deficiencias en la tipificación del LA (siendo estas menores) y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT351. *Criterio 38.2* El decomiso sin condena es contrario al principio de garantía jurisdiccional y de ejecución establecido en el Código Penal (art. 6).

CT352. *Criterio 38.3* Nicaragua puede coordinar con otros países la realización de acciones de decomisos en términos de la Ley 735 (arts. 43, 44 y 95), y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Corresponde a la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados provenientes de actividades ilícitas, la recepción, administración, guarda, custodia, inversión, subasta, donación, devolución o destrucción de bienes, objetos, productos e instrumentos de las actividades delictivas. No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA (menores) y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT353. *Criterio 38.4* No existe disposición contraria a compartir con otros países los bienes decomisados. Sin embargo, no existe normativa que regule e integre al derecho interno las disposiciones que en materia de compartir bienes decomisados se establecen en la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en la Convención Interamericana contra la Corrupción, instrumentos de los cuales Nicaragua es parte.

Ponderación y conclusión

CT354. Nicaragua no cuenta con disposiciones relativas al decomiso de bienes de valor equivalente, y no está en posibilidades de cooperar cuando se trate de decomiso sin condena, adicionalmente, las menores deficiencias en la tipificación del LA y del FT limitan la capacidad de cooperar en la materia, por lo que la Recomendación 38 se califica como **Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

CT355. *Criterio 39.1* Nicaragua puede ejecutar los pedidos de extradición:
(a) Tanto por LA como por FT.

- (b) El Código Penal establece que la extradición se llevará a cabo en los términos establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y los instrumentos internacionales ratificados (art. 17 y 18). Asimismo, establece los requisitos de extradición. El procedimiento se realiza de conformidad con el Código Procesal Penal (art. 356).
- (c) El Código Penal no establece condiciones restrictivas irrazonables o indebidas a la extradición.

CT356. No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA (siendo estas menores) y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT357. *Criterio 39.2* Respecto a la extradición, Nicaragua:

- (a) Aplica el principio de no entrega de nacionales (CPN, art. 43).
- (b) Debe juzgar a sus nacionales en los casos en que niegue la extradición de un nacional. (Código Penal, art. 19).

CT358. No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA (siendo estas menores) y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT359. *Criterio 39.3* El principio de doble incriminación no exige que los delitos en las legislaciones de los países involucrados utilicen la misma terminología, sino que los hechos sean constitutivos de delitos en ambos países. (Código Penal, art. 18), por ello, las deficiencias en la tipificación del LA y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT360. *Criterio 39.4* El Código Procesal Penal (art. 335) establece un procedimiento de extradición informal urgente. De acuerdo con lo anterior, la extradición se puede solicitar por cualquier medio de comunicación, siempre que exista orden de detención contra el acusado y la promesa de cumplir con los requisitos señalados para el trámite. En este caso los documentos necesarios deberán presentarse ante la Embajada o Consulado de la República, a más tardar dentro de los siguientes diez días contados a partir de la detención del acusado. Se deberá dar cuenta de inmediato a la Sala de lo Penal de la CSJ y remitirle la documentación a fin de que conozca y resuelva. No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

Ponderación y conclusión

CT361. Las disposiciones jurídicas de Nicaragua relativas a extradición se adecuan a lo exigido por esta Recomendación, las deficiencias en la tipificación del LA (siendo estas menores) y del FT implican que en determinados casos la extradición pueda llegar a ser rechazada por no adecuación de la conducta. Por lo anterior, la **Recomendación 39 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional

CT362. *Criterio 40.1* Nicaragua cuenta con un amplio marco jurídico para prestar cooperación internacional en diferentes materias. El marco jurídico incluye disposiciones aplicables a reguladores y supervisores del sistema financiero y APNFD, así como autoridades de orden público. El intercambio puede ser espontáneo o mediante solicitud²⁰. Sin embargo, las deficiencias en la tipificación del LA (siendo estas menores) y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

²⁰ Ley 793, art. 4; Ley 316, art. 3; Ley 769, art. 6; Ley 561, art. 157; Ley 562, art. 27, 146; Ley 339, art. 5; Ley 346, art. 10; Ley 872, arts. 7, 13; Ley 260, art. 33; CPP, art. 138; Decreto 07-2013, art. 13, Decreto 19-2009, art. 5, 27; Decreto 133-2000, art. 27, 35; memoranda de entendimiento firmada por la UAF.

CT363. *Criterio 40.2* Las autoridades competentes en Nicaragua tienen una amplia base jurídica para brindar cooperación y están autorizadas para usar los medios más eficientes para cooperar, en ese sentido, han desarrollado manuales y suscrito acuerdos para intercambiar información y cooperar por medio de mecanismos seguros para la transmisión y ejecución de pedidos. La UAF cuenta con el Manual de Intercambio de Información en el que no se identifican los procesos de priorización y ejecución, a fin de atender de forma oportuna las solicitudes de cooperación internacional. Adicionalmente, las deficiencias en la tipificación del LA (siendo estas menores) y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT364. *Criterio 40.3* Nicaragua ha firmado convenios de cooperación bilaterales y multilaterales, para el intercambio de información y cooperación internacional entre los que destacan la adhesión de Nicaragua a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y el Tratado de ALM entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

CT365. La SIBOIF ha suscrito el Memorando Multilateral de Intercambio de Información y Cooperación Mutua para la Supervisión Consolidada y Transfronteriza entre los Miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y Otras Instituciones Financieras. Y de igual forma es firmante de nueve acuerdos bilaterales.

CT366. La DGA es suscriptora del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP).

CT367. Por su parte, la UAF ha firmado 15 Memorandos de Entendimiento Bilaterales y un Memorando Regional que incluye a los países de Centroamérica, México, Colombia y República Dominicana.

CT368. El MP es parte de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, del Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos, ha venido trabajando en coordinación con la Comisión de Seguridad del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), uniendo esfuerzos en la implementación de algunos de los componentes de la Estrategia de Seguridad de Centroamérica (ESCA). Integra La Red de Fiscales contra el Crimen Organizado (REFCO), plataforma de cooperación entre Fiscalías Especializadas en la lucha contra el crimen organizado de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana.

CT369. Nicaragua, también cuenta con la Oficina Central Nacional INTERPOL (OCN – Interpol). Adicionalmente, la PN de Nicaragua es miembro de la Comisión de Jefes/as y Directores/as de Policía de Centroamérica, México, El Caribe y Colombia.

CT370. Nicaragua es parte del Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropriados o Retenidos Ilícita o Indebidamente.

CT371. *Criterio 40.4* El marco jurídico nicaragüense no prohíbe suministrar retroalimentación sobre la utilidad de la información recibida de las autoridades de los países que han prestado asistencia. De acuerdo con el Manual sobre intercambio de información internacional, la UAF debe proporcionar retroalimentación anualmente o a solicitud de la unidad de inteligencia financiera homóloga sobre el uso y calidad de la información obtenida.

CT372. *Criterio 40.5* Las restricciones para el intercambio de información o asistencia se contemplan en los tratados, convenios, e instrumentos internacionales firmados y ratificados por Nicaragua. Específicamente para el caso de la UAF, se prevén como causales de rechazo:

- Cuando contradice la legislación interna o los compromisos internacionales suscritos por el Estado parte solicitado.
- Cuando causa o podría causar daño a la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses sustanciales del Estado de la parte solicitada.
- No haya certeza que la parte operará con reciprocidad.
- Cuando se trate de delitos perseguidos por una razón política.

CT373. Aun cuando no se prohíbe, ni se imponen condiciones restrictivas, poco razonables o indebidas para el intercambio de información o asistencia, las deficiencias en la tipificación del LA (siendo estas menores) y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT374. *Criterio 40.6* Se puede evidenciar que en Nicaragua existen los controles y salvaguardas para garantizar que la información intercambiada sea usada sólo a los fines solicitados. La Ley 393 en su art. 4, establece que los funcionarios de la UAF deben mantener reserva de la información que se obtenga y que se solicite, de igual manera lo establecido en el Memorando Multilateral de Intercambio de Información y Cooperación para la Supervisión Consolidada y Transfronteriza entre los Miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y Otras Instituciones Financieras establece la obligación de proteger la información.

CT375. *Criterio 40.7* Las autoridades de Nicaragua están sujetas a las obligaciones de resguardo y confidencialidad de la información establecida en el marco jurídico interno aplicable. Adicionalmente, la información que se intercambie con base en tratados, acuerdos, convenios e instrumentos internacionales firmados y ratificados por el país, debe tratarse y someterse a los controles y mecanismos para salvaguardarla conforme lo establecido en esos mecanismos.

CT376. *Criterio 40.8* Las autoridades competentes pueden realizar investigaciones preliminares de acuerdo con lo siguiente:

- El Superintendente de Bancos puede suscribir acuerdos de intercambio de información o cooperación con organismos supervisores financieros de carácter internacional para la realización de inspecciones en lugares donde operen integrantes de un grupo financiero y cualquier otro acuerdo necesario para la supervisión consolidada. Dicha información debe ser utilizada exclusivamente para propósitos de supervisión, la contraparte no puede revelar datos a terceros, sin autorización previa. (Ley 561, Art. 157). No obstante, aquella información que se requiere utilizar como medio de prueba debe ser canalizada a través de la ALM.
- La Fiscalía General de la República también podrá realizar intercambios de información y pruebas con otros ministerios públicos o fiscalías y organismos de investigación de otros países, a fin de garantizar la efectividad del ejercicio de la acción penal.
- La PN también puede firmar acuerdos de cooperación, establecer o desarrollar relaciones de intercambio y colaboración mutua con instituciones homólogas de otros países o con organismos policiales regionales o internacionales. (Ley 872, art. 13).

CT377. *Criterio 40.9* La UAF tiene facultades para intercambiar información con entidades homólogas de otros países, así como para crear mecanismos para dichos intercambios. Entre 2012 y 2015, ha firmado quince Memorandos de Entendimiento con sus homólogas de: Guatemala, Chile, Perú, República de China Taiwán, Venezuela, Bolivia, Cuba, México, Honduras, Colombia, Paraguay, Argentina, Panamá, Brasil, Costa Rica y el GAFILAT. Además, la UAF cuenta con un manual de

intercambio de información internacional. No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA (siendo estas menores) y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT378. *Criterio 40.10* El Manual de intercambio de información internacional establece que la UAF debe brindar retroalimentación a sus homólogas por el intercambio de información de forma anual o cuando se lo soliciten en relación con el uso y calidad de la información obtenida a través de los intercambios de información.

CT379. *Criterio 40.11* De acuerdo con la Ley 793, art. 13, la UAF puede intercambiar directamente cualquier información que disponga en el ejercicio de sus funciones, ya sea en el marco de los Memorandos de Entendimiento suscrito, o bajo el principio de reciprocidad.

CT380. *Criterio 40.12* Los supervisores financieros, la SIBOIF, la CONAMI y la UAF, tienen una base legal para cooperar con sus contrapartes extranjeras²¹. Específicamente, la SIBOIF ha firmado el Memorando Multilateral de Intercambio de Información y Cooperación para la Supervisión Consolidada y Transfronteriza entre los Miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y Otras Instituciones Financieras, y tienen nueve acuerdos bilaterales para tales fines.

CT381. *Criterio 40.13* La SIBOIF, la CONAMI y la UAF, tienen una base legal para intercambiar información con sus contrapartes extranjeras, mediante la suscripción de acuerdos de intercambio de información y cooperación.

CT382. *Criterio 40.14* La SIBOIF en su calidad de firmante del Memorando Multilateral de Intercambio de Información y Cooperación para la Supervisión Consolidada y Transfronteriza entre los Miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y Otras Instituciones Financieras, tiene el deber de informar recíprocamente acerca de sus sistemas regulatorios, procedimientos de supervisión y la naturaleza y amplitud con que conducirán la supervisión consolidada.

CT383. *Criterio 40.15* El Superintendente de Bancos puede suscribir acuerdos de intercambio de información o cooperación con organismos supervisores financieros de carácter internacional para la realización de inspecciones en lugares donde operen integrantes de un grupo financiero y cualquier otro acuerdo necesario para la supervisión consolidada. Dicha información debe ser utilizada exclusivamente para propósitos de supervisión, la contraparte no puede revelar datos a terceros, sin autorización previa. (Ley 561, Art. 157).

CT384. *Criterio 40.16* La SIBOIF como parte del Memorando Multilateral de Intercambio de Información y Cooperación Mutua para la Supervisión Consolidada y Transfronteriza entre los Miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y Otras Instituciones Financieras, debe comunicar a la autoridad supervisora que le brindó la información, en caso de estar obligada, de conformidad con la legislación aplicable en su jurisdicción, a divulgar a un tercero, la información obtenida con base a este Memorando, indicando los motivos de la obligación. (Numeral VII). La información recibida por medio del intercambio o de la cooperación con organismos financieros homólogos debe ser utilizada exclusivamente para propósitos de supervisión, la contraparte nicaragüense no puede revelar datos a terceros, sin autorización previa. (Ley 561, Art. 157). Aquella información que se requiere utilizar como medio de prueba debe ser canalizada a través de la ALM.

²¹ Ley 793, art. 4, Ley 316, art. 3, Ley 587, art. 177, Ley 733, art. 6, Ley 769, art. 6.

CT385. *Criterio 40.17* La PN y el MP pueden intercambiar información con propósitos de inteligencia e investigación de LA, delitos determinantes asociados o de FT, incluyendo la identificación y rastreo de activos producto e instrumentos del delito (Ley 872, arts. 7, 13; Ley 346, art. 10). La PN es miembro de la Comisión de Jefes/as y Directores/as de Policía de Centroamérica, México, El Caribe y Colombia, y participa dentro de su ámbito de competencia en el Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, del cual Nicaragua es parte, así como de la Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC). Por otra parte, el MP integra la Red de Fiscales contra el Crimen Organizado (REFCO), plataforma de cooperación entre Fiscalías Especializadas en la lucha contra el crimen organizado de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana.

CT386. *Criterio 40.18* Las autoridades de orden público pueden utilizar sus atribuciones para realizar pesquisas y obtener información en nombre de sus contrapartes extranjeras, de conformidad con lo señalado en el criterio 40.8.

CT387. La Oficina Central Nacional INTERPOL (OCN – Interpol) es la especialidad de la PN que sirve de enlace con la Organización Internacional de Policía Criminal (OICP), y países miembros de dicha organización, para el intercambio de información relacionada con capturas, extradiciones y deportaciones de prófugos o personas circuladas y otros temas de interés. Disponer a los usuarios autorizados, el sistema de publicación de notificaciones de Interpol y nacionales contra la criminalidad organizada. (Art. 17, inciso 20) de la Ley 872). La Oficina Central Nacional INTERPOL (OCN – Interpol) cuenta con el Sistema de Comunicación I-24/7 a través del cual recibe y envía requerimientos de información sobre captura y extradición, localización, antecedentes, entre otros.

CT388. *Criterio 40.19* El MP tiene atribuciones para solicitar apoyo técnico a expertos, asesores o peritos nacionales y extranjeros de entidades públicas o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para casos específicos. (Ley 346, Art. 10, inciso 8).

CT389. Por otra parte, la PGR puede celebrar convenios de colaboración con la PN y de Servicios de Información Nacional e Internacional para la investigación de hechos delictivos. No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

CT390. *Criterio 40.20* El marco jurídico de Nicaragua no impone restricciones al intercambio de información de manera indirecta con autoridades no contrapartes. No obstante, las deficiencias en la tipificación del LA y del delito de FT impiden el total cumplimiento de este criterio.

Ponderación y conclusión

CT391. Las deficiencias en la tipificación de LA (siendo estas menores) y FT pueden limitar la capacidad de cooperar de las autoridades de Nicaragua, y se deben establecer procesos de priorización y ejecución de las solicitudes de cooperación internacional a fin de asegurar que las mismas son atendidas oportunamente, por lo que la calificación para la **Recomendación 40 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Clasificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
1. <i>Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro del proceso de la elaboración de la ENR hizo falta la participación de sectores, en especial APNFD, restringiendo los resultados obtenidos. • No se evidencia que en las instituciones relevantes se haya hecho una asignación de recursos basados en riesgo de acuerdo a los resultados de la ENR. • Las IF (factoraje, arrendamiento financiero y las IFIM por fuera de la CONAMI) y las APNFD (salvo casinos) no son SO y por tanto no cuentan con normativa, ni órgano de supervisión.
2. <i>Cooperación y coordinación nacional</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El país carece de legislación y mecanismos de coordinación para el FPADM. • Las limitaciones en la ENR (ver criterio 1.1) impactan en el diseño de la Estrategia Nacional
3. <i>Delito de lavado de activos</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El tipo penal de LA no cubre la conducta de “poseer”. • Las deficiencias en la R. 5 afectan el cumplimiento de la R. • La definición de bienes del Art. 2 de la Ley No. 735, aplica únicamente para el catálogo de delitos establecidos en la dicha ley, no así para otros delitos determinantes. • No existen sanciones a las personas jurídicas de forma autónoma y directa.
4. <i>Decomiso y medidas provisionales</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No está previsto el decomiso de bienes de valor equivalente. • Las deficiencias en la tipificación de LA y FT afectan el cumplimiento de esta R.
5. <i>Delito de financiamiento del terrorismo</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La tipificación de las conductas establecidas en el Anexo del Convenio de FT es parcial. • El tipo penal de FT debería referirse a “una población” o “un gobierno” en general. • No sanciona el financiamiento del terrorista individual. • El tipo penal no cubre el financiamiento de un viaje de individuos que viajan con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en actos terroristas o proporcionar o recibir entrenamiento terrorista. • No existen sanciones a las personas jurídicas de forma autónoma y directa.
6. <i>Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe prohibición expresa de proveer fondos a las personas listadas bajo las RCSNU 1267 y 1373. • La obligación de inmovilización sin demora y sin notificación previa los fondos o activos de personas y entidades designadas se limita a las IF y APNFD que estén bajo la esfera de la Ley 793.

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Clasificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe normativa para dar cumplimiento a las RCSNU relativas a FPADM.
8. Organizaciones sin fines de lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> Falta de adecuación de las leyes y normatividad aplicable a las OSFL, que deberían incluir disposiciones en materia ALA/CFT. Es necesario garantizar que las autoridades relevantes puedan realizar acciones efectivas y proporcionales a los riesgos identificados. No existe una gama de sanciones proporcionales ni disuasivas en materia ALA/CFT. Las autoridades aún deben implementar medidas de supervisión y monitoreo con un EBR. Es necesario implementar acciones de acercamiento y programas educativos para generar conciencia sobre los riesgos del sector de OSFL.
9. Leyes sobre el secreto de las IF	MC	
10. Debita diligencia del Cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> Algunas IF no son alcanzadas por las disposiciones. Las supervisadas por la SIBOIF y la CONAMI no cuentan con la exigencia de establecer un umbral o bien la estructuración de las operaciones de los clientes ocasionales. En relación a adoptar medidas de DDC sobre las transacciones ocasionales mediante transferencias electrónicas, no se aplica los criterios 16.2, 16.3 y 16.14 para las remesadoras y para las instituciones supervisadas por la CONAMI. Afecta a las disposiciones de DDC de los fideicomisos, el hecho que no se encuentre prevista la figura de “fiduciario profesional” en la Ley 741. La definición de beneficiario final aplicable a las IF reguladas por la SIBOIF no incluye todos los elementos previstos en el estándar ya que incluye dentro de la definición de beneficiario final a las personas jurídicas.
11. Mantenimiento de registros	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se establece por Ley las obligaciones específicas para que resguarden por un período de cinco años todos los registros sobre transacciones tanto nacionales como internacionales y los registros obtenidos a través de medidas de DDC. Algunas IF no son alcanzadas por las disposiciones ALA/CFT.
12. Personas expuestas políticamente	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se incluye como PEP a las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Clasificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>organización internacional a miembros de la alta gerencia en la normativa de la CONAMI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la normativa de la UAF no se especifica si existe medidas para establecer el origen de la riqueza de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP. • En la normativa de la CONAMI no se especifica tanto el origen de la riqueza como el de fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP. • Algunas IF no son alcanzadas por las disposiciones ALA/CFT.
<i>13. Banca corresponsal</i>	C	
<i>14. Servicios de transferencia de dinero o valores</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen acciones para identificar quienes prestan STDV sin licencia o sin registro y tampoco existen sanciones aplicables por tal causa. • No existe facultad para que la UAF realice supervisión y emita sanciones respectivas ante incumplimientos. • La capacitación no es obligatoria para los agentes de los proveedores de STDV, y no se controla el cumplimiento de sus programas ALA/CFT.
<i>15. Nuevas tecnologías</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe disposiciones para que el país las identifique y evalúe. • Algunas IF no son alcanzadas por estas disposiciones.
<i>16. Transferencias electrónicas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen disposiciones normativas para abordar el criterio 16.3 de parte de las remesadoras, y el criterio 16.14 en relación al mantenimiento de registros.
<i>17. Dependencia en terceros</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Algunas IF no son alcanzadas por estas disposiciones.
<i>18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Algunas IF no son alcanzadas por estas disposiciones. • No existe disposición normativa para que las IF reguladas por la UAF, establezcan que el Oficial de Cumplimiento cuente con nivel gerencial.
<i>19. Países de mayor riesgo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Algunas IF no son alcanzadas por estas disposiciones. • No hay evidencia de que Nicaragua aplique contramedidas.
<i>20. Reporte de operaciones sospechosas</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe obligación preceptiva directa en Ley para que las IF reporten las operaciones y los intentos de operaciones sospechosas. • Algunas IF no son alcanzadas por las disposiciones ALA/CFT, por lo que tampoco están obligadas a presentar ROS. • Las deficiencias en la tipificación de LA y FT afectan el cumplimiento de la R. 20.

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Clasificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
21.Revelación (<i>tipping-off</i>) y <i>confidencialidad</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La falta de obligación expresa en Ley de ROS. • Algunas IF no son alcanzadas por las disposiciones ALA/CFT por lo que tampoco están obligadas a presentar ROS, en consecuencia no están protegidas frente a la responsabilidad civil ni penal derivada de la revelación que en su caso, hicieran, y de la misma manera, tampoco están obligadas a guardar reserva.
22.APNFD: <i>Debida diligencia del Cliente</i>	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No son alcanzados por esta disposición los Agentes inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas y los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes por no estar regulados.
23.APNFD: <i>Otras medidas</i>	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se incluye como SO a las APNFD mencionadas en los incisos a) y b) del criterio 22.1. por lo que no se cumple esta Recomendación. • No existe obligación para que las APNFD reporten si tienen motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de una actividad delictiva o están relacionados al FT, incluidos los intentos de realizar operaciones.
24. <i>Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas</i>	NC	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de una estructura societaria en cascada, no es requisito para constituir la persona jurídica aguas abajo, la información de los beneficiarios finales aguas arriba. • Nicaragua no ha desarrollado una evaluación de riesgos para cada tipo de personas jurídicas disponible en el país que considere, según su constitución y características, la vulnerabilidad y exposición a ser mal usadas para LA/FT. • La información sobre los directores, propietarios y/o accionistas de la sociedad, no se encuentra actualizada en el Registro Mercantil, y tampoco existe la obligación, bajo sanción específica, de actualizar la información. • No se exige a las sociedades mercantiles obtener y mantener, ni establece el requisito de inscripción en el Registro Mercantil, de la información sobre los beneficiarios finales de las sociedades mercantiles. • No existe norma expresa que establezca la obligación para toda sociedad mercantil de cooperar con las autoridades competentes para la determinación del beneficiario final. • No existe norma expresa que establezca la obligación para las personas jurídicas y/o para las respectivas autoridades supervisoras, de mantener registros por al menos 5 años de toda la información sobre beneficiario final de la misma a la época de su disolución. • No existen medidas en la legislación de Nicaragua para dar cumplimiento a alguno de los mecanismos de control para acciones al portador de acuerdo a lo establecido en la Recomendación.

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Clasificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> • No existen sanciones proporcionales y disuasivas frente al incumplimiento de las exigencias de información mencionadas en esta Recomendación. • No existen protocolos establecidos para dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento o satisfacción de las respuestas recibidas frente a requerimientos de las autoridades locales sobre información de beneficiario final o información básica de personas jurídicas en general.
<i>25. Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas</i>	NC	<ul style="list-style-type: none"> • En el fideicomiso no es posible establecer quien o quienes serán la (s) persona (s) natural (es) que ejercen el control en los casos en que el fideicomisario es una persona jurídica. • No se establece en la Ley obligación alguna respecto de la conservación de la información de identificación de los partícipes del fideicomiso ni de proveedores de servicios, asesores, gerentes de inversión, contadores, ni asesores fiscales • Únicamente para los sujetos supervisados por la SIBOIF y la CONAMI existe obligación de conservación de registros por el periodo señalado. • No hay exigencias de actualización de la información proporcionada para la constitución del fideicomiso. • No existe una obligación expresa para que el fiduciario, de manera activa, revele a la IF o APNFD, con la que establece una relación comercial, de que está actuando en esa calidad respecto de los fondos que son parte de la mencionada relación comercial. • Cuando el servicio de fiduciario es prestado por una IF para la que opera el secreto bancario, la información sobre el fideicomitente o el fideicomisario no podrá ser entregada a otra IF o APNFD con la que se establece una relación comercial en ejercicio de las obligaciones que como administrador del fideicomiso deba ejecutar. • No existen sanciones establecidas en la ley para garantizar la disponibilidad y actualización de la información vinculada al fideicomitente, fideicomisario y los actos ejecutados en administración de los bienes fideicometidos. • Excepto por lo dispuesto en la Ley 793, art. 9, numeral 2, la legislación no contempla sanciones concretas para la falta de entrega de la información sobre el fideicomiso a las autoridades competentes.
<i>26. Regulación y supervisión de IF</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación de Nicaragua no incluye a todos los sectores financieros en el marco legal de prevención y detección de LA/FT.
<i>27. Facultades de los supervisores</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación de Nicaragua no incluye a todos los sectores financieros en el marco legal de prevención y detección de LA/FT.

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Clasificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> En lo referente a los ROS y RTE enviados a la UAF, los supervisores no cuentan con facultades de requerir esta información para fines de verificar y revisar la oportunidad, calidad y completitud de los reportes. En el caso de la SIBOIF, dentro de las sanciones que puede aplicar, no se encuentra la posibilidad de retirar la licencia o la autorización de operación por infracciones a la normativa ALA/CFT
<i>28.Regulación y supervisión de las APNFD</i>	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen medidas para prevenir que asociados a criminales participen del casino como accionista, socio, director, gerente, apoderado o trabajador. No se incluyen como SO por ley a otras APNFD, ni otra categoría adicional incluida por el país. Ni se identifica a un órgano supervisor en materia ALA/CFT con facultades de verificar el cumplimiento normativo.
<i>29.Unidades de Inteligencia Financiera</i>	C	
<i>30.Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	C	
<i>31.Facultades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias en la tipificación del LA y del delito de FT afectan directamente la capacidad de investigación de las autoridades de orden público.
<i>32.Transporte de efectivo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se permite retener los recursos relacionados (dinero o títulos al portador), en caso de omisión o falsedad en la declaración.
<i>33.Estadísticas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Existen estadísticas que requieren actualización. La obtención oportuna de la información está limitada por la falta de digitalización de la información.
<i>34.Guía y retroalimentación</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Existen otras categorías de IF y APNFD que no son considerados SO.
<i>35.Sanciones</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> El régimen de sanciones no cubre todas las hipótesis planteadas por los Estándares. Existen otras categorías de IF y APNFD que no son consideradas SO por ley y no están sujetas a sanciones.
<i>36.Instrumentos internacionales</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias en la tipificación de LA (siendo éstas menores) y FT afectan el cumplimiento pleno de esta Recomendación
<i>37.Asistencia legal mutua</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias en la tipificación de LA (siendo éstas menores) y FT limitan la capacidad de las autoridades para prestar ALM.

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Clasificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
<i>38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se prevé el decomiso de bienes de valor equivalente, y tampoco es posible cooperar en casos de un decomiso sin condena. Las deficiencias en la tipificación de LA (siendo éstas menores) y FT podrían implicar limitaciones para cooperar en materia de congelamiento y decomiso.
<i>39. Extradición</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias en la tipificación de LA (siendo éstas menores) y FT limitan las capacidades de Nicaragua de cooperar en materia de extradición con otros países.
<i>40. Otras formas de cooperación internacional</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias en la tipificación de LA (siendo éstas menores) y FT pueden limitar otras formas de cooperar en el ámbito internacional.



El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros

Referencia para citas:

GAFILAT (2017) – Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda de la República de Nicaragua

<http://www.gafilat.org/UserFiles/Biblioteca/IEM-Nicaragua.pdf>

© GAFILAT 2017. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Florida 939 - 10° A - C1005AAS - Buenos Aires – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.

Fotografía de la portada: Foter.com